

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

"EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA REFORMA AGRARIA"

T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

ALFONSO JESUS CASADOS BORDE

México, D. F.

1971



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" La tierra es la Patria "

José María Morelos y Pavón

A mi padre

Alfonso Casados y Florencia

cuyo sacrificio hizo posible

el darme una carrera universitaria

A mis tias

Eva y Marfa Casados y Florencia

Con gratitud y cariño

a mi maestra

Sra. Dra. Martha Chavez P. de Velázquez

Directora de esta tesis

Respetuosamente a el

Sr. Lic. Manuel Ibarra Herrera

A mis compañeros y amigos

" EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA REFORMA AGRARIA "

INTRODUCCION

La Reforma Agraria Mexicana, a la que se debe atribuir el calificativo de integral, con el cual se llega a una etapa del movimiento revolucionario mexicano y constituye una fiel expresión de justicia social que fortalece y vigoriza la lucha agrarista en el país, ha extendido sus postulados por las Entidades que forman la República Mexicana en beneficio de la clase más necesitada de México; la campesina.

El Estado de Tamaulipas, la preocupación constante por resolver los problemas del agro, ha desarrollado una serie de actividades que atacan el problema agrario del Estado desde diversos ángulos.

El impulso a el campesino tamaulipeco buscando su pronta incorporación a los beneficios de que gozan los otros sectores de la población estatal, se ha canalizado en la creación de obras de infraestructura y en la elaboración de planes definidos que concretamente incrementan la producción agropecuaria.

En el campo jurídico, se elaboró una legislación agraria y agrícola propia del Estado. Se reglamentó la fracción XVII del artículo 27 Constitucional y se ha legislado sobre diferentes facetas de la problemática agraria y agrícola, así vemos la Ley de División de las Comunidades Rurales, la Ley para la Creación y Fomento de los Centros de Población Agrícola del Estado, la Ley Reglamentaria de la Ley de Tierras Ociosas de 1920, las diversas leyes de impuestos a las actividades agropecuarias y otras leyes como la Ley de Aparcería y la Ley de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado en el Medio Rural. Además veremos la acción de la Reforma Agraria Mexicana en los ejidos creados, en las ampliaciones de los mismos, en la creación de nuevos centros de población ejidal, en la dotación de aguas, en el parcelamiento, en la expedición de certificados de derechos agrarios y en los certificados de inafectabilidad otorgados.

El camino recorrido por Tamaulipas hasta hoy, nos arroja interesantes experiencias de incalculable valor, más aún falta un largo tramo para cumplir con el objetivo trazado, pero tenemos la confianza de que la meta se alcanzará en compañía de un cúmulo de satisfacciones.

PRIMERA PARTE

APRECIACION GENERAL

APRECIACION GEOGRAFICA

Localización y superficie.
Orografía
Hidrografía
Situación climatológica
Población

APRECIACION HISTORICA

Los primeros pobladores
Exploraciones
Los Misioneros
La Epopeya Escandoniana
Desarrollo agrícola y ganadero en la Colonia
La Independencia
Las guerras de Texas y de 1847
La Reforma
La Revolución

DEMOGRAFIA RURAL

Densidad demografica rural
Vivienda
Vestido
Alimento

INFRAESTRUCTURA

Sinopsis
Irrigación
Electrificación
Educación
Comunicaciones

ASPECTO AGRICOLA

Superficies

Distrito de Riego
Maquinaria agricola
Producciones y Panorama Agricola
Instituciones de Apoyo Agricola

ASPECTO GANADERO

Ganado mayor y ganado menor
Pastos
Actividad ganadera
Avicultura
Apoyo al impulso ganadero

ASPECTO FORESTAL

Analisis General

APRECIACION GEOGRAFICA

**LOCALIZACION Y SUPERFICIE
OROGRAFIA
HIDROGRAFIA
SITUACION CLIMATOLOGICA
POBLACION**

LOCALIZACION Y SUPERFICIE

El Estado de Tamaulipas está localizado en la región Noreste de nuestro país, geográficamente lo podemos situar entre las latitudes y paralelos 27 grados 40'47" y 22 grados 12'48" del hemisferio Norte Boreal. El trópico del Cáncer atraviesa el Estado dividiéndolo en dos partes desiguales quedando la mayor de ellas al Norte en la zona templada y la menor al Sur en la zona tórrida (1).

Se encuentran las capitales del Estado y de la República sobre el mismo meridiano y las longitudes, tomando en cuenta que el mencionado meridiano son de 1 grado 58'51" al Este y de 1 grado 00'46" al Oeste y los de 97 grados 08' y 100 grados 10' de longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

Las colindancias del Estado son las siguientes: Al Norte los Estados Unidos de América; Al Sur los Estados de Veracruz y San Luis Potosí; Al Este el Golfo de México; Y al Oeste el Estado de Nuevo León.

En 1838 según datos de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, la superficie del Estado era de 10,003 leguas cuadradas. El Gral. Almonte en 1852 le concede una extensión superficial de 4,219 leguas cuadradas, a lo mismo Don Miguel Lerdo repite esa cifra; La memoria del Ministro de Fomento anota 4219 leguas cuadradas, deducidas las 2,431 que perdió el Estado a consecuencia de los Tratados de Guadalupe Hidalgo (2).

En la actualidad, la extensión del Estado es de 79,829 kilómetros cuadrados y el litoral tiene una longitud de 439 kilómetros.

OROGRAFIA

La Orografía del Estado es sumamente variada, imperan en ella llanuras cortadas por ríos, arroyos e innumerables barrancas, aproximadamente calculamos que las dos terceras partes de la entidad son llanos y la otra restante la constituyen montañas (3). Se destaca por su extensión como notable la llanura comprendida entre el Río Bravo, Nuevo León, La-

Sierra de San Carlos, San Fernando y la costa sobre el Golfo de México, los demás son Valles más ó menos interrumpidos por alturas, se distinguen por su fertilidad los Valles de San Barbar y Jaumave, Así como por arfidos el de Lágrimas en el Municipio de Tula.

La Sierra Madre Oriental recorre el Estado de Sures te a Noroeste y en la comprensión de Tula se significa reciãmente formando un interesante paralelismo las Serranfas de Tangagui y la Colmena.

Se encuentran en diversas regiones del Estado, Serranfas independientes de la Cordillera Oriental, destacandose como principal la Sierra de Tamaulipas haciendo un recorrido de Sur a Norte alrededor de 1,200 kil6metros.

Al Norte de la Capital del Estado se distingue la Sierra de San Carlos y hacia el Noreste a poca distancia la sierra Sierra Pamoranés.

Como montañas aisladas se encuentra a 12 kil6metros de Ocampo, el Cerro Partido, montaña que tiene las características un volcan apagado, otra montaña que se eleva gradualmente en el centro de una llanura de 400 kil6metros de circunferencia, es la del Cerro del Bernal en el Municipio de González.

Las montañas más altas de Tamaulipas son: La del Peña Nevada, con 3,664 metros sobre el nivel del mar y El Borrado con 3,533 metros, ambas pertenecientes a la Sierra Madre Oriental.

HIDROGRAFIA

Si buscáramos un elemento para definir el marco geografico de Tamaulipas seguramente el más indicado sería el agua. En pocos Estados del país es tan fuerte su presencia, es un Río el que nos separa del vecino país del Norte, a todo lo largo de la faja fronteriza. Son aguas del Golfo de México las que constituyen su límite Oriental, un Río lo une y a la vez lo separa con el Estado de Nuevo León a lo largo de 45 kil6metros y otro Río hace lo mismo con relación a sus veci-

nos del Sur.

Abundan, por otra parte, las corrientes fluviales, los ríos que lo atraviezan de Poniente a Oriente, caudalosos muchos de ellos y muy parcialmente aprovechados hasta ahora, ríos que nacen en la Sierra Madre Oriental y que se deslizan por innumerables cañones con rumbo hacia la Costa y que se van volviendo más y más mansos conforme se van acercando a su destino final. Cabría destacar sin embargo, el potencial de la entidad en lo que se refiere a las aguas que todavía no se aprovechan y a las tierras que permanecen ociosas y que son cultivadas bajo el régimen de temporal.

Nada más un Río, el Guayalejo ó Tamesí, es de origen propiamente estatal, es uno de los más importantes y curiosamente es uno de los menos aprovechados. Situación muy parecida se halla en otra de las grandes corrientes que atraviesa la entidad: El Río Purificación ó Soto La Marina. Los Ríos Bravo y San Juan (este último afluente más caudaloso del primero), son los únicos a los que se ha prestado atención.

El Río Conchos ó San Fernando, está desperdiciando sus aguas lo mismo que un crecido número de corrientes menores que fluyen entre las grandes.

El litoral está formado por Playa Baja y arenosa, con un cordón litoral desnudo de cubierta vegetal, en el que se encuentran solamente medanos que forman una serie de albuferas, entre ellas la Laguna Madre, Burrita, Los Portales, Visagra, Palo Grande, Jasso, San Antonio, Almagre, Morales y San Andrés.

SITUACION CLIMATOLOGICA

A México se le llama con frecuencia, "el país de los contrastes", la expresión acomoda plenamente las condiciones geográficas del Estado, que está ubicado "en el centro de la faja de zona desértica que rodea a el mundo" (14), sus tierras quedan comprendidas dentro de los grandes provincias-climatológicas que son la seca y la semiseca, pero la riqueza de accidentes de su geografía, introduce variaciones que alteran su fisonomía física y origina un cuadro lleno de máti-

tices, así, hay extensas llanuras que mantienen casi al nivel del mar y tierras que se acercan a los 2,000 metros de altura, hay Costa y hay Montaña, soplan vientos fríos (los Nortes) y soplan vientos cálidos (los Huastecos). Se registran temperaturas absolutas hasta de 47 grados centígrados y de menos de cero. La precipitación fluvial anual, va en unas partes de 500 á 700 mm. (en la provincia climatológica seca) y en las otras (la semiseca) de 700 a 1,200 mm., zonas a cubierta de heladas durante los 12 meses del año (el Suroeste - Tamaulipeco) y las zonas sobre las que prende esa amenaza la mitad del año (llanuras del Norte y del Noroeste) y luego están los ciclones, que casi en forma ciclica dejan impronta en el paisaje Tamaulipeco. A consecuencia de lo anteriormente expuesto, se forman tres clases de climas perfectamente marcados:

1. - En la región próxima al litoral y al Sur del Estado, con una elevación media de 60 metros sobre el nivel del mar el clima es caliente y humedo.

2. - En la parte del Estado comprendida en la región montañosa, cuya altura oscila entre los 1,000 y 2,000 metros sobre el nivel del mar, el clima es sub-tropical de altura.

3. - Para el Norte del Estado la elevación media es de 85 metros, el clima es semiseco, su estación seca bien definida, semicalida, con un invierno benigno (5).

POBLACION

La población estatal, podemos decir que se concreta en las regiones Norte y Sur a causa de los beneficios económicos que representan, una zona por los puertos fronterizos y la otra por la industria petrolera y el puerto marítimo. La región central que comprende 21 de los 43 Municipios del Estado no resultó tan agraciada en esta lotería de la Geografía y del subsuelo, que causa sea la única que registra en dos de sus Municipios una disminución de la Población, la región misma en su conjunto es la menos desarrollada en relación al crecimiento demográfico, así la región más extensa (alrededor del 50% de los 79,829 k.m.2. que constituyen la superficie del Estado), es la menos poblada. Esto sugiere la necesidad de atención preferente a esta región, exceptuando el Municipio de Victoria que cuya cabecera sirve de asiento a los po-

deres del Estado, el resto de la región (en especial la parte Suroeste), demanda obras Públicas y servicios Sociales.

Según datos obtenidos en el censo de población, la demanda demográfica es de 13 habitantes por kilómetro cuadrado, el 77% de la población estatal come pan de trigo, el 86% usa zapatos, muy cerca del 90% come pescado, carne y leche y solamente uno de cada cinco Tamaulipecos es analfabeto.

Con respecto de la vivienda, las condiciones dejan -- bastante que desear, el 56% de las viviendas del Estado carecían de servicios de agua, el 66% no tenían drenaje y alrededor del 76% no disponía de cuarto de baño con agua caliente. -- En cuanto al material de construcción, un alto porcentaje de la viviendas era de adobe (31%), madera (21%), tabique (21%) y barro (16%). Esto a pesar de que es relativamente fuerte la industria de la construcción y de que abundan en el servicio en el Estado, los materiales para realizarla. Los datos anteriores se encontraban a la altura de 1960, más en -- nuestros días la situación parece haber cambiado positiva -- mente y según informaciones recabadas, el servicio de drenaje y agua potable a mejorado notablemente en los últimos años. En Reynosa, se nos dijo, por ejemplo, que el 82% de la población, disfruta actualmente de agua potable y el 62% de drenaje. En Ciudad Victoria las cifras son semejantes; -- en Matamoros se estima que solamente el 30% de la población carece de agua potable y drenaje. Por lo que resta, la región Sur parece haber resuelto en parte el servicio de agua potable, únicamente se ha manifestado descontento a este respecto, en el Puerto de Tampico.

Aunque la presión demográfica no es muy fuerte en el Estado, si se afirma la disminución de la tendencia de la tasa de mortalidad infantil (51 al militar, en la actualidad, la -- más baja del país). Se estima que para 1975, la población es total llegará a 1.9 millones de habitantes.

Los centros rurales, un tanto desatendidos por el pasado reclaman más servicios, pues aunque disminuye la población rural dentro de la población total, los citados centros de -- berán crecer en términos absolutos.

La estructura ocupacional del Estado es la siguiente: -- El 51% de la población se dedica a la agricultura, ganadería y pesca; el 15% a los servicios; el 13% a la industria; el 12% al comercio; el 4% a los transportes; el 3.5% a la construcción y el resto ó sea el 1.5% a otras actividades.

El primer dato respecto a la población Tamaulipeca - nos lo proporciona el visitador Real Don José Tienda de Cervo (7), en 1757, que contaba con 18 mil habitantes y de acuerdo con la estadística del Administrador de Alcabála, Simón - Álvarez, era de 25,734. Para 1810 según Fernando Navarro, el Nuevo Santander aparece con 56,715; En los años de 1837, el Estado de Tamaulipas tenía 94,695 habitantes; En 1857, el Ministerio de Fomento le dá la cifra de 109,673 habs.; En - 1873 la cantidad de 141,599; En 1895 suman 206,502; En 1900, son 281,948; En 1910, llegan a 249,641; Para 1921 son 286,904 En 1930, la cantidad de 344,039; Al año de 1940, se llegó a - 458,832; Yá en 1950 eran 718,167; En 1960 alcanzaron el - - 1,024,182; Y por último en 1970, sumamos 1,438,350 habitan - tes, dando un incremento porcentual del 40.4%.

APRECIACION HISTORICA

LOS PRIMEROS POBLADORES

EXPLORACIONES

LOS MISIONEROS

LA EPOPEYA ESCANDONIANA

DESARROLLO AGRICOLA Y GANADERO DE LA COLONIA

LA INDEPENDENCIA

LAS GUERRAS DE TEXAS Y DE 1847

LA REFORMA

LA REVOLUCION

LOS PRIMEROS POBLADORES

No se puede precisar con exactitud el origen de los pueblos primitivos que habitaron el territorio del Estado, se sabe que Tamaulipas estuvo poblado por diversas tribus errantes, entre las que habitaron la parte Norte del Estado se encontraban grupos como los "come perros", los "come tunas", los "come-cruados", etc., nombres que se debían a su alimentación. Estas tribus se encontraban al nivel de las del resto del Norte del país, en cuanto se refiere al grado de cultura, el cual no fué de el que pueda señalarse como destacado (7). En el Sur del Estado ó sea la Rivera del Pánuco. Las noticias históricas más lejanas, que escritores de los siglos XV y XVI han legado sobre la procedencia y origen de las diversas tribus indígenas que arribaron al Pánuco, no van más allá del año 713 D. J., sin que esa fecha sea precisada, no sabiéndose más que los citados grupos eran tribus nahóas que aparecieron navegando sobre canoas y balsas en el Golfo de México procedentes del Norte. Las tribus que así arribaron a nuestra tierra, encontraron en ella, una raza de hombres fornidos y de elevada estatura que la habitaban no se sabe desde cuando, llamandose así mismos los quinamés. Después de convivir un largo período de paz, los quinamés y los nahóas lucharon entre sí hasta el exterminio de los primeros quedando los nahóas dueños del territorio.

En la misma forma que aparecieron los nahóas, llegaron los toltecas procedentes del Norte, las dos tribus se mezclaron y vivieron en amistad hasta los años de 1050 en que la tribu huasteca rompió la alianza, separandose de los toltecas y poblando así las Riveras del Pánuco, creando el pueblo indio de Tampico. Los tamaulipecos habitaban ambas márgenes del Río Pánuco, y cuando los huastecos llegaron a crear Tampico, se unificaron las razas al grado que se formó una mezcla de tamaulipecos y huastecos.

En 1440, el Rey Azteca Motecuhzoma Ilihuicamina (Moctezuma), emprendió la guerra a la nación huasteca, la que vencida quedó como tributaria de aquél y finalmente en 1467, hizo una primer tentativa para liberarse, pero fué sojuzgada nuevamente.

Las ruinas encontradas en Altamira, Santa Bárbara, Jaumave, Palmillas y Tampico, nos hablan de tribus de basta

cultura y de gran dedicación al trabajo, tal nos dicen los objetos y monumentos que se han descubierto posteriormente - En cambio los españoles, encontraron ya una raza absolutamente degenerada, en comparación con las anteriores generaciones, y cuya degeneración y degradación era causada por el vicio de la embriaguez que tenían muy arraigado. (8).

EXPLORACIONES

Es de hacerse notar, que entre los antecedentes históricos del Estado de Tamaulipas en lo referente a la iniciación de exploraciones hispanas es necesario considerar lo sucedido en la región Huasteca. La primera exploración con carácter sistemáticamente histórico se realiza en 1516 (9), fechas en que aparece en el Río Pánuco, una flotilla española a las órdenes del Capitán Francisco Hernández de Córdoba, -- que se remonta Río arriba, realiza unas permutas de oro -- por baratijas, retorna a bajar la corriente del Pánuco para salir a la mar y regresa a Cuba, donde le informó debidamente al Gobernador de la Isla; Diego de Velázquez. En --- 1518, Diego de Velázquez entusiasmado por la ambición y con afán de conquistar las tierras exploradas, arma una segunda expedición al mando de Juan de Grijalva, que con cuatro naos recorre las Costas del Estado, dando los nombres de Pescadores, Solo y Las Palmas, a los Ríos Bravo, San Fernando y Soto La Marina. Remontó el Pánuco, más en Chila (Capital de Huastecapam), los huastecos lo interceptaron y opusieronle feroz resistencia, por lo cual, Grijalva decidió retornar a Cuba é informar lo acontecido a Diego de Velázquez, citando en su informe al pueblo indio de Tampico.

Competiendo con el Gobernador de Cuba, en ambición-- en las empresas Francisco de Garay, Gobernador de Jamaica organizó una expedición, originalmente a las órdenes de Juan de Grijalva, más el fallecimiento de éste, obligóle a conferirle al mando a el Capitán Alonso Álvarez de Pineda, que tras penosa navegación apareció en la Barra del Pánuco, hacía los años de 1519, llevando a bordo de sus navíos a más de 100 soldados y unas quince familias colonizadoras, pero en conflicto con los huastecos murieron en la demanda, inclusive el mismo Álvarez de Pineda. Al no tener noticias de su primer expedición, Garay mandó una segunda al mando de Miguel Rufz de Asís, con siete caballos y 50 hombres, más no habiendo encontrado rastros de Álvarez de Pineda, fue a Ve

racruz y se unio a Cortés.

En 1521 Hernán Cortés después de conquistar la gran Tenochtitlan, emprendió a someter a la Huasteca, llevando a Gonzálo de Sandoval como segundo y un contingente de 100 caballos, 300 infantes españoles y cerca de 40,000 indios. Los huastecos acudieron a la defensa de su suelo en el desfiladero de Cocoxtlan, donde se libró una encarnizada batalla, una vez vencedor, Cortés entró a Chila dejando en ella una guarnición al mando del Capitán Pedro de Vallejo y procurando un acceso al mar, fundando la Villa de San Esteban del Puerto (hoy Pánuco), regresó a México é informó lo ocurrido al Rey Carlos V, en su carta del 15 de Octubre de 1524 (Carta de relación) 10).-

Francisco de Garay, al no saber nada de sus expediciones anteriores, decide ir personalmente a explorar y conquistar la Huasteca y Tamaulipas, arribando en 1523 a La Barra de Las Palmas Soto La Marina é intenta fundar una Villa en su honor, que sería Victoria Garayana, más ante la oposición de los suyos decide ir al Río Pánuco, donde llega a San Esteban del Puerto, se entera por boca de Vallejo que Cortés conquistó la Huasteca y decide viajar a México para entrevistarse con Cortés, pero llegando a México falleció.;

Las tropas de Garay, al aguardar a su jefe quedarón en una región, donde sus excesos y desmanes provocaron un trágico levantamiento en 1524, para el cual Cortés, mandó a Gonzálo de Sandoval quien lo sometió sanguinariamente y para reducirlos, mandó quemar en Xatxapala a 400 caciques, poco después fue reemplazado por Gil González Benavidez.

En 1525, el Rey de España designó primer Gobernador de la Provincia del Pánuco y la Huasteca al tristemente célebre Núño de Guzman, quien se distinguió por su insaciable rapacidad y su brutal ferocidad, llegando a tanto su crueldad que marcó con hierro a más de 10,000 indios.

En 1526, el Rey de España celebró una capitulación con Panfilo de Narváez para conquistar y poblar desde el Río, Las Palmas hasta la Florida, más fue tan desventurada su expedición que el único sobreviviente fue el notable mentiroso de Alvar Núñez Cabeza de Vaca.

Suponiendo realizada la conquista de estas tierras, la Corona mandó a Evangelizarlas a Fray Juan Pérez quien debfa dirigirse a las llamadas tierras de Garay en la Provincia del Rfo Las Palmas.

En 1530, aparece en la Huasteca Fray Andrés de Olmos quien por su celo apostólico y su amor a los naturales, tiene un puesto de honor entre los Misioneros. Llegando a esas fechas a la Rivera Norte del Rfo Pánuco, reúne a los indios de allí y funda la Custodia del Salvador de Tampico iniciando una campaña catequizante desde allí hasta la Florida, pero para a sentar su campaña en Tampico, funda allí, en 1532, una Misión de Indios. Hacfa los años de 1540 en una excursión de Fray Andrés en la Florida, decidió traer consigo numerosas familias de los indios maguagos, a los que el llamó Olives por que vivian cerca de los lugares donde se cultivaban las olivas y -- con ellos fundó una Misión al Norte de Tampico, llamándola Tamaholipa ó sea lugar de los olives según Gabriel Saldívar, de los cual se deduce, que aquí es donde nace el nombre que -- llevará la futura entidad. Y así como el 26 de Abril de 1554, -- el incansable Fray Andrés, obitene del Virrey Don Luis de Velazco, la autorización para erigir un Convento de la Orden de San Francisco y fundar una Villa de españoles en un lugar conocido por Tampico "a una legua de la Barra y a dos tiros de Ballesta del Rfo"

El día 30 de Mayo de 1579, el Rey Felipe II designa a -- Don Luis de Carabajal de la Cueva (antiguo Alcalde Mayor de la Provincia de la Huasteca), Gobernador del Nuevo Reyno de León y el 14 de Junio del mismo año se le hace Gobernador y -- Capitán General de las Tamaulipas, a las que se da una extensión de 200 leguas al Norte y 200 de Oriente a Poniente partien do del Rfo Pánuco, pero Don Jesús de Carabajal nunca realizó la conquista, pues la Santa Inquisición, lo detuvo y procesó -- por ser judío converso.

Hacfa el año de 1617, el Frayle Juan Bautista Mollinedo realiza la segunda penetración religiosa en el actual Estado de Tamaulipas, fundando una Misión de indios en el lugar que des -- pues se fundaría Tula, después funda la Misión de San Lorenzo del Jaumave y finalmente en 1627, Mollinedo funda la Mi -- sión de indios de Palmillas, que fué repoblada por Escandón -- un siglo más tarde.

En 1666, los religiosos Juan de Caballero y José de San Grabiél, a quienes acompañaba el Capitán Francisco Sánchez-Zamora, descubren un caudaloso Río al que dan el nombre de Purificación, el día 2 de Febrero y el 16 de Abril de 1667, descubren el Río que llamarán Santa Engracia, fundando a San Antonio de los Llanos, el 24 de abril del mismo año.

Hacia el año de 1681 y a consecuencia del intento de colonizar la Bahía del Espíritu Santo (Texas), por el francés Roberto Chavallier, se organiza en el Reyno de Nuevo León, -- tres expediciones para localizar la mencionada colonia Francesa, cumpliendo con lo cometido ante el fracaso de las dos anteriores, la tercera y última, estas expediciones cruzaron la actual zona Norte de la entidad.

LA EPOPEYA ESCANDONIANA

A fechas del 3 de Septiembre de 1746, el entonces Virrey de la Nueva España, Don Juan Francisco de Güemes Horcasitas y Aguayo, comisiona al Sr. Coronel Don Juan de Escandón y Helguera del Regimiento Miliciano del Reyno de Querétaro, para que lleve a cabo la conquista, pacificación y colonización de lo que hoy es el Estado de Tamaulipas.

La conquista de Tamaulipas, se puede decir que se planifico, a diferencia de las demás realizadas en la Nueva España, así lo da a entender la Junta realizada en la Ciudad de México entre los días 8 y 13 de Mayo de 1748, la cual presidió el Virrey y en la que se decidió que las nuevas tierras conquistadas y colonizadas llevarían el nombre de Nuevo Santander, que Tampico, que entonces dependía de la Provincia y Gobernación del Pánuco, pasaría a depender del Nuevo Santander y sus límites serían: Al Norte el Río de las Nueces y la Bahía del Espíritu Santo; Al Sur, la Gobernación del Pánuco; Al Poniente el Nuevo Reyno de León; Y al Oriente el Golfo de México. Al organizar Escandón la colonia pasaría a depender del Nuevo -- Santander, San Antonio de los Llanos (hoy Hidalgo y Villagran y Santa Engracia, considerándose hasta entonces como parte del Nuevo Reyno de León. Así finalmente, el 31 de Mayo de 1748, se extiende al Coronel Escandón el nombramiento de Intendente y Gobernador del Nuevo Santander.

El 16 de Noviembre (1748), sale de Querétaro hacia el Nuevo Santander el Coronel Escandón, trayendo 775 soldados y 2,515 colonos, si bien la mayor parte de las familias eran de Querétaro, también se les unieron algunas del Nuevo Reyno de León, de la Nueva Vizcaya y de San Luis Potosí (11).

El 30 de Noviembre se promulga un bando en el que se requiere de paz de los naturales para que se presenten y congreguen, y es así como los indios olives se ponen en comunicación con Escandón y le ofrecen su colaboración haciendo más fácil y pronta la conquista y sensiblemente, un mes después de esto se realiza la primera fundación.

El 25 de Diciembre, funda Escandón la Villa de Llera, nombrada así en honor de su Señora esposa Doña Josefina de Llera y Bayas, dejando allí 67 familias, a las que se le agregaron una Misión de indios Pisonos consistente en 40 familias con 166 personas y 80 familias de indios Janambres, con total de 300 personas, quedando como Capitán Don José de Escajadiño y como Jefe de la Misión religiosa Fray Tomás Antonio Cortés.

El 10 de Enero de 1749 se funda Villa Güemes en honor del Virrey Don Juan Francisco de Güemes, con 58 familias, designando Capitán del poblado a Don Felipe Tellez Girón y --sirve a la Misión religiosa Fray Francisco Xavier García.

El 6 de Enero de 1749, fundan Padilla en honor de la esposa del Virrey, con 44 familias, quedando como Capitán Don Gregorio de Paz y el Cura es Fray Joaquín Márquez.

El 17 de Febrero se funda la Villa Capital de la Provincia, llamándola Santander (hoy Jiménez), advocándose el nombre de "Cinco Señores" por el Capitán José Sánchez de Dovalina quien condujo 108 familias acompañado por el Cura Buena-ventura Rivera, al ausentarse poco después Sánchez de Dovalina queda en su lugar el Capitán Antonio Ladrón de Guevara, ordenándose el primero de Noviembre del mismo año, el traslado del Pueblo hasta el lugar que hoy ocupa.

El primero de Julio de 1751 Escandón pide permiso al Virrey para construir su casa en Santander.

El 20 de Febrero de 1749, se funda la Villa de Burgos, con 46 familias, que condujo el Capitán Juan Antonio Leal de León.

A fechas del 5 de Marzo de 1749, se funda la Villa de Camargo por el Capitán Blas Marfa de la Garza y 66 familias con un total de 378 españoles y una Congregación de indios de 243 personas, la Misión religiosa queda a cargo de Fray Bautista García.

El propio año de 1749 en Marzo 14 fue fundada Villa Reynosa por el Capitán Carlos Cantó, con 50 familias y un total de 238 personas, quedando los servicios espirituales a cargo de Fray Andrés Fragoso.

En la Villa de San Fernando también se fundó en Marzo del mismo año, día 19, quedando como Capitán de la Misión Francisco Sánchez Zamora, a cargo de 63 familias y un total de 321 personas, el Cura del lugar fue Fray Joaquín Saenz.

El 2 de Mayo, se funda la Villa de Altamira con 67 familias y un total de 258 personas.

La Villa de San Juan Bautista de Horcasistas (Magistrazin), se fundó el día 11 de Mayo con 65 familias y un total de 295 personas, quedando como Capitán Don José Antonio Oyami de y como Párroco Fray Miguel de Jesús Rada.

El 19 de Mayo de 1749, se funda en un lugar llamado Tanguchin, la Villa de Santa Barbara (Ocampo), por el Capitán Tomás de Soto a cargo de 108 familias y 460 personas.

El Real de los Infantes (Bustamante), se fundó el 26 de Mayo de 1749 por el Capitán Nicolás Antoni Samaniego, quien llevó 33 familias con un total de 162 personas además de otras 27 que formaban 7 familias de indios.

Después de hacer algunos sondeos en el Río, fundó Escandón, el 3 de Septiembre de 1750, la Villa de Soto la Marina conduce el Capitán de la misma José Vázquez del Borrego a 52 familias, con 197 personas.

En Octubre 6 es fundada Villa Aguayo (Ciudad Victoria) por el Capitán José Olazarán y 39 familias que hacen 179 personas.

El 10 de Octubre, el Capitán José Baez Benavides, funda con 73 familias que sumaban 336 personas, la Villa de Revilla (Guerrero).

El 15 de Marzo de 1751, el Coronel Escandón da su nombre a la Villa fundada (Xicotencatl), dejando al Capitán Nicolás Álvarez para llevar 100 familias, lo cual no logro. El 23 de Noviembre de 1753, Álvarez deserta de la Villa con 30 familias a causa de los ataques de los indios Janambres, pero el 18 de Diciembre de 1754, se vuelve a fundar la Villa de Escandón con un total de 58 familias que suman 302 personas.

El 19 de Mayo de 1752, fue fundada la Villa de Santo Domingo de los Hoyos (Hidalgo), por el Capitán Domingo de Unzaga con 58 familias y un total de 272 personas, el poblado tuvo estrecha relación con la desaparecida población de San Antonio de los Llanos.

En Octubre 26 de 1752, se fundó la Villa de Santillana (Abasolo), por el Capitán Tomás de Conde y 17 familias con un total de 67 personas.

Finalmente en la segunda hondonada de fundaciones, el Coronel Escandón fundo Mier, con 27 familias y un total de 196 personas, a cargo del Capitán José Florencio de Chapa.

En los días del 6 de Marzo de 1753, a causa de los constantes amagos de piratas, San Luis de Tampico se habfa des-poblado, a lo cual el Coronel Escandón viajó a Tampico Alto en donde llegó el 11 de Enero de 1754 a buscar y contratar familias que quisieran repoblar San Luis de Tampico, más no logró conseguir nada.

El día 15 de Mayo de 1755 se funda en la margen Nor-del Rfo Bravo la Villa de San Agustín de Laredo por el ganadero de Nueva Vizcaya, Don Tomás Sanchez, con autorización del Coronel Escandón.

Y así el 8 de Mayo de 1757, con 40 familias y un total de 160 personas, al pie del Cerro de Santiago se funda Real de Borbón.

El 11 de Septiembre de 1757, el Virrey de la Nueva España ordena se haga una cuenta y razón de los gastos que deri

varon de la conquista, colonización, pacificación y evangelización de el Nuevo Santander, encargandose de ello los conquistadores Joaquín Trebuesto y Manuel Campo Marín, quienes -- con fecha de 10 de Marzo de 1864, informan al Virrey la cuenta de los gastos que ascendieron a \$804,049.05 t. s. y 11 gs. (- ochocientos cuatro mil cuarenta y nueve pesos con cinco tomines y once granos) (12).

EL DESARROLLO AGRICOLA Y GANADERO EN LA COLONIA

En el mes de Mayo de 1757, el Comisionado Virreynal Don José Tienda de Cuervo visita a la nueva Santander, levantando un censo, y así el 6 de Mayo de 1757, visita a Santo Domingo de Hoyos (Hidalgo), inventariando 4,350 bestias caballares de cría, 732 bestias mulares, 314 yuntas de Bueyes, -- 27,024 cabezas de ganado menor (propiedad de Don Miguel de la Canal, vecino de Monterrey), 1896 cabezas de ganado cacuno y 801 caballos para el servicio.

El 9 de Mayo del mismo año, pasó a Real de Borbón -- Villagran, donde encontró 78 familias con unas 400 personas, de la que la mayoría eran sirvientes del ganadero Don Manuel de la Canal.

El día 12 de Mayo, llega a visitar la Villa de Aguayo -- (Cd. Victoria), y encuentra 1,396 bestias caballares de cría, -- 14 mulas, 87 yuntas de bueyes, 3,825 cabezas de ganado menor 805 cabezas de ganado vacuno, 301 caballo de servicio.

El 14 del mismo mes y año visita Güemes censando -- 4,350 bestias caballares de cría, 732 mulos aparejados, 314 -- yuntas de bueyes, 1,896 cabezas de ganado vacuno, 801 caballos para el servicio y 27,024 cabezas de ganado menor.

El 20 de Mayo, visitó la Villa de Escandón (Xicotencatl), inventariando 2600 bestias caballares de cría, 22 mulas 46 yuntas de bueyes, 525 cabezas de ganado menor, 257 de ganado vacuno, 15 burros y 213 caballos de servicio.

El 23 de Mayo, paso por San Juan Bautista de Horcasitas (Magiczin), contando 349 bestias caballares de cría, 49-- mulas, 48 yuntas de bueyes, 212 cabezas de ganado menor, -- 405 cabezas de ganado vacuno, 262 caballos para el servicio y 3

burros.

El 28 de Mayo, llega a Altamira y observa que las tierras producen calabazas, sandías, chile y maíz é inventariando 477 bestias caballares de cría, 57 mulas, 13 yuntas de bueyes, 146 cabezas de ganado menor, 2,125 cabezas de ganado vacuno, 56 burros y 617 caballos de uso.

El día 18 del mes de Junio del mismo año, llega a la Villa de Santillana (Abasolo), inventariando 859 bestias caballares de cría, 62 mulas, 14 yuntas de bueyes, 4,250 cabezas de ganado menor, 661 cabezas de ganado vacuno y 94 caballos de uso.

El 21 de Junio, visita Soto La Marina, encontrando la Hacienda de Dolores (patrimonio del colonizador) y realizando el inventario de dicha Hacienda, en 1,800 cabezas de ganado vacuno, 400 yeguas, 118 mulos, 145 caballos, 25 burros y 20,900 cabezas de ganado menor.

El día 4 del mes de Julio del mismo años, visita la Villa de San Fernando, encontrando 4,578 bestias caballares de cría, 191 mulos, 23 yuntas de bueyes, 11,610 de ganado menor, 1,404 cabezas de ganado vacuno, 180 burros y 499 caballos de uso, distribuido lo anterior en 10 ranchos de labor y cría.

La Villa de Reynosa, es visitada el 10 de julio de 1757- y en ella se encontro 2,556 bestias caballares de cría, 71 mulas, 6 yuntas de bueyes, 2,700 cabezas de ganado menor, - - 1,136 cabezas de ganado vacuno, 31 burros y 316 caballos de uso.

El 13 de Julio, visito la Villa de Camargo y encontró -- fundados 17 ranchos y estancias, e inventarió 6,050 bestias caballares de cría, 512 mulos, 16 yuntas de bueyes, 71,770 cabezas de ganado menor, 2,621 cabezas de ganado vacuno, 217 burros y 968 caballos para el servicio.

El día 16 de Julio llega a Mier y encuentra 5 ranchos en los que se poseía; 2,698 bestias caballares de cría, 195 mulas 26 yuntas de bueyes, 38,659 cabezas de ganado menor, 1,014 - cabezas de ganado vacuno, 50 burros y 402 caballos para el - servicio.

El 16 de julio llega a Mier y encuentra 5 ranchos en los que se posefa; 2,698 bestias caballares de crfa, 195 mulas, 26 yuntas de bueyes, 38,659 cabezas de ganado menor, 1,014 cabezas de ganado vacuno, 50 burros y 402 caballos para el servicio.

El 18 de Julio, Villa Revilla (Guerrero), es visitada por Tienda de Cuervo y de acuerdo con el inventario, se habfan fundado 29 ranchos en los que se posefa, 4,248 bestias caballares de crfa, 445 mulas, 16 yuntas de bueyes, 44,850 cabezas de ganado menor, 801 cabezas de ganado vacuno, 64 burros y 765 caballos de uso, dandonos la idea que Revilla era el pueblo más próspero de todos los fundados.

El día 23 de Julio llegó a San Agustín de Laredo, encontrando 712 bestias caballares de crfa, 122 mulas, 2 yuntas de bueyes, 9,080 cabezas de ganado menor, 1,101 cabezas de ganado vacuno, 31 bestias asnales y 162 caballos de uso.

El mes de Agosto, el día 13 visita San Barbara (Ocampo), encontrando 848 bestias caballares de crfa, 173 mulas, 167 yuntas de bueyes, 488 cabezas de ganado menor, 891 cabezas de ganado vacuno, 53 burros, 28 cerdos y 396 caballos de uso.

El 19 del mismo mes y año, llega a Real de los Infantes (Bustamante), inventariando 519 bestias caballares, 81 mulas, 52 yuntas, 3,799 cabezas de ganado menor, 256 del ganado vacuno, 26 burros y 92 caballos de servicios (13).

Así la Nueva Santander comenzó a desarrollarse y realizaron algunas fundaciones posteriores, como la de Villa Crucillas el 10 de Mayo de 1766, la de San Carlos el 6 de Julio de 1766, la Villa del mineral de San Nicolás, el mes de Abril de 1767, la Villa de Croix (Casas), el 3 de Junio de 1770 y por último la Villa de Presas del Rey (Aldama), en Abril de 1790. A esas fechas el Nuevo Santander contaba con 15,000 habitantes aproximadamente.

LA INDEPENDENCIA

En los años siguientes a 1810, México se extremece en la lucha por su Independencia y el Grito de Dolores hace eco en Tamaulipas, llevando a principios de 1811 a los Insurgentes tamaulipecos a tomar Villa Aguayo (Cd. Victoria), la cual es recuperada para los Realistas por el Coronel Joaquín Arredondo el 12 de Marzo.

El movimiento Nacional origina levantamiento y organización de guerrilla, así el indio José Julián Corrales, en rebeldía con el Gobierno Español, intimida a rendirse a la Villa de Camargo y esta se le entrega el 8 de abril de 1812. El primero de Abril de 1813 el Teniente Coronel José Bernardo Gutiérrez de Lara toma San Antonio Bejar (San Antonio, Texas) para la causa independiente.

En el día 18 de Abril de 1817, desembarcan en Soto La Marina Don Francisco Xavier Mina y Fray Servando Teresa de Mier, el 17 de Mayo del mismo año aparece en el Puerto de Soto La Marina la flota del Altamirante español Beranger que hunde a todos los navíos de Mina, los cuales estaban anclados frente al Puerto, para más tarde, en el mes de junio precisamente, llegar el General realista Arridondo al frente de 1,625 hombres de las tres armas y capturar el fuerte defendido por el Mayor Sardá y 60 hombres. Después de esta acción el Mayor Sardá fue fusilado.

Con motivo de la expedición del Plan de Iguala el General Don Felipe de la Garza entra en Villa Aguayo el 14 de Julio de 1821. El 27 de Septiembre del mismo año se nombró a un Republicano como primer Gobernador del Estado que fue el mismo General de la Garza, cargo en el que duró hasta el 21 de Enero de 1822.

El 29 de Enero de 1824, la Diputación Michoacana al H. Congreso de la Unión, da el nombre del Estado de Tamaulipas a la que fue la Nueva Santander. En este mismo año se instaló en Padilla el primer Congreso Local, llegando a las mismas fechas (14 de Julio de 1824) el que fuera primer Emperador de México Don Agustín Iturbide, acompañado de su esposa y dos hijos menores, Al desembarcar Iturbide en Soto La Marina, fue apresado por el entonces Comandante Militar Felipe de la Garza quien le llevo a Padilla, donde el primer Congreso Local se reunía a proclamar al primer Gobernador electo del entonces reciente Estado, Don Bernardo Gutiérrez de Lara, a quien toco juzgar a Iturbide y condenarlo a muerte, ejecutandosele el mismo día de acuerdo con la Ley de Proscripción.

Con motivo de que el Gobierno Español, pretendía reconquistar el país, aparece en Tampico el día 25 de Julio de 1829, una expedición al mando del Brigadier Barradas compuesta de 3,000 hombres. Para efectos de impedir la invasión de nuestra patria, se traslada desde Veracruz por la vía ma-----

rítima, el General Don Antonio López de Santa Anna, al unísono que las fuerzas del Estado al mando del General Manuel Mier y Terán y del Comandante Militar del Estado, Don Felipe de la Garza, se presentan en el Puerto a la defensa de nuestro territorio. Presentada la batalla a los Hispanos y haciendo los capturar el 11 de Septiembre de 1829, se despejó por fin la amenaza de volver a la Colonia.

No fue ajeno el Estado a las primeras conmociones de la República y en las elecciones de 1828, se dividieron las tendencias ya manifiestas de liberales exaltados y moderados. A consecuencia de ésta tirante situación, a fines de 1829 se desató la Guerra Civil manifiestamente contra el Coronel Vicente Guerrero, secundada ésta en el Estado por el General Francisco Vital Fernández, quien obligo al Congreso Local a desconocer al Gobernador y reunió 12,000 hombres en Ciudad Victoria para oponerlos a Mier y Terán que se aproximaba con sus ejércitos a combatirlo, no llegando a efectuarse al altercado -- con motivo de la influencia ejercida por Vital sobre Mier y Terán (14);

Con motivo del apoyo de Santa Anna en Veracruz, el jefe del Batallón de Guarda Costas de Tampico Esteban Moctezuma se rebela el 14 de Febrero de 1831. Mier y Terán apoyando al Gobierno, ataca Ciudad Victoria y la toma en Abril, más la pierde el 17 de Agosto del mismo año. Tampico es atacado por otro General Terán, más el 30 de Noviembre, es derrotado por los rebeldes hacia el Gobierno de Anastasio Bustamante. Desmoralizado por la crisis nacionales, el General Manuel Mier y Terán, se suicidan en Padilla el 3 de Julio de 1832.

El motín militar de la Acordada, dirigido por Don Lorenzo Zavala y la rebelión de religión y fueros, proclamada contra el General Santa Anna, no tuvieron eco en el Estado, tampoco prosperó el cambio del sistema Federal por el Central.

LAS GUERRAS DE TEXAS Y DEL AÑO 1847

Para la Guerra de Texas, Tamaulipas dió importante -- aunque relativamente escaso contingente de tropas que formaron parte de la expedición que se anotó éxitos sucesivos, en --

las acciones de armas de San Antonio Bejar, Fuerte del Alamo, San Patricio, Los Cuates, El Refugio y Goliat, más por desgracia y debido a la inoportuna ocurrencia del General Santa Anna de permanecer en Harrisburg durmiendo la siesta y no tomar las debidas precauciones, dió comienzo a una serie de descalabros bochornosos y los resultados por todos conocidos (15).

Tamaulipas sufrió todas las variedades Gubernamentales, no obteniendo nada favorable en los continuados cambios del Gobierno Central, que pasaba sucesivamente por Dictaduras, con los nombres de Federalismo y Centralismo.

En Diciembre de 1838, el Almirante francés Baudin, -- bloqueó el Puerto de Tampico, a consecuencia de la primera -- Guerra con Francia, llamada de los Pasteles.

El día 3 de Mayo de 1839, cae Ciudad Victoria en poder del Presidente Anastacio Bustamante, que contra su centralismo se había rebelado.

Por los años de 1840, el Estado sufría las constantes -- incursiones de las tribus Apache y Comanche que llegaron a ser serio problema para el Gobierno del Estado.

En el mes de Noviembre de 1842, unos 25 filibusteros -- texanos, se apoderan violentamente del pueblo de Revilla (Guerrero), saquiendolo y quemandolo, a lo cual el Coronel Antonio Canales, los derrota y toma prisioneros, el 19 de Diciembre del mismo año.

Con motivo de la Guerra con los Estados Unidos, Matamoros parecía que iba a ofrecer una base de retaguardía para el ejército mexicano, el cual debería de batir más allá del Río Bravo a las tropas yanquis, pero la derrota de Palo Alto -- sufrida por nuestras tropas, aunque efectuando una retirada -- ordenada, la enorme pérdida de tiempo por parte del General Arista para toma posiciones de combate, ocasionaron ventaja al enemigo y así los nuestros tuvieron que ceder en una segunda retirada, poco ordenada esta vez. Ante tales acontecimientos, entre los días 3 y 8 de Mayo de 1846, el puerto Tamaulipeco de Matamoros, sufre el bombardeo yanqui, ante el sitio impuesto por el invasor, Matamoros es abandonado después -- de una bochornosa junta de Guerra. El Coronel Antonio Canales, queda con el mando de la línea del Río Bravo, con órdenes de que sus guerrillas hostiguen constantemente al enemi-

go, en tanto los restos del ejército del Norte se retiran hacia Monterrey, pocos días después La Villa de Reynosa es ocupada por los Norteamericanos.

El 8 de Junio, la Corbeta norteamericana Saint Mary, bloquea el Puerto de Tampico y rompe sus fuegos contra la barra de la Ciudad.

El 8 de Noviembre del mismo año, La Villa de Laredo cae en poder del invasor y Ciudad Victoria es ocupada el 25 de Diciembre, obligando a los tamaulipecos a trasladar su Capital a Tula.

El mismo mes de Diciembre, el General Anastacio Parrodt que guarnece el Puerto de Tampico, lo abandona al sentir la proximación de 1,000 soldados enemigos con órdenes de desembarcar.

Como resultado de los tratados de Guadalupe Hidalgo de Febrero 1848, La Villa de San Agustín de Laredo pasaba a la soberanía Norteamericana, lo cual provocó que los vecinos de dicha localidad, acentuando sus sentimientos patrióticos ante tal situación, cruzaron el Río hacia México, para fundar lo que hoy es Nuevo Laredo Tamaulipas.

LA REFORMA

Después de la Guerra Americana y hasta surgir el levantamiento del Plan de Ayutla, Tamaulipas vivió en constante tensión de alarma por conmociones locales, levantamientos, brotes revolucionarios, incursiones armadas etc. Y así el 30 de Octubre de 1851, el Coronel José María Caravajal, proclama el "Plan de la Loba" y decide atacar Matamoros. El rechazo de los asaltantes, dió motivo para que se designara a ese Puerto fronterizo, el título de Invicto Leal y Heroico.

El día 7 de Julio de 1854, el Lic. y General Juan José de la Garza y el entonces Capitán Ignacio Zaragoza, Jefe de la guarnición en Ciudad Victoria, secundan el Plan de Ayutla en la Capital del Estado, haciendo lo mismo en Villa Guerrero, - el Sr. Jesús Peña Vela. Con la huida del país de Santa Anna y el triunfo de los principios declarados en Ayutla, quedó como Gobernador del Estado el Lic. Juan José de la Garza, el -

cual con tropas del Estado logra someter al control Federal - al rebelde Gobierno de Nuevo León, después de los combates de Loma Larga, puntiagudo y Monterrey.

Los Tamaulipecos escucharon con aliento el grito de la Reforma que habría de mantener cruenta lucha en tres años.

La primera plaza del Estado cae en poder de los conservadores el día 14 de Mayo de 1858 fue Tampico, la cual tomó el General Mejía. El Gobernador del Estado, Juan de la Garza decide recuperar para la República, el Puerto mencionado al cual entra el 25 de Agosto. Después de esta acción - el mismo Gobernador al frente de las fuerzas del Estado, marcha hacia Veracruz para auxiliar al Presidente Juárez.

Con el triunfo de la Reforma y la proximidad de las elecciones en el Estado se divide la Política Local en dos grupos llamados así mismo, "Los Rojos" y "Los Crinolinos", pero la hábil Política empleada por el General Comonfort, quien fue enviado por el Gobierno Federal a quien da fin a la contienda fratricida y los hace formar la primera división del Norte, que junto con la Segunda al mando del General Juan de la Garza, marcharon rumbo a Puebla a tomar parte en el sitio.

El día 14 de Agosto de 1862, Tampico cae en poder de las fuerzas invasoras francesas, iniciandose la invasión del Estado, la cual reforzaria con el desembarco del 81 Batallón de Infantería francés el 22 de Noviembre.

El día 2 de Enero de 1863, ante el asedio de las tropas republicanas los franceses comienzan a evacuar Tampico, plaza a la que finalmente entran los Jefes Republicanos Juan José de la Garza y Desiderio Pavón, el día 13 de los mismos.

El 14 de Febrero del mismo año, ante el éxito y auge de la guerrilla Tamaulipeca, el General Forey designa al sanguinario Coronel Dupón Jefe de la contra-guerrilla, que en lo sucesivo combatirá a los patriotas Tamaulipecos.

El día 11 de Agosto de los mismos, los franceses al mando del Coronel Hennique recuperan el Puerto de Tampico.

El primero de Octubre, Desiderio Pavón y otros Jefes Republicanos ponen sitio a Tampico.

El 31 de Julio de 1864, Dupfn es derrotado en Tancasne que y El Bernal, por los Jefes Republicanos Noriega, Mascareñas y Casados (16).

El 26 de Septiembre, el General tomás Mejfa toma la Ciudad de Matamoros sin resistencia opuesta por parte de los Generales Tamaulipecos Canales y Cortina, pasandose éste último al bando imperialista.

En el mes de Noviembre, los imperialistas son derrotados en Villa Guerrero. Las continuas acciones de los Republicanos, obligan a la contra-guerrilla francesa a moverse por todo el Estado.

En el año de 1865, el 3 de Marzo Maximiliano decreta la División Política de Tamaulipas en dos Departamentos: El llamado de Tamaulipas con Capital en Ciudad Victoria y el de Matamoros con sede en aquella población.

El día 4 de Abril, el Joven guerrillero Pedro J. Méndez, pone sitio a Ciudad Victoria, apoderandose de ella 19 días después.

En el mismo año de 1865 se encontró mayor acción y coordinación entre las filas Republicanas de todo el Estado, destacandose las grandes figuras que por su mérito patriótico en Tamaulipas tienen un sitio de honor.

El 17 de Abril, el General Cortina regresa al bando Republicano atacando al General imperialista Tomás Mejfa en Matamoros, más fracasa en su intento.

El 25 de Abril el General Negrete pone el primer sitio a la Ciudad de Matamoros, siendo rechazado el día 2 de Mayo por el General Tomás Mejfa y sus tropas francesas e imperialistas.

En el mes de Junio los republicanos con Pedro J. Méndez a la cabeza, atacan y toman Tula.

En su marcha hacia el Norte del Estado el General Mariano Escobedo, destacó al General Espinoza y a los Coroneles tamaulipecos Canales y Cerda, a entablar batalla con los-

imperialistas, la cual se realizó el día 16 de Agosto en el llamado Paso de las Cabras con un completo triunfo para los Republicanos. Después de esta victoria, el General Escobedo se presenta frente a Matamoros el 20 de Octubre y pone sitio a la Ciudad, el cual se prolonga hasta el 18 de Noviembre del siguiente año .

Para el mes de Septiembre, el Coronel francés D'Ordnano recupera Ciudad Victoria para los invasores ante una oportuna retirada de Pedro J. Méndez.

El año de 1866, comenzó con un triunfo para las tropas de República en Tamaulipas, con motivo de la batalla efectuada en Tantoyuquita el día 23 de Enero, en la cual el General - Pedro J. Méndez derrotó a las fuerzas francesas, más a cambio del triunfo Tamaulipas perdió a uno de sus más ilustres hijos, pues el patriota Tamaulipeco Pedro J. Méndez murió en dicha acción.

El mayor acomplamiento estratégico se empezó a sentir entre los Republicanos, los cuales acosaban sin descanso al enemigo, y así las fuerzas francesas del general Geringos, son derrotadas en los combates de El Lobito y El Mezquita.

Para estas alturas las fuerzas republicanas se habían fortalecido considerablemente y después de la victoria de San Isabel, el General Mariano Escobedo toma la decisión de sostener la Batalla decisiva contra el grueso de las fuerzas invasoras en el Noreste de la República, la cual se desarroya en Santa Gertrudis Tamaulipas el día 16 de Junio de 1866. En esta acción las fuerzas de la República obtuvieron una completa victoria llenándose de gloria los patriotas tamaulipecos. Aledados por el triunfo el General Escobedo y demás Jefes Militares atacan nuevamente Matamoros el día 23 de Junio, sin obtener resultados positivos. El triunfo de Santa Gertrudis dió a nuestras tropas las fuerzas necesarias para recuperar el Estado de Tamaulipas, arrojando al invasor de nuestro suelo. Así el 22 de Julio comienza el ataque a Tampico ante el cual se rinden los Generales franceses Langlais y Rivaud a principios del mes de Agosto.

El 18 de Noviembre el General Mariano Escobedo, entra por fin a la Ciudad de Matamoros ante el abandono efectuado por el General Mejía, quien decide reunirse con los restos

del ejército Imperial en Querétaro donde presentará su última batalla.

Los movimientos locales, no terminaron durante la administración de los presidentes Juárez y Lerdo y durante esa época, con la voluntad popular el General Servando Canales -- dirigió los destinos de Tamaulipas, ya con el carácter de Gobernador ó Jefe de Armas (17).

Al iniciarse la rebelión de Tuxtepec, los Generales Hinojosa y otros pidieron su baja para tomar parte directa en la rebelión que encabezaba Porfirio Díaz y que habría de terminar con el Gobierno de Lerdo de Tejada. Matamoros marca la -- primera plaza que toma Porfirio Díaz el día 12 de Abril de 1876 y fue el 16 de Junio del mismo año cuando el Gobierno de Tamaulipas desconoce oficialmente al Gobierno Federal, ganándole el dominio total del Estado a la Federación el día 17 de Noviembre en la batalla de las Antonias, en la que se distinguió -- el General Servando Canales.

Durante el Gobierno del General Porfirio Díaz, siguió -- al mando del Estado el General Servando Canales hasta su muerte acaesida el 28 de Junio de 1881.

LA REVOLUCION

En los días en que el continuismo Político creó la inconformidad en el Pueblo y el Sr. Francisco I. Madero acaudilló -- el antirreleccionismo, los Tamaulipecos presentaron sus adhesiones a la nueva y viril corriente y cuando el Candidato antirreleccionista se presentó en el Puerto de Tampico el día 8 de Julio de 1909, sus palabras removieron en Tamaulipas el Estado latente de adhesión al continuismo de los directores de la Política Nacional y surgió en la preparada tierra veneradora -- de la libertad, la opinión en favor de la Revolución que más -- tarde en forma armada se habría de luchar adversamente al -- régimen imperante.

Durante la Presidencia de Don Francisco I. Madero, -- se revelaron reaccionariamente en el Estado varios partidos -- del General Bernardo Reyes en la Hacienda de la Soledad -- el día 15 de Noviembre de 1911, El día 25 del mismo mes y año, es aprendido en la Villa de San Fernando el Sr. Rómulo -- Cuéllar Hijo que se encontraba entre los conspiradores. El -- 13 de Diciembre el General Reyes cruza la frontera y entra a -- México por el Municipio de Camargo para seguir con su infructuosa rebelión que duraría hasta la Navidad del mismo año (18)

El 27 de Febrero de 1912, se rebeló en la Villa de Burgos y a favor de Vázquez Gómez, el estudiante Gonzálo Zúñiga, viniendo a someterlo los guardias de Méndez, San Carlos y Jiménez.

A consecuencia de la usurpación de Victoriano Huerta a costa del asesinato del mártir de la democracia Don Francisco I. Madero durante la decena trágica, el entonces Gobernador del Estado, Lic. Matías Guerra, reconoció la usurpación de Huerta y transmitió el mensaje a los Ayuntamientos respectivos, a los cual el Ayuntamiento de San Carlos protestó energicamente, pero sus miembros fueron removidos y algunos encarcelados.

El asesinato del Caudillo de 1910, dió como resultado el levantamiento del Barón de Cuatro Ciénegas al frente del Plan de Guadalupe. El Primer Jefe, Don Venustiano Carranza, comisionó al General Lucio Blanco para ir a revolucionar en el Estado de Tamaulipas, partiendo desde Monclova Coahuila, llega a la Villa de Burgos el 22 de Abril de 1913 y la toma, El 27 del mismo mes y año toma Jiménez y sigue una ruta hacia Reynosa, Ciudad que ataca y toma para el Ejército Constitucionalista el día 10 de Mayo. En esas fechas, el General Luis Caballero desconoce al Gobierno de Huerta en Jiménez y se une a Lucio Blanco para atacar Matamoros el día 3 de Junio. Por ese entonces operaban dispersos en distintas regiones del Estado, los Generales Jesús Agustín Castro, Jesús Dávila Sánchez y Alberto Carrera Torres. Actuando en esa manera, el General Agustín Castro toma a Padilla el 13 de Julio, pero el día 14 los Federales lo obligan a abandonar la localidad e igualmente pasa con la Villa de Jiménez el día 28 del mismo mes. Esta pequeña ofensiva de los Federales, trata de dejar a los revolucionarios unicamente en la zona de Matamoros.

Matamoros fué la primer plaza de importancia en menos de los Constitucionalistas por parte del General Lucio Blanco (3 de Julio). Esta plaza obtendría un renombrado valor histórico revolucionario, a causa de que en ella se realizó el primer reparto agrario (19). En efecto el General Lucio Blanco consiente de la necesidad de fraccionar los grandes latifundios en beneficio de los campesinos, proclamó un manifiesto donde expresó: "Por fin... la Revolución comienza a orientarse en la manera de resolver uno de los más grandes proble--"

mas que constituía, sin duda alguna el eje principal de la -- prosperidad de nuestra Patria; La repartición equitativa de la tierra" (20), a los cuales el 30 de Agosto de 1913 se realiza en Tamaulipas el primer reparto agrario en beneficio de 11 campesinos, el predio afectado fue la Hacienda de los Borregos - hoy Ejido Lucio Blanco, que entonces era propiedad del General Felix Díaz (el sobrino de su tío).

El hecho es existía en el Estado inmensos latifundios - como el de "La Sauteña" de 800,000 hectáreas, teniendo por - límites, al Norte; el Río Bravo, al Sur; el Río Conchos ó San-Fernando, al Este; el Golfo de México y al Oeste; el Estado de Nuevo León, este latifundio era propiedad de una Compañía de amigos del General Porfirio Díaz (21).

El mes de Septiembre de 1913 el General Federal Higinio Aguilar combate a los revolucionarios que actuaban dispersos en el Estado, así bate al revolucionario Antonio Medina - cerca del poblado de Soto La Marina el día 2 de Septiembre. - El 24 del mismo mes, Alberto Carrera Torres al mando de - 800 hombres ataca Tula, pero tiene que retirarse ante la feroz resistencia Federal.

Después de los sangrientos combates y la retirada de Monterrey, el General Pablo González Jefe Constitucionalista de la División del Noreste decide capturar a Ciudad Victoria y avanza con sus tropas hacia la Capital del Estado pasando por Villagran el día 4 de Noviembre de 1913 y se estaciona en Güemes el día 14, a fin de preparar el ataque que se efectuará el día 15. El día 16 comienzan los feroces combates por la posesión de la Capital Estatal, a causa del violento empuje revolucionario, los Federales defensores de la plaza, consideran a esta pérdida y la evancúan por la tarde del día 17. La mañana del día 18 Pablo González entra a Ciudad Victoria.

Los Federales sin resignarse a la pérdida tratan de recuperar la plaza y deciden atacarla pero en la Hacienda de San Encracia son duramente rechazado el día 23 de Noviembre.

Después de tomar a Ciudad Victoria el General Pablo - González considera que la línea férrea los puede llevar hasta el Puerto de Tampico lo cual decide limpiar de Federales los lugares cercanos a esa plaza concentrándolos en la misma -- (22).

En Tula después de dos días de combate los Federales son derrotados por el General Alberto Carrera Torres el 3 de Diciembre, a lo cual después de ocupar la Ciudad, se dispone a cumplir las órdenes del General Pablo González en el sentido de hostigar la línea del Ferrocarril Tampico-San Luis.

El día 10 de Diciembre, los revolucionarios llegan a la inmediaciones de Tampico y se disponen a atacarlos con una fuerza de 2,000 hombres, más el asedio durará seis meses. - Al tiempo que esto ocurre en Tampico, El General Pablo González se prepara para atacar la Ciudad de Nuevo Laredo, iniciando el asalto el día primero de Enero de 1914, pero la obstinada resistencia de los Federales los hacen desistir de su propósito.

A consecuencia de los triunfos del General Francisco Villa en Chihuahua, el Gobierno Federal dio mayor importancia a las acciones en la zona del Noreste de la República, proponiéndose a atacar a los revolucionarios que se encontraban en las inmediaciones de la vía ferroviaria Monterrey-Tampico y Monterrey-Matamoros, siendo uno de los objetivos recuperar la última plaza. En conocimiento de lo anterior, Pablo González considera oportuno atacar Monterrey con el grueso de sus tropas. Con el propósito de recuperar Matamoros, la Guarnición Federal de Nuevo Laredo manda una fuerza el día 23 de Marzo de 1914, que se enfrenta con las tropas revolucionarias en Villa Guerrero donde son detenidas y devueltas a su punto de partida por una fuerte contraofensiva revolucionaria que avanza sobre la Ciudad de Nuevo Laredo, los Federales al verse imponentes para la defensa, incendian bárbaramente la Ciudad y la evancuan el día 22 de Abril llegando a Monterrey el 23 de los mismos. Al día siguiente Pablo González entra a la Sultana del Norte.

Después de este triunfo, Pablo González se traslada al frente de sus tropas por ferrocarril para apoyar el asalto revolucionario de Tampico instalando su Cuartel General en la Villa de Altamira, iniciando el asalto final a Tampico el día 9 de Mayo. Ante la furiosa acometida revolucionaria, el Jefe Federal General Morelos Zaragoza, decide evancuar el Puerto el día 13 de Mayo. Un episodio significativo a la retirada Federal fue el hundimiento del Cañonero "Veracruz" en las aguas del Río Pánuco, para evitar la captura de este a manos de los revolucionarios (23). Con la salida de las fuerzas Federales de Tampico, el Estado de Tamaulipas quedó a manos del Ejército Constitucionalista y libre en su totalidad de los esbirros de la Huerta. Ante tal situación, Don Venustiano Carranza

primer Jefe del Ejército Constitucionalista, visita el Estado en tre los días 19 de Julio en Ciudad Victoria y 25 de los mismos en Tampico.

Después de la caída de Victoriano Huerta y la entrada de los Constitucionalistas a la Ciudad de México, se efectuó la Convención de Aguascalientes, que a consecuencia de la cual los revolucionarios se dividieron en Convencionistas y Constitucionalistas, extendiéndose nuevamente la lucha en todos los rincones del país.

Por lo que respecta a las acciones en el Noreste de la República, el General Felipe Ángeles inflige costosas derrotas a los Constitucionalistas en Saltillo y Ramos Arizpe haciendo perder Monterrey y obligándolos a refugiarse en Matamoros el General Antonio I. Villareal, en Nuevo Laredo al General Maclovio Herrera y los demás Jefes en Tampico con el General Pablo González. Tal era la situación en el Estado a principios de 1915 (24).

En el mes de Marzo el General Francisco Villa se trasladó a Monterrey y juntamente con el General Ángeles planean lanzar una columna para conquistar Matamoros, otra para ocupar Nuevo Laredo, y otra para lanzar al General Pablo González desde las cercanías de Monterrey hasta Ciudad Victoria y después cumplir con los objetivos de tomar Tampico y la región petrolera. Para el día 20 de Marzo de 1915, la columna destacada hacia Ciudad Victoria ya había derrotado al General Pablo González y lo empujaba violentamente hacia Tampico. Para el día 21 y 22 de los mismo Villareal se había refugiado únicamente en la Ciudad de Matamoros y Maclovio Herrera se refugiaba en la comarca de Nuevo Laredo. Más la cercanía del General Alvaro Obregón en el Bajío, hizo que "El Centauro del Norte" abandonara la campaña del Noreste llevándose sus efectivos hasta la goteras de Celaya para cumplir con su trágico destino.

El Puerto de Tampico fue atacado por las tropas Convencionistas desde San Luis Potosí pero estas fueron detenidas a fines de 1914 en El Ebano a 80 kilómetros aproximadamente. A principios de 1915, los Generales Convencionistas Tomás Urbina y Manuel Chaó incluyen el total de sus efectivos en la batalla de El Ebano escenificando violentísimos combates, pero el 31 de Mayo de 1915 el Constitucionalista General Jacinto B. -

Treviño acababa por imponerse.

Las demás acciones en el Estado de Tamaulipas que se efectuaron simultaneamente a la Batalla de El Ebano fueron las siguientes: En el mes de Marzo los Convencionistas son detenidos frente a la Ciudad de Matamoros; El 12 de Abril las tropas Convencionistas atacan Nuevo Laredo, pero son rechazadas por el General Maclovio Herrera, que muere en esa plaza el 17 de Abril; El 23 de Mayo, las tropas Constitucionalistas toman en su poder la Ciudad de Monterrey, hecho que obliga a los Convencionistas evacuar Ciudad Victoria. Con la salida de los Convencionistas de la Capital del Estado, el Constitucionalismo quedó dueño absoluto del Estado de Tamaulipas.

El 11 de Octubre de 1915, llega a Tampico el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Don Venustiano Carranza atendiendo una invitación hecha por el General Obregón a visitar la parte Norte de la República en poder de los Constitucionalistas, está a recibirlo el General Obregón en persona, permaneciendo en el Puerto de Tampico dos días y partiendo hacia Monterrey con una breve estancia en Ciudad Victoria.

Con motivo del Plan de Agua Prieta, en el Estado hubo varias adhesiones, encontrándose entre ellas la del General Arnulfo R. Gómez y la del Mayor Jorge Borquez en Nuevo Laredo.

Tamaulipas ha sentido los cambios de los nuevos derroteros en la Política General contemporánea y el Estado, ha marcado nuevas orientaciones de acuerdo con la nueva vida social que se ha impreso a la República por los Gobiernos Revolucionarios.

BIBLIOGRAFIA

1. - Luna Rodríguez Miguel y Rivera Marfa Elisa.
"Geografía Elemental de Tamaulipas" Pagina 25.
Edit. I. C. I. E. Tampico, Tamps, 1943
2. - Torrea Juan Manuel.
Diccionario Geográfico, Histórico, Biográfico y Estadístico de la República Mexicana" Estado de Tamaulipas --
Paginas 525.
Edit. Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística México,
D. F. 1940
3. - Torrea Juan Manuel.
Obra citada. Pagina 527.
4. - Zorrilla Ledesma Eliseo.
"Panorama de la Geografía Económica del Estado de Tamaulipas" Pagina 33.
Edit. Privada 1967
5. - Luna Rodríguez Miguel y Rivera Marfa Elisa.
Obra citada Pagina 40
6. - Prieto Alejandro.
"Historia Geográfica y Estadística del Estado de Tamaulipas". Pagina 366
Tip. Escalerillas No. 13 México 1873
7. - Saldivar Gabriel.
"Historia Compendiada de Tamaulipas" Pagina 23
México, D. F. 1945
8. - Torrea Juan Manuel y Fuentes Ignacio
"Tampico" Apuntes para su Historia Pagina 10
Edit. Nuestra Patria México, D. F. 1942
9. - De la Garza Treviño Ciro.
"Así nació Tamaulipas" Pagina 11
Edit. U. A. T. Ciudad Victoria Tamps, 1953
10. - De la Garza Treviño Ciro
Obra citada Pagina 12
11. - "Estado General de las Fundaciones hechas por Don José de Escandón, de la Colonia del Nuevo Santander".
Cartas del Seno Mexicano Tomo I. Pagina 28
Edit. Talleres Gráficos de la Nación México D. F. 1929

12. - De la Garza Treviño Ciro
Obra citada.
13. - De la Garza Treviño Ciro
Obra citada.
14. - Saldivar Gabriel
Obra citada.
15. - Torrea Juan Manuel
Obra citada Pagina 536.
16. - Covian Martínez Vidal.
"Efemérides de la intervención francesa y del llamado Segundo Imperio en Tampico" Pagina 18.
Edit. U.A.T. Ciudad Victoria Tamps. 1967
17. - Torrea Juan Manuel
Obra citada Pagina 64.
18. - "Cronica Ilustrada Revolución Mexicana" Tomo II. Pag. -
16 Edit. Publex México, D. F. 1968.
19. - "Cronica Ilustrada Revolución Mexicana" Tomo II Pag. --
139 Obra Citada.
20. - Campos Armando y Maria
"La vida del General Lucio Blanco" Pagina 58
Edit. Instituto de Estudios Historicos de la Revolución --
Mexicana, México, D. F. 1963.
21. - Arbitraje sobre la Hacienda "La Sauteña".
Edit. Talleres de Papelería "La Helvetia" México, D. F.
1908.
22. - "Cronica Ilustrada Revolución Mexicana" Tomo Pagina 121
Tomo III Obra citada.
23. - "Cronica Ilustrada Revolución Mexicana" Tomo IV. Pagi-
na 88. Obra citada.
24. - Barragán Rodríguez Juan.
"Historia del Ejército y de la Revolución Constituciona
lista" Tomo II. Pagina 201.
México, D. F. 1946

DEMOGRAFIA RURAL

DENSIDAD DEMOGRAFICA RURAL

VIVIENDA

VESTIDO

ALIMENTO

DENSIDAD DEMOGRAFICA RURAL

La Población Rural Tamaulipeca tiene características sumamente especiales, las cuales nos dan a conocer mejor -- sus problemas y poder apreciar más de cerca el campesino, -- como crece, lo que se estima de su población las zonas geográficas que prefiere y las que abandona.

El censo general de población de 1960 arrojó en el Estado, un total de 1,024,182 habitantes de los cuales la población rural (considerando los que habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes únicamente), es de 411,425 hbs. ó sea el 40.1% de la población total (1). Remontándonos a 1930 podemos apreciar por decenios el incremento de la población urbana y la disminución paulativa del marco demográfico rural, veamos pues, en 1930 Tamaulipas tenía 344,039 hbs. de los cuales 196,672 enmarcaban en la población rural, que vieniendo un 57%. En los años de 1940, el censo arrojó un total de 458,832 hbs. y 250,069 de población campesina, que es un 54% del total. En 1950 la población urbana sobrepasó a la rural que en el decenio pasado tenía el 54% de la totalidad de -- los habitantes, en este obtuvo un 47% únicamente ó sea que de un total de 718,167 pobladores, 337,886 vivían en el campo. En los datos de 1960 sabemos que la población rural es el 40.1% de la totalidad del marco poblacional, Con respecto a los datos del censo general de población nos enfrentamos al problema que no han sido dados a luz y por consecuencia nos vemos obligados a realizar estimaciones con base en los datos anteriormente obtenidos. Por lo que estimamos que en 1970 la población estatal asciende a un 1,438,350 y da un incremento -- porcentual del 40.4% en relación a 1960, tomando como base -- estos datos tendrá en 1970 una población rural de 546,566 que serían el 38% de la población total.

Por lo anteriormente expuesto, observamos que la población rural era mayor que la urbana hasta el año de 1950 -- (57% en 1930 y 54% en 1940), en el que bajó de un 54% a un 47% y para el año de 1960 vuelve a bajar un 7% la población, en el último decenio bajó un 2%. Se considera que para 1980 la población total del Estado será de 2,233,000 hbs. aproximadamente y la población rural de más ó menos 625,000 hbs. con un porcentaje del 27.0% (2).

La tasa de mortalidad en el Estado era en 1966 de 7.4 por cada mil habitantes y en el medio rural de 4.4, las cuales

descendieron a 7.2 total y 4.1 rural en 1967

En 1960 los campesinos menores de 19 años era el - - 54.7% ó sean 225,122 habitantes de un total de 411,425, para - 1970 calculamos que son el porcentaje de 54.4 que son 297,819 de un total de 546,566 habitantes.

En el año de 1960, el 3.6% de la población rural era me- nor de un año y el 5.2% de más de 60 años. La población fluc- tuante entre los 20 y 59 años eran el 39.9% ó sean 164,337 habi- tantes.

El marco geográfico en un elemento que podríamos lla- mar clasificador de los hombres, así en el Estado de Tamau- lipas observamos su influencia en el aspecto demográfico. La mayor concentración demográfica la encontramos en el con - - glomerado urbano que forman Tampico y Ciudad Madero, aun- que la zona Sur de la que forman parte tiene una población de - 333,773 hab., inferior a la que se encuentra en la llamada zo- na Norte de 468,561 hab., esto es a consecuencia de los bene- ficios que representa la faja fronteriza.

El campesino Tamaulipeco habita preferentemente en - la zona Norte, poblando tal región en un 43.1% de la población- rural estatal ó sea 177,988 hab. De los ocho Municipios que- concurrían en esa zona en 1960 (hoy son 10), solamente dos tie- nen mayor población rural (Matamoros y Camargo), uno tiene- casf mitad y mitad (Miguel Aleman) y los cinco restantes tie- nen una mayor población urbana (3).

La zona Sur la encontramos al Sur del Trópico del Can- cer y comprende la región Huasteca, incurren en ella 12 Muni- cipios: Tula, Ocampo, Gómez Faria, Xicontenatl, Antiguo - Morelos, Nuevo Morelos, Mante, González, Aldama, Altami- ra Tampico y Ciudad Madero. Cuatro de estos Municipios son de total población rural (Aldama, Antiguo y Nuevo Morelos y - Gómez Farias), y otros cuatro de población rural mayoritaria (Tula, Ocampo, Xicontenatl y Altamira). El total de la po - - blación rural de la zona de 107,752 que representa un 26.1% de la población campesina estatal.

La región más discutida del Estado es la de la llamada zona Centro por sus condiciones precarias para el medio ru- ral, precisamente por encontrarse en una zona semi-árida, en ella se encuentra la menor densidad demográfica, pues es la- zona más extensa. Su población urbana la cubre su mayor par-

te Ciudad Victoria, Capital del Estado y la población rural - alcanza la cifra de 126,685 hab. ó sean un 30.6% de la población rural estatal. Esta zona la comprenden 21 Municipios: Victoria, San Fernando, Hidalgo, Padilla, Méndez, -- Burgos, Cruillas, San Nicolás, San Carlos, Villagran, Mafnerero, Jiménez, Abasolo, Soto La Marina, Casas, Glezmez, - Llera, Jaumave, Palmillas, Miqihuana y Bustamante.

Para completar la visión diremos que unicamente Victoria es el Municipio de mayor población urbana, los demás son de palpable mayoría rural, ó de una totalidad también rural.

VIVIENDA

Creémos que con respecto a la vivienda rural el Estado de Tamaulipas, no se encuentra en óptimas condiciones y diremos que en la entidad hay un total de 197,115 viviendas de las cuales 115,836 son urbanas y 81,279 rurales, las cuales deben dar alojamiento a 411,425 personas. Tomando el total de 115,646 habitaciones y la población campesina, veremos que se alojaría un promedio de 3.5 personas por habitación - más sabemos que no es así, pues el 68% de la población campesina (280,617) tienen viviendas de un cuarto, dando un promedio de 4.6 personas por vivienda (4).

El grupo de campesinos que habitan viviendas de dos - habitaciones suman 84,698 personas (20.5%) y tienen un promedio de 5.9 personas por vivienda.

El grupo de mejor promedio por habitación (dos personas), es el de los que habitan viviendas de 3 cuartos, el 5.6% de la población rural (23,341 campesinos).

Los que habitan en viviendas de 4 a 7 habitaciones son 22,769 personas (5.5%) y como es de comprender este grupo tiene exceso de habitaciones y el promedio de personas es el siguiente: 8,614 viven en casas de 4 habitaciones, dando un promedio de 6.3 personas por vivienda; 2,667 viven en casas de 6 habitaciones, promediando 6.3 personas por vivienda 1,453 viven en casas de 6 habitaciones, promediando 6.4 personas por vivienda; y por último 10,035 campesinos viven en casas de 7 habitaciones promediando 11 personas por vivienda

Como es de suponerse, más del 90% de las viviendas rurales carecen de agua potable y alcantarillado, a lo cual el Gobierno Estatal para tratar de resolver tan grave situación, expidió el 22 de Diciembre de 1969 la Ley de Abastecimiento y Alcantarillado en el medio rural, mediante la cual se intenta dar satisfactoria solución a tan indispensable necesidad.

VESTIDO

Afortunadamente no podemos considera la población -- Tamaulipeca como mal vestida y calzada, afirmando que la -- mayoría de los tamaulipecos (también en el medio rural) vis-- ten decorosamente y el 85.8% de la población calzan zapatos, -- a diferencia de otros Estados en que se agudiza este problema (5), por ejemplo en el Estado Colima usan zapatos el 42.7%, -- en Hidalgo el 52.08%, en Yucatan el 59.4%, en San Luis Potosí el 38.4%, en otros Estados norteros el panorama es simi-- lar; en Sonora el 86.2%, en Coahuila el 89.5% y en la comar-- ca Lagunera el 85.8%.

La población campesina Tamaulipeca viste ropa apro-- piada para la faéna de la campiña y la mayoría calza zapatos, -- unas 312,391 personas (78.3%), unas 79,886 usan guaraches -- (19.4%) y lamentablemente hay 30,724 campesinos que andan -- descalzos (3.0%).

En la zona Norte del Estado el 71.6% de los campesi-- nos andan calzados, en el Sur el porcentaje se eleva al 81.4%-- y por último en la región Central hay un 77.4% de campesi -- nos que usan zapatos.

ALIMENTO

En lo referente a la alimentación el panorama general del Estado es muy aceptable en comparación con otros Esta-- dos, en Tamaulipas comen carne, pescado ó leche el 88.8% -- de la población, contra un 46.4% de Guanajuato, un 48.1% de -- San Luis Potosí y un 66% de la Comarca Lagunera.

En el medio rural tamaulipeco el 84.4% de los campe-- sinos comen carne, pescado y leche y ellos suman la cantidad de 347,397 personas, en cambio son 64,058 los que no toman--

los mencionados alimentos.

Dividiendo por zonas al Estado como en casos anteriores diremos que en el Norte se encuentra un porcentaje de -- 79,5% de personas alimentadas con los productos mencionados en la zona Sur son un 81,1% más ó menos y por último en la zona Central alcanzan el 90,3% de la población rural regional.

INFRAESTRUCTURA

SINOPSIS

IRRIGACION

ELECTRIFICACION

EDUCACION

COMUNICACIONES

SINOPSIS

El concepto de reforma agraria, implica el sistema de propiedad de la tierra y las formas de explotación de la misma. El sistema de propiedad nos lanza hacia los campos jurídicos y por lo cual este aspecto lo analizaremos en el Capítulo correspondiente, más la explotación de la tierra implica la realización de obras correlativas a las acciones agrícolas, -- así pues es necesario el conveniente manejo y utilización de las aguas, con las cuales podemos mejorar la calidad de las tierras, lo mismo sucede con el sistema de comunicaciones -- el cual es básico para el impulso económico, los beneficios de la electrificación rural y la educación del campesino que son tan necesarios en nuestros tiempos. El Gobierno Mexicano -- siempre ha sentido una honda preocupación por todos estos aspectos y ha procurado satisfactoriamente toda la problemática que plantean estas actividades.

En Tamaulipas se deja sentir la acción de esta gran -- campaña y aún sabiendo que el camino recorrido es corto y -- queda mucho por realizar, no se ha menguado empeño a este respecto.

Nosotros trataremos unicamente de verlo realizado, analizarlo y modestamente proponer una solución en la vía jurídica.

IRRIGACION

En este renglón, anteriormente hemos comentado el -- desperdicio de las aguas en los Ríos que recorren el Estado y que unicamente se han aprovechado las corrientes del Norte -- dando lugar a que se establezcan en esa región algunos Distritos de riego.

Entre los Ríos más importantes del Estado se pueden -- contar, Río Bravo, los Ríos Conchos ó San Fernando con un -- escurrimiento medio anual de 750 millones de metros cúbicos, el Río Purificación ó Soto La Marina al que se le calcula un escurrimiento medio anual de 2,300 millones de metros cúbicos y el Guayalejo ó Tamesí con un escurrimiento medio anual de 2,350 millones.

En el Norte del Estado encontramos dos grandes presas de almacenamiento: La "Marte R. Gómez" sobre el Río San Juan, con una capacidad de 1,257 millones de metros cúbicos, ésta presa se destina al riego y al control de avenidas, tiene un volumen total en la Cortina 5,563,648 M³., su altura entre la corona y la cimentación es de 49 Metros y se terminó de construir en 1946. La otra gran presa de almacenamiento es la "Internacional Falcón" sobre el Río Bravo, que tiene una capacidad de 1,257 millones de Metros Cúbicos, se destina a la generación de energía eléctrica, el riego y al control de avenidas, el volumen total de su cortina es 8,977,639 de M³., la altura entre su corona y el Punto más bajo de su cimentación es de 130 Metros y se terminó de construir en 1953 (6).

Sobre el Río Bravo se encuentra el Dique provisional (Las Anzaldúas) que se considera como presa derivadora y sobre el Municipio de Valle Hermoso encontramos tres vasos de almacenamiento natural que son el del "Culebrón", "Palito -- Blanco, 1, 2 y 3" y el de "Villa Cardenas", desembocando en el Río Bravo por la toma del Retamal.

Sobre el Río Alamo (afluente del Bravo), se construye la presa de almacenamiento de "Las Blancas", aprovechando la confluencia del Arroyo Lobo y el Río Agua-Leguas.

Como es de verse en la región del Norte se han utilizado las aguas en provecho de la agricultura de la zona con resultados satisfactorios a consecuencia de la instalación de grandes presas de almacenamiento y el encontrarse tres vasos naturales en la región.

En la zona Central del Estado sobre el Río Conchos ó San Fernando, a la altura de la población Méndez se proyecta construir una presa de almacenamiento llamada "Méndez". En el arroyo Flechadores que es afluente del Río San Fernando, se encuentra la presa de almacenamiento "La Loba", con capacidad para 21 Millones de Metros Cúbicos y con el único fin de riego, terminándose de construir en 1968 y beneficiando principalmente a los Municipios de Cruillas y San Fernando.

En la misma región central pero sobre el Río Purificación ó Soto La Marina, observamos un pequeño sistema de 5 presas de derivación y la construcción de una gran presa de almacenamiento, las 5 presas de derivación suman un total de 16,129 Hectáreas regables. Sobre el Río Purificación encontramos 3 presas de derivación que son; "El Carmen" terminada en 1938 y con 3,211 Hectáreas regables; "Purificación" termi-

nada en 1938 también y con 3,629 Héctareas regables; Y la presa "Morelitos" terminada en 1941 con 3,945 Héctareas regables. Estas presas forman el Distrito de Riego de Purificación sobre el Municipio de Padilla.

Las otras dos presas se encuentran sobre el Río Corona, también en el Municipio de Padilla. La presa "El Tigre" se terminó en 1948 y puede regar alrededor de 3,629 Has., la otra presa es la de "Enramadas" terminada en 1949 y con 2,672 Has. regables.

La presa "Las Adjuntas" en construcción, viene a cubrir un gran hueco en las necesidades de irrigación de la región, pues será un vaso de almacenamiento con capacidad para 5,478 Millones de M3. y se destinará al riego de 42,000 Has. La presa se ubicará sobre el Río Soto la Marina en la confluencia de sus afluentes, para aprovechar al máximo el escurrimiento de estos y del propio Río.

La región central del Estado por ser de características semi-áridas necesita un poco más de obras de riego y sería conveniente aprovechar los Ríos San Carlos y Pilón para beneficiar los Municipios de San Carlos, Villagrán y Mainero. Así mismo con el Río Guayalejo por lo que toca a los Municipios de Llera y Jaumave. Cabría decir que los Ríos Carrizal, Cachimbas y Barbarena, que desembocan entre el Pánuco y el Soto La Marina, tienen un escurrimiento medio anual superior a los 450 Millones de M3. (7).

En la región Sur del Estado se encuentran 4 presas de derivación que pueden regar un total de 37,060 Héctareas. Hay una presa de almacenamiento y se construye otra de este tipo sobre el Río Tamesí llamada "Peñitas". De crearse la llamada Comisión del Pánuco estas presas pasaría a integrarla. En 1927 se terminó la presa de "La Aguja" sobre el Río Mante con capacidad para regar 15,825 Has., en el Río Guayalejo se encuentra la presa "El Conejo" con 6,008 Has. regables, la presa "Ahuaculco" ó "Río Frio" sobre el Río, Río Frio riega 6,700 Has., se terminó en 1949 y la última presa construida de las 4 nombradas, todas ellas de derivación es la de "El Mante" sobre el Río Nacimiento con capacidad para regar 8,500 Has. y terminada en 1953.

La única presa de almacenamiento de la región, es la de "El Chamal" sobre el arroyo Morita terminada en 1968 y --

con capacidad para 7,500,000 Me.. Todas estas obras beneficiarían a los Municipios de Xicontenatl, Gómez Farías, El Mante, Ocampo y Antiguo Morelos, más es de hacerse notar que es sumamente necesario en esta región un vaso de almacenamiento, pues el actual sistema no es suficiente. También sería conveniente la construcción de una gran presa de almacenamiento sobre el Rfo Tamesí que beneficiaría los Municipios de González y Altamira, para lo cual pudiera servir la conveniente edificación de la presa de "Peñitas".

El proyecto de irrigación con que soñamos los Tamaulipecos, consiste en construir un sistema de canales que establezcan comunicación entre las cuencas hidrológicas del Estado, a partir del Rfo Pánuco al extremo sur, para rematar a la del Rfo Bravo al extremo Norte. No se trata de seguir el litoral con el objeto de reducir al mínimo posible la extensión de los canales, sino de aprovechar al máximo tanto los desniveles favorables al proyecto como los sitios más convenientes desde el punto de vista de la magnitud de la area susceptible de ser beneficiadas.

Creémos que no hemos aprovechado al máximo nuestro vasto potencial hidrológico y sólo la región Norte se ha visto favorecida con la utilización de las aguas de un Rfo que no es Tamaulipeco sino Internacional. Y en todas las regiones hay Rfos que están esperando las construcciones de sistemas de riego para el aprovechamiento de sus aguas. Todos nacen en la Sierra Madre Oriental y todos atraviezan el suelo Estatal de la montaña a la costa, es decir de Poniente a Oriente.

La red de canales, arrancarfa desde el Rfo Pánuco, al Sur y avanzaría hacia el Norte para unir la cuenca del Pánuco con la del Guayaleja ó Tamesí; la de este con la del Purificación ó Soto La Marina; la de este con la del Conchos ó San Fernando y finalmente, irfa a término con la del Bravo, al extremo Norte del Estado. Entre cuenca y cuenca, desde el Pánuco hasta el Bravo hay corrientes fluviales menores. Resulta muy extraño el escaso aprovechamiento que se ha hecho hasta nuestros días, de tantos volúmenes de agua, fuera de pequeñas areas de riego de la región del centro, que utilizan aguas del Rfo Purificación y de la zona cañera de la región Sur que aprovecha las aguas del Rfo Guayalejo y algunos de sus afluentes, el enorme caudal hidraulico del Estado se descarga tranquilamente en el mar millaresde millones de Metros --

Cubicos, del factor sin cuyo concurso es imposible la explotación agropecuaria.

El escurrimiento medio anual de los Rfos mencionados (excluyendo al Rfo Bravo), llegan en su conjunto alrededor de 24,000 Millones de M3. de agua, volumen ciertamente envidiable.

Algunos estiman que la integración de todas las cuencas, para ser del Estado un único é inmenso sistema de riego que podría beneficiar una superficie de 1,2 Millones de Héctareas aproximadamente (en la actualidad hay bajo riego casi -- 370 Mil has., que no se incluyen en lo anterior), esto reportaría un beneficio incalculable, más también existe la necesidad urgente de aprovechar lo más racionalmente posible las aguas del Estado. Escuchemos algo paradójico; la parte Norte, asientamiento de los Distritos de riego del Estado, vive sedienta; y el Sur que tiene agua de sobra, la desperdicia (8) y (9).

Los proyectos de irrigación son de marcado interés en Tamaulipas, ya que la agricultura es fuerte, igual que sus -- riesgos; los constantes y los eventuales, las regiones Centro y Sur son prácticamente temporales y la zona Norte que es la de riego, tiene dos grandes problemas; el del ensalitramiento y el de la ampliación irracional de la superficie de los Distritos de riego, con el primero se están perdiendo muchas tierra agrícolas y con el segundo, el riego se está convirtiendo en -- medio riego, por lo tanto interesa en alto grado acudir en auxilio de esos Distritos y crear otros en las otras dos regiones agrícolas del Estado.

ELECTRIFICACION

En la cuestión de la electrificación, se dispone más de lo que se necesita actualmente y de las que se prevén a corto y a medio plazo. En lo que cabe, todas las regiones están bien atendidas. En la región Norte, la planta termoelectrica que tiene la Comisión Federal de Electricidad del Rfo Bravo, tiene una capacidad instalada de 75,000 kilovatios suficientes para satisfacer las necesidades de energía desde Nuevo Laredo hasta Matamoros, la planta se instaló en 1964 y se programó su capacidad a 10 años y en la actualidad, trabaja a un tercio de su capacidad, además está la Hidroeléctrica de la pre-

sa Falcón con capacidad de 31, 500 Kw.

En la región Sur opera la División Tampico, de la C. F. E. con su principal Planta en Poza Rica, Ver. que es una Termoeléctrica con capacidad de 500,000 KW., y además con la Termoeléctrica de Andonegui (Tampico) con 27,000 KW., la del Salto, con 18,000 KW. y dispone de 41,000 KW. más que pueden ampliarse del sistema Oriental.

El Estado tiene una capacidad instalada de 155,720 KW. tiene 1,382 KW. en líneas de transmisión y sub-transmisión, y 1,142 KW. en línea de distribución, ha llegado el servicio a 947,604 habitantes del total de la población estatal hasta 1969.

Con respecto al renglón de la electrificación puramente rural, diremos que en el Estado hay un total de 313 poblaciones con servicio y un total de 237,750 habitantes beneficiados ó sea el 57.7% de la población rural, además se han puesto 16,127,000 postes.

Podemos afirmar que la llamada zona Sur es la más electrificada y así comenzaremos a observar los Municipios de Tampico y Ciudad Madero, llegando el servicio a los Ejidos: Tancól, Laguna de la Puerta, el Arenal y Germinal.

En el Municipio de Altamira, las colonias: La Conchitas y el Hipodromo, Estación Chauthemoc, Estación Colonias, el poblado Tres Marfas y los ejidos Esteros, Benito Juárez y Maclovio Herrera.

En el Municipio de González, el servicio llega a las siguientes colonias: Azucarera, I. Altamirano, y I. Guzman G. y los Ejidos Matamoros, E. Zapata, 16 de Septiembre, Faja de Oro, Puerto Rico, Primero de Mayo, Martires de la Reforma, Ig. Allende, Francisco I. Madero, 18 de Febrero, Rubén Jaramillo, Unión y Progreso, Estación Manuel González y su ampliación.

El Municipio de Aldama, la Colonia Matamoros y El Barranco.

El Municipio de El Mantes Los Ejidos; Chapultepec, Cuauthemoc, Congregación Quintero, Vicente Guerrero, Fomento Nacional, 5 de Mayo, 20 de Noviembre, Francisco Villa, Las Magdalenas, El Potosí, Yucatán, El Mante, El Naranjo, El Guayalejo, Porvenir del Campesino, Emiliano Zapata, Española, Nicolás Bravo, Los Victorianos, Alvaro Obregón y -

por último Ursulo Galván.

En Xicotencatl: Congregación El Limón, Rancho Santa Fé de los Ebanos, Ejidos, Moctezuma, Francisco Villa, El Azúcar, Tanchipa, La Vega, San Miguel de la Mora, Benito Juárez, La Gloria, La Mora, Mechor Ocampo, El Zapote, Aquiche, Las Colonias, Independencia, Héctor M. Saenz, Arturo A. Carrillo.

En Gómez Farfás: Los Ejidos, 5 de Mayo, Loma Alta, La Misión, Benito Juárez, El Porvenir y por último Alianza Agraria.

En el Municipio de Antiguo Morelos: El Chamal y también Plan de Iguala.

En Ocampo: Los Ejidos, La Muralla, Las Colonias, El Choy, Milpa Vieja y aemas el poblado 60L.

En el Municipio de Tula: Los Ejidos, Pedro Rufz Molina Jáime, El Sauz, Francisco Medrano y también 5 de Mayo.

Es de hacerse notar que la electrificación de la zona Sur, aunque no cubre todas las necesidades de la población rural, podemos afirmar que la mayoría de los poblados de los Municipios de Altamira, González, Tampico, Ciudad Madero, Mante, Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, Ocampo, Gómez Farfás, Xicotencatl y Aldama que es el menos electrificado, agregando que todas las cabeceras de Municipio se encuentran con servicio, en todos hay cierta satisfacción al respecto.

Sobre la región central el servicio llega a los Municipios de la Sierra Madre Oriental y a los que sigue la Línea de Transmisión (L.T) que van de la Capital del Estado hacia Monterrey (saliendo por Mainero) y de la misma Capital hacia el Mante. La parte de los Municipios centrales que colindan con los fronterizos, y la que tiene como litoral la Laguna Madre, está carente de servicios y en algunos ni siquiera la cabecera del Municipio.

Comenzaremos a observar la región central por el Municipio de Llera, en donde se ha electrificado a los Ejidos; El Prado, San Rafael, Pedro J. Méndez, Independencia, Computas, Casa del Campesino, Voz Campesina, J. Silva Sánchez, Mariano Escobedo, Francisco Villa, Emilio Carranza, La Con

gregación Zaragoza, y las Colonias Miradores y la de Guana juato, los Ejidos, el Olivo, Puente de Encino, San Juan del Sur, El Conejo, Francisco Castellanos Veraztiguí y por último ampliación Colonia Independencia.

En el Municipio de Jaumave encontramos los Ejidos, - Conrado Castillo, José María Morelos, Bucareli, 5 de Mayo, Matías García, San Lorencito, Padrón y Juárez y por último el Ejido Redondo.

En Bustamante: San Miguel de Gualdo, Felipe Angeles- y también el Aguacate.

En Palmillas el Ejido Camino Real.

En Miquihuana únicamente la cabecera del Municipio.

En Casas el Poblado de San Francisoco.

En el Municipio de Victoria tienen servicio los Ejidos; La Misión, La Libertad, El Refugio, Congregación Caballeros Alianza de Caballeros, Estación de Caballeros, Tierra Nueva, Colonias Adolfo Ruz Cortínez, Vivienda Popular, -- Norberto Treviño Zapata, Tamatán, Anexo Colonia Obrera - Extensión Ejido 7 de Noviembre, El Centro Cívico, Adolfo - Ruz Cortínez y también el Centro de Cultivo Adolfo López - Mateos.

El servicio en el Municipio de Güemez se extiende a - los Ejidos: El Roble, El Alamito, El Olmo, Cerrito Nuevo, - Miraflores, El Progreso, Vicente Guerrero, Benito Juárez - Francisco I. Madero, El Arco, San José de Santa Engracia, Emiliano Zapata, Hacienda de Santa Engracia y también Estación Santa Engracia.

En Hidalgo los Ejidos: Cruz y Cruz, Oyama, El Pro- greso, Plan de Ayala, Cruz y Carmen, Guadalupe Victoria, - El Carmen, Estación Cruz y por último Estación Adelaida.

El Municipio de Padilla los Ejidos; Conrado Castillo, - 15 de Febrero, Nuevo San Juan, Santa Juana, El Barretal, -- Corpus, La Soledad, Marte R. Gómez, 5 de Mayo, San Pa- tricio, Ampliación, La Soledad y también la Colonia Alvaro Obregón.

En San Carlos los Ejidos: Unión Morales, La Libertad La Gavia, Corralejos, Victor Manuel Bueno, Magueyes, San - Antonio Mártir, Puerto Rico, Nuevo Camacho, Viejo Camacho y también los Brasiles.

En el Municipio de Soto La Marina, El Ejido Tampiquito.

En el de Mainero los Ejidos: Guadalupe Mainero, Los-Magueyes y tambien Los Puentes.

En el Municipio de San Fernando los Ejidos: Miguel Hidalgo, Francisco Villa y por último Francisco González Villareal.

Unicamente con servicio en la cabecera Municipal, los Municipios de Villagran, Abasolo y Jimenez. Los Municipios de San Nicolás, Cruillas, Burgos, y Méndez, no estan electrificados.

Con respecto a la zona Norte, la electrificación rural es cercana a donde corre el L. T. de Matamoros a Nuevo Laredo, estando en construcción en el extremo Este de la línea, un tramo de Matamoros a Guadalupe y otro que cubre los Municipios de Río Bravo y Valle Hermoso. Es de hacerse notar que la parte Sur de los Municipios de Reynosa, Rfos Bravo, Valle-Hermoso y Matamoros no está electrificada.

En el Municipio de Nuevo Laredo están con servicio -- las Secciones 1, 2 y 3 de la Colonia Buena Vista, la Sección 4 de la Colonia Buenos Aires, la Sección 5 de la Colonia Palacios la Sección 6 de la Colonia Hipodromo, la Sección 7 de la Colonia Mirador y la Sección 9 de la Colonia Viveros; los Ejidos -- de la Sandfa y de la Concordia.

En el Municipio de Guerrero la Congregación Arcabúz.

En el de Mier tiene servicio para San Antonio de Reyna

El de Miguel Alemán en el poblado Los Guerra y los Ejidos: Los angeles, Guardados de Arriba y también la Colonia-Linda Vista.

En el Municipio de Camargo: Guardados de Abajo, Rancherías, San Francisco, El Ejido Puertecitos, Los Fresnos y

también Congregación Comales.

El Municipio de Reynosa tiene servicio en los Ejidos: - Cavazos, Santo Domingo, El Rosario, San Rafael, La Soledad Santa Apolonia, Nueva Independencia, Centenario de la Constitución, Candido Aguilar, Venecia, Nueva Santa Anna, Reynosa Dfaz, Areguelles, la Escondida, El Banco y también El Faro, Las Colonias Cavazos, Aquiles Serdán, García Rojas, La Paz, Condesa, Popular, Esteros, Cuauthemos, Morelos, Agrarista Mario Sauza, 6 de Enero y por último Los Angeles.

En Valle Hermosa el Ejido Zaragoza y la Colonia Obrera.

En el Municipio de Matamoros se encuentran los Ejidos: Guadalupe, La Tijerita, Emiliano Zapata, San Andrés, - El Sabino, El Ebanito, El Tahuainal, Villaverde, La Venada, - Santa Adelaida, El Perote, Pablo Blanco, Los Timones, La Reforma, El Realito, Ampliación, El Ebanitos, Las Colonias, - 20 de Noviembre, Sección II, Obrera, México Agrario, Sección 16, Treviño Zapata, Atlás y por último el Milagro.

Los Municipios Río Bravo y Dfaz Ordaz, no aparecen - en las relaciones anteriores a causa de que la creación de éstos fue posterior a los estudios realizados por la C.F.E.

Como hemos observado, la entidad tiene 4 líneas de -- transmisión de 85 a 149 KW., de las cuales una corre en el -- Norte cerca de la frontera, partiendo desde Nuevo Laredo hasta Matamoros, esto por consecuencia da pequeñas ramificaciones, por los Municipios fronterizos, de Matamoros parte -- una línea de 20 a 44 KW. que termina en Valle Hermoso. En la zona hay 5 subestaciones que se encuentran en: Nuevo Laredo, Valadeces, Reynosa, Matamoros y Río Bravo, una Central Termoelectrica en Río Bravo y una Central Hidroeléctrica en la Presa Falcón.

En la zona Central la segunda línea de transmisiones -- viene desde Monterrey y entra al Estado por el Municipio de -- Mainero, cruza Villagran, Hidalgo y Güemes para terminar -- Ciudad Victoria, de donde salen varias líneas de 20 a 44 KW., llegando una a El Barretal y otra a Liera. En la zona Central hay 6 Centrales Diesel-Eléctricas encontrándose en San Fernando, San Carlos, Villagran, Jiménez, Jaumave y Ciudad Victoria.

La tercer línea pasa en la zona Sur, viniendo de El Salto, S. L. P., pasando por Antiguo Morelos y llegando a El Mante donde se ramifica.

La última línea, también en la zona Sur, viene desde Poza Rica, Ver. y El Salto, S. L. P., llegando las dos juntas a Tampico, pasando de ahí hasta Villa Manuel donde se ramifica y parte una línea de 20 a 44 KW. que llega hasta Aldama. En la zona Sur hay dos Subestaciones, en el Mante y en Villa Manuel; hay 3 Centrales Diesel-Eléctrica, en Aldama, Tula El Mante; en Tampico una Central Turbo-Gas; y una termoeléctrica en Andonegui.

Como antes lo señalamos, la zona sin electrificar, se encuentra en los litorales del Golfo y en el Norte de la zona Central del Estado, que como sabemos son las menos habitadas.

EDUCACION

Para poder hablar de educación, es necesario comenzar por la alfabetización, y así diremos que en el año de 1940 el 29.2% de la población total estatal era analfabeta, en 1960, el analfabetismo se redujo a un 18.0% y de un 17.2% de niños menores de 6 años en 1940, aumentó a un 19.5% en 1960 lo cual quiere decir que la población escolar felizmente (11).

Con respecto al renglón de la vida campesina, diremos que en 1960 (desgraciadamente de 1970 no tenemos datos precisos, unicamente calculos) el 26.2% de la población rural es analfabeta, sumando la cantidad de 108,097 campesinos. El 17.2% tiene menos de 6 años y juntos suman 43.4% de la población rural que no sabe leer. El otro 43.8% está alfabetizado y un 12.8% asiste a las escuelas, calculamos que para 1970 asistirá a las Escuelas un 14.6%. Hay un dato sobre el analfabetismo rural (contando de más de 6 años) que nos entristece, el 93% de los analfabetas rurales fluctúan entre los 6 y los 19 años, unicamente un 7% tiene más de 20 años. Esto nos rebela que hacen falta Escuelas rurales, pues precisamente el grueso de los analfabetas están en edad escolar y sabemos que a las Escuelas rurales solamente asiste un 34.3% de la población campesina que fluctúa entre los 7 y 19 años y - que hay -----

101,368 jóvenes y niños en edad escolar que son analfabetas. - Estos jóvenes y niños suman la cantidad de 34,761 en la zona-Sur, 28,361 en el Norte y 38,246 en el centro del Estado.

Donde más se ha combatido el analfabetismo, es en el Norte del Estado donde tienen un índice de 16.9%, en el centro hay un 32.0% y en el Sur un 34.6%.

En el Estado hay 1,346 escuelas, 282,346 alumnos y -- 6,113 elementos de personal docente. De todo lo anunciado anteriormente, son propios del medio rural 1,002 escuelas, -- 82,981 alumnos y 1,929 encargados de la docencia (12).

Todas las escuelas rurales son diurnas y mixtas, el -- 44.0% de ellas son de tres grados, el 20.8%, de seis grados y únicamente hay tres escuelas con un grado. El 36.3% de los alumnos esta en el primer grado, que es donde el índice de de serción es mas elevado, hemos visto con agrado que se han en caminado todos los esfuerzos para hacer posible la construc-- ción de más escuelas con los seis grados de la enseñanza pri-- maria, también hemos observado el aumento de la asistencia-- media y el descenso de las bajas, así de 82,981 alumnos ins-- critos, se presentaron examen 76,663 alumnos de los cuales-- 63,916 aprobaron de año, la asistencia media fue de 69,598 y hubo 5,976 bajas, esto es por lo que respecta al año de 1969. - A diferencia de 1967 en que hubo 74,684 alumnos inscritos, de los que 65,243 presentaron examen final y aprobaron 55,057, con 8,423 bajas podemos decir que en promedio, por cada ma-- estro rural hay 43 alumnos y 82 de estos últimos por cada es-- cuela tambien rural.

En la región central de Tamaulipas es donde hay más -- escuelas en proporción a los alumnos, pues hay 67 de ellos -- por cada plantel, además que de tambien las hay en compara-- ción con las otras dos regiones del Estado, pues en ellas se -- encuentran el 43% de todos los planteles rurales del Estado, - que resultan ser la cantidad de 437 escuelas, 62 de las cuales tienen los 6 grados y tienen una población escolar de 29,686 a -- lumnos, con un personal docente de 714 maestros rurales.

Por lo que respecta a la zona Norte diremos que tiene-- 31,781 alumnos que estudian en 301 planteles, de los cuales -- 113 tienen los seis grados elementales, con un personal docen-- te de 769 maestros, con un promedio medio de 41 alumnos por maestro rural y de 105 alumnos por cada escuela en la región.

Hay que decir que el 30% de las escuelas rurales de Tamaulipas están en el Norte del Estado y es donde hay mas planteles con más grados de enseñanza elemental.

La región Sur tiene 246 escuelas, 34 de las cuales tienen los 6 grados de la primaria, estos planteles son un 26% del total de ellos en el Estado, y hay un promedio de 81 alumnos por cada uno de ellos. Los maestros suman la cifra de — 466 y hay 48 alumnos por cada uno de ellos, por último los alumnos son 21, 514 ó sea el 25% de los que hay en la enseñanza rural de Tamaulipas.

Como conclusión de los anteriormente enunciado podemos decir que es indudable que se han realizado esfuerzos por la educación rural de Tamaulipas y que en comparación con otras entidades hemos adelantado, más es indudable que faltan escuelas, En el Norte hay un esfuerzo por convertir la mayoría de las escuelas en planteles de 6 grados, pero hay que ver que esa región es donde hay más habitantes y que son necesarios centros de enseñanza aunque sean de 3 grados para cubrir las necesidades de estos y evitar que los niños queden sin escuela.

En el centro del Estado aunque hay varias escuelas, pocas son en proporción las que tienen educación elemental completa y pensamos que la obra realizada es satisfactoria, aunque no hay que olvidar lo que falta por hacer.

La región Sur es la más menesterosa, pues recordamos que en ella el índice de analfabetismo es el más elevado, además de que es necesario aumentar las escuelas de 6 grados y aumentar también el número de las mismas, aunque no den el completo de la educación primaria.

Hablemos ahora de otro tipo de Instituciones como lo serían las Normales Rurales, las Secundarias Técnicas Agrícolas y los Centros de Capacitación para el trabajo rural. Como sabemos la misión de estos centros es formar al hombre y a la mujer del campo, para efectos de que cuando regresen a él, se realicen los puntos de contacto con los demás campesinos.

Las Normales rurales en el Estado en el Estado de Tamaulipas, tienen el siguiente panorama; En 1923 funciono en -

la antigua Hacienda de Tamatán, una escuela Normal Rural -- que a la fecha se ha convertido en una Secundaria Técnica Agrícola, a lo cual consideramos que es una lástima el que ya no existan Normales Rurales, pues la función del maestro rural es elemental en el medio y el arraigo de ellos a la tierra es una de las cualidades que hacen más loable su misión.

En las Secundaria Técnica Agrícolas, se dan conocimientos de agronomía, Veterinaria, Sanidad Rural, Avicultura y Sociología Rural. Hay dos Secundarias en la entidad, una en el Barretal, Municipio de Padilla y la otra en Tamatán del Municipio de Victoria, estas dos escuelas cuentan con un total de 25 maestros y 583 alumnos. Creemos que escuelas de este tipo deberían de instalarse en las otras dos regiones del Estado, considerando el beneficio que reportaría en el medio rural, sería mayor de los esperados, pues creemos que falta contacto entre gente que posea conocimientos relacionados con el agro de una forma práctica y el campesino, éste tipo de elementos son en la actualidad escasos.

Otro tipo de centros que se adecuan al comentario anterior los son los Centros de Capacitación para el trabajo rural, de los cuales únicamente hay uno en Tamaulipas y se encuentra en Ciudad Mante. Este centro tiene 11 maestros y 366 alumnos.

No es de sobra decir que todas las escuelas rurales -- son de carácter Federal y ninguna de ellas es privada, lo cual quiere decir que en todas se cumple con Artículo 3 Constitucional.

COMUNICACIONES

En el Capítulo de las Comunicaciones diremos que la integración vial ha avanzado en un ritmo muy satisfactorio y -- que son pocas las zonas que tienen el problema de la incomunicación, encontrándose entre ellas la región montañosa del Suroeste del Estado y la faja costera que afecta básicamente a la región Central.

A fines de 1966, se contaba con 843 kilómetros de vías ferreas, lo que daba a 0,635 km. por millar de habitantes -- (contra 12.01 en el país) y 10,5 km. por millar de Km.2., de --

superficie territorial (con 12.1 para el país) y con 2,407 Km. de caminos carreteros, el 71% de los cuales (1,708) se hallan pavimentados. Solo había para entonces 185 Km. de terracería; los 514 Km. restantes estaban revestidos.

Hay en Tamaulipas dos grandes carreteras troncales: la que establece comunicación entre Nuevo Laredo y Matamoros y la que hace los mismos entre Matamoros y Tampico, pasando por Ciudad Victoria. Estos grandes ejes, cumplen con una doble función: sirven de enlace a todas las poblaciones de importancia y constituyen el punto de entronque para la red de caminos alimentadores y comunican el Estado con el exterior.

El problema estatal no es vencer la incomunicación, si no de acortar las distancias y este proceso se está cumpliendo en parte.

Del primer eje troncal, (Nuevo Laredo a Matamoros) que sigue el curso del Rfo Bravo hasta llegar al Golfo, se desprenden varias rutas de enlace con Monterrey, que logran las Ciudades de Nuevo Laredo, Mier y Reynosa, desde está última sale un entronque con el otro eje (Matamoros-Tampico) -- que acorta la distancia también desde Reynosa hay conexión con Rfo Bravo y de éste a Valle Hermoso, el que tiene vía directa a Matamoros.

El segundo eje troncal (Matamoros-Victoria-Tampico), une entre sí las tres regiones del Estado; no sigue por supuesto la línea costera, sino una ruta muy irregular, impuesta por la necesidad vincular a las regiones productoras del Estado. El eje parte de Matamoros y sigue una dirección hacia el Sur este para llegar a Ciudad Victoria y de allí se orienta hacia el sur y al llegar a El Mante, se bifurca, una sigue hacia México y otra transversal con dirección oriental hacia Tampico. El tramo que une a Ciudad Victoria con Monterrey y la misma capital con el Mante y sigue hacia el Sur, es carretera Federal (México-Laredo). El tramo Tampico-Mante es carretera estatal y de Estación Manuel; hay una ramal que sale hacia Aldama y llega hasta Soto La Marina y de ahí desea entroncar a la altura de Jiménez con la carretera Victoria-Matamoros.

De la Carretera México-Laredo, hay varias ramales que van, una a la zona citrícola del centro del Estado y otra hacia la costa, partiendo las dos de Ciudad Victoria y otras a

zonas de importancia en el Sur (Xicotencatl, Gómez Farias, - Ocampo y Antiguo Morelos).

A fines de 1968 se terminó completamente, la pavimentación de la carretera que partiendo de Ciudad Victoria, incorpora a los Municipios de Jaumave, Palmillas y Tula y de paso a Miquihuana y Bustamante.

El programa de caminos alimentadores que se termina en 1970, y los financian la Federación y el Gobierno del Estado, se incluyen cinco caminos con una longitud conjunta total de 300 kilómetros. Dos corresponden a la región Norte y entroncan con la carretera Reynosa-Monterrey, la primera sale de San Miguel de Camargo y la segunda de San Fernando pasando por Méndez; dos a la central de Ciudad Victoria a Soto La Marina, pavimentada hasta Villa Casas y de Soto La Marina - hasta la Pesca en el Litoral (13), y la última en la región Sur que une a Ocampo con Tula.

Un ambicioso proyecto Tamaulipeco en el renglón de - las comunicaciones, es la llamada vía corta de México a Tampico que está casi lograda faltando el tramo de Huajuatla a Molango en el Estado de Hidalgo, se piensa que con esta carretera - se incrementará el tráfico marítimo.

En el Estado también hay dos ferroviarios, uno de Tampico a Monterrey, pasando por Ciudad Victoria y otra de Matamoros a Monterrey pasando por Río Bravo, Reynosa y Camargo. En la parte Sur, un ramal une a Ciudad Mante con el Estado de San Luis Potosí. Con respecto a las vías ferroviarias, también hay llamado sueño Tamaulipeco, el ramal ferroviario de Tampico a Matamoros pasando por Villa Aldama, La Pesca San Fernando y Valle Hermoso, esto impulsaría el desarrollo en la región costera e incrementaría el comercio aduanal de - Matamoros.

ASPECTO AGRICOLA

SUPERFICIES

DISTRITOS DE RIEGO

MAQUINARIA AGRICOLA

PRODUCCIONES Y PANORAMA AGRICOLA

INSTITUCIONES DE APOYO AGRICOLA

El desenvolvimiento de la actividad agrícola Tamaulipeca, ha sido y continua siendo muy azaroso desde el punto de vista de las condiciones naturales del Estado y muy polémico si se parte de las decisiones de sus productores. La lucha entre el hombre y el medio, se ha escenificado fundamentalmente en la llamada región agrícola de Matamoros, aunque la región Sur de la entidad nunca ha estado, precisamente, a cubierto de deplorables contingencias de orden natural. Con desesperante frecuencia, las heladas y las inundaciones han llevado a la ruina a los campos agrícolas de Tamaulipas.

El Estado tiene tres regiones bastante diferenciadas la Norte, la Centro y la Sur, y en todas ellas muchos de los problemas que confronta el desarrollo de la agricultura, derivan del medio físico. Probablemente la región Sur sea la más flagelada por los fenómenos naturales.

SUPERFICIES

Para comenzar diremos que el Estado de Tamaulipas es uno de los Estados norteros que ha sabido aprovechar su superficie abriendo al cultivo una cantidad de hectáreas de su superficie de labor que superan a las otras entidades norteras, alcanzando la suma de 803 mil hectáreas, en comparación con 770 mil de Sonora, 699 mil de Coahuila y un 1,166,074 de Chihuahua, de las cuales solo se aprovechan 600 mil aproximadamente. Lo anterior nos prueba que el campesinado Tamaulipeco es laborioso y sabe aprovechar sus recursos.

Tamaulipas tiene una superficie total de 8,114,708 Has. de las cuales el 9.9% son hectáreas de labor y suman la cantidad de 803,551 Has., que comprenden como es de suponer hectáreas de riego, humedad, temporal y cultivos frutales.

Las hectáreas de riego son aproximadamente el 3.8% de la superficie total de Tamaulipas, las de temporal representan un 5.6%, un 0.11% las de humedad y las tierras en donde se efectúan cultivos frutales son un 0.26%.

Las 2,189,023 Has. de pastos, son alrededor de un 26.9% de la superficie total y un 50.6% de la misma, lo tenemos en bosques, que reditan 4,110,867 Has.

Hay tierras que están ausentes de cultivo, unas de ellas

son improductivas é incosteables, más hay hectáreas, que suman las cantidades de 281,851 que son productivas y permanecen incultas, ellas suponen un 3.4% del total de nuestra superficie. Desgraciadamente el 8.9% de nuestra tierra es completamente improductiva y se deduce que son 729,416 Has (14).

Como anteriormente hemos mencionado, nos resulta halagador el saber que de las 803,551 Has. que tenemos de labor la gran mayoría son aprovechadas y así vemos que de estas tierras cultivables 312,491 Has. son de riego (38.8%), 8,951 son de humedad o de jugo (1.0%), un 57.2% son de temporal y finalmente un 2.7% lo realizan las tierras destinadas al cultivo de los frutales (21,860 Has.)

Para analizar las superficies de labor en el Estado, seguiremos el proceso acostumbrado de dividirlo en zonas o regiones. Así diremos que la zona del Sur, tiene el 20% de las tierras de labor y que estas resultan ser 160,967 Has. de las cuales el 65.9% son de temporal, un 22.7% de riego y un 5.5% las de humedad. En esta región del Estado, se encuentran 36,551 Has. bajo riego que son aproximadamente un 11.6% del total de la entidad, unas 106,169 Has. de temporal que porcentúan un 23%; Anotaremos que la mayoría de la superficie de jugo o humedad, se encuentran en esta zona.

La región del Norte, tiene el 41.2% de las tierras cultivables del Estado, las cuales suman 331,324 Has., que en su mayoría son de riego (230,349) y las demás que son de temporal. Las hectáreas de riego de esta zona, son el 73.6% de las que hay en Tamaulipas y las de temporal el 20.8%.

La zona central del Estado tiene laborables 311,260 Has. que son el 38.7% de las de la entidad, tiene 258,321 Has. de temporal y 45,591 de riego, además de poseer la mayoría de las tierras destinadas al cultivo de frutas.

Con respecto a la cultura de la tierra, diremos que de una superficie de labor de 803,551 Has., se cosechan 449,947 Has., se repiten los cultivos en 15,383 Has. y se pierden los mismos en 91,010 Has., en descanso encontramos una superficie total de 240,734 Has., abonada 39,379 Has. y de cultivo frutal 21,860 Has. y se espera abrir al cultivo una superficie de 432,888 Has.

El análisis realizado nos ha sorprendido, pues contrariamente a los que esperabamos observamos que la región cen

tral, la cual se encuentra en una zona semi-desertica ha levantado una buena cantidad de hectáreas conectables, superando al Sur en lo que se refiere a las de temporal. Es de esperarse que el rendimiento sea menor que en el de las zonas más a graciadas tanto por la obra humana como por la naturaleza.

DISTRITOS DE RIEGO

En capítulos anteriores, tratamos algo de lo referente a la irrigación, pero más bien fue lo relacionado a las presas y el esfuerzo humano por dominar el elemento agua, en este renglón, nos referimos al riego de la tierra por medio de la creación de Distritos, los cuales trataremos de analizar.

Los Distritos de riego Tamaulipecos son un renglón más especial en el Estado, se han programado 10 y en la actualidad funcionan solo 7, los tres que han dejado de operar son: El Mante, que se entregó a la Sociedad Cooperativa de obreros y ejidatarios del Ingenio de El Mante; El de Aldama que nunca ha llegado a operar; y el de Mier Falcón que pasó a ser la quinta unidad del Distrito Bajo Río San Juan (15).

En el Norte del Estado se encuentra 3 de los 7 Distritos que son el de Acuña-Falcón, El bajo Río Bravo y el Bajo Río San Juan. El Distrito Acuña-Falcón tiene una superficie regable de 17, 300 hectáreas, El Bajo Río Bravo con 210, 000 hectáreas regables y el Bajo Río San Juan con 80, 100 has.

Pese a lo anterior, ha habido años en que la superficie regada en los Distritos ha rebasado las 350, 000 hectáreas (contra 280, 000 teóricas) y desde hace muchos años, la superficie promedio alcanza alrededor de 300, 000 has. (independientemente) de los niveles de las presas. Esta afirmación que parece absurda es cierta pues si con los niveles de aguas disponibles se puede regar satisfactoriamente una superficie de 200, 000 has., con quitarles uno de los 2 riegos, el agua regada puede alcanzar las 300 o 350 mil hectáreas. El resultado de lo anterior es que la región se convirtió en zona de medio riego y los rendimientos se han estabilizado a niveles bastante medianos.

Con la ampliación de la superficie aumento la pérdida de agua por conducción. Aparte, como las redes de drenajes es insuficiente y la nivelación de las tierras apenas si se ha atendido, resulto un ensaltramiento de las tierras en grandes áreas.

La propiedad de la tierra de los Distritos, más ó menos es la siguiente; de las 333,334 hectáreas de riego ó medio riego, el 26% es de propiedad Ejidal que son alrededor de 87,091 has. y 246,243 (74%) de propiedad privada. El número total de usuarios es de 14,101.

En el ciclo agrícola de 1967-1968 se cosecharon ---- 324,293 has. con valor total de la cosecha de \$521,571,000 pesos, que nos dan un valor por hectárea de \$1,608 pesos, - el cual es bajo.

En la zona central, observamos los Distritos de riego de Purificación y de Llera, el primero dá lugar a 3,519 hectáreas regables, en tanto que el segundo es unicamente para 459.

A diferencia de los pasa en el Norte, la región central que carece de esos recursos que en la otra región son mal aprovechados, aquí se trata de hacer producir lo que se pueda y este fenomeno lo observamos en sus pequeños Distritos de riego. Observaremos el ciclo agrícola 1967-1968 y vemos que en el se cosecharon 7,365 hectáreas unicamente las cuales lograron un valor de \$21,909,000 pesos y un valor de \$2,986 pesos por hectáreas que es un buen rendimiento. En estos Distritos de riego hay 195 unicamente.

En el Sur hay 3 Distritos de riego, de los cuales 1 opera unicamente para la Sociedad Cooperativa de Obreros y Ejidatarios del Ingenio de El Mante. Este Distrito es el 02 y tiene 8,500 has. regables.

Los otros Distritos que operan son el Rfo Frfo y el Xicotencatl. En el Distrito de Rfo Frfo hay 6,490 has. regables con 308 usuarios, en el de Xicotencatl hay 5,644 has. y 535 usuarios.

Podemos afirmar que estos Distritos son los más productivos del Estado pues de 9,790 has. cosechadas, el valor de estas ascendió a \$30,050,000 pesos, dando un valor por hectárea de \$3,069 pesos, el ciclo agrícola 1967-1968.

Con respecto a los Distritos de riego reafirmaremos que en Norte la desmedida incorporación de hectáreas al sistema de riego han dado como lamina bruta media la cantidad de 55.3 centímetros en el Distrito de Acuña-Falcón, 54.6 en el del Bajo Rfo Bravo y 74.0 en el Bajo Rfo San Juan, como se comprende es una lamina muy pobre y no se da a repetir el cultivo en un ciclo.-----

El Distrito de Llera en el centro del Estado tiene una lámina media de 160.8 centímetros y no repite cultivo, más el de Purificación en la misma zona, repite cultivo con una lámina media de 66.2 centímetros. Estos Distritos son realmente aprovechados, más son pequeños, resultando previligiados -- quien en ellos siembra tomando en cuenta que la región es semi desértica.

Indudablemente que los distritos más productivos son los que se encuentran en la región Sur, aunque también son pequeños. Las láminas brutas medias son satisfactorias, pues alcanzan 134.7 centímetros en el Distrito de Rfo Frio y 116.5 centímetros en el Distrito de Xicotencatl (16).

MAQUINARIA AGRICOLA

Por lo referente a este punto diremos que el Estado -- cuenta con maquinaria agrícola, encontrándose en el tractores sembradoras y una serie de implementos modernos de labranza incluyendo hasta avionetas fumigadoras.

Los Tamaulipecos del Norte utilizan para la cultura de la tierra la mayoría de estos implementos y de las 17, 119 sembradoras que hay en el Estado, 14, 174 se utilizan en esta región dando un promedio de 23.3 has. por sembradora. Algo parecido sucede con los tractores, hay 7, 882 de un total de 9, 381 y dan promedio de 45.5 has. por tractor. Las trilladoras mecánicas fijas suman un total de 160 en toda la entidad, únicamente la zona Norte hay 121 y por último hay 123 desgranadoras de motor, de un total de 358 de ellas.

La región sureña no está en la privilegiada situación -- del Norte en este aspecto pero tiene 1, 283 sembradoras, 8 trilladoras mecánicas fijas, 102 desgranadoras de motor y 1, 125 tractores. Esto le da un promedio de 125.4 has. por sembradora y de 143.0 has. por tractor.

El centro del Estado se encuentra en desventaja con relación a las otras 2 zonas, pues aunque tiene más o menos igual número de maquinaria que el Sur, tiene más hectáreas -- que cultivar y cuenta con 1, 662 sembradoras, 21 trilladores, - 88 desgranadoras y 974 tractores (17).

PRODUCCIONES Y PANORAMA AGRICOLA

Para hablar de las producciones y del panorama general de la agricultura en Tamaulipas tenemos que redundar - en los conceptos anteriormente expuestos y partir de esa base para tratar de cumplir con nuestro objetivo. Ya sabemos que en el Estado las diversas zonas tienen características - que son esenciales y que por algunas veces nos obligan a analizarlas por separado sin perder el concepto de unidad. Así sabemos que en la región de Matamoros se ha escenificado - la lucha del hombre contra el medio, que en el centro, el tesón y la fe de sus campesinos pueden más que la falta de recursos y que en el Sur la agricultura está superditada a lanzar de las perturbaciones ciclónicas y así vemos que son muchas las diferencias que separan a una zona de otra, por lo que antes de proceder a un trazo de perfil agrícola, es pertinente advertir; los años, los ciclos agrícolas no se repiten - en Tamaulipas en el renglón de la agricultura estamos dominados por lo arbitrario. No es raro ver, por ejemplo, que en el caso del sorgo se aumente de un ciclo a otro en 40% a la superficie que en el siguiente ciclo se vuelva al primer nivel, para doblar luego el área en un ciclo después. Y lo que se dice del sorgo, puede extenderse al maíz y aún al algodón. Solo la región Central presenta ciertos signos de estabilidad.

Es difícil por lo mismo, hacer una caracterización válida para todos los años. Y mucho más lo es, naturalmente hablar de tendencias, más habra que intentarlo con las supuestas reservas. Cuando se señale, en consecuencia, que el panorama agrícola del Estado o de tal región es de esta u otra manera y cuando se apunten para el Estado o para determinada región tales o cuales rasgos y tendencias, deberán entenderse que las cosas parecen ser de ese modo y que hay ciertos elementos si bien de confiabilidad un tanto discutible que pueden operar las transformaciones que sean objeto.

Con estas reservas, ya podemos acercarnos a la actividad agrícola del Estado, algodón, sorgo, maíz, caña de azúcar, henequén, naranja, limón, aguacate son los principales productos de la agricultura Tamaulipeca.

El algodón, es el cuarto productor del país (66,000 has y 48,000 tons. en pacas de 230 kgs.) y tiene un 10% de la producción nacional, en caña de azúcar el tercer lugar y un 8% de la producción nacional (36,000 has. y 2,200,000 tons.), refi-

nado más azúcar que el, solo tres Estados.

Dentro de la entidad se han operado cambios de suma importancia, que han alterado la fisonomía agrícola de cada región norte que puede identificarse con la región agrícola de Matamoros (hoy también Río Bravo y Valle Hermoso) era una zona aldonera por excelencia. Más de 90% de su superficie agrícola producía algodón, pero a partir de 1957, a causa del exceso de incorporaciones de hectáreas al sistema de riego, lo cual convirtió el riego en medio riego, debilitando el cultivo, se necesitó introducir algo que no necesitara tanta agua como el algodón y timidamente entró el sorgo, que comenzó a afianzarse como cultivo en 1961 y ocupa anualmente el 60% de la área agrícola de la región y aporta el 60% también, del valor de la producción regional, el otro 40% lo comparte el maíz (30%), el algodón (6 a 7%) y otros productos menores.

Este cambio fue acompañado por otras variaciones de importancia, aumentó la superficie bajo cultivo y alteró muy ligeramente, el valor de la producción, de 230,000 has. en 1960, se alcanzó 331,324 has. Hace 20 años la producción valía 550,000,000 de pesos, hoy vale \$600, bajó de 2,000 pesos a \$1,600, la producción por hectáreas (18).

Se dice que el cultivo aldonero se abandonó pues llegó el momento en que la región ya no reúne las condiciones naturales para su cultivo, todo mundo acepta en efecto, que a la naturaleza en la región es difícil, los vientos son violentos, las heladas son anuales, los calores son rigurosos y las lluvias sumamente irregulares, y nunca hay dos años iguales, así pues hay que luchar contra los caprichos de la naturaleza para salvar la cosecha, aunque todos admiten lo anterior, no todos admiten que estas razones sean determinantes para desplazar el algodón, pues se dice que cualquier tipo de cultivo tiene que luchar contra la reacia naturaleza y con frecuencia aluden al criterio que hemos expuesto referente a los sistemas de riego de la región, algunos sueñan con el retorno del algodón que se fue al Sur, con lo cual demuestran que son aldoneros (de corazón).

Además de las inclemencias naturales y de los errores e imprudencias de los hombres, el algodón, cuenta con otros enemigos, como lo son la ("pudrición texana" y la multiplicación de plagas, que son males que tienen el mismo origen que-

el algodón, la humedad y el monocultivo algodonnero, cosa que no pasa con el sorgo y el mafz, pues no los ataca. Se considera que puede regresar el algodón a la zona, más nunca como monocultivo y a este criterio, LA ASOCIACION ALGODONERA MEXICANA A. C. cree que deban sembrarse en la zona, por medio de un plan regional que comprende 215,000 has. de sorgo (140,000 de riego y 75,000 de temporal), 100,000 de mafz (riego) y 60,000 de algodón (riego).

Este plan es muy realista pues trata de sacar 2 toneladas de algodón por hectárea, independientemente de que no son los mismos 300,000 has. mal niveladas, mal regadas, mediasensalitradas, plagadas y mal atendidas (que no podrían dar 2 toneladas por hectárea), a 60,000 has. localizadas sujetas a programa. En caso de lograrse este plan las 60,000 has. de algodón, producirían un monte de utilidades equivalente al que podrían obtener las 215,000 de sorgo y las 100,000 de mafz -- juntas, sino resulta el plan, se cubren con los dos últimos cultivos para evitar pérdidas cuantiosas.

Actualmente la zona tienen dedicadas al algodón unas -- 16,000 has. aproximadamente 8,000 de riego y 8,000 de temporal que le rreditúan 23,000 toneladas en pacas de 230 kgs. Al -- sorgo le destina 175,000 has. de las cuales 85,000 son de riego y 90,000 de temporal que le deducen 425,000 toneladas, ambos (algodón y sorgo) son cultivo de invierno.

Las características básicas del sorgo parecen ser completamente opuestas a las del algodón. El sorgo es un cultivo recomendable en zonas aridas y prosperas en tierras de buen temporal. El algodón si bien es versatil en lo que se refiere a clima y altura, es exigente con el agua; el sorgo es un cultivo altamente mecanizado que no genera ocupación y requiere poca inversión. El algodón por lo contrario, demanda mucha mano de obra y fuertes inversiones; el sorgo concentra los ingresos y tiende a comprimir los centros de consumo que domina. El algodón favorece la distribución del ingreso y propicia consumos masivos; el sorgo es un producto de mercado interno. El algodón es típico de exportación; el sorgo es resistente, el algodón delicado; el sorgo no es cultivo que promueva por si mismo, expresiones industriales, el algodón en cambio, le es consustancial, un poderoso impacto industrial, directo y colateral; el sorgo es de mucha seguridad, el algodón lo es de alto riesgo. Nosotros nos preguntamos si el cam----

bio de cultivo, no nos cambia de agricultores agresivos, emprendedores y audaces, en lo contrario, a nuestros coterráneos del Norte, mas la región seguirá siendo sorguera (19).

Por otra parte tenemos al maíz, al trigo y al frijol. — De maíz de siembran 200,000 has., de las cuales 185,000 son de riego y el resto de temporal, esto le produce 451,500 toneladas en invierno unicamente, pues en el ciclo primavera-verano son 70,000 (50,000 de riego), con un redito de 96,000 toneladas. De frijol se siembran 8,000 has., 3,000 de riego y 5000 de temporal en cultivo de primavera-verano, con una producción de 4,300 toneladas. De trigo son 5,000 has., Toneladas de riego, en cultivo de invierno y se traducen en 10,000 toneladas. La sandía, en dos cultivos; el de invierno y el de primavera-verano, por ser una planta de ciclo corto. En el cultivo invernal se siembran 100 has. de riego, que se traducen en 800 toneladas, más en primavera-verano se siembran 500 has. en tierras temporales, que producen 3,500 toneladas, como observación adicional sobre esta zona y sus cultivos, diremos que no estaría demás buscar el retorno algodonerero en cierta producción, además de que el sorgo y el maíz, son de los cultivos que más rapidamente agotan los suelos, más a pesar de todo el futuro agrícola regional se mira con optimismo.

En la región central, el henequen es el producto característico de la zona y el que con mayor grado contribuye a dar el perfil agrícola regional, pero no es el único, también los cítricos (naranja y limón) y el maíz son importantes; y hay ocasiones que según las condiciones del mercado en que los cítricos aportan más valor de producción agrícola regional que el henequen, otro tanto sucede con el maíz. Si prescindimos de otros productos menores (sorgo y aguacate), podría señalarse que cada uno de ellos (henequen, cítricos y maíz) constituyen una tercera parte de la producción agrícola de la zona. Las características de cada cultivo, son sin embargo muy distintas y también sus problemas.

La zona es propiamente temporalera, pues solamente 45,000 has. son de riego (10,000 por bombeo). Son los cítricos los que aprovechan en lo fundamental el agua de riego — en especial en los Municipios de Hidalgo (zona citrícola de San Engracia) y de Llera.

La citricultura de la región (las mas fuertes del Estado confronta desde hace algunos años, problemas inquietantes, — particularmente en la producción de naranja, no son problemas

de técnica de cultivo, ni de plagas; son problemas de mercado. Se estima que la zona tiene un 1,4 millones de árboles de naranja en 15,200 has., de las cuales el 50% se halla en producción a razón de 75 kilos por árbol, puede estimarse la producción anual de naranja alrededor de 180,000 tons. En Valencía la variedad dominante.

Aunque en el mercado ha bajado el consumo de la naranja Tamaulipeca y esta ha dado como resultado un desplome de precios, los citricultores de Tamaulipas, sin embargo, no se han dejado por el pesimismo. Han ensayado y continúan haciéndolo, diversos caminos para salvar esta crisis, también se ha procurado aliviar la situación a través de la industrialización de la naranja, pero la experiencia no ha sido muy halagadora. Parte de la producción, sin embargo, es vendida a la Planta de Concentrados que funciona en Llera.

La situación de limón es diferente. Aquí lo que hace falta es ampliar el área plantada, pues la producción no alcanza a satisfacer la demanda externa. Casi toda la producción que asciende a 28,000 tons., se procesa industrialmente, en la Planta de Llera. Como nota adicional, diremos que la superficie que se utiliza en el limón, es de 45,000 has.

La empresa industrial que es el Banco Ejidal, ha sugerido que se incremente la superficie de limón, con la idea de aumentar sus exportaciones. Por otro lado la Empresa instaló una evaporadora para ampliar su capacidad de producción de concentrado. También se produce aceite esencial de limón a partir de la cascara. En resumen, hay margen para una producción mayor.

Ahora pasemos al llamado producto clave de la economía de la zona Central; el henequén. El henequén nació con el siglo, en 1900 se sembraron unas 100,000 plantas en una superficie de 40 has., en aquel entonces dio ocupación, a 25 obreros y allá por 1906 lanzó al mercado 30 tons. de fibra. 60 años después, el panorama había sufrido los siguientes cambios: 101 millones de plantas; 36,000 hectáreas; 4,500 obreros y producción de 15,000 tons. de fibra.

La calidad de la fibra Tamaulipeca, no se compara con la Yucateca, los costos en Tamaulipas son más elevados y por otro lado las heladas en el campo Tamaulipeco llevan a muchos henequenes, para evitar la pérdida de cosechas o simplemente no cosechar, precipitar los cortes, con lo cual, además de --

del problema y se ha llegado a un entendimiento con la empresa Cordomex, entidad que está operando ya en el mercado Tamaulipeco, a travez de la adquisición de la principal cordelera del Estado.

Acercas del maíz diremos que se siembran 80,000 has. que se traducen a 100,000 tons. Además la mayor parte de su procedencia es ejidal, se halla muy disperso, son muy pequeñas las parcelas y bajo los rendimientos, alrededor de una tonelada por hectárea, cuando es satisfactorio el régimen de -- lluvias, como conclusión diremos que hay cierto abandono hacia este cultivo por parte de los empresarios.

Las demás producciones agrícolas de la zona, constituyen el sorgo, con 30,000 has., el frijol con 15,000 has., que dan 8,000 tons.; soya con 500 has.; tomate con 2,100 has.; -- garbanzo con 2,000 has.; ajonjolí 4,000; cebada 900 has. con respecto a las frutas son 1,200 has. en el cultivo del aguacate; mango 120 has.; ciruelo del país 130 has.; nogal pecanero 40 has.; nogal de castilla 5 has. y tamarindo 15 has. (20).

En adelante, pasaremos a analizar "la zona del país -- donde se produce el algodón más barato, por ser zona temporalera y haber pocas plagas". En esta breve frase pronunciada por un agricultor de la Huasteca Tamaulipeca, se reúnen las virtudes y defectos de la región sur del Estado en materia de agricultura, lo mismo que su presente y su futuro.

En efecto, se trata de una región temporalera por excelencia, de costos agrícolas relativamente bajos y en la que el azote de las plagas no ha llegado a ser alarmante.

Ha sido en los últimos cinco años, la principal región agrícola de Tamaulipas, si medimos la importancia tomando en cuenta el valor de la producción agrícola y no los factores -- como el área total de cultivo, el nivel de la técnica utilizada, -- el grado de mecanización y hasta cierto punto, los rendimientos. Podría estimarse alrededor de 800 millones de pesos el valor anual de su producción agrícola, más el 70% de ese valor lo proporciona el cultivo del algodón.

No es sin embargo el algodón el cultivo típico de la zona. Ese papel lo ha tenido reservado, desde la tercera década

primeros años del decenio anterior, el perfil agrícola de Tamaulipas de acuerdo con cada región estaba dado, en el Norte el algodón, en el centro el henequén en el Sur la caña de azúcar.

Desde entonces a la fecha se han realizado cambios que han señalado por lo que se refiere a la región Norte y por lo que hace al Sur, modificaron substancialmente su fisonomía agrícola, arrastrando consigo el esquema de su industria y de su comercio.

Ahora se puede decir que en la región Sur, se encuentra comprendida, la agricultura del Estado. Es la zona algodoneira de Tamaulipas como fue la región Norte; es la zona cañera del Estado; tiene sorgo, maíz, henequén, cítricos y tiene aguacate.

Es pues la región que tiene la agricultura más diversificada. Pero no tiene riego, riego de gravedad. Y esto supone muchas cosas importantes. Una sobre todo que a pesar de contar con el ingreso agrícola más alto y de características de una diversificación agrícola, diremos que la diversificación agrícola no va acompañada de la diversificación de riesgos y todo se juega a una sola carta, el régimen de lluvias. Es una región, como lo es en todas las zonas temporales del país (pero esta más que en las demás), en donde el agricultor y los demás sujetos de la economía regional, viven con la mirada puesta en el cielo y en el Golfo, del cielo les viene lo que les da o quita la cosecha y del Golfo, lo que puede arrebatársela sintiéndola ya lograda.

De las 160,967 has. que se cultivan en la zona, son solo unas 36,000, que resultan ser aproximadamente un 22% de las tierras, las cuales son de riego de gravedad y son ellas precisamente las que se destinan, por Decreto Presidencial, al cultivo de la caña de azúcar, por eso decimos que la región es cañera. Porque este es un único cultivo estable de importancia y es el único que garantiza una actividad industrial con pocos contratiempos. Esto explica porque los agricultores de la región, consideran que el ser una zona temporalera, constituye tanto una virtud como un defecto. Y explica también la serie de tanteos y ensayos frustrados que fueron necesarios para

convertirla en región algodonera. En efecto, los esfuerzos para volverla algodonera, arrancan desde 1952. Todavía en 1951 apenas se sembraron 5,000 has., sin embargo para 1967 la superficie cultivada con algodón asciende a 50,000 has., - esto sucedió a consecuencia de los períodos de lluvias, recordado el ciclo vegetativo algodonero más favorable y también a causa del abandono del cultivo en la región Norte, que empujó a los productores y las casas algodoneras hacia el Sur.

Está emigración masiva del Norte hacia el Sur, forzó las siembras hasta los niveles actuales. Es probable que haya habido cierta precipitación en esa fuga y en el ritmo, deusadamente acelerado con que desmontaron nuevas tierras al cultivo. De la noche a la mañana, centenares de productores de maíz, por ejemplo, pasaron a ser productores de algodón. Cambiaron el cultivo tradicional cuya técnica y características dominaban, por un cultivo nuevo delicado, exigente y difícil que no tiene un solo rasgo de común con el primero.

El cultivo algodonero en la región Sur del Estado, confronta innumerables problemas. Muchos de ellos tienen su origen en este apresuramiento, en esta improvisación; é importa mucho tomar conciencia sobre sus fines.

Mientras la región continúe siendo temporalera, es poco lo que podrá hacerse para resolver los problemas de orden natural. No hay manera de conocer con meses de anticipación cual va hacer el comportamiento de las lluvias, si van a ser oportunas y en los volúmenes deseados. Imposible pre-determinar las precipitaciones de cada ciclo agrícola, en consecuencia una vez efectuadas las siembras, las venturas o desventuras del cultivo, quedarán en lo que concerna a ese aspecto, fuera del control de los agricultores.

Pero puede hacerse mucho, en cambio, en lo que hace a los factores en los que es determinante la intervención directa del agricultor. Por ejemplo en la técnica utilizada, en la preparación de las tierras, en los desvanes oportunos y bien ejecutados, en la selección de semillas, en la mecanización de las labores culturales, en la fertilización, en el control de plagas y en la oportunidad de las piczas.

La asistencia técnica, según se nos afirmó repetidamente, se rezagó y sigue todavía rezagada. Hay desorientación general entre los agricultores acerca de las mejores técnicas de cultivo. Es mucho lo que se ignora. Es natural que en un pri-

mer momento las cosas hayan sido así, pero ya no es disculpables en los momentos actuales. Es fundamental que asisten cia técnica se extienda y profundice.

Los desvanes, por ejemplo parecen tropezar aún con la resistencia de muchos productores y es de primerísima importancia si quiere alejar el fantasma de las plagas. Este es, de las plagas, el aspecto clave para definir el futuro de la región como zona algodonera, la región cuenta, hasta ahora, -- con dos grandes ventajas sobre otras zonas algodoneras, lo -- nuevo de gran parte de las tierras y la relativa poca virulencia de las plagas. Ambas circunstancias dan como resultado rendimientos agrícolas muy aceptables y costos relativamente bajos. Estos últimos se estiman entre 2000 y 2,600 pesos por -- has. (contra 4 y hasta 8 mil pesos en otras regiones) y los ren dimientos aceptables cifra de 2.7 pacas por hectárea.

Pero ambas ventajas (tierras nuevas y pocas plagas) -- se pierden irremediablemente con el tiempo, las tierras se -- van agotando al paso de los años y las plagas terminan por -- multiplicarse y aclimatarse con la repetición del cultivo. Cobra un alto sentido de urgencia por lo tanto, habituarse a la -- práctica de la fertilización (para conservar la fertilidad de las tierras) y al combate y control sistemático de las plagas, esto es, a la aplicación general y programada de insecticidas.

Algunos productores le dan a la región cinco años más de vida a la región algodonera; otros reducen todavía más esa cifra y no falta quienes auguren una duración indefinida. No vemos alguna razón válida para que las cosas no vaya a ser -- como lo señalan estos últimos y hayan expresiones, no aisladas las cuales nos hacen pensar que el cultivo algodonero se -- irá afirmando con el tiempo en la región del Estado. Es un -- cultivo tan nuevo que pueden tomarse las providencias necesarias y alejen el peligro mayor, que es el de las plagas.

Se ha hecho hincapie en la necesidad de ofrecer mejores condiciones de vivienda a los trabajadores migratorios. -- Todos los años llegan procedentes de otras regiones del Estado y del País, "braceros" que se contratan para pizcar el algo dón. Estos trabajadores permanecen en la zona alrededor de cuatro meses (Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero), que son justamente los más duros del invierno del Sur de Tamaulipas. Hasta ahora según general lamentación, se les ha alujado en albergues impro-

visados que tienen mucho de barrancas y que no les brindan protección contra el frío.

Los problemas que tiene el otro producto de importancia, la caña de azúcar, tienen que ver más con el aspecto industrial que con el agrícola. La superficie dedicada a la caña de azúcar llega en números a 36,000 has. y se localiza en varios Municipios, particularmente en los del Mante y Xicotencatl, en cuyas cabeceras se hallan instalados los dos ingenios del Estado.

El problema que afecta a los cañeros es el de los precios, se liquida la caña puesta en el Ingenio a 63 y 65 pesos-tonelada, un precio bajo, que no concuerda con los costos de producción, pues estos últimos se han elevado dando un estrecho margen a las utilidades.

Estos problemas han dado a la zona cañera Tamaulipeca los rendimientos más bajos que el propio promedio Nacional que es de 50 toneladas por hectáreas, contra 121 de Puebla, 100 de Sinaloa y Morelos; más de 80 en Jalisco y Guerrero; 70 en Michoacán y 67 en Tabasco (21).

Los problemas del sorgo y del maíz han sido en ocasiones alarmantes, los dos disfrutaban de un precio de garantía, satisfactorio, pero es en apariencia, pues en la práctica no funciona porque la presencia de la CONASUPO es más teórica que real.

El problema es grave y tiende a hacerlo cada vez más, porque si bien ha venido disminuyendo la superficie del maíz hasta estabilizarse al nivel de unas 30,000 has., con el sorgo ha ocurrido lo contrario y los incrementos que ha registrado el área que se le dedica (alrededor de 70,000 has.), han más que compensado las reducciones del área maicera.

Ahora bien, la región es húmeda y la humedad causa daños al sorgo y al maíz. Por otra parte y esto es lo que complica más las cosas, casi no hay plantas secadoras en la región. Como en el caso del algodonero, si bien la región a manció siendo sorguera, como es natural, no estaba preparada para ello, no lo está todavía. No parece muy razonable, por esa razón, hechar toda la culpa a la CONASUPO y hacerle reclamaciones por falta de agilidad y oportunidad en la recepción de granos, especialmente en el caso del sorgo. La región debe hacer lo suyo: Programar sus siembras de granos é instalar las secadoras que las condiciones locales de clima y los volúmenes aconsejen.

INSTITUCIONES DE APOYO AGRICOLA

Para auxiliar la agricultura, tanto a nivel nacional como estatal existen diversas Dependencias Federales, Estatales y los Organismos de Agricultura, que han participado en forma coordinada en el Desarrollo de esta actividad.

En forma especial además de los Gobiernos de los Estados, podemos mencionar la participación de la Secretaría de la Presidencia, de Hacienda, Recursos Hidráulicos y por supuesto la Secretaría de Agricultura y Ganadería, los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola, Ejidal y Agropecuario - Guanos y Fertilizantes de México, Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, Ferrocarriles Nacionales de México, - Comisión Federal de Electricidad, Petroleos Mexicanos, Almacenes Nacionales de Depósito S. A., Confederación Nacional Campesina, Uniones Regionales y Nacionales de Productores Agrícolas Ganaderos y Forestales e iniciativa privada. Instituciones todas ellas, que han ofrecido máximo apoyo a la mencionada Secretaría de Agricultura y Ganadería para el mejor desarrollo de la actividades encaminadas a fortalecer los aspectos agrícolas en el país y para nuestro directo interés, en el Estado de Tamaulipas.

La Secretaría de Agricultura, tiene a su cargo el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), el cual dentro de sus actividades, investiga de manera técnica y científica las diferentes situaciones agrícolas de las diversas regiones del país, estos aspectos abarcar por ejemplo el estudio sobre el maíz, trigo, cebada, investigaciones en los laboratorios de farinología y citogenética, el estudio del arroz las leguminosas de grano, las oleaginosas, la caña de azúcar, la horticultura, la papa, los forrajes, los cultivos tropicales, se toma especial interés al combate de las plagas con el estudio de herbicidas, la fitopatología, la entomología, para el mejor aprovechamiento se estudian también los suelos, la economía agrícola, hay laboratorios de semillas y se promueve la divulgación técnica, así como la instalación de Bibliotecas Agrícolas en los centros regionales.

Por lo que respecta al Estado de Tamaulipas, el INIA que comprende de diversos centros de Investigaciones Regionales en la República, divide al Estado en la influencia de dos centros de investigaciones, la región Sur del Estado siente la presencia del Centro de Investigaciones Agrícolas del Sur-----

CIASE y el resto del Estado se encuentra en el radio de influencia del Centro de investigaciones Agrícolas de Noreste (CIANE), el cual cuenta con un campo experimental en Río Bravo. Se proyecta la creación del Centro de Investigaciones Agrícolas de la Huasteca, que afectaría la zona Sur de la entidad y además, se piensa construir otros campos experimentales en el Estado.

El servicio Nacional de Extensión Agrícola tiene a su cargo promover y desarrollar actividades directamente con los agricultores, a manera de que su asesoramiento, su información y orientación, se traduzcan en actividades económicamente productivas. Se trabaja con el productor, el ama de casa y con la juventud campesina, el objetivo es elevar las condiciones de vida de las familias rurales por medio de la asistencia técnica y social.

La Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, establece que la Productora Nacional de Semillas, es la Institución que a nivel nacional debe incrementar todos los materiales vegetativos obtenidos de los programas Oficiales de Investigación que realiza el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, sin perjuicio de la actividad las Empresas Privadas al realizar sus programas, siempre y cuando cumplan con los ordenamientos de la citada Ley (22).

Como resultado de este ordenamiento y de acuerdo con los lineamientos generales de los Planes de Producción Agrícola formulados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la Productora Nacional de Semillas sigue incrementando sus actividades en las regiones agrícolas donde opera llevando como objetivo primordial poner al alcance de los agricultores, las semillas mejoradas de alta calidad que requieran para su cultivo dentro del medio ecológico de su zona.

La Productora Nacional de Semillas, tiene en su IV región, que es la Golfo Norte y afecta al Estado de Tamaulipas los siguientes campos directos: El Campo Río Bravo con 20 has. El Campo San Andrés en Gilemez con 50 has.; El Campo Barretal I con 30 has.; El Campo Barretal II con 45 has.; El Campo Llera con 60 has. En total las hectáreas de los diferentes Campos suman 205.

La Productora tiene en el Estado 3 zonas de producción el Valle Bajo del Río Bravo, Gilemez-Padilla y Llera-Mante.

También tiene 3 Plantas de beneficio de semillas y almacenes, una en Rfo Bravo, otra es el almacén auxiliar Rfo Bravo y la última es la Planta Gtomez.

La Productora tiene una disponibilidad de semillas de maiz de 935 tons., que puede sembrar una area de 62,340 has. y en sorgo dispone de 226 tons. que pueden sembrar 18,834 has. Estas semillas disponibles pueden atender demandas por ciclo.

Con la finalidad de garantizar el uso eficiente de todos los recursos de que dispone el agrfcultor y dentro de ellos en forma especial el uso de fertilizantes, Guanos y Fertilizantes de México, lleva a cabo la mayor parte del programa nacional de fertilización, el cual fue creado basandose en la finalidades enunciadas en el párrafo anterior. Por otra parte, los resultados que se han logrado con el uso de fertilizantes en las areas de riego, humedad y temporal, han sido sobresalientes en el renglón de aumento significativo de la tasa de productividad obtenida en diversos cultivos.

Los Comites Estatales que operan en el país, son valiosos instrumentos de apoyo a los programas de desarrollo rural. Estos Comites dedican especial atención a impartir asistencia técnica a grupos numerosos de agrfcultores que se constituyen en promotores directos de las más avanzadas prácticas culturales. En Tamaulipas se han fertilizado 330,000 has. en la zona Norte y 26,900 has. en las demás, refiriendose a los frutales, 7,060 has. Todas las superficies fertilizadas son de riego.

Ultimamente se ha fortalecido el concepto de que el suelo no solamente constituye el elemento físico en donde se arraigan todas las plantas, sino que en el recurso básico del cual los cultivos obtienen para su sustento, además de las aguas, los nutrientes necesarios para el desarrollo de las cosechas y la formación de sus frutos, a tal fin está encomendada la Dirección General del Suelo y Agua, la cual centraliza la lucha contra los fenómenos erosivos.

La Dirección cuenta con 16 delegaciones Estatales de conservación del suelo y el agua, encontrandose una de ellas en Tamaulipas. Por otra parte se cuida del correcto manejo de las aguas de los Distritos de Riego del Estado.

La Dirección General de Ingeniería Agrícola tiene encomendado construir obras mínimas con fines de riego, abrevadero y usos domésticos, localizados en zonas áridas y semiáridas del país que generalmente han quedado al margen de los beneficios aportados por las grandes obras de irrigación.

La presencia de plagas y enfermedades de las plantas de cultivo es constante en todas las zonas agrícolas de México y en cualquier país agrícola del mundo, la lucha contra estos agentes tan perjudiciales debe de ser permanente y en ella se deben de estilizar todos los avances de la tecnología moderna y de la ciencia, a manera de destruirlos oportunamente y evita que originen pérdidas para el agricultor. A este fin se encuentra la Dirección General de Sanidad Vegetal.

En el mes de Julio de 1966 se logró erradicar de la zona de Matamoros, la plaga de la mosca del Mediterraneo. Se combate al gorgojo "Khapra trogoderma granarium everts", que ataca a las cosechas almacenadas. A principios de 1965 se localizó en Tampico esta plaga erradicandola por fortuna. También se combate a la rata de campo en la zona cañera y a la mosca prieta en donde se cultivan cítricos. En Matamoros se combate el gusano algodonero. Una plaga de carácter general es la hormiga arriera. La campaña de desinfección de semilla continua avanzando y en Tamaulipas se desinfecta la semilla de algodón.

En la zona cañera del Estado, podemos encontrar la presencia de la Dirección General de la Caña de Azúcar, la cual planifica las producciones de este cultivo.

En función directa con el crecimiento demográfico del país, se encuentra la necesidad de abastecimiento de productos agropecuarios para el consumo y la exportación, los cuales no ha sido posible producir en cantidad suficiente y de la calidad adecuada, debido a la atención crediticia otorgada por la Banca Oficial y la Banca Privada, que continúan aumentando sus líneas de crédito.

El crédito agrícola Oficial se desarrolla a través de los Bancos e Instituciones siguientes: Banco Nacional Agropecuario S. A., Banco Nacional de Crédito Agrícola S. A.; Banco Nacional de Crédito Ejidal S. A. de C. V.; Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura y Avicultura; Banco Nacional de Comercio Exterior S. A.; Nacional Financiera; y Fondo Nacional de Fomento Ejidal. En cuenta a la Banca Privada, diferentes -----

Instituciones que cuenta con Sucursales en todo el Estado, con ceden crédito a la explotación agropecuaria.

La Dirección General de la pequeña propiedad agrícola continúa desarrollando sus actividades pendientes a lograr la organización de sus productores agrícolas por ramas especializadas a nivel local, regional y nacional. Sus actividades se desarrollan en programas sociales, técnicos y económicos. - Estas actividades se realizan de acuerdo con la Ley de Asociaciones agrícolas y su reglamento vigente, lo cual crea Asociaciones Agrícolas Locales, las Uniones Agrícolas Regionales y las Uniones y Confederaciones Nacionales. En Tamaulipas esta Dirección tiene una Agencia General en Matamoros y piensa poner una en Cd. Victoria. En la Agencia de Matamoros, para el ciclo 1969-1970, se han programado las siguientes actividades; Renovar la Directiva de 20 Asociaciones Agrícolas Locales; restaurar 18 y constituir 8 nuevas de la Asociaciones --mencionadas. También tiene a su cargo renovar la Directiva de una Unión Agrícola Regional; reestructurar otra y construir 4 nuevas Uniones.

La Compañía Nacional de Subsistencia Populares (CONASUPO), tiene el propósito de regular los mercados nacionales y salvaguardar los ingresos de los ejidatarios y pequeños propietarios agricultores, mediante sistemas de comercialización adecuados, fijación de precios remunerativos y razonables en las operaciones de primera mano, desterrar en los posibles - las prácticas ilícitas de los intermediarios y acaparadores que actúan en los medios agrícolas con fines especulativos, promover la comercialización de las cosechas bajo normas de calidad que a la vez garanticen el interés de los consumidores, favorecer la colocación de excedentes en los mercados internacionales e incrementar las capacidades económicas de los sectores sociales de escasos recursos proporcionándoles alimentos de especificación adecuada a bajo precio. La CONASUPO, dentro del Estado de Tamaulipas, durante el período 1969-1970 participará en la comercialización de los siguientes productos agrícolas; Cártamo, con un precio de \$1,500 por ton. y tendrá vigencia para todas las operaciones que se realicen durante el período comprendido entre el 4 de Mayo y el 15 de Agosto de 1970. Maíz la cosecha que se comercializará entre el 15 de Abril y el 31 de Octubre de 1970, tendrá un precio de garantía -- de \$940,00 por ton. Sorgo, el 17o. programa de compras, entrará en vigor el 20 de Octubre de 1969 y se terminará el 15 de Enero de 1970, en Tamaulipas el 18o. programa de compras, -

proteje las operaciones efectuadas entre los días 10 de Junio y 15 de Agosto de 1970, el precio de garantía es de \$625.00 - por ton.

La Comisión Intersecretarial, se encuentra integrada por representantes de la Secretaría de Agricultura y Ganadería la Secretaría de Recursos Hidráulicos, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y los Bancos e Instituciones de Crédito Agrícola. Las funciones de la Comisión, son las de solucionar los problemas que se presente para poner en ejecución los programas de rehabilitación de los Distritos de Riego del país. En Tamaulipas se trabaja en los Distritos de Riego del Bajo Río Bravo y Bajo Río San Juan. En estos Distritos de Riego, la Comisión Intersecretarial ha continuado haciendo esfuerzos para impulsar la investigación agrícola a través del CIANE, los programas de explotación ganadera (bovinos de carne) a cargo del Banco Nacional Agropecuario y el Plan de mejoramiento parcelario (PLAMEPA). Desafortunadamente las investigaciones agrícolas hasta ahora realizadas no pueden proporcionar todavía elementos suficientes para emprender con seguridad la diversificación de cultivos que permitan hacer mejor aprovechamiento del agua de riego disponible. Sin embargo, a través del PLAMEPA, se comenzaran trabajos tendientes a iniciar demostraciones relacionadas con la introducción de la diversificación de cultivos. En estos Distritos se ha establecido un plan Piloto de adiestramientos agropecuarios, en el que están coordinadas las Secretarías de Agricultura y Ganadería, Recursos Hidráulicos, Bancos Oficiales de Crédito Agrícola y se ha agregado la Secretaría de Educación Pública. Este Programa de adiestramiento agropecuario, tiene la finalidad de proporcionar la preparación necesaria al agricultor para que pueda comprender y aplicar con éxito las técnicas agrícolas y ganaderas que le están llevando las propias dependencias mediante sus programas de adiestramiento. La coordinación de estos programas, se encuentran a cargo de la Secretaría de la Presidencia, esperándose que muy pronto se constituyan un apoyo sólido a los esfuerzos de la Comisión Intersecretarial.

Por último observaremos las actividades de la Dirección de Asuntos Internacionales, que en forma especificada y sistemática trata los asuntos en materia de comercio, asistencia técnica, educación, investigación agrícola, etc., que surgen de las relaciones con otros países.

ASPECTO GANADERO

GANADO MAYOR Y GANADO MENOR

PASTOS

ACTIVIDAD GANADERA

AVICULTURA

APOYO AL IMPULSO GANADERO

Este capítulo es muy discutido, pues nos encontramos entre una variedad de datos muy contrastados en sí. Observamos los datos estadísticos del censo agrícola ganadero y ejidal de 1960 que es la única fuente precisa y con cierta veracidad, nos enfrentamos al problema (como lo hemos hecho en todos los capítulos en que relucen los datos de tipo estadístico), con la aventuración de las estimaciones, las cuales adolecen de las consabidas fallas, que en cierta forma son inevitables. Ante la advertencia de los vicios que se presentan inesperadamente, seguimos desarrollando, cual mejor nos es posible, este trabajo.

GANADO MAYOR Y GANADO MENOR

El dato referente a la ganadería en una región, lo consideramos arbitrario, pues en la actividad ganadera, cada cabeza de ganado pasa por diferentes manos y plazas, sin concentrarse en determinado dueño y lugar indefinidamente así podemos observar fenómenos como son las actividades comerciales, las plagas y las enfermedades, que pueden cambiar el panorama ganadero de cierta región, en breves lapsos de tiempo.

La falta de datos estadísticos en los últimos diez años, insistimos, nos hace partir del censo de 1960.

En el renglón del ganado mayor, diremos que Tamaulipas tiene una población de 940.913 cabezas, que comprenden 714.440 de bovinos 118.373 equinos 86.474 de ganado asnal y 21.626 de mular. Como es de suponer, el renglón más importante en lo que se refiere a ganado mayor son los bovinos el censo de 1960 da a Tamaulipas la población bovina de 682.789 cabezas, más el citado censo no contaba las 31.651 cabezas en servicio, nosotros tomaremos la cifra de 682.789 como válida pues hemos estudiado los Municipios y regiones de acuerdo con el censo o sea que omitiremos las cabezas en servicio.

El Estado de Tamaulipas tiene una población ganadera aceptable aunque no muy impulsada en comparación con otras entidades. en Chihuahua se estima que la población bovina en 1969, es de 1.85 millones de cabezas en Sonora para 1960 había 1.335.839 cabezas en Guanajuato 784 solamente en 1961 también. Yucatán tenía 786.147 cabezas en 1960 en San Luis Potosí, 497.000 cabezas. En lo personal consideramos arbitrarios estos datos, pues no proceden del censo de 1960 - (23);

Para 1969 se estima que el Estado tendrá una población de 979,629 cabezas.

El ganado bovino Tamaulipeco (682,729 cabezas) se encuentra distribuido en un 52.3% en la zona central del Estado, tomando auge en los Municipios de Méndez, San Fernando (52,704 cabezas), Abasolo, Cruillas, Llera, Casas y Soto La Marina (48,983 cab.), creemos que en esta región hay 337,503 cabezas de ganado. En la región Sur del Estado, se encuentra 192,079 cabezas (28.1%), los Municipios ganaderos de la zona son: González, Aldama, Altamira y Mante, en Tula hay 19,886 cabezas. Por último, la región de Norte tiene 133,207 cabezas (19.5%), destacándose los Municipios de Reynosa (42,537), Matamoros (26,056) Guerrero (18,680).

En el panorama del ganado menor, comenzaremos por decir que hay 728,964 cabezas, las que corresponden, 518,649 al ganado caprino; 136,144 al porcino; y 73,171 al ovino, estos datos de 1960, pero por lo que se refiere a 1969, se estima que el ganado caprino tendrá 547,248 cabezas, el porcino 225,330 y el ovino 95,601, es de notarse que el más incrementado de todos, es el ganado porcino. A este respecto trataremos de analizar el ganado caprino es el de mayor número en el Estado. En la región central del Estado, incluyendo el Municipio de Tula que en otra ocasión lo habíamos enmarcado en el Sur, diremos que es donde se cría más el ganado caprino, en la zona hay 402,170 cabezas, un 77.5% del total estatal, se distinguen las regiones de los Municipios de Méndez, Burgos, San Fernando, Cruillas, y San Carlos, que en total deán 149,912 cabezas y la región de Suroeste Tamaulipeco (Municipios de Tula, Bustamante, Miquihuana, Palmillas y Jaumave), que tienen 178,372 cabezas.

La zona Norte, tiene 105,068 cabezas y en el Sur, sin contar el Municipio de Tula, son 11,411 cabezas.

Consideramos que la falta de inventario ganadero es una triste realidad, pues para realizar una verdadera planeación ganadera, es necesario tener el inventario ganadero, así podemos planificar por zona y por razas, pues tenemos ciertos conocimientos del número existente de cabezas, pero, no sabemos a que razas pertenecen.

PASTOS

El Estado de Tamaulipas tiene 2,189,023 hectáreas de pastos, en comparación con 18 ó 20 millones de Chihuahua; -- 9,812,000 de Sonora; 2,698,530 de San Luis Potosí; 9,787,000 de Coahuila; 979,000 de Guanajuato; y 560,000 de Yucatán.

El 60.5% de los pastos de Tamaulipas (1,324,949 hectáreas), se encuentran en la región central, en el Sur hay 534,312 has. (24.4%) y en el Norte 329,762 has. (15%). Tomando en cuenta lo anterior, en el Estado tenemos un promedio de 3.06 hectáreas por cabeza de ganado bovino en 1960, en la región central había un promedio de 3.9 has., en el Sur de 2.7 y en el Norte de 2.4 (24).

Al respecto de los pastos en Tamaulipas, tenemos conocimiento de que la Confederación Nacional Ganadera en los Estados Norteños, realizó un inventario de pastizales, en el que se incluyó Tamaulipas.

ACTIVIDAD GANADERA

Muchas de las estadísticas Oficiales, reservan experiencias por demás infortunadas. El caso resulta ser tan notorio en el capítulo de la ganadería Tamaulipeca, que en un informe correspondiente a 1966, la Dirección de Fomento Agropecuario, del gobierno Estatal, incluye este comentario; "En forma incomprensible, las estadísticas nos demuestran que -- disponemos de solo 3 has. para cada cabeza de ganado bovino en tanto que los cálculos de índice de aridez arrojan un coeficiente de 10 a 15 hectáreas indispensables para cada bovino", -- lo anterior nos lleva a dos conclusiones, hay un coeficiente elevado de sobre pastoreo, o hay un avance en la creación de praderas artificiales. Por otra parte, según estimaciones, el coeficiente de agostadero de Tamaulipas varía alrededor de 10 has. para la región Sur y 15 has. para la región Centro y Norte. Y se considera que más o menos el 85% del ganado del Estado se alimenta de pastos naturales y sólo un 15% de forrajes, alimentos balanceados y pastos cultivados en general. En lo personal nosotros nos inclinamos a creer que hay sobre pastoreo a consecuencia del freno a la actividad ganadera durante los últimos años.

Hemos recibido comentarios al respecto como los siguientes: "La Ganadería podría mejorarse notablemente, los ganaderos estaríamos dispuestos a realizar fuertes inversiones en la construcción de aguajes y praderas artificiales, si tuvieramos el apoyo Gubernamental en el sentido de que se nos garantice nuestra pequeña propiedad, ningún ganadero de estas tierras es latifundista".

En nuevo Laredo este problema legal es particularmente grave, porque el agua es muy escasa (la del subsuelo tiene un alto contenido de sal), porque es muy alto el precio de los alimentos balanceados y porque hay muy pocos pastizales naturales. No hay en suma, condiciones favorables para la ganadería extensiva. Sin embargo es la que predomina por el problema legal mencionado, el cual es nombrado en todo el Estado.

Este problema legal nosotros lo trataremos en el renglón de las pequeñas propiedades ganaderas y por lo pronto diremos que la pequeña propiedad ganadera la determina en última instancia, la calidad forrajera de los terrenos. Además creemos que algunas de las llamadas pequeñas propiedades ganaderas dentro del Estado, no son tales, pues son tierras susceptibles de cultivo, afectables a los fines de la Reforma Agraria, que pretenden salvar los propietarios con la máscara de pequeñas propiedades ganaderas y dentro de las cuales se pueden encontrar un corto número de cabezas de ganado.

Ahora pasaremos a analizar los índices de agostadero en el Estado. En el Estado existen veinte tipos vegetativos deferentes, que varían desde los matorrales muy áridos, -- hasta las selvas tropicales, vemos zonas inundables que existen alrededor de Tampico y que son de agua salada y dulce -- alrededor de Matamoros y Reynosa y de toda la Costa hacia el Sur encontramos ceibas bajas espumosas, ébanos, chaparros, mezquites, etc.; la selva baja y espinosa la encontramos localizadas en la Sierra de San Carlos; también encontramos nopales, yuca, guayacán, el matorral alto, la barreta, el cocotillo, la bizbirinda, el encino, el pino, la gobernadora, lechuguilla guapilla y otras especies vegetativas, que a diferentes alturas y en distintas regiones son aprovechadas como forraje para el ganado. Es característica exclusiva del Estado de Tamaulipas el matorral bajo espinoso, este tipo vegetativo está representado exclusivamente por un mezquite también de Tamaulipas exclusivo, que no estaba incluido en ningún reporte de trabajo este mezquite es el que los ganaderos llaman corrientemente mezquite palmilla ó mezquite rastrero, etc.

Dentro de este tipo vegetativo se encuentran una gran cantidad de gramíneas, que desafortunadamente no son aprovechadas como debieran serlo, debido a que están en áreas protegidas precisamente por el mismo arbusto.

En conclusión, una vez determinados estos tipos vegetativos, que se han subdividido en sitios de acuerdo con la composición forrajera de cada uno de ellos. Encontrándose actualmente 64 sitios diferentes o sea que en Tamaulipas existen 64 coeficientes de agostadero a nivel regional; que varían desde 1.5, hasta 26 hectáreas por unidad animal (25).

Así que consideramos que si existe sobre pastoreo y se pretende tener problemas (legales), es porque no se ha buscado la ganadería intensiva y la cración de prederas artificiales. Además aunque el promedio de hectárea por unidad animal nos enseña mucho, hemos hecho un cálculo en este sentido y nos dice que los Municipios Norteños, son los que tienen mayor promedio de hectáreas por unidad animal; Nuevo Laredo - 6.5 Guerrero 9.1 Camargo 10.4, Matamoros 2.7, y Reynosa - 1.3. En cambio en la región Sur observamos; Aldama 2.1, Altamira 1.6, y González 3.01. En la zona central, los promedios más altos son los que tiene Jaumave con 7.2 y Soto La Marina con 5.5. Así parodojicamente, vemos que en la región donde se lamenta más, es donde es más elevado el porcentaje de hectáreas por unidad animal y aparte de eso no se compara la calidad de las tierras fronterizas, con las de la zona central - por ejemplo.

Aún con los problemas de "falta de garantías" en el Estado, hay siembra de zacate Buffel, de Guinea, de Pará, de Pangola y otros forrajes. Hay algo de ganado estabulado y se ha estado importando, de diferentes regiones del mundo, animales de alto registro, sementales finos con la idea de mejorar el pie de cría. No es raro ver, lo mismo en el Norte que en el Sur, ganado Cebú, Suizo Santa Gertrudiz, Charolains, Angus y Holandés. Según estimaciones, pues no hay inventario ganadero, solo un 25% del ganado de Tamaulipas es completamente criollo. un 70% es ganado criollo cruzado con Cebú (que es la raza que mejor se acomoda a las condiciones climatológicas del Estado) y el 5% restante está formado por ganado cruzado con Charolains y Santa Gertrudiz principalmente, lo anterior es la proporción en el total del ganado fino de alto registro. Hay ganado de carne y lechero.

La ganadería tamaulipeca es principalmente de cría, ya --

que la escasez de pastizales abundantes, dificilmente da lugar a pensar en la engorde de ganado, considerando esta situación se puede señalar que el ganadero del Estado, se dedica casi exclusivamente a mantener su ganado por espacio de dos años para luego venderlo en las Huastecas, donde se lleva a cabo la engorde del mismo, para su venta final en la Ciudad de México y otros centros de consumo.

Es tan común esta situación, que también se ha dado el caso de que muchos ganaderos del Estado, particularmente de la región Sur, que han emigrado hacia el Norte de Veracruz (condiciones de pastos naturales muy superiores) y han fijado su residencia en esa zona o han invertido su capital, aunque vivan en Tamaulipas.

La ganadería estatal no padece hondamente de las plagas, para el combate de gusano barredor se han utilizado netos sanitarios definitivos, la garrapata ha sido definitivamente erradicada y cada vez es más eficiente el control que se hace a la septicemia hemorrágica y al carbón sintomático. En materia de plagas, vale la pena consignar un hecho por demás curioso; los ganaderos Tamaulipecos, no llevan su ganado completamente limpio de garrapatas a la región Huasteca, porque el ganado correría el riesgo de morir a los pocos días de haber llegado, ya que en la zona es realmente fuerte la infestación de garrapatas.

Algo se hace también por otra parte, en materia de investigación fomento técnico de la ganadería. Hacia 1958, se establecieron en el Estado 2 Centros de Fomento Ganadero, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, originalmente canalizaron sus actividades hacia la cría y venta de aves y de porcinos, pero más adelante enriquecieron sus funciones incorporando la atención de sementales y la asistencia técnica a ganadero y avicultores, sobre tipos de alimentación control de enfermedades y otros servicios. Sus ocupaciones se juzgaron buenas y apropiadas en la actualidad, pero sus medios financieros se consideran muy limitados. Al parecer, se ha descuidado inexistente, un aspecto de tanta trascendencia. En otro tiempo se les doto generosamente de recursos; en la actualidad los ahogan las limitaciones financieras.

El criterio dominante entre los empresarios de la rama, es de franco reconocimiento a la labor que han venido cumpliendo y en que forma muy apegada continúan desarrollando en nuestros días. A su juicio es imperiosa la necesidad de que -----

se les provea de los elementos que les permitan dar una proyección a sus actividades en beneficio de la economía regional. En el Sur se admite la ausencia de un Centro semejante que -- tanto podría favorecer a el desenvolvimiento del sector.

Una parte de la producción ganadera del Estado, se sacrifica para el consumo local (Tamaulipas tiene el cuarto lugar en el país, en sacrificio de ganado vacuno para consumo), otra parte se envía a la Ciudad de México y a otros lugares -- del país; otra se lleva y se vende a la región Huasteca y otra se exporta al vecino país.

AVICULTURA

Todo aquel que recorra la carretera de Matamoros a -- Valle Hermoso, irá de asombro en asombro al observar la impresionante sucesión de instalaciones avícolas. Seis ó siete años atrás, las granjas pasaban inadvertidas. Según cifras de -- la Dirección de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado, el censo Estatal de esta especie, asciende aproximadamente a la cantidad de 2,2 millones de aves, de las cuales ----- 1,850,000 pertenecen a los sistemas de explotaciones intensivas y 350,000 a la explotación rural primitiva.

Estos datos que parecen ser bastantes confiables dan -- de golpe una imagen sobre el grado de tecnificación que ha alcanzado la avicultura Tamaulipeca. Esto es particularmente cierto para los Municipios de Reynosa, Río Bravo, Matamoros y Valle Hermoso, de la región Norte. Es esta región, no solamente ha crecido el sector, con dinámica extraordinaria, sino que asiste en la actualidad a un movimiento de integración -- avícola, que pretende abarcar dentro de una misma unidad de explotación, desde aves reproductoras, hasta las plantas de e laboración de concentrados.

Dos centros Avícolas establecidos en el Estado (Río -- Bravo y Cd. Victoria) y condiciones naturales hasta cierto punto favorables propiciaron al parecer su desarrollo. No hay -- problemas graves de plagas, pues las que se han presentado -- se han controlado eficazmente. El agua es suficiente y los alimentos, ó se traen de Monterrey ó se hallan disponibles en la región.

La expansión de la actividad, sin embargo comienza a -- verse en dificultades. No hubo un esquema racional de creci-

miento. El problema que la aqueja actualmente y que ha ocasionado ya que muchos avicultores hayan dejado de serlo, es en lo fundamental, de mercado. Bruscas variaciones de precio, tienen su origen en el contrabando y en el sistema deficiente de comercialización, a nivel nacional, que incluye entre otras prácticas la del acaparamiento. El mercado del huevo, registra variaciones estacionadas que pueden considerarse normales, la postura de las gallinas no es uniforme a lo largo del año. Hay épocas de abundancia de huevo y hay épocas de escasez, los precios lógicamente, tienen que reflejar a esas diversas situaciones, pero si se opera libremente la oferta y la demanda no habría problemas, pues en tiempos de precios altos se recupera lo perdido en los tiempos bajos, sin embargo el acaparamiento y el contrabando no dejan que se produzcan compensaciones. Hay un fenómeno curioso que propicia el contrabando, cuando hay abundancia en México, en Estados Unidos hay escasez y viceversa, así el avicultor se encuentra empeñado en superar estos problemas — y está avanzando en la integración de la actividad con fin de abatir sus costos y buscar más calidad y mayor lucro.

El pollo de engorda no ha atraído a los avicultores de la región, no tiene los problemas del huevo, pero el precio del pollo norteamericano es muy bajo para los consumidores de ambos mercados por eso la cría no ha prosperado.

La región Sur ha hecho del pollo de engorda sus especialización avícola, esto se explica por la expansión del mercado de Tampico y la lejanía de la frontera.

Las aves finas que predominan en la avicultura Tamaulipeca, son la rhode Island y la Leghorn.

APOYO AL IMPULSO GANADERO

La Secretaría de Agricultura y Ganadería, en combinación las Asociaciones Ganaderas Locales, Uniones Ganaderas Regionales y la Confederación Nacional Ganadera, se dedican al fomento de la ganadería y a los problemas que surgen de los mismos, como lo son el mejoramiento genético de los animales, para esto la Secretaría mencionada, está formando pies de cría, centros de inseminación y bancos de semen, fomento de criadores de una raza especificada, rescate y canje de ganado de buena calidad carente de registro, que se dedica-----

ba al sacrificio, el perfeccionamiento de técnicas y mejora - en los sistemas de explotación bovina. A este renglón, en Tamaulipas se ha organizado una Asociación de criadores de ganado Cebú en Ciudad Victoria y un Banco de semen congelado en Matamoros.

En relación con los porcinos, se ha dado importancia al mejoramiento genético, a la formación de pies de cría de determinadas razas provechosas, en Río Bravo, Tamps. hay un Centro de Fomento Porcino. En la avicultura la S. A. G. realiza trabajos similares a los de las demás ramas ganaderas y en Tamaulipas tiene dos Centros de Distribución Avícola uno en Matamoros y otro en Cd. Victoria. En lo referente a las demás ramas ganaderas, como lo son la avicultura, la ganadería caprina, la caballar y la asnal, se les da un fomento de auxilio similar a las ramas tratadas, lo mismo pasa con la apicultura, solo que Tamaulipas no se caracteriza por este tipo de producciones, por eso en el Estado no se encuentran Centros de Fomento de estas ramas.

La alimentación ganadera, es honda preocupación de la S. A. G., la cual cuida de proteger, conservar y mejorar las arcas de pastizales en explotación y formar potreros en terreranos de agostadero no aptos para el cultivo, intensificar las formaciones de praderas, intensificar también los cultivos forrajeros e incrementar la producción de alimentos balanceados procesados industrialmente.

La acción sanitaria tiene programas para prevenir, combatir, controlar y en algunos casos erradicar los Estados morbosos de origen bacteriano o parasitario, que afectan la salud y la vida de los ganados. En este cumplimiento se ha establecido Delegaciones Sanitarias en Puertos marítimos, aéreos y fronterizos, la movilización interna de los ganados y sus productos, que se efectuen por medio de guías sanitarias. En lo referente a Tamaulipas se piensa instalar en Cd. Victoria un Laboratorio de Diagnostico de Patología Animal, además sabemos que en la entidad se han logrado avances muy satisfactorios en las campañas contra la garrapata y el gusano barrendero, también se ataca la brucelosis de los bovinos.

Se investiga científica y tecnológicamente sobre la genética, los cultivos forrajeros, la alimentación suplementaria y balanceada, la salud animal y el manejo zootécnico.

También la S. A. G. colabora con las diferentes Ferias Ganaderas que se realizan en el Estado, como por ejemplo, la de diversas razas Cebú, en Tampico.

La Organización ganadera, la típica, la Ley de Asociaciones Ganaderas y su reglamento. Sobre Asociaciones Ganaderas, sabemos que en Tamaulipas hay 36 Asociaciones Ganaderas Locales, 6 Asociaciones Ganaderas Locales de productores de leche y 2 Asociaciones Ganaderas Locales de porcinicultores.

Las Asociaciones Ganaderas Locales, se encuentran en Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos Burgos, Bustamante, Cruillas, Cd. Mier, Ciudad Mante, Ciudad Ocampo, CD. Victoria, Villa González, Güemes, Jaumave, Llera, Matamoros, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Palmillas, Reynosa, San Carlo, San Fernando, Santander Jiménez, Santa María, Soto La Marina, Tampico, Tula, Villa Hidalgo, Villagran, Mainero, Casas, Méndez, Xicotencatl, y Guerrero.

Las Asociaciones Ganaderas Locales de productores de leche, se encuentran en: Cd. Madero, Cd. Mante, Matamoros Nuevo Laredo, Reynosa y Río Bravo.

Las Asociaciones Ganaderas Locales de productores de leche de Tampico, no funcionan porque no se constituyó.

Por último, las 2 Asociaciones Ganaderas Locales de porcinicultores, se encuentran, una en Matamoros y la otra en Río Bravo.

Todas estas Asociaciones, se agrupan en la Unión Ganadera Regional del Estado en Tamaulipas, que está inscrita a la Confederación Nacional Ganadera.

ASPECTO FORESTAL

ANALISIS GENERAL

ANALISIS GENERAL

En el aspecto forestal, diremos que Tamaulipas tiene 4, 110, 867 hectáreas de bosques y el 67.8% de ellos se encuentran en la zona centra (aproximadamente 2, 787, 765 has.), se encuentran 853, 316 has. (20.7%), en la zona Sur y 469, 786 has en el Norte (11.4%).

Un capítulo que ofrece algunas posibilidades de cierto interés, es el de la silvicultura, las superficies forestal concesionada en el Estado, pasa de 40, 000 hectáreas; pero el aprovechamiento no ha alcanzado niveles de consideración. Se advierte estancamiento en la actividad. El valor de los aprovechamientos forestales, llegó en 1960 a 18, 000, 000 de pesos; en 1967 esa cifra se redujo a 16, 000, 000. Se explota fundamentalmente entre las especies maderables, el pino, algo de encino y de liquidambar. Entre las no maderables, el ixtle de lechuguilla alcanza valores que se sitúan entre los 6 y 7 millones de pesos anuales.

Según opiniones que se nos dieron a conocer, la actividad confronta varios problemas; por una parte, el aprovechamiento presenta muchas diferencias técnicas y por otro lado, la anarquía que se advierte conduce a todas inmoderadas, que producen repercusiones negativas en la conservación de los suelos. Las condiciones en que trabaja el tallador, el ixtlero son; por una parte especialmente duras, su labor que tiene como escenario las zonas semidesérticas del Estado, es ardua, muy ardua y el ingreso considerablemente bajo. Aquí había que emprender a juicio de los entrevistados, una verdadera labor de rescate.

La tecnificación del sector y un aprovechamiento más racional de los recursos silvícolas podrían llevar a la autosuficiencia del Estado en esta rama, es decir, a la satisfacción, con producción propia, de sus necesidades forestales.

La S. A. G., corriente de los problemas silvícolas del país y cumpliendo con la Ley Forestal, dio comienzo al Plan Nacional Forestal que abarca diversos aspectos beneficios a la silvicultura.

Se ha comenzado a levantar el Inventario Nacional Forestal, desgraciadamente en Tamaulipas aún no se trabaja en esto.

La S.A.G. también ha desarrollado un programa tendiente al mejor aprovechamiento forestal, con el estudio de la producción actual, la población nacional y las tendencias de consumo, así como la superficie forestal del país, para definir un panorama económico de la producción forestal.

También hay una campaña de protección y repoblación forestal, que tiene objetivos de sanidad forestal, prevención y combate de incendios forestales, creación de zonas protectoras, reservas forestales, vedas y parques nacionales.

En materia de sanidad forestal, se llevan los adelantos técnicos al combate de plagas y enfermedades forestales, con este fin se divide la República en 6 zonas, tocándole a Tamaulipas la cuarta zona.

Con el propósito de resolver los problemas que presentan los incendios, el servicio forestal ha puesto en práctica programas y proyectos tendientes a prevenir, controlar y extinguir los incendios forestales que se presenten, para esto se disponen de campamentos y patrullas. En Tamaulipas hay dos Campamentos, uno "en Las Chimas" y el otro en "El Encino", en el Municipio de Nuevo Morelos.

Dentro del programa de reforestación en Tamaulipas, se está trabajando el Parque Estatal "López Mateos" y se han fijado varias dunas, por medio de bosques de pinos, en las playas de Tampico. Para la supervisión técnica y vigilancia forestal, Tamaulipas tiene dos Delegaciones Forestales, una en Matamoros y otra en Cd. Victoria, habiendo 4 guardias y 6 monteros en la primera y 6 guardias y 6 monteros en la segunda.

El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, como órgano de investigación cumple con la misión de asesorar en el campo forestal a la S.A.G. y para poder cumplir con todas las actividades que cubren la dasonomía y mantiene trabajos relacionados con todos los Campos de las diferentes ramas forestales. El Instituto estudia problemas que plantea la silvicultura, ha iniciado trabajos para llevar a cabo el proyecto de ordenación de los bosques, registra los datos de los suelos forestales, realiza una labor de formación de la colección entomológica, estudia la anatomía de la madera, realiza pruebas físicas y mecánicas en las maderas, estudia la prevención y combate de las alteraciones de la madera, se estudia la genética cuantitativa y se efectúa una selección de especies.

BIBLIOGRAFIA

1. - Secretaría de Industria y Comercio
"Censos Generales de Población" (Para 1930, 1940, 1950, y 1960)
Dirección General de Estadística, México, D. F. 1960.
2. - Secretaría de Industria y Comercio.
"Proyecciones Demograficas de la República Mexicana."(-
1967, 1975, y 1980)
Dirección General de Estadística México, D. F. 1960.
3. - Secretaría de Industria y Comercio.
"Censo General de Población 1960"
Dirección General de Estadística.
4. - Secretaría de Industria y Comercio
"Censo General de Población 1960"
Dirección General de Estadística.
5. - Secretaría de Industria y Comercio.
"Censo General de Población 1960".
Dirección General de Estadística.
6. - Datos obtenidos en la Dirección General de Distritos de -
Riego, Dirección General de Operación.
Secretaría de Recursos Hidraulicos.
7. - Colección de Estudios Económicos Regionales.
"La Economía del Estado de Tamaulipas" 1970.
Edit. Sistema Bancos de Comercio, México, D. F. Pag. 90
8. - Colección de Estudios Económicos Regionales.
Obra citada.
9. - Datos recabados en la Secretaría de Recursos Hidraulicos,
Junio 1970, México, D. F.
Irrigación y Control de Ríos-Dirección de Estudios.
10. - Comisión Federal de Electricidad.
Cuaderno 27, Tamaulipas.
Edit. C.F.E. México, D. F. 1970.
11. - Secretaría de Industria y Comercio.
Censo General de Población 1960,
Dirección General de Estadística.

12. - Datos recabados en la Secretaría de Educación Pública.
Dirección General de Estadística.
México, D. F. Junio de 1970.
13. - Datos obtenidos en la Secretaría de Obras Públicas.
Dirección General de Estadística.
México, D. F. Julio de 1970.
14. - Secretaría de Industria y Comercio.
"Censo Agrícola Ganadero y Ejidal de Tamaulipas".
Dirección General de Estadística, México, D. F. 1960.
15. - Datos obtenidos en la Secretaría de Recursos Hidráulicos.
Dirección General de Distritos de Riego.
México, D. F. Mayo de 1970.
16. - Secretaría de Recursos Hidráulicos.
"Superficies regadas y volúmenes de agua distribuidos en
los Distritos de Riego". Informe estadístico No. 49.
Dirección General de Distritos de Riego.
México, D. F. Julio de 1970.
17. - Secretaría de Industria y Comercio.
"Censo Agrícola Ganadero y Ejidal de Tamaulipas".
Dirección General de Estadística.
México, D. F. 1960.
18. - Colección de Estudios Económicos Regionales.
Obra citada.
19. - Secretaría de Agricultura y Ganadería.
"Plan Nacional Agrícola, Ganadero y Forestal".
Etapas 1969-1970.
Edit. S.A.G. México, D. F. Febrero 1970.
20. - Secretaría de Agricultura y Ganadería.
"Plan Nacional Agrícola, Ganadero y Forestal".
Obra citada.
21. - Colección de Estudios Económicos Regionales.
Obra citada.
22. - Secretaría de Agricultura y Ganadería.
"Plan Nacional Agrícola, Ganadero y Forestal".
Obra citada.

23. - Colección de Estudios Económicos Regionales.
Obra citada.
24. - Secretaría de Industria y Comercio.
"Censo Agrícola, Ganadero y Ejidal de Tamaulipas".
Dirección General de Estadística.
México, D. F. 1960.
25. - Ings. Victor Jaramillo, Fiacro Martínez y Lorenzo Jaime
Maldonado.
"Informe de los trabajos realizados para la determinación
de coeficientes de agostadero".
Conferencia sustentada en el primer seminario de gana-
dería, organizado por la Unión Ganadera Regional de Ta-
maulipas, en Nuevo Laredo, Tamps. Tomo II (Continúa-
ficha Bibliográfica no. 25)
Tomo II Pag. 4-10
Edit. Confederación Nacional Ganadera, Nuevo La-
redo, Tamps. Sept. 1969.

SEGUNDA PARTE

APRECIACION JURIDICA

REDISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD AGRARIA

La Propiedad

Los Sujetos del Derecho Agrario

Los Derechos Agrarios

Redistribución de la Propiedad Agraria en Tamaulipas

ASPECTO EJIDAL

Los Ejidos

Panorama Ejidal

La Propiedad Privada

ASPECTOS JURIDICOS DEL CREDITO RURAL

El Crédito Agrícola y Ejidal

El Banco Nacional de Crédito Ejidal

Banco Nacional de Crédito Agrícola

El Seguro Agrícola Integral y el Ganadero

LA LEGISLACION AGRARIA, AGRICOLA Y RURAL EN TAMAULIPAS

La Propiedad Agraria y la Legislación en Tamaulipas
Los Impuestos a las Actividades Agropecuarias y a -
las Propiedades Agrarias en la Legislación Tamauli-
peca
Legislación Ganadera,
Otras Leyes

REDISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD AGRARIA

LA PROPIEDAD

LOS SUJETOS DEL DERECHO AGRARIO

LOS DERECHOS AGRARIOS

REDISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD

AGRARIA EN TAMAULIPAS

LA PROPIEDAD

Entendemos por Derecho Agrario, el conjunto de normas que reglan la propiedad rústica y su explotación de carácter agropecuario (1).

Observando el Derecho Agrario Mexicano, veremos -- que nos muestra tres formas de propiedad rústica:

- I. - Propiedad Ejidal.
- II. - Propiedad Privada.
- III. - Propiedad Estatal.

La Propiedad Ejidal, surge a consecuencia de la aplicación de la Reforma Agraria Revolucionaria, por medio de las acciones agrarias.

La entrega de tierras a los campesinos, dan lugar a la creación del Ejido, que es la figura "Sui generis", base del -- Derecho Agrario Mexicano.

La propiedad privada, es la que ostentan los particulares y el Derecho Agrario Mexicano, basandose en la Constitución de 1917 (párrafos II y III del Artículo 27), le dicta modalidades en función de un interés social. En lo referente a la -- propiedad rústica de carácter privado, esta puede ser inafectable o afectable.

En sí, con base Constitucional, las propiedades de carácter privado tienen modalidades que dicta el interés público, más en las propiedades agrarias privadas, este interés es -- más palpable, pues limita la propiedad a determinada extensión, considerando que el exceso de ese límite de lugar al fraccionamiento del excedente y a la repartición de este, entre -- los campesinos desposeídos. Así pues llamaremos propiedad afectable, a la que excede del límite extensivo impuesto por -- la Ley y a la que no sobrepase el referido límite, la llamaremos inafectable.

El Capítulo III, Título II del Libro II, del Código Agra-

rio, nos habla de los bienes afectables, así el Artículo 57, nos dice:

"Todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado de núcleo solicitante, serán afectables para dotación de Ejidos, en los términos de este Código".

También el Artículo 59 del referido Código, se refiere a esto, al decir:

"La dotación deberá fincarse de preferencia - en las tierras afectables de mejor calidad y -- más próximas al núcleo solicitante."

Sobre la propiedad rural inafectable, nos habla la Constitución en la fracción XV, de su Artículo 27:

"Las Comisiones Mixtas, los Gobiernos Locales y las demás Autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación é incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

Se considerará pequeña propiedad agrícola la - que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras - clases de tierras en explotación.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, - por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

Se considerarán, así mismo, como pequeña -- propiedad, las superficies que no excedan de - doscientas hectáreas en terrenos de temporal ó de agostadero susceptible de cultivo del algodón si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo de trescientas, en explotación, cuando se destinan al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, - vainilla, cacao o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la Ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos".

Este precepto es base de el Capítulo VIII, Título II, del Libro II, del Código Agrario, que nos detalla más, los conceptos de la Fracción XV, del 27 Constitucional.

La Inafectabilidad puede ser:

Agrícola:

Ganadera.

De Aguas.

De este último tipo de inafectabilidad, nos habla el Artículo 113, del Código Agrario Vigente.

"Serán inafectables por concepto de dotación de aguas: I. Los aprovechamientos - que se destinen a usos públicos y domésticos.

II. - Las dotaciones y restituciones de aguas concedidas por resolución presidencial.

III. - Los aprovechamientos cuyo volumen sea el estrictamente necesario para el riego de la propiedad inafectable en la extensión fijada por este Código."

La propiedad rústica inafectable, también está regulada, por el Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera de 1948, el cual en su Artículo 1 nos dice que se entiende por pequeña propiedad inafectable:

"Se entiende por pequeña propiedad la que no excede de las siguientes superficies":

a) Cien hectáreas de riego o humedad de primera.

b) Doscientas hectáreas de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo.

- c) Cuatrocientas hectáreas de agostadero de buena calidad.
- d) Ochocientas hectáreas de monte o de agostadero en terrenos arídicos.
- e) Ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo.
- f) Trescientas hectáreas cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, cacao, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, árboles frutales.
- g) Las necesidades para el sostenimiento de quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en menor, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos".

Según el Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, hay tres tipos de inafectabilidades ganaderas:

- I. - La temporal, que es por veinticinco años (Artículo 10).
- II. - La provisional, que es por un año (Artículo 11).
- III. - La Permanente, (Artículo 12).

Por último analizaremos la propiedad agraria de tipo - Estatal o Gubernamental, que puede ser, tanto Federal, Estatal, como Municipal, estos predios rústicos pueden ser del dominio Público o pueden ser del dominio Privado.

Los del dominio Público, son bienes de uso común (Artículo 767 del Código Civil), los destinados a un servicio público (Artículo 770 del Código Civil) y los que enumera, los párrafos IV y V del 27 Constitucional.

Los bienes del dominio privado, son por ejemplo:

- I. - Las tierras y aguas que sean susceptibles de enajenación a los particulares, mientras no salgan del Patrimonio Nacional.
- II. - Los que ingresen al Patrimonio Federal por nacionalización,

- III. - Los bienes vacantes
- IV. - Los que hayan formado parte de una Corporación - Pública creada por la Ley Federal, que se extinga
- V. - Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título jurídico adquiriera la Federación. (Ley General de Bienes Nacionales, Artículos 2 y 3 (2)).

Los bienes de la Nacional pueden ser afectables y dentro de esto, observamos el Artículo 58 del Código Agrario que dice:

"Las propiedades de la Federación, de los Estados o de los Municipios serán afectadas preferentemente a las propiedades privadas para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros población agrícola".

La Ley de Terrenos Baldios, Nacionales y Demasías - de 1950 en su Artículo I, considera los terrenos propiedades - de la Nación, resultantes de la propiedad originaria de la misma, en:

Baldios.

Nacionales.

Demasías.

Creemos que estos últimos bienes son enajenables y pensamos que los bienes de carácter afectable pertenecen a el dominio privado de la Nación.

LOS SUJETOS DEL DERECHO AGRARIO

Los sujetos del Derecho Agrario Mexicano, de acuerdo con el Maestro Lucio Mendieta y Núñez son:

Colectivos é

Individuales (3)

Nosotros creemos que además de estos sujetos expuestos, existe otro sujeto, el cual no es ni colectivo ni individual,

es el Estado como sujeto, del Derecho Agrario.

Tomando en cuenta que el Derecho Agrario pertenece a la rama del Derecho denominada Derecho Social, y que está da sujetos, objetos y relaciones jurídicas que no solo son una mixtura del Derecho Público y del Derecho Privado, sino que son de índole meramente Social, penetrando unas veces en el Campo del Derecho Público y otras en el Campo del Derecho Privado y en otras, objetivizando lo típicamente Social (4).

Así encontramos el Estado como sujetos del Derecho Agrario, una vez como expropiante de predios privados, cuyos dueños se han negado a fraccionarlos y una vez expropia das estas, fraccionarlas y volverlas propiedades ejidales. Otra vez expropiando propiedades ejidales, para volver estas lo que a continuación se indica:

- I. - Establecimiento, explotación o conservación de un servicio público.
- II. - Apertura, ampliación o aliniamiento de calles, --- construcción de calzadas, puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras - que faciliten el transporte.
- III. - El establecimiento de campos de demostración y de educación vocacional, o de producción de semillas, cuando no sea factible establecerlos en terrenos no Ejidales.
- IV. - Creación, fomento y conservación de una Empresa para beneficio de la Colectividad.
- V. - Creación o mejoramiento de centros de población y sus fuentes propias de vida.
- VI. - Explotación de elementos naturales pertenecientes a la Nación, sujetos a un régimen de conseción y - los establecimientos, conductos y pasos que fueren necesarios para ello.
- VII. - Las superficies necesarias para la construcción de obras sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación, como líneas para conducción de energía - eléctrica, teléfonos, etc.
- VIII. - Las demás previstas por Leyes especiales (Artículo 187, Código Agrario). Como hemos visto, las expropiaciones, siempre se realizan en función de un interés público,

Otras veces, el Estado resulta ser el propietario de tie

rras afectables.

Así que por todo lo anteriormente considerado, creamos al Estado como sujeto del Derecho Agrario. Nos hemos tomado la libertad de clasificar a los sujetos del Derecho Agrario en:

a) Sujetos físicos

b) Sujetos jurídicos.

Los sujetos físicos pueden ser:

Colectivos

Individuales

Los sujetos físicos colectivos son las personas morales que requieren la agrupación tangible de personas físicas - como lo son los núcleos de población solicitante, los ejidos, - las colonias, etc., por lo que se refiere a los titulares de la propiedad ejidal, más los sujetos físicos colectivos titulares de la propiedad privada, son las Sociedades Mercantiles sin acciones, de acuerdo con la Fracción IV, del 27 Constitucional y el Artículo 63 del Código Agrario, entre las que podemos enunciar, corporaciones mercantiles y civiles con fines agrícolas, las cooperativas agrícolas, etc.

Los sujetos físicos individuales, son las personas físicas únicamente.

El único sujeto jurídico que consideramos, es el Estado, pues es un ente muy peculiar, con características jurídicas especiales, en el cual no es necesario la concurrencia o agrupamiento de personas físicas para que se constituya.

Los sujetos físicos tienen un requisito de capacidad, - ya sean colectivos, así como los individuales.

La capacidad de los sujetos colectivos nos la da el Capítulo I, del Título II, del Libro II, del Código Agrario, de acuerdo con los siguientes Artículos:

"Art. 50.- Los núcleos de población que carezcan de tierras, bosques o agua, o no los tengan en cantidad suficiente dote de esos elementos, siempre que los poblados exista, cuando-

menos, con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva".

Art. 51. - Carecen de capacidad para obtener dotación de tierras, bosques o aguas

I. - Las Capitales de la República, de los Estados y de los Territorios Federales.

II. - Los núcleos de población cuyo censo agrario arroje un número menor de veinte individuos con derecho a recibir tierras por dotación.

III. - Las poblaciones de más de diez mil habitantes, según el censo Nacional, si en su censo agrario figuran menos de cincuenta individuos con derecho a recibir tierras con dotación.

IV. - Los Puertos de mar dedicados al tráfico de altura, y los fronterizos con líneas de comunicaciones ferroviarias internacionales.

V. - Los Centros de población que se constituyan dentro de los sistemas de colonización organizados directamente por las Instituciones Federales o Estatales expresamente autorizadas por la Federación para tal fin.

VI. - Las colonias que se formen dentro de terrenos objeto de contrato de colonización ya perfeccionado, conforme a las leyes de la materia.

Art. 52. - Tienen capacidad para solicitar la ampliación de sus ejidos los núcleos de población que tengan veinte o más individuos carentes de unidad de dotación o de parcela.

Art. 53. - Tienen derecho a solicitar la creación de un nuevo centro de población los grupos de veinte o más individuos que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 54, aún cuando pertenezcan a diversos poblados".

Los sujetos colectivos, titulares de la propiedad privada, tienen la capacidad que marcan los Artículos 2, y 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La capacidad de los sujetos individuales, es básica para obtener la capacidad colectiva de acuerdo con el Artículo 53 del Código Agrario. Esta capacidad de los sujetos físicos-individuales en materia agraria, nos la da el Artículo 54 del nombrado Código.

"Tendrán capacidad para obtener unidad de dotación o parcela por medio de dotación, ampliación, creación de nuevo centro de población o acomodo en tierras ejidales excedentes, los campesinos que reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, varón mayor de dieciseis años, si es soltero, o de cualquier edad si es casado, o mujer soltera o viuda, si tiene familia a su cargo.
- II.- Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes.
- III.- Trabajar personalmente en la tierra, como ocupación habitual.
- IV.- No poseer a nombre propio y a título de dominio, tierras en igual o mayor extensión que la unidad de dotación.
- V.- No poseer un capital individual en la Industria o en el comercio de dos mil quinientos pesos, o un capital agrícola mayor de cinco mil pesos".

La capacidad de los sujetos físicos individuales, también la encontramos en los Artículos 22, 23 y 24 del Código Civil, esta capacidad es bien necesaria para obtener las propiedades agrarias de tipo privado, pues la capacidad necesaria para obtener las propiedades agrarias de tipo ejidal, ya las nombramos en el Artículo 54 del Código Agrario.

La capacidad del sujeto jurídico del Derecho Agrario está enmarcada en el Artículo 27 Constitucional primer párrafo

to y también en los demás párrafos y fracciones.

LOS DERECHOS AGRARIOS

Los sujetos nombrados, son titulares de Derecho Agrarios, y estos derechos son más tangibles según el tipo de Propiedad que ostenten o pretenda, o tiendan a ostentar sustitulares. Tomando en cuenta lo anterior nos encontramos con dos clases de Derechos Agrarios:

- I. - Que tienden a obtener la propiedad.
- II. - Que emanan de los titulares de la propiedad.

Así vemos que los derechos agrarios son en función de la propiedad agraria y esta última la hemos clasificado en propiedad ejidal, propiedad privada y propiedad Estatal, a lo cual debemos de tener en cuenta que los titulares es de los dos primeros tipos de propiedad, son sujetos físicos, ya sean estos individuales o colectivos, y que el titular de la propiedad Estatal es el único sujeto jurídico que hay en el Estado.

I. - Como hemos visto los derechos agrarios, son en función del tipo de propiedad agraria, ahora bien, nos toca estudiar los derechos agrarios tendientes a obtener la propiedad agraria, los cuales, de acuerdo con lo expuesto, deben ser:

- a. - Derechos tendientes a obtener la propiedad Ejidal.
- b. - Derechos tendientes a obtener la propiedad Privada.
- c. - Derechos tendientes a obtener la propiedad Estatal.

a. - Los derechos agrarios tendientes a obtener la propiedad ejidal, son de acuerdo con los sujetos titulares de estos derechos. Estos sujetos pueden ser:

1. - Sujetos físicos colectivos.
2. - Sujetos físicos individuales

1. - Si los sujetos son colectivos, encontramos los derechos tendientes a obtener la propiedad ejidal como los siguientes:

- a). - Restitución.
- b). - Dotación.
- c). - Creación de nuevos centros de población ejidal.

d) Titulación y reconocimiento de bienes comunales.

a) Acerca de la restitución como figura jurídica del Derecho Agrario Mexicano, encontramos, que los artículos 46 y 47 del Código Agrario vigente, nos marcan su significado:

"Art. 46. - Los núcleos que hayan sido - privados en sus tierras, bosques o aguas por cualquiera de los actos que se refiere el Artículo 27 Constitucional, tendrán derecho a que se les restituyan, cuando se compruebe:

- I. - Que son propietarios de las tierras, - bosques o aguas, cuya restitución solicitan.
- II. - Que fueron despojados por cualquiera de los actos siguientes:
 - a) Enajenaciones hechas por los Jefes Políticos, Gobernadores de los Estados o cualquiera otra Autoridad Local, en contravención a lo dispuesto en la Ley del 25 de Junio de 1856 y demás Leyes y Disposiciones relativas:
 - B) Concesiones, composiciones y ventas hechas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquier otra Autoridad Federal, desde el día primero de Diciembre de 1876 hasta el 6 de Enero de 1915, por las cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente los bienes objeto de la restitución.
 - c) Diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates - practicados durante el período de tiempo a que se refiere el inciso anterior, por Compañías, Jueces u otras Autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente los bienes - cuya restitución se solicite.

Art. 47. - Cuando el volumen de agua restituido se mayor que el necesario para cubrir las necesidades de los usos públicos

domesticos y agrícolas del núcleo beneficiado, se determinará el que pueda utilizarse para regar la máxima extensión posible dentro de los terrenos pertenecientes al núcleo de población, y el Gobierno Federal dispondrá de los excedentes para su mejor aprovechamiento".

La restitución puede ser tanto de tierras, como de aguas y supone para solicitarla, la propiedad más no la posesión de las tierras, bosques o aguas que se soliciten.

b) La dotación, tanto de tierras como de aguas, está plasmada en la parte final del tercer párrafo del Artículo 27 Constitucional que dice:

"Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación".

En fin de la dotación es verdadera redistribución de la propiedad agraria en función de un interés público social y a beneficio de los grupos desposeídos, lo cual nos muestra la verdadera rama del Derecho Agrario, que es el Derecho Social.

c) Los Artículos 100 y 101 del Código Agrario vigente, no dice en que consiste y para que se da lugar a la creación de un nuevo centro de población ejidal:

"Art. 100. - Procederá la creación de un nuevo centro de población, cuando la necesidades del grupo capacitado para constituirlo no puedan satisfacerse de ejidos o a comodo en parcelas vacantes.

Art. 101. - Los nuevos centros de población se constituirán en tierras que por su calidad aseguren rendimientos suficientes para satisfacer las necesidades de sus componentes".

d) Para el reconocimiento y titulación de los bienes comunales, es necesario tener la posesión, más no la propiedad de los bienes solicitados. A esto el Código Agrario vigente en su Artículo 306 nos dice:

"El Departamento Agrario, de oficio o a petición de parte, iniciará los procedimientos para reconocer y titular correctamente los derechos sobre bienes comunales, cuando no hay conflictos de linderos así como los que correspondan individualmente a los comuneros, teniendo en cuenta lo que dispone el Artículo 66".

El Artículo 306, nos remite al Artículo 66, el cual nos habla de la prescripción positiva de la propiedad, figura que despues analizaremos.

2.- Los derechos de los cuales son titulares los sujetos físicos individuales y que tienden a obtener la propiedad ejidal son:

a) Acomodo.

B) Adjudicación, por prescripción positiva de la posesión.

c) Sucesión.

a) La figura del acomodo, presupone la no existencia de tierras de labor suficientes para satisfacer las necesidades de todos los individuos capacitados, a lo cual se da la existencia de un déficit de parcelas y se procede a el acomodo de los campesinos sin parcelas en las vacantes de los ejidos inmediatos. El Artículo 99 del Código Agrario nos trata este problema.

Los campesinos que no hayan obtenido tierras en los ejidos de los nucleos de población en que fueron censados, se acomodarán en las unidades de dotación o parcelas vacantes de otros ejidos de la región".

b) La adjudicación por prescripción positiva de la posesión, es una figura jurídica que no sólo nos la da el derecho Agrario, sino que tambien la tipifica el Código Civil en su Artículo 1151, lo mismo que el Código Agrario en su Artículo 66 sólo que estos Artículos nos muestran Derechos tendientes a obtener la propiedad privada, para obtener la propiedad

ejidal por medio de la prescripción positiva de la -- posesión tendremos que recurrir al Artículo 165 del Código Agrario vigente, que nos dice:

"Los campesinos radicados en un nucleo- de población ejidal que hayan poseído pa- cificamente una parcela o la hayan cultiva- do personalmente durante dos o más años tendrán derecho a que se le adjudique, -- aún cuando no hayan sido incluidos en el- censo correspondiente".

- c) El derecho de adquirir bienes rústicos por medio de la sucesión, no tiene nada de especial, cuando esos bienes rústicos son propiedad privada, más el ad- quirir bienes rústicos de carácter ejidal, por me- dio de la sucesión es un derecho agrario consignado en el Artículo 162 del Código Agrario vigente que di- ce:

"El ejidatario tiene facultad para desig-- nar heredero que le sucede en sus derechos agrarios, entre las personas que dependan- económicamente de él, aún que no sean sus- parientes. Para tal efecto, al darse la pose- sión definitiva, el ejidatario formulará una- lista de las personas que vivan a sus expen- sas, designando entre ellas a su heredero, - quien no podrá ser persona que disfrute de- derechos agrarios".

O sea, que la capacidad para heredar se reduce a no - tener derechos agrarios, que es no disfrutar de unidad de do- tación o de parcela ejidal.

- B.- Los derechos tendientes a obtener la propiedad a-- graria privada, creemos que son en su mayoría de rechos civiles, como la compra-venta, donación, -- sucesión, prescripción positiva de la posesión, etc. Más nosotros nos ocuparemos de estudiar única-- mente los derechos a que se refiere la redistribu- ción de la propiedad agraria o sea los derechos ob- jeto del Derecho Agrario. Como sabemos civil -- mente la propiedad agraria la pueden adquirir per- sonas morales y personas físicas, más el Derecho Agrario únicamente se refiere a sujetos indiva-

les, así que veremos:

- a. - Derechos de compra y obtención de baldíos, - nacionales y demasías.
 - b. - Derechos de prescripción positiva de la posesión.
- a. - Los derechos de compra y obtención de baldíos nacionales y demasías, los encontramos en la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en los Artículos 8, 13, 15 y 18:

"Art. 8. - Todo mexicano por nacimiento o por naturalización, mayor de edad y con capacidad para contratar, tiene derecho, en los términos de la presente Ley, para adquirir a título de oneroso terrenos Nacionales y sus demasías en las extensiones fijadas por la misma.

Art. 13. - Los terrenos Nacionales se venderán al contado o a plazos.

Art. 15. - Los poseedores de demasías tendrán preferencias para adquirir las por composición.

Art. 18. - Los poseedores de terrenos baldíos o Nacionales, amparados con títulos traslativos de dominio emanados de particulares o de Autoridades no facultadas para enajenarlos, que los hayan poseído por cinco años o más, explotándolos debidamente, o por diez años o más - sino los hubieran explotado, tendrán preferencia para adquirirlos por compra, conforme a las disposiciones de esta Ley, en la superficies que no excedan de las extensiones fijadas en las Leyes Locales como las máximas de que puede ser dueño un solo individuo".

- b. - Sobre la prescripción positiva de la posesión, nos

hablan los Artículos 66 y 48 Fracción II del Código Agrario-

"Art. 66. - Quienes en nombre propio de título de dominio posean, de modo continuo pacífico y público, tierras, y aguas en cantidad no mayor de límite fijado para la propiedad inafectable, tendrán los mismos derechos que los propietarios inafectables que acrediten su propiedad con títulos debidamente requisitados, siempre que la posesión sea, cuando menos, cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario.

Art. 48. - Al concederse una restitución de tierras, bosques o aguas, únicamente respetaran:

Frac. II. - hasta cincuenta hectáreas de tierras con las aguas correspondientes, cuando sean de riego, siempre que hayan sido poseídas en nombre propio, a título de dominio, por más de diez años anteriores a la fecha de notificación inicial del procedimiento que se haga al propietario o poseedor, en los términos de la Ley vigente en la fecha de la solicitud".

Lo dicho en el Artículo 48 Fracción II del Código Agrario, está fundamentado en el Segundo párrafo del Inciso c. de la Fracción VIII del Artículo 27 Constitucional, cuyo texto es similar a lo dicho en el Artículo 48 Fracción II del Código Agrario.

C. - Los derechos agrarios tendientes a obtener la propiedad Estatal, ya sea esta del dominio público o del dominio privado de la Nación únicamente los puede ejercitar el Estado o el sujeto jurídico, y estos son: La Nacionalización, la expropiación o cualquiera otro título jurídico por medio del cual el Estado obtenga bienes rústicos. Hay derechos como lo son la expropiación y la nacionalización, que contienen un marcado sentido social, notándose más en materia agraria, porque en este ámbito se benefician directamente -- grupos sociales desposeídos.

II. - Los derechos agrarios que emanan de los titulares de la propiedad, tambien se diferencian-- por el tipo de propiedad, ya sea esta ejidal, privada o Estatal Tomando en cuenta lo anterior, -- tendremos tres tipos de derechos.

1. - Derechos que emanan de la propiedad ejidal.

2. - Derechos que emanan de la propiedad privada.

3. - Derechos que emanan de la propiedad Estatal.

1. - Los derechos que emanan de los titulares de la propiedad ejidal, se toman en cuenta de acuerdo con el sujeto que sea titular de los mismo y en concordia con este concepto, los derechos pueden ser:

a) Derechos que emanan de los sujetos colectivos de la propiedad ejidal.

b) Derechos que emanan de los sujetos individuales de la propiedad ejidal.

a) Con respecto a los derechos que emanan de -- los sujetos colectivos de la propiedad ejidal, tal afirmación -- nos hace suponer la existencia de un ejido, o sea que ya pasamos y ejercitamos los derechos agrarios de los sujetos colectivos que tienden a obtener la propiedad ejidal. Ya con la aclaración anterior, diremos que los derechos a nombrar, son los siguientes:

Ampliación de ejidos.

Fusión de ejidos.

División de ejidos.

Permuta de ejidos.

La ampliación de ejidos, supone la existencia de un ejido y la impotencia de este, para solucionar las demandas de -- todos los campesinos de un nucleo de población solicitante, el Artículo 97 del Código Agrario trata este asunto y nos dice al respecto:

"Los nucleos de población ejidal que no -- tengan tierras, bosques y aguas en cantidad bastante para satisfacer sus necesida

dos, tendrán derecho a la ampliación de - su ejido, siempre que comprueben que explotan la totalidad de las tierras de cultivo y que aprovechen también totalmente - las tierras de uso común que posean".

La fusión de ejidos, es una figura jurídica agraria que nos señala el Artículo 150 del Código Agrario:

Se concederá la fusión de varios ejidos, - cuando de los estudios técnicos y económicos que practique la Autoridad competente, oyendo la opinión del Banco Nacional de Crédito Ejidal si lo refacciona, se compruebe que es conveniente para la mejor organización de los ejidatarios y el desarrollo de un plan de explotación agropecuario beneficio a la economía ejidal".

La división de ejidos, acto contrario a la fusión de ejidos, la regulan los Artículos 148 y 149 del Código Agrario:

Art. 148. - La división de ejidos podrá hacerse en los siguientes casos:

- I. - Cuando habiendo unidad en el núcleo de población, el ejido este formado -- por diversas fracciones de terreno -- aisladas entre si.
- II. - Cuando el núcleo de población esté -- constituido por diversos grupos separados que exploten diversas fracciones del ejido, aún cuando éste constituya una unidad.
- III. - Cuando el núcleo esté formado por diversos grupos que posean diversas -- fracciones aisladas,
- IV. - Cuando habiendo unidad topográfica u nidad en el núcleo, por la extensión -- del ejido resulte conveniente la división para facilitar la explotación.

Art. 149. - Para que proceda la división - de ejidos que se encuentran en las condiciones previstas en el Artículo 148, es necesario:

- I. - Que los ejidos resultantes no queden - constituidos por menos de veinte capa

citados.

- II, - Que de acuerdo con los estudios técnicos y económicos que se realicen, se llegue a la conclusión de que la división conviene para el logro de una mejor explotación ejidal".

Sobre la permuta de ejidos, encontramos la relación - en el Artículo 146 del Código Agrario y en el Acuerdo del 9 - de Marzo de 1948, sobre la parte final del Artículo 146 del - mencionado Código. El 146 nos dice:

"Cuando convenga a la economía ejidal los núcleos de población podrán efectuar permutas - parciales o totales de las tierras, bosques y - aguas de su ejido por las de otro. Para que -- pueda efectuarse validamente la permuta, se - requerirá la aprobación de las Asambleas de - ejidatarios, por voto de las dos terceras par- - tes de sus componentes, y deberá oírse la opi- - nión de la Secretaría de Agricultura y la del -- Banco Nacional de Crédito Ejidal, en caso de - que refaccione por lo menos a uno de los ejidos interesados.

Con estos elementos, el Cuerpo Consultivo A- - grario emitirá el dictamen que se llevará al - Presidente de la República para que dicte la re- - solución que corresponda.

Podrá también autorizarse la permuta de terrenos ejidales por terrenos particulares; pero solo cuando la operación sea eficientemente favorable para el ejido, la acepto el noventa por -- ciento de los ejidatarios y opinan favorablemente a ella la Secretaría de Agricultura, el Cuerpo- - Consultivo Agrario y el Banco de Crédito Ejidal en caso de que refacciones al ejido".

El Acuerdo del 9 de Marzo de 1948, fija normas para - efectuar las permutas de terrenos ejidales por terrenos particulares. Este Acuerdo exige condiciones notablemente favorables para los ejidatarios y vela por el buen cumplimiento de esta.

b) Los derechos que emanan de los sujetos individuales titulares de la propiedad ejidal, son los siguientes.

Adjudicación de parcela o de unidad de dotación.

Permuta de parcela.

Derechos testamentarios.

Derechos a un solar en la zona de urbanización

Acceso a los conocimientos que se impartan en la parcela escolar.

La adjudicación de la parcela o de la unidad de dotación en caso de tratarse de bienes comunales, es un derecho que se otorga en los Artículos 152 y 158 del Código Agrario. En estos Artículos se explica la naturaleza jurídica del tipo de propiedad "sui generis" que es la propiedad ejidal, vamos pues al texto de los Artículos mencionados:

"Art. 152.- A partir del fraccionamiento de las tierras de cultivo, la propiedad de estas pasará, con las limitaciones que este Código establece, a los ejidatarios en cuyo favor se adjudiquen las parcelas.

Art. 158.- Los derechos del ejidatario sobre la parcela, sobre la unidad de dotación y, en general, los que le correspondan sobre los bienes del ejido a que pertenezca, serán inembargables, inalienables y no podrán gravarse por ningún concepto son inexistentes los actos que se realicen en contravención de este precepto".

El Artículo 161 del Código Agrario, establece el derecho de permuta de la parcela ejidal:

"Una parcela ejidal puede permutarse por otra. Cuando la permuta se efectúe dentro del mismo ejido, bastará, para que la operación se perfeccione, la conformi-

dad de los interesados y la aprobación del Departamento Agrario; y cuando se realice entre ejidos distintos, se requerirá -- además, la conformidad de las Asambleas Generales de ejidatarios".

El Derecho Agrario Mexicano, otorga a los ejidatarios derechos testamentarios, sobre su parcela o sobre su unidad de dotación de acuerdo como nos lo muestra el Artículo 162.

"El ejidatario tienen facultad para designar heredero que la suceda en sus Derechos Agrarios entre las personas que dependan económicamente de él, aunque no sean sus parientes. Para tal efecto, al darse la posesión definitiva, el ejidatario formulara una lista de personas que vivan a sus expensas, designando entre ellas a sus herederos, quien no podrá ser persona que disfrute de derechos agrarios".

Los ejidatarios también tienen derecho a ocupar un solar en la zona de urbanización y disponer libremente de ese solar, para lo cual deben de cumplir con ciertos requisitos. De lo primero nos habla el Artículo 177 del Código Agrario:

"Todo ejidatario tiene derecho a recibir un solar en la zona de urbanización. -- Los solares excedentes podrán ser arrendados o enajenados a persona que desee vecinarse, a quien en ningún caso se le permitirá adquirir derechos sobre más de un solar, si reúne los siguientes requisitos:

- I. - Ser mexicano.
- II. - Dedicarse a ocupación útil a la comunidad.

Con respecto a las obligaciones para adquirir el pleno dominio del solar en la zona de urbanización, nos hablan el Artículo 181 del Código Agrario y el Artículo 10 del Reglamento de las zonas de Urbanización de los Ejidos, del 10 de Marzo de 1954.

"Art. 181. - Los ejidatarios tendrán también la obligación de ocupar el solar y construir en él. Adquirirán el pleno do

minio del mismo transcurridos cuatro años, a partir de la fecha en que hayan tomado posesión.

Art. 10. - Queda prohibido expedir títulos de propiedad al mismo tiempo que se dicte la resolución presidencial que adjudica los solares urbanos. Los títulos de propiedad solo podrán expedirse, cuando menos, cuatro años después de ejecutada dicha resolución, siempre que el adjudicatario haya construido casa y no la haya abandonado durante ese tiempo, salvo el caso de fuerza mayor".

El acceso a los conocimientos que se imparte en la -- parcela escolar, se considera más que un derecho, una obligación, según el Artículo 11 de la Ley de Educación Agrícola del 31 de Diciembre de 1945:

"La enseñanza agrícola elemental será obligatoria en todas aquellas escuelas - que dispongan de parcela escolar".

2 Los derechos que emanan de la propiedad privada, - desde el punto de vista agrario lo enfocamos como derechos que emanan de los titulares de la propiedad privada afectable y los que emanan de la propiedad privada inafectables. - Diremos que el tipo de sujetos propietarios pueden ser tanto colectivos como individuales. Así que los derechos agrarios que emanan de la propiedad privada, son según sean la propiedad:

a) Afectable

b) Inafectable

a) Con respecto a la propiedad privada afectable, en - contramos varios derechos que emanan de los propietarios - de esta clase de predios. Como lo son el derecho a acudir - al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemniza- - ción correspondiente en caso de afectación:

"Art. 75. - Segundo Párrafo: Los afecta - dos con dotación, tendrán solamente de - recho a acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización corres -

pondiente. Este derecho deberán ejercerlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar de la fecha en que se publique la resolución respectiva en el Diario Oficial de la Federación. Vencido este término, ninguna reclamación será admitida".

También contamos dentro de los derechos que emanan de los titulares de la propiedad privada afectable, el derecho a escoger la localización que dentro de su predio deba de tener la superficie inafectable, cuando su predio dolece de ---afectabilidad (Art. 105 C. A.), también tiene ese derecho el propietario, pudiéndolo ejercitar inclusive durante la tramitación en Segunda Instancia (Art. 109 C. A.). Tiene derecho a sobrepasar la extensión inafectable aumentando la calidad de sus tierras de acuerdo con los requisitos que enumera el Artículo 110 del Código Agrario:

"Cuando una propiedad haya quedado reducida a la extensión inafectable, en virtud de una resolución agraria, o a solicitud del propietario se haya declarado como inafectable, no se tomarán en cuenta para los efectos de afectaciones posteriores, - los cambios favorables que en la calidad de sus tierras se hayan operado en virtud de obras de irrigación, drenaje, ó por --cualquier otro procedimiento siempre que reúnan los requisitos siguientes:

I. - Que a la propiedad se le haya expedido certificado de inafectabilidad, y que - este se inscriba en el Registro Agrario - Nacional.

II. - Que el mejoramiento en la calidad de las tierras se deba a la Industria del propietario y se haya consumado después de la resolución, localización ó declaratoria de inafectabilidad.

III. - Que se haya dado aviso a la Dirección de Inafectabilidad Agraria y al Registro Agrario Nacional de la iniciación y conclusión de las obras, presentando los planos proyectos o documentos necesarios".

El Artículo 116 del Código Agrario nos dice que los propietarios de predios rusticos dedicados a la Ganadería, y dentro del radio de afectación de cualquier nucleo solicitante tienen derecho a que se afecten preferentemente, las fincas dedicadas a actividades no ganaderas, encontrándose estas en el radio de afectación. También el derecho de permutar las tierras afectables por otras, siempre y cuando reúnan los requisitos siguientes:

Que la negociación ganadera exista, por lo menos, con seis meses de anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos.

Que al ser requerido por la Autoridad Agraria, el solicitante se obligue a entregar, a su costa, tierras equivalentes por su extensión y calidad a las que deberían afectarse a la Ganadería de que se trate.

Que las tierras que el interesado deba entregar al nucleo de población se encuentre ubicadas dentro del radio de afectación del mismo.

Que la demarcación de esas tierras se haga dentro de un plazo inprorrogable de treinta días, contados a partir de la fecha en que la Autoridad Agraria comunique al afectado la procedencia de la permuta.

b) Los derechos que emanan de los titulares de la propiedad privada inafectable, son de acuerdo con el diferente tipo de inafectabilidad que proceda. Hay tres tipos de inafectabilidades:

- a). - Inafectabilidad Agrícola
- b). - Inafectabilidad Ganadera.
- c). - Inafectabilidad de Aguas.

a). - La pequeña propiedad agrícola es una figura concepuada en los primeros cuatro párrafos de la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, lo mismo nos dicen el Artículo 104 del Código Agrario en sus Fracciones I, II, III y IV, el Artículo 106 del mismo Código Artículo I Fracciones a, b, c, d, e, y f también el Artículo 2 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera de 1948. Aproximadamente el Texto de -----

todos estos ordenamientos, sobre la inafectabilidad agrícola, es el de considerar como pequeña propiedad inafectable las superficies de: Cien hectáreas de riego o humedad de primera; - Doscientas hectáreas de temporal o de agostadero susceptible de cultivo; Cuatrocientas hectáreas de agostadero de buena calidad; Ochocientas hectáreas de monte o de agostadero en terrenos áridos; Ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; y Trescientas hectáreas cuando se dediquen al cultivo de plátano, caña de azúcar, cacao, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla y árboles frutales. Cada hectárea de riego, tiene una equivalencia de dos hectáreas de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o agostadero en terrenos áridos.

b). - La inafectabilidad ganadera tiene su base Constitucional, en el Párrafo Quinto de la Fracción XV del Artículo 27 su texto es el siguiente:

"Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la Ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos".

Encontramos similitud, entre el Ordenamiento expuesto y el Artículo I Inciso G del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera de 1948, lo mismo podemos decir del Primer Párrafo del Artículo 114 del Código Agrario.

Complementa lo anteriormente expuesto, el último párrafo del Artículo 117 del Código Agrario que dice:

"La extensión inafectable no podrá exceder en ningún caso, de trescientas hectáreas - en las tierras más feraces y de cincuenta mil en las tierras más estériles, conforme a la clasificación que establezca el Reglamento respectivo".

También complementa la imagen de pequeña propiedad ganadera, la Fracción V del Artículo 5 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera:

"Se considerarán como agostadero las tierras en que se producen en forma espontánea plantas y forrajes o vegetación silvestre cuyos retoños pueden servir de alimentación al ganado. La circunstancia de que la producción forrajera de algunas tierras sea reforzada con la siembra de pastos, no las excluye de la clase de agostaderos.

Son de buena calidad las tierras de agostadero cuya capacidad forrajera o superficie necesaria para el sostenimiento de una cabeza de ganado mayor no excede diez hectáreas. Los agostaderos en terrenos áridos son aquellos en donde son necesarias más de diez hectáreas para el sostenimiento de una cabeza de ganado mayor.

Para la determinación de la capacidad forrajera de las tierras de agostadero, se estima que la superficie necesaria para una cabeza de ganado vacuno es la misma que se necesita para alimentar cinco cabezas de ganado menor; pero tratándose de ganado equino, es la superficie que se puede alimentar una cabeza de este ganado, pueden sostenerse siete cabezas de ganado menor".

Las inafectabilidades ganaderas, de acuerdo con su duración pueden ser:

Permanentes.

Temporales.

Provisionales.

Esta regulación proviene del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera. Así pues, la inafectabilidad ganadera permanente, nos la describe el Artículo 9:

"Son inafectabilidades permanentes las -

amparen predios cuya extensión no sea mayor de cien hectáreas de riego y su equivalente en otras clases, o de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en menor".

El Artículo 10 del nombrado Reglamento habla de la inafectabilidad temporal:

"Inafectabilidades temporales son aquellas cuya vigencia está limitada a un determinado plazo".

El Artículo 115 nos explica más ampliamente en que consisten las inafectabilidades temporales, también llamadas concesiones de inafectabilidad ganadera:

"Podrá otorgarse Concesión de Inafectabilidad Ganadera por veinticinco años a las explotaciones ganaderas que reúnan las siguientes condiciones:

I. - Que tengan un pie de más de doscientas cabezas de ganado mayor o su equivalente de ganado menor.

II. - Que los terrenos y llanos pertenezcan a la misma negociación, por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de la solicitud de la Concesión. Si los terrenos y los llanos pertenecen a distintas personas, se otorgará la Concesión bajo la condición de que en el término de seis meses contándose a partir de la publicación del Decreto correspondiente, tanto los terrenos como los llanos pasen al dominio de una sola persona física o moral.

III. - Que el objeto principal del negocio sea la explotación ganadera.

IV. - Que los terrenos se encuentren en zonas donde hayan quedado totalmente satisfechas las necesidades agrarias de los núcleos de población o se compruebe que en el radio de afectación legal existen tierras suficientes para satisfacer las necesidades de los núcleos de población con

derecho.

Durante la vigencia de la Concesión, los terrenos que ella ampare no podrán ser afectados por dotación, ampliación o --- creación de nuevos centros de población. No procederá el otorgamiento de la Concesión, cuando los terrenos para los cuales se solicite hayan sido afectados provisionalmente".

Por último el Artículo 11 del Reglamento de Inafectabilidad agrícola y Ganadera, nos define en que consiste la inafectabilidad provisional:

"Las Inafectabilidades provisionales son las que tienen una duración de un año y - solamente se conceden en favor de los - predios ganaderos que van a ponerse en explotación.

Si esta obligación se cumple en el plazo señalado, la inafectabilidad se convierte en permanente, si se trata de una pequeña propiedad, o se transforma en inafectabilidad temporal por veinticinco años - si es mayor".

c). - El Artículo 113 es el único ordenamiento del Código Agrario que nos define lo que es la inafectabilidad de aguas:

"Serán inafectables por concepto de dotación de aguas:

I. - Los aprovechamientos que se destinan a usos públicos y domésticos:

II. - Las dotaciones y restituciones de aguas concedidas por resolución Presidencial.

III. - Los aprovechamientos cuyo volumen sea el estrictamente necesario para el riego de la propiedad inafectable en la extensión fijada por este Código.

IV. - Las aguas procedentes de plantas - de bombeo, en la inteligencia de que las Concesiones respectivas si podrán ser afectadas en los términos que establece el Artículo 89 y demás conceptos correlativos.

V. - Las aguas destinadas al abastecimiento de Ferrocarriles y demás sistemas de transporte, cuando no haya otra fuente de abastecimiento económicamente utilizable para los mismos.

VI. - Las aguas destinadas a usos industriales o a generación de fuerza motriz en el volumen indispensable para la existencia de las industrias que abastezcan, según opinión de la Secretaría de Economía Nacional y de Agricultura y de Fomento".

Una vez expuestos los tres diferentes tipos de inafectabilidades que se encuentran en el Derecho Agrario Mexicano hemos tomado un concepto más claro de su consistencia. -- Más ese concepto lo podemos esclarecer un poco más tomando en cuenta los siguientes preceptos jurídicos. Comenzaremos por observar el contenido del último párrafo de la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, el cual nos muestra otros aspectos de los Derechos Agrarios que emanan del titular de un predio privado inafectable:

"Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido Certificado de Inafectabilidad se mejora la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones Agrarias, aún cuando, en virtud de la mejora obtenida, se rebase los máximos señalados por esta fracción siempre que reúnan los requisitos que fijan la Ley".

El Artículo 110 del Código nos complementa el Párrafo Constitucional anterior al señalar los requisitos de que nos habla el Párrafo Constitucional mencionado. Esos requisitos son los siguientes:

I. - Que la propiedad se le haya expedido Certificado de Inafectabilidad, y que este se inscriba en el Registro Agrario Nacional.

II. - Que el mejoramiento en la calidad de las tierras se deba a la industria del pro-

pictario y se haya consumado despues de la Resolución, localización o Declaratoria de Inafectabilidad.

III.- Que se haya dado aviso a la Dirección de Inafectabilidad Agraria y al Registro Agrario Nacional de la iniciación y conclusión de las obras, presentando los planos, proyectos o documentos necesarios.

El Registro Agrario Nacional anotará la nueva clasificación de las tierras de la propiedad inafectable y expedirá, a solicitud y costa de los interesados, - las constancias correspondientes".

Un derecho muy significativo de los titulares de pequeñas propiedades inafectables, es el que nos marca el último Párrafo del Artículo XIV Constitucional:

"Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida, certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de Amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas".

3.- Los derechos que emanan de la propiedad Estatal, de la cual es sabido Titular el Estado, son de acuerdo a el tipo de dominio que tenga la propiedad Estatal, ya sea esta del dominio público o del dominio privado del Estado.

Los bienes del dominio publico del Estado tienen las características de inalienabilidad e imprescriptibilidad. Y estos bienes son:

- a).- Los de uso común.
- b).- Los señalados en los parrafos Cuarto y Quinto del Artículo 27 Constitucional.
- c).- Los inmuebles destinados por la Federación a un servicio publico y los equiparados a estos conforme a la Ley.
- d).- Cualesquiera otros inmuebles dictaminados por la Ley inalienables e imprescriptibles.

e). - Las servidumbres, cuando el predio dominante -- sea alguno de los anriores (5).

Como vemos, hay algunos bienes que agrariamente son inafectables, como por ejemplo los de uso común, y los destinado a un servicio publico. Hay otros bienes que se encuentran ennumerados en el Artículo 27 Constitucional que son los que pertenecen a la propiedad originaria de la Nación. Con respecto a los bienes de la propiedad originaria, encontramos la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, Ley que ya hemos analizado en este sentido, considerando que los bienes objeto de esta Ley son agrariamente afectables.

Los bienes del dominio publico del Estado son objeto de concesiones a los particulares, como por ejemplo las Concesiones sobre la explotación de los bosques.

Los bienes del dominio privado del Estado, creemos - que son preferentemente afectables a un fraccionamiento agrario, de acuerdo con lo que nos dice el Artículo 58 del Código Agrario:

"Las propiedades de la Federación, de los Estados o de los Municipios serán afectadas preferentemente a las propiedades privadas para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población agricola. Los Terrenos Nacionales y, en general, - los terrenos rusticos pertenecientes a la Federación se destinarán a construir y ampliar ejidos o establecer nuevos centros de población ejidal. Dichos terrenos se podrán tambien destinar, en la extensión estrictamente indispensable, para las obras o servicios publicos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y no podrán -- ser objeto de colonización ni venta".

A lo referente de las tierras del dominio privado inafectables propiedad del Estado, no creemos en su existencia, - pues plantearía el problema de que el Estado fuera juez y parte en un mismo proceso.

REDISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD AGRARIA EN TAMAULIPAS

Después del acto dotatorio de las Fuerzas Revolucionarias, efectuado el 30 de Agosto de 1913 por el General Lucio Blanco, en el Estado de Tamaulipas, se ha sucedido cada vez mayor ímpetu el impulso de la Reforma Agraria Mexicana. En 1924, se tramitan por primera vez doce expedientes de dotación de tierras y es en ese mismo año en el que se organiza y empieza a funcionar la Comisión Local Agraria.

En 1925, el Lic. Emilio Portes Gil Gobernador del Estado, aplica con fuerza la Reforma Agraria dentro de Tamaulipas, iniciando con vigor el fraccionamiento de latifundios.

Vemos que en Tamaulipas es un poco retardada la acción de la Reforma Agraria, debido a que no existía una fuerte demanda de tierras en el Estado, la población era muy escasa para las enormes extensiones superficiales y aunque había una gran cantidad de campesinos sin tierras propias, estos tenían acomodo fácil en las Haciendas y grandes Ranchos donde trabajaban como peones ó jornaleros. El problema agrario de Tamaulipas no era tan grave como en los Estados del centro de la República, que tenían una fuerte densidad demográfica y cuyas masas campesinas demandaban con mayor fuerza y hasta con violencia las tierras que necesitaban; pero en Tamaulipas también existía y aún existe el problema agrario, la propiedad de las tierras estaba monopolizada por unos y muy con todos latifundistas (6).

A fechas de 1969, el Estado de Tamaulipas se ha encontrado, que dentro de su seno y por medio de las acciones agrarias de dotación, restitución ampliación y creación de nuevos centros de población ejidal, se han repartido 1,562,442 hectáreas, que han beneficiado a 48,105 campesinos. La calidad de las tierras repartidas, es la siguiente 52,208 hectáreas de riego; 292,878 hectáreas de temporal; 1,034,531 hectáreas de agostadero de primera calidad; 164,175 hectáreas de agostadero de segunda calidad, y 11,002 de otras clases de tierras. Para entregar este total de tierras fueron necesarias 1,137 Resoluciones Presidenciales (7).

Analizando la redistribución de la propiedad agraria en Tamaulipas por acciones, diremos que solamente, se ha otorgado una Resolución Presidencial por restitución, que bene

fició a 272 campesinos y fue por una superficie de 2,645 hectáreas de tierras de otras clases, o sea, que no eran tierras ni de riego ni de temporal, ni de agostader.

Se han otorgado 786 Resoluciones de dotación, entre -- gando una superficie de 1,164,061 hectáreas, y beneficiando a 37,540 campesinos. Se han entregado 301,076 hectáreas -- por ampliación, por medio de 225 Resoluciones Presidenciales, beneficiando a 7,384 campesinos. Por último se han otorgado 32 Resoluciones Presidenciales por creaciones de -- nuevos centros de poblaciones ejidales. Alcanzando una superficie de 78,449 hectáreas y beneficiando a 2,909 campesinos.

Se ha dotado a los ejidos con un volumen de ----- 201,206,697 Metros Cúbicos para regar una superficie de -- 22,021 hectáreas. Esto se ha realizado por medio de 64 Resoluciones Presidenciales.

Se ha procedido a deslindar 680 ejidos, con una superficie total de 866,131 hectáreas.

De acuerdo con 92 Resoluciones Presidenciales se han realizado parcelamientos ejidales, alcanzando un total de -- 5,367 parcelas, se han expedido 6,252 títulos de propiedad y desde 1953 a 1969 se han hecho 53 parcelas escolares. La superficie total parcelada es de 60,908 hectáreas, siendo -- 20,056 de ellas, de riego y 34,852 de temporal.

Desde 1941 se han expedido 23,192 Certificados de Derechos Agrarios, beneficiando a 563 ejidos. Desde 1949 se han registrado 4,002 Certificados, beneficiando a 86 ejidos. Y desde 1946 se han entregado 2,690 Certificados, beneficiando a 79 ejidos.

Se han fraccionado 2,181,030.00 de Metros Cuadrados, resultando de ellos 650 Solares en la zonas de urbanización de los ejidos Tamaulipecos.

Se han dado 2 Resoluciones Presidenciales permitiendo se permutas de ejidos, por una superficie total de 292 hectáreas.

En 4 resoluciones Presidenciales, se ha autorizado la división de ejidos con una superficie total de 7,001 hectáreas.

Se han expropiado terrenos Ejidales y comunales por un total de 152 hectáreas.

En 589 Acuerdos de inafectabilidad Agrícola, se concedieron 123,137 hectáreas de superficie inafectable, de las cuales 33,299 hectáreas son de riego, 36,369 de temporal, 6,030 de agostadero de primera, 1,309 de agostadero de segunda y 85 hectáreas de otras clases de tierras. Los Acuerdos de Inafectabilidad Agrícola comenzaron a otorgarse desde 1936.

Las Concesiones de Inafectabilidad Ganadera por veinticinco años, se han otorgado desde 1937. A 1969 han otorgado 68 Acuerdos que conceden una superficie de 469,716 hectáreas, con 51,527 cabezas de ganado mayor y 6,400 de ganado menor.

Desde 1949 comenzaron a otorgarse las inafectabilidades ganaderas de carácter permanente. En 72 Resoluciones Presidenciales, se han expedido 79 Certificados de Inafectabilidad Ganadera permanente, sobre una superficie de 288,048 hectáreas y 29,262 cabezas de ganado mayor y 831 cabezas de ganado menor.

Acerca de la Acción Agraria de Acomodo no pudimos obtener datos en ese sentido, más sabemos que en Estado, se han realizado varias actividades a este respecto.

ASPECTO EJIDAL

LOS EJIDOS

PANORAMA EJIDAL

LA PROPIEDAD PRIVADA

LOS EJIDOS

Ya sabemos, que el ejido es la extensión total de tierra con la que es dotado un núcleo de población. Acción que surge a consecuencia de la aplicación de la reforma agraria.

La fracción X del Artículo 27 Constitucional nos dice al respecto de lo anterior:

"Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad, o porque legalmente hubieran sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concederseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará, por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a este fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados".

El precepto mencionado es la base jurídica Constitucional que nos da la creación de los ejidos.

La naturaleza jurídica de la propiedad ejidal, sabemos que es inalienable, inembargable, intransmisible, imprescriptible é indivisible, además la propiedad ejidal tiene limitaciones y modalidades que la Ley señala. Los Artículos 130 y 138 del Código Agrario vigente, nos reafirma lo expuesto sobre la naturaleza jurídica de la propiedad ejidal. A continuación transcribimos los mencionados Artículos:

"Art. 130. - A partir de la diligencia de posesión definitiva, el núcleo de población será propietario y poseedor, con las limitaciones y modalidades que este Código establece, de las tierras y aguas que de acuerdo con la Resolución Presidencial se le entreguen.

Art. 138. - Los derechos que sobre los bienes agrarios adquieran los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán en ningún caso ni en forma al

guna enajenarse, cederse, transmitirse arrendarse, hipotecarse o gravarse, todo o en parte, siendo inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretenda llevar a cabo en contravención de este precepto".

De acuerdo con el Artículo 131 del Código Agrario vigente, los pastos y montes de uso común pertenecen al núcleo de población excepto cuando se abran al cultivo y sean objeto de fraccionamiento y adjudicación individual. Los derechos sobre las aguas aprovechadas por los ejidatarios para usos domésticos o públicos y para el riego de sus tierras corresponde directamente al núcleo de población Art. 136. Más pese a lo anterior, los núcleos de población en ningún tiempo podrán desconocer o menoscabar en forma alguna los derechos de sus componentes al aprovechamiento de los bienes ejidales (Art. 137).

Los núcleos de población dotados con tierras, pueden tener los regimenes ejidal y comunal. Como es de suponerse el régimen ejidal da existencia a un parcelamiento, el cual supone aprovechamientos individuales. Los núcleos de población que posean terrenos comunales podrán adoptar el régimen ejidal por voluntad de sus componentes. Además - de que el cambio de regimen comunal por el ejidal, se operará en virtud de una resolución dictada por el Presidente de la República (Arts. 144 y 145).

La explotación de ejido, debe ser hecha por su titular; El Núcleo de población. Púes queda prohibida la celebración de contratos de arrendamiento, aparcería y, en general, de cualquier acto jurídico que tienda a la explotación indirecta de los terrenos ejidales (Art. 140).

De acuerdo con las dotaciones de tierras y la explotación económica de las mismas, se han clasificado los ejidos en tres clases:

1. - Ejidos Agrícolas.
2. - Ejidos Ganaderos.
3. - Ejidos Forestales.

El ejido agrícola es en el que su explotación se refiere

únicamente al cultivo de la tierra, En Tamaulipas hay --- 1, 115, 558 hectáreas que pertenecen a 777 ejidos agrícolas. - a continuación trataremos de observar cada uno de los ejidos agrícolas de acuerdo con las diferentes zonas geográficas - en que hemos dividido el Estado.

En la región Norte del Estado encontramos 137 ejidos-agrícolas los cuales tienen un total de 145, 908 hectáreas, tra-taremos de analizarlos de acuerdo con los Municipios de la-región en que se encuentran como siguen:

En el Municipio de N. Laredo, encontramos 12 ejidos-agrícolas que suman 25, 660 hectáreas en total. Los citados ejidos son los siguientes: El Vallito, creado en 1937 y con -- 1, 352 has.; Buenos Aires, creado en 1937, con 1, 208 has.; - Colonia Morelos, creado en 1937 con 3, 224 has.; Miguel Ale-mán, creado en 1926 con 1, 512 has.; Vicente Guerrero crea-do en 1947 con 4, 000 has.; La Unión creado en 1936 con 715 - has.; Los Altos Amarillos, creado en 1937 con 2, 264 has.; - La Cruz creado en 1937 con 1, 784 has.; San Francisco, crea-do en 1938 con 1, 784 has.; Las Escalerillas creado en 1938 -- con 2, 168 has.; La Sandía, creado en 1938 con 3, 145 has.; La Esperanza creado en 1941 con 2, 504 hectáreas.

En el Municipio de GUERRERO, encontramos única-- mente el ejido San Ignacio, creado en 1951 con 6, 577 has.

El Municipio de MIER, no tiene ejidos.

El Municipio de MIGUEL ALEMAN, tampoco tiene eji-dos.

El Municipio de CAMARGO, cuenta con 10 ejidos, los-cuales cuentan con 8, 677 hectáreas. Los ejidos son: Cinco-de Febrero, creado en 1941 con 347 has.; Los Fresnos crea-do en 1951 con 327 has.; El Gonzaleño, creado en 1947 con -- 1, 874 has.; Ideal del Campesino, creado en 1941 con 1, 152 -- has.; Marte R. Gómez creado en 1949 con 725 has.; Puerteci-tos, creado en 1947 con 1, 008 has.; Ramireño creado en 1949 con 748 has.; Tepeguajes, creado en 1943 con 880 has.; Bal-deces creado en 1941 con 800 has.; San Vicente del Potrero - creado en 1941 con 816 has.

El Municipio de REYNOSA, cuenta con 22 ejidos agri-- colas, los cuales tienen un total de 25, 623 hectáreas. Los e-jidos son: El Banco, creado en 1946 con 739 has.; El Ebanito creado en 1943 con 840 has.; Emilio Portes Gil creado en 1951

con 1,856 has.; La Escondida, creado en 1943 con 1,223 has. Las Flores, creado en 1943 con 453 has.; Congregación Garza creado en 1955 con 2,500 has.; El Guerrereño creado en 1941 con 900 has.; Los Longoria, creado en 1943 con 717 has. Palo Blanco, creado en 1943 con 537 has.; Rancho Grande -- creado en 1948 con 952 has.; La Reforma creado en 1944 con 670 has.; este ejido sufrió una división de ejidos en los términos del Artículo 148 del Código Agrario vigente; Reynosa -- Díaz, creado en 1944 con 1,374 has.; La Retama creado en 1946 con 508 has.; Río Bravo, creado en 1925 con 1,888 has.; Rosario creado en 1949 con 1,182 has.; Santa Apolina creado en 1943 con 4119 has.; San Domingo creado en 1939 con 316 -- has., este ejido sufrió una división de ejidos en los términos del Artículo 148 del Código Agrario Vigente; Seis de Enero -- creado en 1939 con 499 has., también sufrió división ejidos; Veracruz y Progreso creado en 1948 con 680 has.; San Anna -- creado en 1939 con 880 has.; El refugio creado en 1942 con 1,247 has.; El Triunfo con 962 has., sufriendo una división de ejidos.

El Municipio de RIO BRAVO, se creó en 1967 el único ejido existente; Emiliano Zapata con 1,250 hectáreas.

El Municipio de VALLE HERMOSO, cuenta con 19 Ejidos Agrícolas que contienen un total de 14,297 hectáreas. -- Los ejidos son los que a continuación se enumeran Altamirano, creado en 1943 con 1,070 has.; Alvaro Obregón creado -- en 1949 con 812 has.; Aquiles Serdán, creado en 1944 con 931 has.; Benito Juárez, creado en 1949 con 652 has.; Coahuila -- creado en 1949 con 600 has.; La Chapeña creado en 1937 con 578 has.; Dieciseis de Septiembre, creado en 1946 con 988 -- has.; Doce de Octubre creado en 1949 con 900 has.; Ensenada creado en 1943 con 636 has.; Esfuerzo creado en 1943 con 600 has.; La Florida creado en 1943 con 731 has.; Liberación del Campesino, creado en 1949 con 882 has.; El Llano, creado en 1949 con 787 has.; Molina Enriquez creado en 1943 con 830 has.; Nueva Victoria creado en 1943 con 800 has.; El -- Porvenir creado en 1943 con 600 has.; Ricardo Flores Magón creado en 1947 con 600 has.; Rodríguez creado en 1943 con 314 has.; Urbano de la Rosa creado en 1946 con 488 has.

El Municipio de MATAMOROS, tiene 72 ejidos que cuentan con un total de 63,825 hectáreas. A continuación veremos los ejidos agrícolas del citado Municipio: La Amistad, -- creado en 1937 con 714 has.; Los Arados creado en 1941 con 794 has.; La Bartolina, creado en 1937 con 1,576 has.; Las -- Blancas creado en 1940 con 1,520 has.; La Brigada creado en 1937 con 816 -----

has.; Buena Vista creado en 1935 con 672 has.; Buenos Aires -
creado en 1944 con 138 has.; Cabras Pintas creado en 1944 con
300 has.; El Capote creado en 1942 con 496 has.; Ebanito crea-
do en 1939 con 1,170 has.; Emiliano Zapata creado en 1931 con
1,567 has.; La Barranca creado en 1936 con 450 has.; Longore-
ño creado en 1937 con 2,003 has.; Los Panchitos creado en --
1943 con 853 has.; Los Cuervos creado en 1943 con 1,185 has.;
Antonio I Villarreal creado en 1943 con 400 has.; Esperanza y
Reforma creado en 1943 con 615 has.; Los Fresnos creado en -
1943 con 332 has.; Galañeño creado en 1937 con 1,067 has.; La
Gloria creado en 1939 con 2,028 has.; El Gomeño Viejo creado
en 1944 con 124 has.; Guadalupe creado en 1936 con 568 has.; -
Huisachal creado en 1943 con 896 has.; Ignacio Zaragoza crea-
do en 1943 con 850 has.; José María Morelos creado en 1943 --
con 288 has.; Juanillo, creado en 1944 con 379 has.; La Lagu-
na creado en 1945 con 727 has.; Laguna Redonda creado en --
1944 con 258 has.; Lucio Blanco creado en 1939 con 152 has.; -
este ejido fue la antigua Hacienda de los Borregos que fraccio-
nó el General Lucio Blanco el 30 de Agosto de 1913.; Luz crea-
do en 1937 con 1,394 has.; México Agrario creado en 1938 con
428 has.; Mogote de Santiago, creado en 1943 con 389 has.; El
Moquetito creado en 1943 con 1,425 has.; Palo Blanco creado -
en 1936 con 1,016 has.; El Perote creado en 1943 con 450 has.;
Presidente Cárdenas con 1,007 has.; Prisdiano Delgado crea-
do en 1949 con 1,203 has.; Progreso Agrario creado en 1936 --
con 1,768 has.; La Puerta creado en 1937 con 374 has.; Rami-
reño creado en 1947 con 530 has.; Ramírez creado en 1936 con
774 has.; Los Ranchitos y El Refugio creado en 1939 con ----
2,488 has.; Rancho Viejo creado en 1935 con 373 has.; Realito
creado en 1935 con 461 has.; La Reforma creado en 1935 con -
529 has.; Revolución creado en 1945 con 1,600 has.; Roberto-
F. García creado en 1943 con 257 has.; Las Rusias (Primera-
ampliación), creado en 1939 con 1,184 has.; El Sabino creado-
en 1935 con 496 has.; San Andrés creado en 1937 con 963 has.;
Sandoval creado en 1936 con 1,944 has.; San Francisco creado
en 1936 con 1,448 has.; San lorenzo creado en 1938 con 1,085 -
has.; San Luisito creado en 1936 con 570 has.; Santa Adelaida-
creado en 1946 con 1,413 has.; San Irene creado en 1943 con --
508 has.; La Sierrita creado en 1943 con 1,583 has.; Soliceño-
con 2,046 has.; Tehuachal creado en 1936 con 528 has.; Oriza
ba del Vergel creado en 1944 con 600 has.; Las Yasquitas crea-
do en 1956 con 1,770 has.; El Tecolote creado en -----

1937 con 1,636 has.; La Tijerita creado en 1943 con 1,052 has.; Los Timones creado en 1937 con 581 has.; La Unión creado en 1947 con 162 has.; Vanguardia creado en 1943 con 607 has.; Villanueva creado en 1943 con 405 has.; Villaverde creado en 1943 con 258 has.; Vista Hermosa creado en 1947 con 508 has.

La zona Sur del Estado de Tamaulipas tiene 238 ejidos agrícolas los cuales cuentan con 277,700 hectáreas por total. Esta región cuenta con 12 Municipios a los cuales trataremos de analizar en cada uno de sus ejidos, de acuerdo con lo siguiente:

En el Municipio de TAMPICO encontramos 5 ejidos agrícolas con un total de 1,419 hectáreas. Estos son: El Arrenal, creado en 1929 con 377 hectáreas.; Germinal, creado en 1932 con 244 has.; La Isleta creado en 1939 con 252 has.; Tancol creado en 1926 con 450 has. y Venustiano Carranza creado en 1957 con 96 hectáreas.

El Municipio de CIUDAD MADERO no tiene ejidos agrícolas.

El Municipio de ALTAMIRA tiene 29 ejidos agrícolas, con 18,204 hectáreas. Estos ejidos son: Agua de Castilla creado en 1944 con 414 has.; Altamira creado en 1939 con 3,220 has.; El Barranco creado en 1937 con 628 has.; Armetta y El Conejo creado en 1926 con 1,068 has.; Benito Juárez creado en 1937 con 614 has.; Buenos Aires creado en 1939 con 495 has.; Cervantes creado en 1929 con 504 has.; El Contadero creado en 1957 con 133 has.; Cuauthemoc creado en 1927 con 1,558 has.; Cues de Palmas Altas creado en 1925 con 320 has.; Esteros creado en 1943 con 1,300 has.; Francisco I Madero creado en 1930 con 684 has.; El Fuerte creado en 1936 con 627 has.; José María Luis Mora creado en 1943 con 1,220 hectáreas; Laguna de la Puerta creado en 1939 con 359 has.; Lázaro Cardenas creado en 1946 con 343 has.; Martín A. Martínez creado en 1946 con 272 has.; Martha del Habra creado en 1937 con 398 has.; Miramar con 345 has.; la Pedrera, creado en 1940 con 487 has.; Providencia y Naranjos creado en 1943 con 418 has.; Ricardo Flores Magón creado en 1939 con 1,196 has.; San Antonio creado en 1943 con 488 has.; Santa María creado en 1943 con 308 has.; Santa Juana creado en 1935 con 552 has.; Torno Largo creado en 1935 con 456 has.; Tres de Mayo creado en 1937 con 629 has.; Vega Estero creado en 1946 con 100 has.; Mezquite del Temesf creado en 1944 con 368 has.;

En el Municipio de ALDAMA, se encuentran 25 ejidos-agricolas con 47,133 hectáreas, esos ejidos son: Aldama, creado en 1931, con 3,345 has.; Las Alazanas creado en 1968 con 4,423 has.; Las Azufrosa creado en 1937 con 1.006 has.; Buena Vista creado en 1941 con 4,376 has.; Cabecera creado en 1941 con 6,730 has.; La Piedra creado en 1938 con 5,084 has.; La Colmena con 1,259 has.; este ejido se creó en 1937, Guadalupe Victoria creado en 1929 con 3,400 has.; Hijinio Tanguna creado en 1935 con 500 has.; El Higuierón creado en 1930 con 696 has.; El Jobo creado en 1955 con 2,276 has.; Moron creado en 1931 con 984 has.; La Muralla creado en 1947 con 4,220 has.; El Olivo creado en 1926 con 1,130 has.; El Carrizal creado en 1941 con 1,152 has.; Piedras Negras creado en 1936 con 972 has.; El Plomo creado en 1930 con 1,776 has.; Rancho Nuevo creado en 1941 con 4,376 has.; San Esteban creado en 1941 con 2,712 has.; San Andrés creado en 1929 con 1,488 has.; San Rafael creado en 1944 con 2,384 has.; San María (Primera Ampliación), creado en 1944 con 614 has.; Las Yucas creado en 1930 con 1,344 has.; El Lucero creado en 1941 con 1,034 has.; El Nacimiento creado en 1944 con 2,808 has., y por último Real de Alamitos creado en 1944 con 2,168 hectáreas.

En el Municipio de GONZALEZ hay 17 ejidos con 16,467 hectáreas, los ejidos son: Ursulo Galvan creado en 1937 con 1,826 has.; Aureliano Caballero creado en 1962 con 804 has.; Emiliano Zapata creado en 1943 con 422 has.; Felipe Carrillo Puerto creado en 1944 con 773 has.; Fortín Agrario creado en 1966 con 1,190 has.; La Gloria creado en 1944 con 440 has.; González creado en 1925 con 1,474 has.; Guadalupe Victoria creado en 1944 con 1,156 has.; El Progreso creado en 1938 con 547 has.; Ranchería creado en 1961 con 428 has.; La Reforma creado en 1929 con 368 has.; San Antonio Rayón creado en 1926 con 1,088 has.; San Antonio Nogalar creado en 1929 con 1,248 has.; Santa Fé (Primera ampliación) creado en 1938 con 658 has.; Xicotencatl creado en 1926 con 600 has.; Magicatzín creado en 1935 con 170 has. y por último San Pedro creado en 1965 con 1,375 has.

El Municipio de MANTE tiene 53 ejidos agricolas, los cuales suman un total de 25,139 hectáreas. A continuación veremos los citados ejidos: Bella vista creado en 1939 con 459 has.; Benito Juárez creado en 1939 con 331 has.; El Camotero creado en 1939 con 704 has.; Celaya creado en 1946 con 1,127 has.; Cinco de Mayo creado en 1939 con 1,280 has.; Conrado Castillo creado en 1940 con 210 has.; Chapultepec creado en 1939 con 344 has.; Dieciocho de Marzo creado en 1942 con 275

has.; Dieciseis de Septiembre creado en 1944 con 514 has.; -- Emiliano Zapata creado en 1939 con 606 has.; La Esperanza - creado en 1939 con 390 has.; Francisco Villa creado en 1940 - con 176 has.; Villa Juárez creado en 1926 con 1,840 has.; La- - drillera de la Chaca creado en 1937 con 650 has.; La Trinidad creado en 1944 con 207 has.; Santa Elena creado en 1946 con - 37 has.; Zeferino Fajardo creado en 1962 con 2,502 has.; La - Gloria creado en 1944 con 126 has.; Guayalejo núm 2 creado en 1944 con 189 has.; Huastequillo con 150 has.; Ignacio Allende - creado en 1944 con 206 has.; Ignacio M. Altamirano creado en 1944 con 41 has.; José María Morelos creado en 1948 con 318 - has.; Lázaro Cardenas, creado en 1939 con 448 has.; El Li- - món creado en 1939 con 578 has.; Las Magdalenas creado en - 1940 con 278 has.; Magdaleno Aguilar creado en 1939 con 144 - has.; El Mante creado en 1939 con 663 has.; Martires de la Re - forma creado en 1939 con 170 has.; Matamoros creado en 1947 con 46 has.; La Fita creado en 1939 con 336 has.; El Naranjo - creado en 1940 con 276 has.; Nicolas Bravo creado en 1946 con 176 has.; La Palma (primera ampliación), creado en 1939 con - 88 has.; Pedro J. Mendez creado en 1939 con 663 has.; El Po- - tosf núm. 1 creado en 1939 con 768 has.; El Potosf núm 2 crea - do en 1949 con 46 has.; Puerto Rico creado en 1939 con 674 has. San Agustín creado en 1939 con 672 has.; San Miguel de La Mo - ra (División de ejidos) creado en 1960 con 1,754 has.; Santa -- Clara creado en 1939 con 334 has.; Siete de Noviembre creado en 1945 con 596 has.; Tamatán y Buenos Aires creado en 1944 - con 64 has.; Tachipas creado en 1939 con 485 has.; Tejada --- creado en 1940 con 130 has.; Tres Aztecas creado en 1948 con - 46 has.; Ursulo Galván creado en 1944 con 318 has.; La Victo - ria creado en 1951 con 571 has.; La Vega creado en 1939 con -- 357 has.; Veinte de Noviembre creado en 1944 con 120 has.; - Yucatán 1 y Carolina creado en 1942 con 177 has.; Yucatán 2 -- y Carolina creado en 1944 con 468 has.; y por último Porvenir del Campesino (División de ejidos) creado en 1960 con 568 has.

El Municipio de ANTIGUO MORELOS, tiene 8 ejidos -- con un total de 10,966 hectáreas, los ejidos son: México Libre creado en 1939 con 1,733 has.; El Porvenir creado en 1962 con 452 has.; Praxedis Guerrero creado en 1947 con 766 has.; An - tiguvo Morelos creado en 1943 con 530 has.; Las Flores creado en 1947 con 3,476 has.; Emiliano Zapata creado en 1962 con - 2,312 has.; San Isidro del Poniente creado en 1956 con 1,300 -- has.; y por último el Sauz creado en 1938 con 397 hectáreas.

El Municipio de NUEVO MORELOS tiene 2 ejidos que son: La Reforma, creado en 1947 con 800 has. y Villa Nuevo Morelos creado en 1950 con 300 has. Juntos suman 1,100 hectáreas.

El Municipio de XICOTENCATL, tiene 21 ejidos agrícolas con un total de 15,204 hectáreas, los ejidos son: Alianza Agraria creado en 1938 con 512 has.; Brownsille creado en 1941 con 278 has.; El Conejo creado en 1948 con 214 has.; Felipe Angeles creado en 1941 con 526 has.; Francisco Castellanos creado en 1936 con 260 has.; Francisco Villa creado en 1941 con 532 has., José Guadalupe Rodríguez creado en 1936 con 638 has.; Manuel Castañón V. creado en 1949 con 232 has.; Mártires de Río Blanco creado en 1936 con 532 has. Melchor Ocampo (primera ampliación), creado en 1937 con 1,006 has.; Miguel Aleman creado en 1954 con 460 has.; Motezuma creado en 1930 con 256 has.; Narciso Mendoza creado en 1951 con 560 has.; Plan de Iguala creado en 1946 con 338 has.; Servando Canales creado en 1940 con 368 has.; Vicente Guerrero creado en 1932 con 288 has.; Xicotencatl creado en 1940 con 2,438 has.; Triunfo del Porvenir creado en 1951 con 660 has.; Azteca creado en 1952 con 627 has.; Trancas y Sauzal creado en 1961 con 3,186 has. y por último el Azúcar creado en 1962 con 739 hectáreas.

En el Municipio de GOMEZ FARIAS, hay 12 ejidos agrícolas con una superficie total de 7,965 hectáreas y estos son Gómez Farias creado en 1929 con 728 has.; Sidronio Rodríguez creado en 1936 con 229 has.; Ojo de Agua creado en 1936 con 974 has.; Guadalupe Victoria creado en 1937 con 562 has.; Cinco de Mayo creado en 1938 con 722 has.; El Riachuelo creado en 1938 con 1,148 has.; Benito Juárez creado en 1942 con 570 has.; Nuevo Pensar del Campesino creado en 1942 con 568 has.; Alta Cima creado en 1944 con 1,158 has.; Sabinas y Saucillo creado en 1944 con 544 has.; El Nacimiento creado en 1947 con 633 has.; Plan de Guadalupe creado en 1955 con 119 hectáreas.

El Municipio de OCAMPO cuenta con 26 ejidos agrícolas que tienen una superficie total de 34,529 hectáreas. Los citados ejidos son: Cancas creado en 1929 con 1,950 has.; El Carrizo creado en 1944 con 1,300 has.; Coahuila creado en 1936 con 323 has.; El Chamal Viejo creado en 1938 con 2,108 has.; Felipe Carrillo Puerto creado en 1938 con 2,200 has.; Las Flores creado en 1937 con 1,291 has.; Francisco Medrano V., creado en 1929 con 676 has.; Lázaro Cardenas creado en

1944 con 470 Has. ; Librado Rivera creado en 1940 con 454 has. ; Libio Guerra Leal creado en 1938 con 593 has. ; Magdaleno Aguilar creado en 1950 con 1,401 has. ; La Muralla creado en 1937 con 1,973 has. ; Nicolas Bravo creado en 1939 con 568 has. Paso Real de Morelos creado en 1936 con 1,188 has. El Pensil creado en 1944 con 3,172 has. ; Praxedis Guerrero creado en 1938 con 2,062 has. ; Protasio F. Guerra creado en 1938 con 731 has. ; Rancho Nuevo creado en 1941 con 2,005 has. ; Ricardo Flores Magón creado en 1936 con 1,260 has. ; Unión San Lorenzo creado en 1928 con 1,334 has. ; Tanlajas creado en 1945 con 568 has. ; El Tigre creado en 1930 con 1,388 has. ; Veinte de Noviembre creado en 1939 con 542 has. Venustiano Carranza creado en 1938 con 523 has. ; La Villita creado en 1929 con 676 has. ; y por último Ocampo creado en 1930 con 3,682 has.

El Municipio de TULA, tiene 40 ejidos agrícolas que tienen una superficie total de 99,574 hectáreas a continuación nombraremos los ejidos mencionados: Tula creado en 1937 con 3,579 has. ; Acahualtes creado en 1942 con 1,856 has. Alvaro Obregón creado en 1937 con 2,366 has. ; Aquiles Serdán creado en 1937 con 1,177 has. ; Carrera Torres creado en 1937 con 1,500 has. ; Celso Huerta creado en 1937 con 574 has. Cinco de Mayo creado en 1938 con 1,350 has. ; Dieciseis de Septiembre creado en 1942 con 930 has. ; Emiliano Zapata creado en 1938 con 4,890 has. , Emilio Vázquez Gómez creado en 1937 con 3,698 has. ; Francisco I. Madero creado en 1938 con 3,488 has. ; Francisco Medrano creado en 1937 con 2,880 has. ; Francisco Villa creado en 1935 con 855 has. , Gallos creados en 1934 con 1,740 has. ; Gallos Grandes creado en 1940 con 2,908 has. ; Gazmones creado en 1938 con 3,581 has. ; Joya del Berrendo creado en 1962 con 1,240 has. ; Juan Sarabia creado en 1951 con 1,090 has. ; Laguna creado en 1937 con 898 has. ; Lázaro Cardenas creado en 1938 con 17,217 has. ; Lucio Vázquez creado en 1938 con 1,972 has. ; Magdalena Cedillo creado en 1938 con 6,932 has. ; Mameleón creado en 1939 con 3,224 has. ; Mesa de la Libertad creado en 1942 con 1,020 has. ; Miguel Hidalgo creado en 1938 con 1,401 has. Nicolás Medrano creado en 1941 con 2,938 has. ; Tanque Blanco creado en 1938 con 2,932 has. ; La Cieneguita creado en 1942 con 1,362 has. ; El Vavial creado en 1969 con 6,430 has. Pedro Rufz Molina creado en 1935 con 1,260 has. ; El Refugio creado en 1935 con 1,440 has. ; Ricardo García Corona creado en 1938 con 1,573 has. ; El Salitrillo creado en 1935 con 914 has. ; San Juan creado en 1932 con 275 has. ; San Rafael (primera ampliación creado en 1935 con 750 has. ; El Sauz creado en 1957 con 1,089 hectáreas; La Tapona -----

(primera ampliación) creado en 1935 con 877 has.; Alfonso Terrones Benítez creado en 1938 con 1,405 has.; y por último Veinte de Noviembre creado en 1938 con 988 has.

En la Región Central del Estado encontramos 402 ejidos agrícolas que cuentan con una superficie total de 692,950 hectáreas. Esta Región cuenta con 21 Municipios y es la más extensa de las tres zonas geográficas en que hemos dividido el Estado de Tamaulipas. A continuación observaremos todos los ejidos agrícolas de la zona de acuerdo con el Municipio en que se localicen:

El Municipio de MENDEZ, tiene 6 ejidos con una superficie total de 41,398 has.; y los ejidos mencionados son: Emilio Portes Gil creado en 1950 con 10,659 has.; Pedro J. Méndez creado en 1950 con 7,465 has.; Hugo Pedro González creado en 1951 con 9,618 has.; El Lobo creado en 1955 con 8,136 has.; Juan Sarabia creado en 1956 con 2,130 has. y por último Guadalupe creado en 1957 con 3,390 hectáreas.

El Municipio de SAN FERNANDO, consta de 17 ejidos que suman una superficie total de 54,206 hectáreas y son: Es cuadrón 201 creado en 1951 con 11,569 has.; San Germán creado en 1948 con 3,843 has.; Guadalupe Victoria creado en 1951 con 1,320 has.; La Carreta creado en 1941 con 1,990 has.; Florida del Sur, creado en 1944 con 2,292 has.; Florida del Norte creado en 1954 con 4,970 has.; El Grullo creado en 1956 con 2,000 has.; Paso Hondo creado en 1957 con 3,054 has.; El Casañaleño creado en 1961 con 1,520 has.; Santa Gertrudis creado en 1962 con 1,148 has.; La Joya creado en 1951 con 3,140 has.; Lavaderos creado en 1950 con 2,726 has.; Palo Blanco creado en 1941 con 1,700 has.; Palo Solo creado en 1941 con 4,000 has.; San Francisco creado en 1941 con 5,600 has.; San Isidro creado en 1951 con 1,034 has.; San Rafael creado en 1962 con 2,500 hectáreas.

El Municipio de BURGOS, tiene 9 ejidos con una superficie total de 38,502 hectáreas y son: Las Adjuntas, creado en 1955 con 4,081 has.; Emiliano Zapata creado en 1943 con 4,075 has.; El Huizache creado en 1955 con 1,630 has.; Labores de la Paz creado en 1951 con 1,955 has.; Lazáro Cárdenas creado en 1943 con 5,124 has.; Las Margaritas con 8,158 has.; El Paso Hondo creado en 1945 con 3,399 has.; El Pedregal creado en 1944 con 2,202 has. y por último San Isidro (primera ampliación) creado en 1943 con 7,878 hectáreas.

En el Municipio de CRUILLAS, encontramos 8 ejidos agrícolas que tienen una superficie total de 26,455 hectáreas, los ejidos nombrados son los siguientes: El Barranco, creado en 1955 con 3,000 has.; Carmen creado en 1953 con 6,572 has. el Milagro creado en 1963 con 1,684 has.; Soledad de los Pérez creado en 1962 con 3,032 has.; Norberto Treviño creado en 1963 con 2,000 has.; El Patado creado en 1945 con 2,600 has.; Cruillas creado en 1945 con 1,940 has.; Palo Blanco creado en 1945 con 5,624 has.

En el Municipio de SAN NICOLAS, encontramos 4 ejidos agrícolas, con un total de 10,583 hectáreas, esos ejidos son: El Carricito de los Galvan creado en 1945 con 3,168 has.; El Palmar y San Nicolas creado en 1945 con 1,984 has.; Las Virgènes creado en 1945 con 1,851 has.; y por último Flechado res creado en 1945 con 3,530 hectáreas.

En el Municipio de SAN CARLOS, hay 30 ejidos agrícolas que tienen una superficie total de 37,492 hectáreas, estos ejidos son que a continuación nombraremos: San Carlos creado en 1940 con 5,434 has.; Barranco Azul creado en 1929 con 1,216 has.; Boca de Alamos creado en 1935 con 1,056 has.; Corralejos y Victor Manuel Bueno creado en 1929 con 828 has.; La Coma creado en 1940 con 1,108 has.; La Encantada creado en 1945 con 744 has.; La Garita creado en 1940 con 1,394 has. La Gavia (primera ampliación), creado en 1930 con 1,374 has.; El Gavilán creado en 1950 con 1,042 has.; La Gloria creado en 1931 con 820 has.; Lázaro Cárdenas creado en 1954 con 1,685 has.; La Libertad creado en 1940 con 904 has.; Magueyes creado en 1938 con 606 has.; Manuel López y San Antonio creado en 1940 con 1,100 has.; Marmolejo creado en 1950 con 1,963 has.; La Meca creado en 1951 con 876 has.; Nueva Unión creado en 1940 con 1,304 has.; Pedro José Méndez creado en 1950 con 600 has.; Puerto Rico creado en 1931 con 584 has.; Los Quites creado en 1945 con 1,280 has.; San Felipe creado en 1940 con 920 has.; San Miguel creado en 1927 con 2,208 has.; San Rafael creado en 1930 con 1,100 has.; Saucillo creado en 1928 con 2,880 has.; Silva Sánchez creado en 1945 con 1,488 has.; El Tepozán creado en 1936 con 483 has.; Unión Morales creado en 1926 con 2,007 has.; Camacho creado en 1929 con 582 has.; Los Angelitos creado en 1931 con 592 has. y por último Rincón Morillo creado en 1935 con 708 hectáreas.

El Municipio de VILLAGRAN tiene 26 ejidos agrícolas-

que arrojan un total de 23, 117 hectáreas, los ejidos son: Alvaro Obregón, creado en 1935 con 474 has.; Benito Juárez creado en 1945 con 523 has.; Brigido Maldonado creado en 1949 -- con 352 has.; Candelario Reyes creado en 1949 con 2, 476 has Cerritos creado en 1929 con 624 has.; Conrado Castillo ---- creado en 1959 con 904 has.; Charcos creado en 1934 con --- 1, 122 has.; Punta del Cerro creado en 1937 con 455 has.; --- Trincheras (hoy Liberación Campesina), creado en 1938 con- 553 has.; Rafael Villarreal creado en 1941 con 1, 966 has.; Ge- neral Lucio Blanco creado en 1937 con 1, 655 has.; General -- Manuel Avila Camacho creado en 1947 con 384 has.; Guadalupe de San Lorenzo (segunda ampliación), creado en 1927 con- 996 has.; Guadalupe Victoria creado en 1936 con 462 has.; Je- sús Carranza creado en 1944 con 790 has.; Jesús García creá- do en 1947 con 452 has.; José María Morelos creado en 1950-- con 900 has.; Juan Rincón creado en 1938 con 575 has.; Ran- chería Juárez, creado en 1935 con 799 has.; Magdaleno Aguil- ar creado en 1941 con 302 has.; Marte R. Gómez creado en - 1941 con 1, 505 has.; Martfrez del Agrarismos creado en 1945 con 1, 114 has.; Miguel Hidalgo (primera ampliación) creado - en 1938 con 1, 422 has.; Nicolás Flores creado en 1938 con 448 has.; Pascual Orozco creado en 1937 con 532 has. y por últi- mo la Purísima creado en 1929 con 312 hectáreas.

El Municipio de MAINERO, cuenta con 12 ejidos agríco- las de una superficie total de 10, 696 hectáreas, que a conti- nuación veremos los citados ejidos: Belizario Domínguez --- creado en 1938 con 1, 874 has.; Boreal Central creado en 1943 con 800 has.; Conrado Castillo creado en 1943 con 450 has.; - Emiliano Zapata creado en 1931 con 667 has.; Emilio Vázquez Gómez creado en 1943 con 1, 000 has.; Francisco I. Madero -- creado en 1932 con 600 has.; Guadalupe Mainero creado en -- 1937 con 558 has.; José Delgado creado en 1957 con 935 has.; José María Pino Suárez creado en 1931 con 572 has.; Mague- -- yes creado en 1941 con 1, 980 has.; San Luis Hidalgo creado - en 1930 con 862 has.; Venustiano Carranza creado en 1941 -- con 398 hectáreas.

En el Municipio de HIDALGO, existen 53 ejidos agríco- las con un total de 56, 425 has. A continuación citamos los e- jidos mencionados: Los Angeles (segunda ampliación), crea- do en 1931 con 1, 172 has.; Allende creado en 1943 con 620 has La Aurora creado en 1936 con 820 has.; Barbosa creado en - 1929 con 328 has.; Benito Juárez creado en 1936 con 1, 026 has Benito Juárez Monfort creado en 1939 con 887 has. Buenos Aires

(primera ampliación), creado en 1929 con 1,001 has.: Estación Carrizo creado en 1938 con 1,970 has.: Cañón de los Mimbres creado en 1946 con 2,000 has.: Cinco de Mayo creado en 1941- con 439 has.; Colombia creado en 1934 con 334 has.; Conrado-Castillo creado en 1943 con 2111 has.; El Chorro creado en --- 1939 con 816 has.; Desengaño creado en 1941 con 362 has.; Estación Cruz creado en 1929 con 3,600 has.; Francisco I Madero creado en 1945 con 620 has.; La Garita creado en 1928 con- 354 has.; Guadalupe Victoria creado en 1929 con 813 has.; Gua- yabas creado en 1937 con 1,358 has.; Guillermo Zúñiga creado en 1935 con 640 has.; Hidalgo y Anexo creado en 1927 con ---- 2,850 has.; Independencia creado en 1928 con 923 has.; Los -- Mapaches creado en 1928 con 340 has.; Marroquín (primera -- ampliación), creado en 1927 con 723 has.; Lázaro Cardenas -- creado en 1939 con 1,068 has.; La Noria creado en 1928 con -- 726 has.; Ollama (la dotación quedó incluida en el poblado de - Estación Cruz), La Peñita, creado en 1935 con 720 has.; La -- Piragua creado en 1935 con 241 has.; Primero de Mayo creado- en 1938 con 471 has.; El Progreso creado en 1932 con 324 has.; Rancho Nuevo creado en 1935 con 378 has.; Rosalva creado en 1926 con 805 has.; (división de ejidos), San Antonio creado en 1932 con 377 has.; San Francisco creado en 1929 con 448 has.; San Isidro creado en 1929 con 550 has.; Nicolas Bravo de Itur- bide creado en 1941 con 404 has.; La Volanta creado en 1941 -- con 5,608 has.; Narciso Mendoza creado en 1941 con 510 has.; Purificación creado en 1943 con 590 has.; El Morquecho crea- do en 1943 con 761 has.; Puerto de Purificación creado en 1950 con 3,096 has.; San José de Santa Engracia creado en 1927 con 876 has.; La San Juana creado en 1945 con 440 has.; San Juan- del Salto creado en 1941 con 904 has.; San Matfas creado en -- 1939 con 441 has.; San Nicolas creado en 1938 con 680 has.; -- Santa Cleotilde creado en 1932 con 232 has.; Santa Cruz creado en 1928 con 410 has.; Santa Fé (primera ampliación), creado - en 1928 con 504 has.; El Sauz creado en 1929 con 528 has.; --- Trinidad (primera ampliación creado en 1929 con 266 has.; Vi- cente Guerrero creado en 1939 con 564 has.; Puerto del Aire -- creado en 1961 con 6,430 hectáreas.

El Municipio de GUEMEZ cuenta con 36 ejidos agricolas que dan un total de 25,491 hectáreas y son: Acatlán creado en 1937 con 481 has.; Alamito creado en 1934 con 542 has.; El Arco (primera ampliación), creado en 1932 con 370 has.; Ba- loncitos creado en 1939 con 668 has.; Ceylan creado en 1948 -- con 270 has.; El Cerrito Nuevo creado en 1929 con 922 has.; - La Crucitas creado en 1930 con 235 has.; Diana creado en 1927

con 432 has.; Esfuerzo del Campesino creado en 1937 con 758 has.; La Esperanza creado en 1936 con 544 has.; Graciano Sanchez creado en 1929 con 875 has.; Guadalupe Victoria creado en 1940 con 950 has.; Luz del Campesino creado en 1948 con 385 has.; Miraflores creado en 1930 con 408 has.; El Olmo -- creado en 1929 con 533 has.; Otilio Montaña creado en 1937 -- con 725 has.; La Parrita creado en 1937 con 732 has.; Plan de Ayala creado en 1937 con 717 has.; El Porvenir creado en 1939 con 376 has.; Juan Rincón creado en 1941 con 380 has.; El Progreso creado en 1941 con 196 has.; Rancho Nuevo creado en 1947 con 2,810 has.; El Roble (primera ampliación), creado en 1927 con 670 has.; El Rusio creado en 1944 con 360 has.; San Cayetano creado en 1936 con 694 has.; San José de las Flores creado en 1936 con 734 has.; La San Juana creado en 1929 con 532 has.; San Juanito creado en 1942 con 588 has.; Los San Pedros creado en 1929 con 2,064 has.; Santa Rosa creado en 1935 con 267 has.; Güemes creado en 1929 con 1,783 has.; El Armadillo creado en 1929 con 672 has.; Francisco I Madero creado en -- 1944 con 800 has.; Santa Gertrudis creado en 1937 con 736 has.; Servando Canales creado en 1935 con 413 has.; y por último -- Viento Libre creado en 1938 con 869 hectáreas.

El Municipio de PADILLA, consta de 19 ejidos agrícolas los cuales tienen una superficie total de 16,334 hectáreas-- los ejidos son: Padilla creado en 1929 con 458 has.; Cruz y -- Carmen Galindeño creado en 1927 con 864 has.; (primera ampliación) Cinco de Mayo creado en 1939 con 396 has.; La Concepción creado en 1938 con 657 has.; Hacienda de Corpus ---- creado en 1938 con 2,024 has.; La Hacienda de Dolores creado en 1936 con 1,492 has.; Francisco I Madero creado en 1932 -- con 374 has.; Mártir de Chinameca creado en 1938 con 1,298 has.; San Juan creado en 1941 con 556 has.; Quince de Febrero creado en 1937 con 1,020 has.; San Patricio creado en 1926 con 894 has.; Santa Juana creado en 1930 con 538 has.; La Soledad creado en 1929 con 682 has.; Ursulo Galván creado en 1935 con 650 has.; Vicente Guerrero creado en 1938 con 1,038 has.; --- San Juan de la Generala creado en 1937 con 1,080 has.; El Llano de los Azules creado en 1929 con 698 has.; San Vicente creado en 1939 con 228 has.; y por último El Seis de Abril creado -- en 1942 con 1,583 has.

En el Municipio de JIMENEZ se encuentran 9 ejidos agrícolas los cuales tienen un total de 8,927 hectáreas y son: - Jiménez creado en 1932 con 1,280 has.; La Esperanza creado en 1937 con 840 has.; Santa Fé del Golfo creado en 1941 con --

1,900 has.; Los Laureles creado en 1945 con 584 has.; Tres de abril creado en 1950 con 680 has.; La Misión creado en 1937 con 659 has.; La Parida creado en 1941 con 915 has.; -- Santander Jiménez creado en 1938 con 610 has.; y por último Independencia creado en 1941 con 1,459 hectáreas.

El Municipio de ABASOLO, tiene únicamente 2 ejidos - agrícolas que son Abasolo que se creó en 1934 con 2,227 hectáreas y Morales creado en 1946 con 4,055 hectáreas. Entre los dos ejidos suman la cantidad de 6,282 hectáreas.

En el Municipio de SOTO LA MARINA, encontramos 23 ejidos agrícolas, los cuales suman un total de 61,485 hectáreas. A continuación nombraremos los ejidos mencionados Los Arroyos creado en 1956 con 4,950 has.; El Carrizo creado en 1935 con 1,307 has.; Cinco de Mayo creado en 1937 con 2,600 has.; Dr. Rafael Villarreal creado en 1937 con 2,276 has.; La Encarnación creado en 1937 con 4,436 has.; Esmeril creado en 1942 con 2,276 has.; Guayabos creado en 1953 con 3,958 has.; El Higuierón (nada más la ampliación corresponde al Municipio de Soto La Marina); Nombre de Dios creado en 1930 con 912 has.; La Peña creado en 1929 con 1,756 has.; La Peñita creado en 1942 con 1,168 has.; La Pesca creado en 1953 con 4,056 has.; La Piedra creado en 1937 con 3,032 has.; San Miguel creado en 1942 con 3,107 has.; Santa Rosa creado en 1935 con 1,340 has.; Villarreal Berlanga creado en 1935 con 1,140 has.; Vicente Guerrero creado en 1938 con 2,208 has.; San Vicente creado en 1961 con 4,075 has.; - Soto La Marina creado en 1948 con 5,200 has.; Tepehuajes creado en 1937 con 1,150 has.; Tres de Abril creado en 1937 con 1,408 has.; Vista Hermosa creado en 1961 con 3,500 has. y por último Zamorina creado en 1937 con 2,492 hectáreas.

En el Municipio de CASAS, encontramos 9 ejidos agrícolas, los cuales nos dan una superficie de 25,584 hectáreas en total. Los ejidos mencionados son los siguientes: El Alma gre, creado en 1965 con 6,207 has.; San Francisco creado en 1929 con 2,208 has.; El Amparo creado en 1956 con 2,013 has.; Valle de San José creado en 1929 con 1,352 has.; Los Angeles creado en 1956 con 3,52 has.; El Nogalito creado en 1953 con 1,631 has.; San Antonio el Grande creado en 1958 con 1,200 has.; Los Algodones creado en 1962 con 1,830 has.

Piedras Negras creado en 1962 con 1,455 has. y por último - La Peña Colorada creado en 1968 con 4,436 has.; (dotación - parcial).

En el Municipio de LLERA, nos encontramos con 31 ejidos agrícolas los cuales nos arrojan en conjunto, un total de 29,104 hectáreas. Los mencionados ejidos son: La Angostura creado en 1968 con 1,323 has.; La Alberca creado en 1929 con 1,680 has.; El Aquichal creado en 1941 con 2,120 has.; La Borrega creado en 1929 con 680 has.; Capitán Emilio Carranza creado en 1935 con 646 has.; Carrillo Puerto creado en 1931 con 1,344 has.; Casa del Campesino creado en 1937 con 1,307 has.; Compuertas creado en 1930 con 1,742 has.; Conrado Castillo creado en 1951 con 1,908 has.; Emilia no Zapata creado en 1929 con 1,172 has.; Felipe Angeles creado en 1957 con 688 has.; Francisco Villa creado en 1936 con 888 has.; Lucio Blanco creado en 1944 con 1,328 has.; Herme negildo Galeana creado en 1935 con 276 has.; Independencia creado en 1934 con 302 has.; La Libertad creado en 1935 con 714 has.; Mariano Escobedo creado en 1959 con 647 has.; Pedro J. Méndez creado en 1929 con 725 has.; José María More los creado en 1929 con 1,008 has.; Porvenir del Campesino creado en 1941 con 323 has.; Piedras Blancas creado en 1935-1,008 has.; El Prado creado en 1947 con 285 has.; Progreso-Campesino creado en 1941 con 584 has.; Primero de Abril creado en 1963 con 1,621 has.; Rancho Nuevo del Sur creado en 1941 con 830 has.; Rancho Nuevo del Norte creado en 1944 con 1,068 has.; San Rafael creado en 1926 con 276 has.; San-Ramón creado en 1941 con 596 has.; Santa Fé y Anexo creado en 1941 con 820 has.; Santa Isabel creado en 1935 con 818 has. y por último Silva Sánchez creado en 1929 con 347 hectáreas.

En el Municipio de JAUMAVE hay 38 ejidos agrícolas - los cuales arrojan una cantidad de 117,181 hectáreas. A continuación nombraremos los ejidos citados: La Asunción creada en 1944 con 1,425 has.; Avila y Urbina creado en 1963 con 19,107 has.; Alberto Carrera Torres creado en 1939 con 2,220 has.; El Carrizo creado en 1931 con 960 has.; Cinco de Mayo creado en 1938 con 770 has.; Conrado Castillo creado en 1939 con 1,788 has.; Escondida y Atravesaño creado en 1930 con 1,560 has.; Francisco I Madero creado en 1939 con 4,100 has.; Francisco Medrano creado en 1937 con 3,212 has. El Higuerón creado en 1930 con 2,976 has.; El Ingeniero creado en 1939 con 911 has.; Jaumave creado en 1929 con 2459 has.; José María Morelos creado en 1937 con 3,085 has. Magdalena Aguilar creado en 1944 con 16,490 has.; Monte Re

dondo creado en 1930 con 2,882 has.; Las Moras creado en 1939 con 872 has.; Las Moritas creado en 1937 con 1,933 has.; Nogales y Guadalupe creado en 1943 con 3,192 has.; Padrón Juárez creado en 1937 con 1,420 has.; Paso Real de Guerrero creado en 1929 con 1,200 has.; Plan de Ayala creado en 1937 con 2,574 has.; Rancho Nuevo creado en 1930 con 412 has.; Rendición del Campesino creado en 1937 con 2,768 has.; La Reforma creado en 1937 con 2,294 has.; San Antonio creado en 1929 con 3,648 has.; San Francisco creado en 1934 con 965 has.; San José Salamanca (segunda ampliación), creado en 1938 con 2,383 has.; San Juan de Oriente creado en 1939 con 2,912 has.; La Granja creado en 1939 con 1,858 has.; San Pedro de los Saldaña creado en 1944 con 5,430 has.; San Juanito creado en 1944 con 3,167 has.; San Lorenzo creado en 1929 con 1,452 has.; San Vicente (tercera ampliación), creado en 1968 con 2,998 has.; El Sauz creado en 1937 con 1,175 has.; Seis de Enero creado en 1930 con 502 has.; La Unión creado en 1942 con 6,509 has. y por último Veinte de Abril creado en 1942 con 2,728 hectáreas.

El Municipio de VICTORIA tiene 36 ejidos agrícolas -- los cuales arrojan en conjunto 26,464 hectáreas. Estos ejidos son: Alianza de Caballeros (primera ampliación), creado en 1934 con 580 has.; Alta Estación de Caballeros creado en 1936 con 694 has.; Aquiles Serdán creado en 1936 con 405 has.; Benito Juárez creado en 1936 con 656 has.; Arias de Pajaritos creado en 1938 con 414 has.; Estación Caballeros creado en 1941 con 1,108 has.; La Boca de Juan Capitán creado en 1937 con 1,163 has.; La Boca creado en 1935 con 856 has.; Congregación Caballeros creado en 1925 con 768 has.; La Crucita creado en 1935 con 408 has.; Dieciocho de Marzo creado en 1941 con 404 has.; Fuerte de Portes Gil creado en 1926 con 621 has.; El Huisachal creado en 1930 con 1,536 has.; Las Laborcitas creado en 1936 con 458 has.; Lázaro Cárdenas creado en 1941 con 438 has.; La Libertad creado en 1926 con 508 has.; Loma Alta creado en 1938 con 476 has.; Manuel Avila Camacho creado en 1949 con 2,900 has.; Mariposas y Maguiras creado en 1943 con 656 has.; Miguel Hidalgo creado en 1932 con 412 has.; El Olivo creado en 1936 con 1,533 has.; El Olmo y Rancho Nuevo del Castillo creado en 1935 con 312 has.; Otilio Montaña creado en 1937 con 725 has.; La Peñita (incorporación al régimen ejidal), creado en 1936 con 487 has.; La Presa creada en 1936 con 584 has.; Rancho Nuevo creado en 1941 con 1,041 has.; El Refugio creado en 1926 con 465 has.; San Francisco creado en 1932 con 296 has.

San Juan y el Ranchito creado en 1939 con 912 has.; Santa Ana creado en 1927 con 296 has.; Santa Clara creado en 1935 con 550 has.; Santa Libertad creado en 1937 con 440 has.; Siete de Noviembre creado en 1937 con 712 has.; Tierra Nueva creado en 1936 con 388 has.; Veintiuno de Mayo creado en 1941 con 1,600 has. y por último Sabino creado en 1927 con 342 hectáreas.

El Municipio de BUSTAMANTE tiene 21 ejidos agrícolas con un total de 48,079 hectáreas. Los ejidos son: Aguacate creado en 1932 con 1,250 has.; Albercas creado en 1937 con 1,116 has.; Las Antonías creado en 1937 con 2,524 has.; Calabacillas creado en 1938 con 9,319 has.; Caracol de Álvarez creado en 1938 con 2,768 has.; Felipe Angeles creado en 1937 con 2,300 has.; Flores creado en 1938 con 3,422 has.; Gabino Vázquez creado en 1960 con 3,939 has.; La Higuera creado en 1942 con 1,208 has.; Joya del Maguey creado en 1938 con 1,648 has.; Joya del Quiote creado en 1938 con 1,740 has.; El Llano creado en 1938 con 2,288 has.; El Macuate o La Peña creado en 1956 con 843 has.; Montevideo creado en 1965 con 1,516 has.; San Francisco de Paula creado en 1952 con 3,337 has.; San Miguel de Ubaldo creado en 1939 con 2,300 has.; Bustamante creado en 1929 con 1,918 has.; El Agrarista creado en 1935 con 583 has.; Rafael Villarreal (primera ampliación), creado en 1937 con 1,880 has.; San Rafael de Alamos creado en 1939 con 1,420 has. Joya Herrera creado en 1952 con 812 has.

El Municipio de MIQUIHUANA tiene 10 ejidos agrícolas con una superficie total de 26,636 hectáreas. Estos ejidos son: Miquihuana (primera ampliación), creado en 1926 con 3,294 has.; Aserradero creado en 1940 con 4,950 has.; Estanque de Eguía creado en 1938 con 1,740 has. Marcela creado en 1942 con 5,100 has.; Estanque de los Valle creado en 1930 con 2,592 has.; La Perdida creado en 1938 con 2,340 has.; San José del Llano creado en 1935 con 1,000 has.; Valle Hermoso creado en 1930 con 2,880 has.; Rincón Santo del Pinal creado en 1938 con 1,375 has. y por último San Rita creado en 1938 con 1,365 hectáreas.

En el Municipio de PALMILLAS se encuentran 3 ejidos agrícolas, que son: El Llano de los Azuas creado en 1929 con 698 has.; San Vicente creado en 1939 con 228 has. y por último El Seis de Abril creado en 1942 con 1,583 hectáreas. La superficie total de los ejidos mencionados es de 2,509 hectáreas.

Los Ejidos Ganaderos existen cuando las tierras dotadas, se dedicarán en su mayoría a la explotación pecuaria. - El Artículo 81 del Código Agrario vigente en su Segundo Párrafo nos dice a este respecto, que en caso de que sólo haya terrenos afectables que no sean de cultivo, pero en los cuales pueda desarrollarse económicamente alguna explotación pecuaria o forestal, se entregarán en cantidad suficiente para que los campesinos puedan cubrir sus necesidades con el aprovechamiento de los recursos que dichos terrenos proporcionen.

Al respecto de los ejidos ganaderos y completando lo referido en el Artículo 81 del Código Agrario en vigor, el Artículo 82 del mismo Ordenamiento nos dice que al proyectarse los ejidos ganaderos, la unidad de dotación se determinará teniendo en cuenta la capacidad forrajera de los terrenos y los aguajes. Además los ejidos ganaderos se constituirán únicamente cuando los campesinos solicitantes tengan por lo menos el 50% del ganado necesario para cubrir la superficie que debe corresponderles, o cuando el Estado este en posibilidad de ayudarlos a satisfacer esa condición. El Artículo 82 nos plantea dos requisitos, que son el primero, que los terrenos no sean susceptibles de cultivo y el segundo, que los campesinos solicitantes aporten el 50% del ganado necesario dando opción a que el Estado esté en posibilidad de ayudarlos por lo que respecta a esta última condición. Nosotros creemos que en la constitución de los ejidos ganaderos no deben de tener el carácter de condiciones necesarias, las mencionadas, pues si las tierras son susceptibles de cultivo pensamos se le debe dar preferencia a la creación de ejidos agrícolas, más cuando las condiciones económicas así lo requieran y redunden en el beneficio del núcleo de población solicitante consideramos necesario en ese caso, la creación de un ejido ganadero. Por lo que respecta a la otra condición planteada en el Artículo 82, pensamos que sería preferente el utilizar la ayuda Estatal y no darle un carácter de opcional, con el cual recae el mayor peso en la aportación del ganado necesario para la constitución de un ejido ganadero en los campesinos, pues es de suponerse que estos últimos son grupos desposeídos económicamente a los cuales les es difícil aportar una cantidad determinada de cabezas de ganado, independientemente de esto el Artículo 54 del mismo Ordenamiento niega la capacidad para obtener unidad de dotación o parcela por medio de dotación, a aquellos que posean un ca-

pital agrícola mayor de Cinco Mil Pesos, por otra parte en el Artículo 73 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera de 1948 obliga a las personas que obtengan un Decreto Concesión de Inafectabilidad ganadera, a entregar anualmente un porciento de crías de ganado para ser distribuido entre los núcleos ejidales, este porciento es: En las Ganaderías que tengan menos de dos años establecidas, el medio porciento de ganado mayor y el uno porciento de ganado menor; en las ganaderías que tengan más de dos años y menos de cinco, el uno porciento de ganado mayor y el tres porciento de ganado menor y; las ganaderías de cinco años en adelante, entregarán el dos porciento de crías de ganado mayor y el cinco porciento de crías de ganado menor, el ganado que se entregue debe de ser bien desarrollado, mayor de un año y buenas condiciones de salud y aptitud zootécnica. A lo anterior creemos que estas crías de ganado se deben distribuir también, entre los núcleos de población solicitantes que deseen constituir ejidos ganaderos, librando así a los campesinos de aportar el 50% del ganado necesario para cubrir la superficie que debe corresponderles. Pues el limitar la creación de ejidos ganaderos, nos conduce a entregar la explotación pecuaria a los particulares, los cuales disfrazan latifundios y hectáreas susceptibles de cultivo con la máscara de pequeñas propiedades ganaderas.

El Artículo 206 del Código Agrario vigente nos marca la pauta en lo referente a la explotación de los ejidos ganaderos al decirnos que los terrenos de agostadero de los ejidos mencionados, los pueden usar libremente todos los ejidatarios, en las extensiones de pastos suficientes para el sostenimiento del número de cabezas y clase de ganado que la Asamblea General de Ejidatarios determine, pagando por los excedentes las cuotas que la misma fije, también recomienda intensificarse el establecimiento de praderas artificiales y de aguajes, así como la construcción de cercas, para la mejor explotación del ganado, este Ordenamiento, da autorización para vender los excedentes de pastos de los terrenos de agostadero de los ejidos ganaderos, cuando hayan quedado satisfechas las necesidades de los ganados de sus componentes.

En el Estado de Tamaulipas encontramos 23 ejidos ganaderos que nos arrojan en conjunto 55,345 hectáreas. En la región Norte del Estado encontramos 13 ejidos ganaderos-

los cuales tienen 32,063 hectáreas.

En el Municipio de Nuevo Laredo vemos 2 ejidos ganaderos, uno de ellos "El Progreso", creado en 1929 con 2,936 hectáreas, de las cuales 706 son de humedad y el resto (--- 2,230 has.) son de agostadero. El ejido se instaló con 50 bovinos proporcionados por el Estado, y tenía el día de su creación 1,097 cabezas de ganado mayor y 149 de ganado menor. El otro ejido ganadero del Municipio de Nuevo Laredo, es "La Concordia", creado en 1932 con una superficie de 3,364 hectáreas de las cuales 264 son de temporal y las 3,100 restantes son de agostadero. En este ejido el Estado proporcionó 100 bovinos y el día de su creación había 174 cabezas de ganado mayor y 28 de ganado menor, se beneficiaron a 42 campesinos. El total de hectáreas de los 2 ejidos ganaderos del Municipio, es de 2,983 hectáreas.

El Municipio de Camargo cuenta con 4 ejidos ganaderos, los cuales en conjunto arrojan un total de 21,089 hectáreas, a continuación trataremos de dar las características de los citados ejidos: El ejido "Los López y Nuevo Cedillo", creado en 1953, con una superficie de 1,990 hectáreas, de las cuales 740 son de riego, 390 de temporal, 688 de agostadero y 172 cerriles. En este ejido hubo 74 beneficiados, el Estado proporcionó 60 bóvinos y el día de su creación había 248 cabezas de ganado mayor y 218 de ganado menor. El ejido "Camargo", se creó en 1927 con una superficie de 2,480 hectáreas de las cuales 1,100 son de riego y las 1,380 restantes de agostadero. El Estado proporcionó 100 bóvinos y el día de la creación del ejido había 701 cabezas de ganado mayor y 180 de ganado menor, con este ejido se beneficiaron 74 campesinos. El Ejido "Ramírez", fué creado en 1943, y tiene una superficie de 536 hectáreas siendo 250 de estas de temporal, y las 286 restantes de agostadero. Con este ejido se beneficiaron 24 campesinos, 38 bóvinos fueron proporcionados por el Estado y el día de su creación había 194 cabezas de ganado mayor y 243 de ganado menor. Sobre el último ejido ganadero del Municipio de Camargo, "General Lucio Blanco" nadamas sabemos que fué creado en 1953 y que consta de --- 15,113 hectáreas.

El Municipio de Reynosa tiene 7 ejidos ganaderos, los cuales conjuntamente arrojan una superficie total de 7,991 --

hectáreas y los cuales a continuación analizaremos: El ejido "Llorona Nueva" creado en 1949 con una superficie de 1,986 hectáreas de las cuales 50 son de riego, 100 de temporal, -- 1,398 de agostadero y 437 de bosques. En este ejido hubo -- 42 beneficiados, 114 bóvinos proporcionados por el Estado y se instaló con 212 cabezas de ganado mayor y 856 de ganado mayor y 856 de ganado menor. El ejido "El Grullo", creado en 1946, con una superficie de 1,127 hectáreas (284 de --- temporal y 843 de agostadero), 22 campesinos beneficiados, 86 bóvinos proporcionados por el Estado y el día de su creación había 179 cabezas de ganado mayor y 1,167 de ganado menor. El ejido "Las Anacuas", creado en 1941 con una superficie de 608 hectáreas, de las cuales 86 son de riego, 172 de temporal y 350 de agostadero, este ejido benefició a 56 campesinos, el Estado proporcionó 75 bovinos y el día de su --- creación el censo pecuario registró 174 cabezas de ganado -- mayor y 143 de ganado menor. El ejido "Presa de la Laguna" fue creado en 1941 con 1,530 hectáreas, 360 de riego, 90 de temporal y 1,080 de agostadero, benefició a 45 campesinos, - el Estado le proporcionó 50 bovinos y se instaló con 182 cabezas de ganado mayor y 174 de ganado menor. El ejido "Cavazos", se creó en 1943 con una superficie de 1,103 hectáreas -- de las cuales 196 son de riego, 244 de temporal y 663 de agostadero, benefició a 53 campesinos, el Estado le proporcionó 100 bovinos y el día de su creación contaba con 226 cabezas de ganado mayor y 350 de ganado menor. El ejido "El Porvenir", creado en 1944 con una superficie de 1,112 hectáreas, -- 375 de riego y las 737 restantes de agostadero, fueron beneficiados 29 campesinos, el Estado les proporcionó 50 bovinos y se instaló con 120 cabezas de ganado mayor y 79 de ganado menor. El último ejido del Municipio de Reynosa que - veremos es el de "Galo Álvarez", con una superficie de 523 hectáreas (250 de temporal y 273 de agostadero), este ejido benefició a 50 campesinos, les fueron proporcionados por el Estado 50 bovinos y el día de su creación el censo pecuario registró 140 cabezas de ganado mayor y 150 de ganado me--- nor.

En la región central del Estado encontramos 8 ejidos ganaderos localizados en los Municipios de Mainero, Hidalgo, Villagrán y Llera, estos ejidos arrojan una superficie -- conjunta de 9,958 hectáreas y a continuación observaremos los citados ejidos: El ejido "Julían Cerda", único ejido ganadero del Municipio de Hidalgo creado en 1936 con 643 hectáreas de superficie (295 de agostadero y 155 de bosques), 32-

campesinos beneficiados, 78 bovinos proporcionados por el Estado y se instaló con 194 cabezas de ganado mayor y 70 de ganado menor.

El Municipio de Mainero cuenta únicamente con el ejido ganadero "Las Fuentes", creado en 1945 con 1,203 hectáreas, de las cuales 16 son de riego 255 de temporal y 931 de agostadero. Este ejido benefició a 51 campesinos, 150 bovinos fueron proporcionados por el Estado y el día de su creación el censo pecuario registró 114 cabezas de ganado mayor y 71 de ganado menor.

El Municipio de Llera tiene 2 ejidos ganaderos que juntos suman un total de 5,021 hectáreas. Estos ejidos son: "Ignacio Zaragoza", creado en 1926 con 4,419 hectáreas de superficie, de las cuales 323 son de riego y las 4,096 restantes de agostadero, este ejido benefició a 94 campesinos, el Estado le proporcionó 200 bovinos y se instaló con 560 cabezas de ganado mayor y 183 de ganado menor. El ejido "La Voz Campesina", fué creado en 1937 con 602 hectáreas (172 de riego y 430 de agostadero), benefició a 35 campesinos, el Estado le proporcionó 58 bovinos y el día de su creación tenía 177 cabezas de ganado mayor y 60 de ganado menor,

El Municipio de Villagran se encuentran 4 ejidos ganaderos que conjuntamente nos arrojan una superficie total de 4,271 hectáreas. Los ejidos mencionados son "El Breve", con 1,985 hectáreas, 225 de temporal y las 1,760 restantes de agostadero, 21 campesinos fueron beneficiados y se instaló con 162 cabezas de ganado mayor y 88 de menor. El ejido "Campoamor", creado en 1930 con una superficie de 3,493 hectáreas, 300 de temporal, 2,993 de agostadero y 200 de bosques, benefició a 35 campesinos, el Estado le proporcionó 200 cabezas de ganado bovino y el día de su creación tenía 297 cabezas de ganado mayor y 308 de ganado menor. El ejido "Garza Valdez", fué creado en 1927 tiene 1,278 hectáreas (280 de temporal y 998 de agostadero), benefició a 70 campesinos, le fueron proporcionados por el Estado 50 bovinos y registró en el censo pecuario en el momento de su creación 149 cabezas de ganado mayor y 998 de ganado menor. Sobre el ejido ganadero "Grancisco Villa", únicamente sabemos que fue creado en 1937 y que consta con una superficie de 535 hectáreas.

En la región Sur del Estado solamente encontramos 2 ejidos ganaderos. El ejido "Lauro Aguirre" en el Municipio de Aldama, creado en 1941 con una superficie de 6,284 hectáreas, de las cuales 300 son de temporal, 500 de agostadero y 5,484 cerriles. Este ejido beneficio a 45 campesinos, el Estado le proporcionó 100 bovinos y en censo pecuario registraron en su creación 619 cabezas de ganado mayor y 129 de ganado menor. El otro ejido de la zona Sur, es el "Francisco Medrano", localizado en el Municipio de Altamira, creado en 1933 con una superficie de 1,040 has. de las cuales 68 son de temporal, 900 de agostadero y 72 de bosques, beneficio a 27 campesinos, el Estado le proporcionó 100 bovinos y en su creación registró en el censo pecuario 272 cabezas de ganado mayor y 8 de ganado menor.

Aunque en el Estado de Tamaulipas, no hay ejidos forestales, realizaremos unas consideraciones que creemos pertinentes sobre los mismos, pues pensamos en lo forzoso del establecimiento y creación de los mismos tipos de ejidos mencionados.

De acuerdo con el Artículo 82 del Código Agrario vigente, la unidad de dotación de los ejidos forestales se determinará teniendo en cuenta la calidad y valor de los recursos forestales de las tierras dotadas. Es condición para la Constitución de un ejido forestal el que las tierras objeto de dotación, no sean de cultivo y en las cuales puedan desarrollarse económicamente una explotación forestal, (Artículo 81 Segundo párrafo del Código Agrario en vigor).

La explotación y aprovechamiento de los terrenos forestales de los ejidos será de acuerdo con las siguientes prevenciones, teniendo en cuenta lo que dispongan la Ley Forestal, su Reglamento y las Disposiciones que dicten las Autoridades encargadas de aplicarlas. Así, los ejidatarios podrán usar libremente de la madera muerta para usos domésticos. Tratándose de maderas vivas que deban utilizarse en la construcción de habitaciones, edificios públicos y, en general, en obras de beneficio colectivo, el Comisariado Ejidal deberá obtener el permiso de las Autoridades competentes. La explotación comercial de los terrenos forestales, deberá hacerse de acuerdo de la mayoría de los ejidatarios y a través de los Comisariados. Para la conservación y cuidado de los bosques, se acatarán en todas las Disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Ganadería (Artículo

207 y Artículo 206 Fracción IV del Código Agrario Vigente).

Una vez analizados los ejidos agrícolas, ganaderos y forestales en el Estado de Tamaulipas, pasaremos a transcribir algunos Artículos del Código Agrario vigente que nos habla sobre la explotación de los ejidos en general. Así comenzaremos por el Artículo 200:

- " Art. 200 El Presidente de la República determinará la forma de explotación de los ejidos, de acuerdo con las siguientes bases:
- I. - Deberán trabajarse en forma colectiva las tierras que por constituir unidades de explotación infraccionables, exijan para su cultivo la intervención conjunta de los componentes del ejido.
 - II. - En igual forma se explotarán los ejidos que tengan cultivos cuyos productos estén destinados a industrializarse y que constituyan zonas agrícolas tributarias de una industria. En este caso también se determinarán los cultivos que deban llevarse a cabo.
- Podrá, así mismo, adoptarse la forma de explotación colectiva en los demás ejidos, cuando los estudios económicos que se realicen comprueben que con ella pueden lograrse mejores condiciones de vida para los campesinos, y que es factible plantarla.
- Deberá cuidarse que las explotaciones de este tipo cuenten con todos los elementos técnicos y económicos necesarios para garantizar su eficaz desarrollo.
- Art. - 201 En los ejidos cuya proyección agrícola esté destinada a la industrialización inmediata, mientras estén sujetos a un sistema colectivo de explotación, los trabajadores que ejecuten las tareas íntimamente relacionadas con las labores del campo, así como aquellas correspondientes al proceso industrial, podrán considerarse como ejidatarios únicamente para dar unidad al grupo-productor, lograr mejor organización del trabajo y distribución más conveniente de las utilidades.
- Art. 202 se adoptará la forma de explotación colectiva en los ejidos, cuando una explotación individualizada resulte antieconómica o menos conveniente, por las condiciones topográficas y la "

calidad de los terrenos, por el tipo de cultivo que se realice, o las exigencias en cuanto a maquinaria, implementos e inversiones de la explotación o porque así lo determine el adecuado aprovechamiento de los recursos.

En estos casos no será necesario efectuar el fraccionamiento de las tierras de labor, pero deberán definirse y garantizarse plenamente los derechos de los ejidatarios que participen en la explotación.

Esta forma de organización del trabajo ejidal podrá adoptarse, aún cuando el ejido haya fraccionado".

Como es de suponerse y ya lo hemos visto, la forma de explotación de los ejidos ganaderos y forestales siempre será de tipo colectivo.

PANORAMA EJIDAL

De acuerdo con las memorias que nos proporcionaron en el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización memorias que datan desde 1915 hasta 1969, sabemos que en el Estado de Tamaulipas los ejidos cuentan con una superficie total de 1,562,442 hectáreas de las cuales son de riego ---- 52,208 (3.3%, 292,878 de temporal (18.7%), 1,034,531 hectáreas de agostadero de primera calidad (66.2%), 164,165 hectáreas de agostadero de segunda calidad (10.5%), y 11,002 hectáreas de otras clases de tierras (0.7%). Tomando en cuenta que estas tierras repartidas beneficiaron a 48,105 campesinos, tratamos de sacar un promedio de hectáreas por campesino dandonos 32.4 hectáreas por campesino ejidatario tamaulipeco, este promedio supone 1.0 hectáreas de riego, 6.0 hectárea de temporal, 21.5 hectáreas de agostadero de primera calidad, y 0.2 hectáreas de otras clases de tierras. En lo referente a la unidad de dotación de cada campesino, el Artículo 27 Constitucional en el segundo Párrafo de su Fracción X nos dice "La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terreno de riego o humedad, o a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del Párrafo Tercero de la Fracción XV de este Artículo". El mencionado Párrafo Tercero de la Fracción XV nos dice: "Para los efectos de la equivalencia se computará 1 hectárea de riego por 2 de temporal, por 4 de agostadero de buena calidad y por 8 de monte o de agostadero en terrenos aridos".

Anteriormente sentamos ciertas bases sobre la situación ejidal en el Estado de Tamaulipas de acuerdo con los datos obtenidos de las diferentes memorias de labores del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización Ahora trabajaremos de acuerdo con los datos obtenidos del Censo Agrícola, Ganadero y Ejidal del Estado de Tamaulipas efectuado en 1960. En el encontramos, que de las 8, 114, 708 hectáreas de superficie total en la Entidad, 1, 438, 259 has. son de tipo ejidal o sea un 17. 7%. Así veremos también que de las ---- 803, 551 has. de labor, son ejidales 254, 208 (31. 6%), dentro de las hectáreas de labor, de las 312, 491 has. de riego que hay en Tamaulipas, 121, 092 has., son ejidales (39%), de las 8, 951 has. Estatales de humedad, son de los ejidatarios ---- 3, 213 has. (35. 8%); en la superficie de temporal, de 460 has. totales, hay 126, 350 has. ejidales (27. 4%); y de las 21, 860 has. de cultivos frutales en el Estado, 3, 553 son ejidales -- (16. 2%). Dentro de las mismas hectáreas de labor, existen 449, 947 has. de superficie cosechada, de las cuales son de tipo ejidal 153, 914 has.; (34. 2%); se repite el cultivo en un total del 15, 733 has. ejidales (52. 4%), de un total de 91, 010; en la superficie que se encuentra en descanso en la Entidad, -- que son 240, 834 has., se encuentran 49, 008 has. ejidales, - un 20. 3% se ha abonado una superficie total de 39, 379 has., - 7, 397 ejidales (18. 5%); y de las 432, 888 has. por abrirse al cultivo, 78, 659 has. son propiedad de los ejidatarios (18. 2%) Con respecto a los pastos, de una totalidad de 2, 189, 023 has. son 629, 109 de los ejidatarios (28. 7%); los ejidatarios tienen también un 9. 8% de los bosques tamaulipecos (403, 415); un - 21. 8% de las tierras incultas productivas (61, 704) y el 12. 3% de las tierras improductivas (89, 823 has.). Por lo que respecta a el ganado vacuno, los campesinos ejidatarios poseen un 18. 1% del ganado vacuno total de Tamaulipas, que son alrededor de 124, 224 cabezas de acuerdo con la cantidad de pastos en poder de los ejidatarios, cada cabeza de ganado vacuno de la región Norte del Estado, tiene un promedio de 4. 6 hectáreas en el centro el promedio es de 1 hectárea por cabeza de ganado y en el Sur, el promedio es de 4 hectáreas por cabeza, es de hacerse notar que las hectáreas de pasto que hemos señalado, también sirven a el ganado caprino y demás ganados que pastorean en ellas, nosotros solamente promediamos la capacidad de pastos de acuerdo con las cabezas de ganado vacuno, sin tomar en cuenta otras cabezas de ganado mayor o menor, que necesariamente, también deben de pastar en la superficie promediada. Esto nos da una idea de lo insuficiente que resultan los pastos en poder de los ejidatarios, porque-----

no creemos que en ellos se siembren praderas artificiales - con alta capacidad de agostadero. Con las aclaraciones anteriores, trataremos de analizar la situación del ganado caprino. Los ejidatarios tienen el 45.2% del ganado caprino Tamaulipeco (234.798 cabezas) y está distribuido de la siguiente manera: 22,766 cabezas en el Norte 51,333 en el Sur y 160,699 en el Centro (solamente en la región de Suroeste Tamaulipeco hay 92,213 cabezas).

Asimismo, los ejidatarios poseen en 20.5% de las sembradoras del Estado (3,926), en el Norte de la Entidad hay 2,670 sembradoras: en la región central hay 1,036 de ellas y en la zona Sur se encuentra 220. También son dueños de 30 trilladoras mecánicas fijas y de 77 desgranadoras de motor encontrándose la mayoría de ellas en las regiones Norte y Centro. Por lo referente a tractores, los ejidatarios poseen 1,052 tractores, 741 en el Norte, 164 en el Centro y 147 en el Sur.

LA PROPIEDAD PRIVADA

La propiedad privada rural en el Estado de Tamaulipas es predominante en relación con la propiedad ejidal y la propiedad estatal. Nosotros, basando nuestros estudios en el Censo Agrícola, Ganadero y Ejidal de 1960, hemos dividido a la propiedad privada rural Tamaulipeca en: Propiedad Privada de cinco hectáreas o menos y propiedad privada de más de cinco hectáreas, también veremos las diversas colonias creadas de acuerdo con la Derogada Ley Federal de Colonización Derogada.

De acuerdo con los datos obtenidos, en el Estado de Tamaulipas se encuentran 23,578 predios de una superficie mayor de cinco hectáreas, la cual suma 6,668,681 has. (un 82.1%). Estos predios tienen el 67.4% de la superficie de labor del Estado (542,000 has.). Esta superficie de labor señalada abarca 190,211 has. de riego (60.9%) del total Estatal 5,168 has. de humedad (57.7%), 328,511 has.; temporal (el 71.3%) y 18,110 has. de frutales (82.8%). Dentro de esa superficie de labor, hay 292,480 has. cosechas (65% del total Estatal), 6,823 has. son cultivos repetidos (41.3%), 43,277 has. con cultivos perdidos (47.5%), tenemos 188,133 has. en descanso (78.1%), hay 31,982 has. de superficie abonada (81.2%) y 354,238 has. de superficie por abrirse al cultivo (81.8%).

Además, en los predios de más de 5 has. encontramos 1,559,739 has. de pasto (el 71.2% de los pastos del Estado), en los cuales pastan 491,959 cabezas de ganado vacuno (72%) lo cual nos da un promedio de 3.1 has. por cabeza de ganado vacuno en el Estado, por lo que se refiere a la región Norte de la Entidad, tiene un promedio de 4.3 has. por cabeza de ganado, la zona centro alcanza el promedio de 2.8 has. por cabeza, mismo que alcanza la región. Sur. Los predios que poseen más de 5 has. tienen un promedio general de 282.8 has. por predio. Estos predios tienen un total de 126,057 personas ocupadas o relacionadas con ellos, de las cuales - 63,245 son familiares del productor, 1,637 aparceros, --- 53,230 jornaleros y 4,945 empleados.

En el renglón de los parvifundios o fincas de 5 has. o menos, diremos que en Tamaulipas existen 2,677 de ellas, que nos dan 7,768 has. (.09 de la sup. total), este tipo de fincas rusticas tienen un promedio de 2.9 has. por predio, en totalidad se dedican a la explotación agrícola, pues únicamente poseen 175 has. de pastos 101 has. de bosques, no tienen tierras incultas que sean productivas o sea que aprovechan toda la superficie, tienen 149 has. de tierras improductivas y hay 4,899 personas ocupadas o relacionadas con este tipo de predios siendo todas ellas los productores y sus familiares. Así vemos que las superficies predominantes en los parvifundios son de tierras de labor, que se traducen en 7,343 has.; de las cuales 1,188 has. son de riego 570 de humedad, 5,388 de temporal (un 1.1%) de la superficie temporalera del Estado, y 197 has. que se destinan a los cultivos -- frutales. De esa superficie de labor mencionada, se cosechan 3,553 has.; hay 3,593 has. en descanso y en ellas no se repiten ni se pierden cultivos, no hay superficie abonada y como es de suponerse no hay hectáreas por abrirse al cultivo.

De acuerdo con la Ley Federal de Colonización derogada por Decreto del 31 de Diciembre de 1962, se crearon en el Estado 22 colonias, con un total de 2,246 lotes que arrojan una superficie total de 267,279 has. y son:

Un Bajo Rfo San Juan, en el Municipio de Mier, con régimen de propiedad particular, una superficie de 4,898 has. de temporal en 49 lotes.

Un Bajo Rfo San Juan, en el Municipio de Camargo, con

regimen de propiedad particular, una superficie de 16,797 -- has. de temporal con 166 lotes.

Un Bajo Rio San Juan en el Municipio de Reynosa con -- regimen de propiedad particular y una superficie de 36,591 -- has. de temporal con 360 lotes.

Anahuac en el Municipio de Valle Hermoso con regimen de propiedad particular y una superficie de 9,728 has. de -- temporal con 34 lotes.

18 de Marzo en el Municipio de Valle Hermoso con regimen de propiedad particular y 18,556 has. de temporal con 170 lotes.

Magueyes en el Municipio de Valle Hermoso con regimen de propiedad particular y una superficie de 6,348 has. de temporal en 55 lotes.

Francisco González V. en el Municipio de San Fernando con regimen de propiedad particular, 7,400 has. temporales en 108 lotes.

Lázaro Cárdenas en el Municipio de Reynosa con regimen de propiedad particular, 2,920 has. de superficie de -- temporal y agostadero en 29 lotes.

San Juan de la Vaquería en los Municipios de Méndez y de Burgos con regimen de propiedad particular, una superficie de 27,098 has. de temporal y agostadero en 271 lotes.

La Mesa en el Municipio de Hidalgo con regimen de propiedad particular, una superficie de 9,960 has. de temporal y agostadero en 100 lotes.

La Purificación en el Municipio de Hidalgo con regimen de propiedad particular, 4,00 has. de superficie de temporal y agostadero en 40 lotes.

Luis Caballero en el Municipio de Padilla con regimen de propiedad particular, una superficie de 9,376 has. de agostadero en 94 lotes.

Soto La Marina en el Municipio de Soto La Marina con regimen de propiedad particular, una superficie de 57,500 -- has. de temporal y agostadero en 58 lotes.

La Peña en el Municipio de Miquihuana con régimen de propiedad particular y una superficie de 18,948 has. de temporal en 74 lotes.

La Meca del Norte y del Sur en el Municipio de Jaumave con régimen de propiedad particular, 18,978 has. de superficie de temporal en 169 lotes.

San Pedro de los Hernández en el Municipio de Jaumave con régimen de propiedad particular, una superficie de 8,633 has. de temporal en 87 lotes.

Las Cruces en el Municipio de Tula con régimen de propiedad y una superficie de 10,663 has. de temporal en 107 lotes.

Santa María Guadalupe en el Municipio de Ocampo, con régimen de propiedad particular, una superficie de 5,816 has. de temporal en 59 lotes.

Xicotencatl en el Municipio de Xicotencatl con régimen de propiedad particular, 3,372 has. temporales en 34 lotes.

Las Peñitas en el Municipio de González con régimen de propiedad particular, una superficie de 9,025 has. de agostadero en 100 lotes.

Periodista en el Municipio de Altamira con régimen de propiedad particular, una superficie de 1,595 has. de agostadero en 50 lotes.

Y por último Liberación en el Municipio de Altamira con régimen de propiedad particular, una superficie de 1,595 has. de agostadero en 32 lotes.

La propiedad Estatal en Tamaulipas es de 879,682 has. distribuidas en 680 fincas rústicas de acuerdo con los datos del Censo Agrícola Ganadero y Ejidal de 1960.

ASPECTOS JURIDICOS DEL CREDITO RURAL

EL CREDITO AGRICOLA Y EJIDAL

EL BAÑCO NACIONAL DE CREDITO EJIDAL

BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA

EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y EL GANADERO

EL CREDITO AGRICOLA Y EJIDAL

La Reforma Agraria, no consiste únicamente en la redistribución de la propiedad agraria, sino que abarca diversas facetas, encontrándose dentro de ellas y colocándose en especial relieve, observaremos a el crédito agrícola y ejidal. Sabemos de la indispensable necesidad de este en los medios rurales, por lo cual no podríamos abandonar este capítulo, a lo que trataremos de realizar un breve análisis de su funcionamiento mediante el estudio de la Ley de Crédito Agrícola de 30 de Diciembre de 1955 que se encuentra en vigor.

La Ley de Crédito Agrícola, integra el Sistema Nacional de Crédito Agrícola en dos ramas de instituciones, una de ellas es la Ejidal, la que se dedica a auxiliar a los campesinos que tienen el carácter de ejidatarios y la otra rama existente, es la Agrícola, para los que no tengan el carácter de los primeros (art. 1). En su artículo 2o., la Ley de Crédito Agrícola, señala las instituciones de las ramas Ejidal y Agrícola, indicando como instituciones de la rama Ejidal, el Banco Nacional de Crédito Ejidal y Los Bancos Regionales de Crédito Ejidal, por lo que se refiere a las instituciones de la rama Agrícola son: El Banco Nacional de Crédito Agrícola y los Bancos Regionales de Crédito Agrícola. Además, se encuentran las sociedades locales de crédito ejidal y las sociedades locales de crédito agrícola, que tienen el carácter de organizaciones auxiliares de crédito agrícola (art. 3).

Con base en lo expuesto, deducimos que el crédito rural oficial se maneja a tres niveles, por medio de los Bancos Nacionales, por los Bancos Regionales y por las Sociedades Locales de Crédito.

De acuerdo con el artículo 5o. de la citada Ley de Crédito Agrícola, el objeto de los Bancos Nacionales cada uno en su rama es:

I. - Organizar, reglamentar y vigilar el fraccionamiento de los Bancos Regionales y de las Sociedades Locales de Crédito.

II. - Hacer préstamos comerciales, de avío, refaccionarios é inmobiliarios. En general, efectuar todas las operaciones

nes Bancarias que estén de acuerdo con la presente Ley y con las Leyes supletorias aplicables.

III. - Emitir bonos agrícolas de caja, bonos hipotecarios rurales y cédulas hipotecarias rurales, de acuerdo con el Capítulo II del Título II de ésta Ley.

IV. - Recibir depósitos a la vista y a plazo fijo.

V. - Organizar, vigilar y en su caso administrar el servicio de los almacenes que directamente dependen de los Bancos, destinados a productos de Sociedades locales y, ocasionalmente, a los de otros agricultores no asociados.

VI. - Adquirir, vender y administrar bienes destinados exclusivamente a fomento e industrialización de los productos agrícolas.

VII. - Canalizar sus propios recursos para encausar la producción de su clientela que más convenga a la economía nacional, de acuerdo con las normas que dicte la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

VIII. - Pignorar las cosechas de su clientela para efectuar la venta de las mismas en las mejores condiciones, regularizando el mercado.

IX. - Actuar como agente de su clientela, tanto para la compra de los elementos que necesite para las explotaciones agrícolas, como para la concentración, transformación y venta de los productos.

X. - Desempeñar por encargo o por autorización del Ejecutivo Federal funciones fiduciarias.

XI. - Operar con otros organismos o empresas del país que aunque no pertenezcan al sistema, efectúen operaciones de crédito agrícola.

XII. - El Banco Nacional de Crédito Ejidal no podrá realizar operaciones activas de crédito con personas físicas o con personas morales no integradas por ejidatarios, salvo que se trate de organismos descentralizados del Estado o de Empresas de participación Estatal.

XIII. - Garantizar créditos comerciales, de avío, refaccionarios é inmobiliarios, concedidos por Sociedades ó particulares en auxilio y cooperación del crédito agrícola, mediante acuerdo del Ejecutivo Federal.

XIV. - Negociar, con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, créditos de Bancos extranjeros, a plazo no mayor de un año, para el cultivo de productos de exportación o para la pignoración de los mismos.

Los Bancos Nacionales serán organismos descentralizados y funcionarán en forma de Sociedad Anónima (Art. 4). La duración de los Bancos Nacionales de Crédito Ejidal y Crédito Agrícola serán indefinidamente. El domicilio será la Ciudad de México, pero podrán establecer Sucursales, Agencias Jefaturas de Zonas u otras Delegaciones semejantes, dentro del país (Art. 6).

Los Bancos Regionales funcionarán en forma de Sociedad Anónima, y el objeto de ellos será el mismo de los Bancos Nacionales, diferenciándolos de estos, el no poder emitir bonos Agrícolas de caja, bonos hipotecarios rurales y cedulas hipotecarias rurales, no pueden desempeñar de ninguna manera funciones fiduciarias, no pueden operar con otros organismos o empresas del país que realicen operaciones de crédito agrícola y tampoco pueden garantizar créditos comerciales de avío, refaccionarios é inmobiliarios concedidos por Sociedades o particulares en auxilio y cooperación de crédito agrícola, pues para realizar estas actividades, es necesaria la previa autorización consignada en el Artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (Art. 26). La duración de los Bancos Regionales serán indefinidamente. Su domicilio Social y territorio de operación serán fijados en la escritura constitutiva. Podrán establecer Sucursales, Agencia, Jefaturas de Zona ú otras Delegaciones semejantes dentro de dicho territorio (Art. 27.

Las Sociedades Locales se pueden organizar para cumplir con los siguientes fines:

I. - Construir o adquirir administrar almacenes, depósitos, plantas de beneficio, fábricas de piloncillo o azúcar, o de industrialización de cualesquiera de sus productos plantas generadoras de energía eléctrica, presas canales, plantas de bombeo y toda clase de obras de mejoramiento de territorio-----

rial, para la explotación de los recursos naturales y en general, los bienes y muebles que la Sociedad necesite.

II. - Trabajar en común las tierras de sus socios, o realizar en común cualquiera actividad productiva agrícola.

III. - Comprar para uso común semillas, abonos, sementales, ptes de crfa, maquinaria, implementos y cuantos bienes muebles sean convenientes para los fines de su explotación.

IV. - Obtener créditos para la realización de los propósitos a que se refieren las tres fracciones precedentes.

V. - Obtener créditos para otorgarlos, a su vez, a los socios.

VI. - Garantizar o avalar los creditos que sus socios -- pueden obtener directamente, contando con la autorización del Banco que opere la Sociedad.

VII. - Actuar como agente para la clasificación, concentración, empaque, transforación y venta de los productos de sus socios, así como para obtenerles los créditos que soliciten.

VIII. - Gestionar, por encargo de sus socios, la compra de terrenos o bienes inmuebles destinados a la agricultura, - así como las construcción de casas-hábición para los mismos

IX. - Adquirir, por encargo de los socios, los bienes a que se refiere la Fracción III.

X. - En general, fomentar el mejoramiento económico de sus socios y su progreso intelectual, moral y social.

Las sociedades Locales, de crédito ejidal o agrícola, - según el caso, podrán constituirse con responsabilidad ilimitada, con responsabilidad limitada o con responsabilidad suplementada (Art. 39). La duración de las Sociedades Locales se rá indefinida.

En las Sociedades Locales de Crédito Ejidal, los socios deberán de ser ejidatarios que disfruten de posesión definitiva. En las de Crédito Agrícola, serán agricultores, de na

cionalidad mexicana, que explote extensiones no mayores que las reconocidas como pequeña propiedad en las Leyes Agrarias.

Para la constitución subsistencia de una Sociedad Local, se requerirá un mínimo de diez socios (Art. 45).

Los socios no podrán enajenar o transmitir, por cualquier título, sus intereses en la Sociedad, sin el consentimiento de la Asamblea. En caso de muerte, resolución judicial o administrativa, los causahabientes no tienen derecho a pago inmediato, sino en la oportunidad en que el socio tendría derecho a ser liquidado, en caso de separación (Art. 49)

Las Instituciones de Crédito antes mencionadas, pueden otorgar diversas clases de préstamos, como son los préstamos, comerciales, préstamos de avío, préstamos refaccionarios y préstamos inmobiliarios.

Los préstamos comerciales son los operados mediante pagare o aceptación de letra de cambio para fines productivos o de consumo.

Los préstamos avío son aquellos en que el acreditado queda obligado a invertir su importe precisamente en los gastos de cultivo y demás trabajos agrícolas, o en la compra de semillas, materias primas y materiales o abonos inmediatamente asimilables, cuya amortización puede hacerse en la misma operación de cultivo o de explotación anual a que este préstamo se destine.

Serán préstamos refaccionarios los que el acreditado se obliga a invertir su importe, precisamente, en la compra para uso, alquiler o venta, en su caso, de aperos, implementos, útiles de balanza, abono de asimilación lenta, animales de trabajo, ganados o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes en la apertura de tierras para su cultivo en la compra o instalación de maquinaria, y en la construcción y realización de obras y mejoras materiales agrícolas de carácter transitorio. Los créditos refaccionarios estarán sujetos a las siguientes condiciones:

I. - Quedarán garantizados con hipoteca y prenda de las fincas, construcciones, maquinaria, implemente, muebles y útiles, y con las cosechas y además productos agrícolas futuros-----

pendientes o ya obtenidos, de la explotación a cuyo fomento se destine el préstamo.

II. - Su importe no excederá del valor comprobado según peritaje, de los bienes ó mejoras para los que se vaya a destinar el crédito, no del 50% del valor de las cosechas ó ingresos correspondientes al período durante el cual debe amortizarse el préstamo. En el caso de que los acreditados sean ejidatarios, el importe del crédito se computará de acuerdo con este último límite, y su garantía consistirá en los bienes a que se refiere la Fracción anterior, excluidos los que conforme a las Leyes Agrarias no puedan gravarse.

III. - La Amortización se hará por pagos anuales, o por períodos menores cuando así lo permita la explotación. Cuando el género de está no permita hacer los pagos anuales podrán diferirse los correspondientes a los primeros años y acumularse a las amortizaciones posteriores.

IV. - El plazo máximo de estos préstamos será:

- a) Hasta de cinco años, para los préstamos que destinen a la compra de aperos, implementos, útiles de labranza, maquinaria agrícola móvil, de asimilación lenta, animales de trabajo ó de cría, apertura de tierras para el cultivo, construcciones, obras y mejoras materiales y agrícolas de carácter transitorio etc.
- b) Hasta por ocho años para los préstamos que se concedan con destino a la compra ó instalación de maquinaria agrícola fija costosa.
- c) Hasta de doce años para los préstamos que se destinen al establecimiento de plantaciones ó cultivos cíclicos, con plantas que sólo comiencen a producir al cabo de cinco a siete años. En estos últimos casos amortización se distribuya en cinco años, contados a partir de la fecha en que las plantaciones comiencen a producir. En la rama agrícola, estos créditos ameritarán, por lo menos, el pago anual de los intereses.

Los préstamos inmobiliarios, son aquéllos en los que el acreditado queda obligado a invertir su importe, precisamente:

I. - En la adquisición, fraccionamiento o colonización de tierras, o en la ejecución de obras permanentes de mejoramiento territorial.

II. - En la construcción de vías de comunicación y en la adquisición de material y equipo, cuando se destinen a fines de explotación agrícola.

III. - En la adquisición, construcción o instalación de plantas, fábricas ó talleres y toda clase de inmuebles de uso agrícola, destinados a la concentración, clasificación, transformación, empaque ó venta de los productos, o en la adquisición de maquinaria ó equipo destinados a ser inmovilizados para los mismo fines.

IV. - En la ejecución de obras de sanidad urbana; en la urbanización de poblados, y en la construcción de casas-habitación para campesinos.

En el plazo de los préstamos inmobiliarios no excederá de veinte años y su pago deberá hacerse mediante el sistema de amortizaciones que se estime más adecuado. El acreditante podrá, en todo tiempo, vigilar o intervenir en la inversión de los fondos materia del préstamo.

El importe de los préstamos inmobiliarios no podrá exceder del costo que, en opinión de peritos, tengan las obras en que vayan a invertirse, o los bienes para cuya adquisición se soliciten; ni el 30% del valor de cosechas o ingresos de los interesados, que correspondan al período durante el cual debe operarse la amortización. Si los acreditados son ejidatarios, el importe del crédito se computará de acuerdo con este último límite.

Los préstamos deberán de ser garantizados con hipotecas en primer lugar sobre los bienes para cuya adquisición, construcción ó mejoramiento se otorguen, ó sobre otros bienes inmuebles o inmovilizados, den los términos del Artículo 36 de la Ley General de Instituciones de Crédito, o con la entrega de los mismos bienes en fideicomiso de garantía. Cuando los acreditados sean ejidatarios, la garantía consistirá en menos del 50% del valor de las cosechas o ingresos correspondientes al período durante el cual deba amortizarse el préstamo, se excluirán de garantía, todos los bienes que conforme a las Leyes Agrarias no puedan gravarse.

Nunca se concederán préstamos para la adquisición de tierras que impliquen la acumulación de superficies que excedan de la pequeña propiedad inafectable.

Con lo anteriormente expuesto, a groso modo hemos explicado el funcionamiento de los préstamos que otorgan las Instituciones de Crédito a que se refiere la Ley de Crédito Agrícola (Art. 54 al 62).

Los Bancos Nacionales de Crédito Ejidal y Crédito Agrícola, pueden emitir obligaciones de acuerdo con la Ley que analizaremos (Arts. 67 al 69). La emisión de bonos agrícolas de caja se sujetará a las siguientes reglas:

I. - El importe de la emisión no podrá exceder del 60% de los préstamos de avío y refaccionarios que la Institución tenga otorgados al hacer la emisión;

II. - El plazo para los bonos agrícolas de caja no podrá exceder de cinco años.

III. - El tipo de interés que para estos bonos se señala, nunca será mayor en más de dos puntos que el tipo ordinario de redescuento fijado por el Banco de México en la fecha de la emisión.

IV. - Los bonos agrícolas de caja quedarán garantizados con el valor conjunto de los créditos de avío y refaccionarios que existen en el archivo de la Institución emisora.

V. - En caso de que se reduzca el importe liquidado de los créditos de avío o refaccionarios que sirvan de base a una emisión, la Institución emisora deberá proceder desde luego a retirar del mercado el número de bonos correspondientes mediante compra directa o, cuando menos si así se hubiere expresado en el acta de emisión, dando por vencidos los plazos de dichos bonos.

La emisión de bonos hipotecarios rurales, se hará de acuerdo a las siguientes bases:

I. - El importe de los bonos que la Institución emita numérica será mayor de un 70% del valor de las operaciones de préstamos inmobiliarios que se tengan otorgados al hacer la emisión.

II. - El tipo de interés de los bonos hipotecarios en ningún caso podrán exceder de más de dos puntos del tipo de descuento que el Banco de México tenga señalado para sus operaciones en la fecha en que se haga la emisión.

III. - Los bonos causarán interés al tipo pactado, pagaderos en plazos no mayores de un año y serán amortizables a plazo fijo o mediante sorteos que se efectuarán cuando menos, anualmente. El monto de la anualidad será de acuerdo con los ingresos que deba recibir la Institución emisora, en virtud de la autorización de los préstamos inmobiliarios, -- que haya otorgado.

IV. - Los bonos hipotecarios quedarán garantizados con relación a cualesquiera otros créditos contra la Institución - Emisora con el valor conjunto de los créditos inmobiliarios - que existan en el activo de ésta.

V. - En caso de que se reduzca el importe liquidado de los créditos inmobiliarios que sirvan de base a cualquier emisión la Institución Emisora deberá proceder desde luego a retirar del mercado el número de bonos correspondientes, - mediante compra directa ó, cuando así lo hubiere expresado en el acta de emisión, mediante sorteo extraordinario.

Los Bancos Nacionales pueden emitir cédulas hipotecarias rurales constituyendo hipoteca sobre bienes inmuebles - de su propiedad.

Sobre las garantías reales diremos que en las operaciones que se hagan con garantía prendaria, podrá pactarse que los bienes y derechos objeto de la prenda queden en poder del deudor, considerándose éste, para los fines de la -- responsabilidad civil y penal correspondiente como depositario judicial de tales bienes.

Para regular las operaciones de crédito a que se refiere la Ley de Crédito Agrícola, encontramos el registro del crédito agrícola, en el cual se inscribirán las operaciones - de crédito agrícola en que intervengan las Instituciones del - sistema y las Sociedades Locales, de que se trata en la referida Ley. El registro del crédito agrícola será público y se llevará en libros y archivos especiales (Arts. 89 y 90). Los actos que se registrarán en el registro de crédito agrícola, - son los siguientes:

I. - Las escrituras constitutivas de las Instituciones del sistema y de las Sociedades Locales, las modificaciones y, en su caso, las actas a que se refieren a disminución y aumento del número de socios, así como los poderes y revocaciones que otorguen las mismas Instituciones y Sociedades.

II. - Los contratos de arrendamiento, colonato, aparcería y demás similares que se celebren con referencia a bienes que queden sujetos a operaciones de crédito agrícola.

III. - Las operaciones de compra-venta y demás actos, sentencias, decisiones y contratos que transfieran, restrinjan o modifiquen la propiedad, la posesión o el goce de derechos reales, tierras, aguas, construcciones, obras hidráulicas o cualesquiera otras obras permanentes de mejoramiento territorial que este o vaya a quedar afectos a operaciones de crédito agrícola, con excepción de aquéllos que provengan de la aplicación de las Leyes Agrarias.

IV. - Los títulos y constancias de apeo y deslinde que se expidan y practiquen respectos a predios que esten o vaya a quedar afectos a operaciones de crédito agrícola.

V. - Los contratos que se celebren para la construcción o administración de obras hidráulicas o de cualesquiera otras de mejoramiento territorial, que esten o vayan a quedar sujetos a operaciones de crédito agrícola.

VI. - Los contratos y concesiones de colonización o fraccionamiento en cuanto a los efectos de esta Ley.

VII. - Las hipotecas que se constituyan en los términos de esta Ley, por a favor o con garantía de las Instituciones del sistema y de las Sociedades Locales.

VIII. - Las prendas que se otorguen por o a favor de las Instituciones del sistema y de las Sociedades Locales.

IX. - Los contratos de préstamos de avío, de refacción o inmobiliarias que celebren las Instituciones del sistema y las Sociedades Locales.

X. - Las emisiones de obligaciones que se hagan de acuerdo con esta Ley.

XI. - Las obligaciones que de no ceder o de no gravar --

determinados bienes, su posesión o su goce, se contraigan en favor de las Instituciones del sistema y las Sociedades Locales.

XII. - Las operaciones en virtud de las cuales las Instituciones del sistema y las Sociedades Locales reciban, en pago de sus créditos, cualquier clase de bienes raíces, derechos reales, establecimientos, mercantiles, industriales ó agrícolas, así como la venta y remate de que dichos bienes se hagan.

XIII. - La adquisición de bienes inmuebles que lleven a cabo las Instituciones del sistema y las Sociedades Locales para el cumplimiento de su objeto.

XIV. - Los demás actos y contratos propios de la naturaleza y objeto de las Instituciones del sistema y las Sociedades Locales, cuando los interesados lo consideren necesario

En caso de que las Instituciones del sistema adquieran ó se adjudiquen bienes inmuebles en pago de sus créditos, -- estarán obligados a venderlos en el término de un año, a menos que se trate de los recibidos en pago de préstamos inmobiliarios, en este caso de plazo extenderse hasta tres años.

Los Bancos Nacionales y regionales, y las Sociedades Locales, tienen las siguientes prohibiciones:

I. - Hacer préstamos y operar fuera de las formas, -- propósitos de la inversión, límites y garantías que la Ley -- les permite (Se refiere a la Ley de C. A.).

II. - Hacer préstamos al Gobierno Federal, a los Gobiernos de los Estados y a los Ayuntamientos.

III. - Hacer préstamos a los funcionarios y empleados de las Instituciones del sistema, a sus ascendientes, descendientes o conyugues, salvo a aquéllos que establecen las Leyes, -- Estatutos y Reglamentos de Trabajo.

IV. - Conceder prorrogas a los plazos pactados, salvo el caso de pérdidas de cosechas por causa de fuerza mayor; pero si la pérdida fuere parcial, sólo se diferirá el pago por la cantidad proporcionada a la pérdida. No se admitirá prorroga, cuando el deudor tenga otros frutos o productos para cumplir la amortización, ó suficiente capacidad de pago por su condición económica.

V. - Hacer préstamos a personas que radiquen fuera de la República.

VI. - Otorgar fianzas y garantías por cantidades ilimitadas.

VII. - Estipular intereses moratorios que excedan de dos puntos, sobre los ordinarios.

Los Bancos Regionales y Nacionales tienen prohibido:-

a) Tomar en firme o hacer inversiones en títulos o valores distintos de los aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contraer obligaciones directas o contingentes con la Banca privada y los particulares, salvo que obtengan autorización expresa del Ejecutivo Federal.

b) Que los Bancos de la rama agrícola efectúen anualmente operaciones con particulares por más del 40% de las que realice con Sociedades Locales. Solamente para efecto de este cálculo, los agricultores de una misma localidad que se unan en grupos de tres o más personas a efecto de que por los préstamos de que cada uno reciba respondan solidariamente los demás, se incluíran entre las Sociedades Locales y no entre los particulares.

Las Sociedades Locales tienen prohibido dar en prenda su cartera a Instituciones distintas del sistema, a menos que cuenten con la autorización del Banco Nacional o Regional de que dependan.

EL BANCO NACIONAL DE CREDITO EJIDAL

En 1969 el Banco Nacional de Crédito Ejidal concedió - en el Estado de Tamaulipas, préstamos por un total de ---- 55,321,663,91 pesos. En el Estado de Tamaulipas el Banco Nacional de Crédito Ejidal cuenta con dos Agencias, una en Ciudad Victoria y otra en Matamoros, la Agencia en Ciudad Victoria concedió en el año de 1969 préstamos por ----- \$14,617,882,61 pesos, de los cuales fueron \$11,363,587,11 -- pesos por préstamos de avío y \$3,254,295,50 pesos por préstamos refaccionarios. La Agencia de Matamoros concedió - préstamos por \$40,703,781,30 pesos, todos ellos en préstamos de avío.

En el año de 1968 la Agencia de Ciudad Victoria tenía en existencia y a su depender 330 Sociedades Locales con 10,720 socios, dicha Agencia en ese año, otorgó préstamos a 175 Sociedades Locales que engloban un total de 3,075 socios. La Agencia de Matamoros tiene a su dependencia 152 Sociedades Locales, las que cuentan con 8,309 socios, en el año mencionado la Agencia de Matamoros, otorgó préstamos a 116 Sociedades Locales y 4,415 socios.

Ahora pasaremos a observar las actividades de las Agencias del Banco de Crédito Ejidal en Tamaulipas, durante el ciclo agrícola 1967-1968. En ese ciclo agrícola, la Agencia de Ciudad Victoria operó con 43 Sociedades Locales que engloban un total de 1,145 socios, de los cuales únicamente 664 recibieron crédito estas Sociedades Locales se encuentran en 43 ejidos. La Agencia de Matamoros, operó con 116 Sociedades Locales, a las cuales las integran 5,805 socios, de los cuales solamente 4,415 recibieron créditos, estas Sociedades se encuentran en 116 ejidos.

En el ciclo agrícola 1968, solamente en la Agencia de Ciudad Victoria concedió préstamos, operando con 132 Sociedades Locales, que las integran un total de 5,280 socios, de los cuales solo 2,035 recibieron créditos, en este ciclo la Agencia de Matamoros no operó.

La Agencia de Ciudad Victoria otorgó préstamos a 376 ejidatarios y a 8 ejidos no organizados en Sociedades, durante los ciclos agrícolas 1967-1968 y 1968, en la Agencia de Matamoros no se presentó este caso.

Las Sociedades financiadas por el Banco Nacional de Crédito Ejidal, Agencia Ciudad Victoria, tienen la siguiente producción 8,624 toneladas, provenientes de 10,575 hectáreas de superficie cosechada, que dan un valor de la Producción de 6,192,000.00 pesos, los productos de la región son ajonjolí, cártamo, limón, maíz, naranja, sorgo, y trigo.

La producción de las Sociedades financiadas por la Agencia de Matamoros es de un valor de \$46,207,000.00 pesos, que se deducen de la producción de frijo, maíz y sorgo, en una superficie cosechada de 37,915 hectáreas que dan un total de 74,729 toneladas.

Durante los ciclos agrícolas 1966-1967 y 1967, el Banco Nacional de Crédito Ejidal por medio de sus dos Agencias en

el Estado de Tamaulipas, aseguró 40,407 hectáreas por una cobertura de \$47,045,000.00 pesos, se siniestraron 16,385-hectáreas y el monto de las indemnizaciones, fue de ----- \$4,023,000.00 pesos.

Para el ciclo de invierno 1969-1970, el Banco Nacional-de Crédito Ejidal ha realizado un plan de operaciones, en el cual se proporcionará crédito de avío a una superficie de --- 51,472 hectáreas, por una suma de \$78,287,050.00 pesos.

En el mismo ciclo de invierno 1969-1970, la Agencia de Ciudad Victoria concederá crédito por \$3,904,583.00 pesos-para los siguientes objetos: desmontes, cultivo de la naranja incremento del ganado vacuno y del ganado porcino. En este mismo ciclo, la Agencia de Matamoros otorgará créditos refaccionarios por \$13,681,925.00 pesos para los siguientes-objetos: abertura de canales, desmontes, reparación de drenes, electrificación, instalación de moto-bombas, reparaci-ón de equipo, creación de pozos de bombeo, adquisición de -tractores e incremento del ganado vacuno y del ganado porcino.

En el proyecto de operaciones del ciclo agrícola 1970, la Agencia de Ciudad Victoria otorgará créditos de avío por la cantidad de \$21,225,876.00 pesos, a una superficie de --- 25,996 hectáreas, que se espera coseche 41,181 toneladas, -que valdrán \$33,730,825.00 pesos, la misma Agencia otorga rá crédito refaccionario por \$3,729,175.00 pesos, para el --- cultivo de el limón, la naranja, otros cítricos y el aguacate. La agencia de Matamoros no operará en este ciclo.

BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA

El Banco Nacional de Crédito Agrícola, opera en el Es tado de Tamaulipas por la corresponsalia de Matamoros y - la Sucursal "Las Huastecas" en Tampico.

Durante el año de 1960, operaba únicamente la corres-ponsalia de Matamoros, la cual ejerció créditos por un total de \$1,191,872.00 pesos (\$1,085,140.00 pesos en préstamos de avío, \$1,197.00 pesos en préstamos refaccionarios y ----- \$1105,535 pesos de otros préstamos), de los cuales se recu-peró un total de \$3,688,130.00 pesos (\$1,684,506.00 por cré-ditos de avío, \$688,000.00 pesos, por créditos refacciona-rios y \$1,315,624.00 pesos de otros créditos). De el total --

de \$1,191,872.00 pesos que se otorgó de créditos, -----
\$1,009,137.00 pesos, se prestarón a Uniones de Crédito y --
\$192,735.00 pesos, se proporcionó a los particulares.

Para el año de 1968 el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., ejerció créditos por medio de Su Agencia en --
Tampico, por un total de \$20,247,632.00 pesos (-----
\$20,150,441.00 pesos de créditos de avío y \$97,191.00 pesos
de créditos refaccionarios). La Agencia de Matamoros, o--
torgó créditos por un total de \$11,717,750.00 pesos -----
(\$10,798,627.00 pesos en créditos de avío y \$919,111.00 pesos
en créditos refaccionarios).

De lo anterior se recuperó un total de \$26,780,450.00
pesos en la Agencia de Tampico (\$26,271,901.00 pesos de a-
vío y \$85,622.00 pesos de préstamos refaccionarios. En la
Agencia de Matamoros se recuperaron \$16,017,433.00 pesos
(\$13,002,449.00 pesos de préstamos de avío y \$7,119.00 pe-
sos de préstamos refaccionarios).

De un total de \$20,247,632.00 pesos que se otorgarón-
en crédito por la Agencia de Tampico \$1,681,119.00 pesos se
prestó a Sociedades de Crédito \$1,856,270.00 pesos a gru--
pos solidarios y \$16,530,243.00 pesos a particulares. De --
las Sociedades de Crédito se recuperó \$1,404,572.00 pesos-
de los grupos solidarios \$3,389,579.00 pesos y \$-----
\$21,986,119.00 pesos de los particulares, todo esto es la A-
gencia de Tampico.

De \$11,717,738.00 pesos de crédito ejercido por la A-
gencia de Matamoros, \$1,100,351.00 pesos se otorgó a Socie-
dades de Crédito y \$10,617,387.00 pesos a los particulares --
de estos se recuperaro \$16,017,433.00 pesos solamente por-
parte de los particulares.

EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y EL GANADERO

A concretar de manera evidente el aprovechamiento --
del crédito agrícola, tanto más necesario cuanto más trascen-
dencia tiene la tecnología agrícola y el uso de la implementa-
ción mecánica, vino precisamente la creación del seguro agri-
cola integral.

Sus antecedentes los encontramos en las Leyes de Cré-
dito Agrícola de 1926 y 1931, que asignaban funciones de se--
guro agrícola al fondo de previsión de las Sociedades Loca--

les y Cooperativas; si bien ese fondo no llegó a constituirse después, la Ley de Crédito Agrícola de 1934, asigna la misma función al fondo de reserva de las Sociedades Locales (cuyo fondo tampoco se constituyó), y asigna al Banco Nacional de Crédito Agrícola, entre sus funciones la de Organización del Seguro. En 1939 se vuelven a autorizar las Uniones de Sociedades, que se habían suprimido en 1935, y se les asigna un fondo de reserva, para afrontar pérdidas mediante un sistema de seguros mutuos. En 1942 se encomienda al Banco Nacional de Crédito Ejidal la organización y administración de un fondo de distribución para riegos agrícolas y ejidales. Por último, el 1954 el Gobierno Federal constituyó el consorcio del Seguro Agrícola formado por once Compañías privadas, en seguida, se creó un segundo organismo compuesto por 21 mutualidades de seguro Agrícola Integral y Ganadero, y una Federación de estas Mutualidades, auspiciando dicho organismo la Secretaría de Agricultura y Ganadería, ambos organismos principiaron a operar a partir del ciclo de invierno 1955-1956. En la actualidad el Seguro Agrícola Integral y Ganadero es regulado en su totalidad por la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero del 30 de Diciembre de 1961 presentándose el servicio del seguro a través de una Institución Nacional de Seguros que se llama, La Aseguradora Nacional Agrícola Ganadera, S. A., que tiene por objeto:

I. - Practicar las operaciones de Seguro Agrícola Integral y de Seguro Ganadero.

II. - Practicar otras operaciones de Seguro que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los ramos de producción agropecuaria y conexos.

III. - Reasegurar los riesgos que se cubran en seguro directo las Sociedades Mutualistas que haya celebrado con ellas el Contrato-Concesión respectivo.

IV. - Reasegurar los riesgos que cubran en seguro directo las Instituciones Mexicanas de Seguro, por la operación de otros tipos de seguros agrícolas; por lo que estas solicitan de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., el reaseguro correspondiente, antes de ofrecerlo a cualquiera otra Institución del país o del extranjero.

V. - Ceder en reaseguro los riesgos que haya contratado directamente o reasegurado a las Sociedades Mutualistas y a otras Instituciones.

VI. - Efectuar las investigaciones, estudios y calculos necesarios para practicar las operaciones de seguro agrícola integral y de seguro ganadero.

VII. - Llevar estadísticas en materia de seguro agrícola integral y de Seguro Ganadero.

VIII. - Formular las recomendaciones que estimen pertinentes para mejorar el servicio del Seguro Agrícola Integral y del Seguro Ganadero.

IX. - Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para efectuar las operaciones y cumplir las funciones a que se refieren las Fracciones anteriores a este artículo (Art. 5 y 6 de la Ley del S. A. I. y G.).

En la mencionada Ley se establecen el Seguro Agrícola Integral y el Seguro Ganadero, Teniendo por objeto el Seguro Agrícola Integral resarcir al agricultor de las inversiones necesarias y directas efectuadas en su cultivo, para obtener una cosecha, cuando esta se pierda total o parcialmente, como consecuencia de la realización de algunos de los riesgos previstos. El Seguro Ganadero tiene por objeto resarcir al ganadero de las inversiones efectuadas en su ganado cuando el mismo parezca, pierda su función específica o se enferme, como consecuencia de la realización de alguno ó algunos de los riesgos previstos por la Ley S. A. I. y G. -- (Arts. 1, 2 y 3).

Las Instituciones Nacionales de Crédito no podrán otorgar créditos de habilitación o avío, ni créditos refaccionarios, sin previamente hayan solicitado el Seguro Agrícola Integral y el Seguro Ganadero correspondiente a las explotaciones Agrícolas o Ganaderas a las que esten destinados sus funcionamiento, esta obligación se impone también a los administradores de fondos del Gobierno Federal destinados a otorgar financiamientos para las explotaciones Agrícolas y Ganaderas. La Comisión Nacional Bancaria dictará las normas adecuadas para que las Instituciones de Crédito Privadas y las Organizaciones auxiliares de Crédito contraten los Seguros Agrícolas Integral y Ganadero en los términos de la Ley de la Materia (Art. 4)

La Aseguradora Nacional Agrícola Ganadera, S. A., - podrá realizar las siguientes operaciones:

a) El Seguro Agrícola Integral.

- b) El Seguro Ganadero
- c) Otros Seguros que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Seguro Agrícola Integral asegura los cultivos contra los siguientes riesgos:

- a) Sequía
- b) Helada
- c) Granizo
- d) Vientos Huracanados
- e) Incendios
- f) Enfermedades y plagas.
- g) Exceso de humedad
- H) Inundación (Art. 24)

La vigencia de los contratos de Seguro Agrícola será la siguiente:

I. - Tratándose de cultivos estacionales, comprenderá el ciclo vegetativo de las plantas, dentro de las fechas límites de siembra y recolección que fije la Secretaría de Agricultura y Ganadería, con la anticipación adecuada a la iniciación de cada ciclo agrícola.

II. - En los cultivos perenes, la vigencia será de un año contado a partir de la fecha de expedición de la póliza (Art. - 27).

En el Seguro Ganadero, se podrá asegurar animales — contra los riesgos de:

- a) Muerte del ganado por enfermedad o accidente.
- b) Pérdida de la función específica a que estuviere destinado,
- c) Enfermedad.

En el contrato del Seguro Ganadero, la vigencia será anual, a partir de la fecha de expedición de la póliza (Arts. 25 y 28).

Las indemnizaciones del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, se cubrirán con toda oportunidad, a fin de que el agricultor y ganadero siniestrado, se incorpore de inmediato al proceso productivo.

Tratándose de los riesgos de helada, granizo, vientos huracanados y incendios, se considerará producido el siniestro desde la fecha en que ocurra cualquiera de estos fenómenos o accidentes en intensidad apreciable y dañe el cultivo. En cuanto a los riesgos de sequía, inundación y exceso de humedad, se considerará producido el siniestro desde el momento en que se aprecie visiblemente sus efectos fisiológicos, por la pérdida de la turgencia, la acentuada rigidez y el cambio a color pardo intenso de los órganos aéreos de la planta, tratándose de sequía en los casos de exceso de humedad e inundación, por el aguachinamiento y la clorosis subyguientes. Tratándose de los riesgos de plagas y enfermedades se considerará realizado el siniestro, cuando haya ocurrido el daño por la presencia en el cultivo de insectos o enfermedades Fungosas que superen el grado aceptado como normal por la fitopatología propia del producto. En el caso de incapacidad funcional del ganado se considerará que el riesgo se ha realizado desde el momento en que el ganado pierda su función de producción, trabajo o de reproducción de manera permanente, circunstancias que estarán sujetas a comprobación técnica por parte de la Aseguradora Nacional. En el caso de enfermedades de los animales se estimará realizado el siniestro desde el momento en que aparezcan los síntomas del padecimiento de que se trata, comprobados a satisfacción de la Institución. En caso de muerte, desde el momento en que esta ocurra.

Los contratos de reaseguro para cubrir los riesgos agrícolas asegurados directamente por otras Instituciones mexicanas, se sujetarán al Reglamento que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los contratos de reaseguro que celebre la Institución, tratándose del Seguro Agrícola Integral y del Seguro Ganadero, se sujetarán a las siguientes bases:

I. - Se concentrarán exclusivamente con relación a pólizas expedidas por las Mutualidades que tengan celebrado con la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., el contrato concesión a que se refiere el Artículo 26 de la Ley del S. A. I. y G.

II. - Solamente se contratarán respecto de zonas y cultivos que determine anualmente la Institución, dentro de los programas de operación aprobados de común acuerdo por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería.

III. - Las Mutualidades estarán obligadas a contratar los Seguros Directos correspondientes, con apego a las disposiciones de esta Ley y a sus Reglamentos, utilizando lo mejor de pólizas, formularios y documentación que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A.

IV. - Para que una Mutualidad obtenga reaseguro de la Aseguradora Nacional, Agrícola y Ganadera, S. A., deberá contratarlos sobre el total de los riesgos que hubiere asegurado directamente en cada ejercicio (Arts. 65 y 66).

LA LEGISLACION AGRARIA, AGRICOLA Y RURAL EN
TAMAULIPAS

LA PROPIEDAD AGRARIA Y LA LEGISLACION -
EN TAMAULIPAS

LOS IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES AGROPE
CUARIAS Y A LAS PROPIEDADES AGRARIAS -
EN LAS LEGISLACION TAMAULIPECA

LEGISLACION GANADERA

OTRAS LEYES

LA PROPIEDAD AGRARIA Y LA LEGISLACION EN TAMAULIPAS

La Fracción XVII del Artículo 27 Constitucional nos dice "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expediran Leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural y para llevar a cabo el funcionamiento de los excedentes, de acuerdo con las siguientes bases".

- a) En cada Estado, Territorio y Distrito Federal se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un sólo individuo o Sociedad legalmente constituida.
- b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las Leyes Locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los Gobiernos, de acuerdo con las mismas Leyes.
- c) Si el propietario se opusiere al fraccionamiento, se llevará este a cabo por el Gobierno Local, mediante la expropiación.
- d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y rédito, a un tipo de interés que no exceda del 3% anual.
- e) Los propietarios estarán obligados a recibir bonos de la Deuda Agraria Local para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una Ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria.
- f) Ningún fraccionamiento podrá sancionarse sin que hayan quedado satisfechas, las necesidades agrarias de los poblados inmediatos. Cuando existan proyectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios serán tramitados de oficio en plazo perentorio.
- g) Las Leyes Locales organizarán el patrimonio de la familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no es

tará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno".

Atendiendo a lo manifestado en el Artículo Constitucional referido, el Congreso Local de Tamaulipas tuvo a bien expedir la Ley de Fraccionamientos de Latifundios por medio del Decreto número 55 del 31 de Julio de 1935, siendo en ese entonces Gobernador Interino Ramón Rocha, en 1936 el Gobernador Enrique L. Canseco por medio del Decreto número 142 del 31 de Enero del mismo año, reformó al Artículo ro. de dicha Ley y por último en Decreto número 177 del 24 de Julio de 1936, el Gobernador Enrique L. Canseco abrogó el Decreto número 55 de 1935 expidiendo la vigente Ley de Fraccionamiento de Latifundios. Como siguiente paso analizaremos la Ley de Fraccionamientos de Latifundios y las diversos puntos que esta reformó de las Leyes anteriores abrogadas por la misma.

El Artículo lo. nos habla sobre la extensión máxima de superficie permitida en el Estado, así nos dice que un individuo o una Sociedad podrá tener en propiedad, 150 hectáreas de riego, ó 300 de temporal, ó 600 de agostadero de buena calidad, ó 1,200 en tierras áridas destinadas a pastoreo, ó 14,000 para cría de ganado o explotación forestal, también dice que las fincas rústicas que tengan tierras de dos o más calidades, se computará su superficie máxima de acuerdo con el Código Agrario. La abrogada Ley de 1935, daba como extensión máxima 100 hectáreas de riego, ó 300 de temporal ó 2,000 de agostadero para cría de ganado y computaba las superficies en las diferentes calidades de tierras en la siguiente forma: Por cada una hectárea de riego se considerarán 3 de temporal y 20 de agostadero. Es de hacerse notar que la Legislación Tamaulipeca en la materia no concordaba en 1935 ni en 1936 con lo dispuesto en el Artículo 27 Constitucional Fracción XV, que nos da como superficie máxima legal 100 hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras, que se computa por cada hectárea de riego, serán 2 de temporal, ó 4 de agostadero de buena calidad, u 8 de monte ó de agostadero en terrenos áridos, además concede 200 hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo del algodón, si reciben riego y también se considerarán 300 hectáreas en explotación cuando se cultive plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, alivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales, también se considera la superficie necesaria hasta mantener 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en menor, de acuerdo con la capacidad forrajera de --

los terrenos. Por lo expuesto, la controversia jurídica se resuelve al aplicar el ordenamiento Constitucional referente a la materia.

El Artículo 2o. de Ley Local en estudio, nos decía que el propietario de la extensión máxima permitida, podría hacer subir la calidad de las tierras, sin que por eso sea objeto de un nuevo fraccionamiento.

El Artículo 3o. habla de que los excedentes de las superficies enumeradas deberán fraccionarse en lotes.

Según el Artículo 4o. el plazo para efectuar el fraccionamiento y venta de los lotes excedentes, será de 2 años a partir de la fecha de publicación, debiendo iniciarse el fraccionamiento dentro del primer año. En la Ley de 1935 el plazo era de 6 meses, debiendo iniciarse el fraccionamiento dentro del primer mes.

El Artículo 5o. da libertad al propietario y al comprador para estipular el precio y condiciones de venta, de los lotes excedentes. La Ley de 1935 debe como precio el valor catastral del predio, más un 10% del valor total.

Una vez vencido el plazo de 2 años, el propietario que no haya fraccionado ni vendido los lotes excedentes, el Gobierno del Estado lo expropiará por causa de utilidad pública previa indemnización en bonos de la Deuda Agraria cuya Ley se expedirá oportunamente. Lo anterior consiste en el Artículo 6o. y lo mismo decía el Artículo 9o. de la Ley de 1935. Lo dicho sobre la Deuda Agraria nunca se llevó a cabo.

El precio de la indemnización, será el valor catastral y un 10% más, nos dice el Artículo 7o.

El Artículo 8o. nos habla de que los precios expropiados pueden ser vendidos a quien lo solicite, o se lotificarán para crear nuevos centros de población agrícola. A lo mismo se refería el Artículo 10o. de la Ley de 1935.

Los aparceros, peones acasillados y los arrendatarios tendrán preferencia en el orden de numeración para adquirir los lotes fraccionados o expropiados (Art. 9o. y Art. 12o. de la Ley de 1935).

Los propietarios afectados tienen derecho a determinar de acuerdo con su propio interés, el perímetro de la superficie

máxima que podrán conservar en propiedad. Esto dice el -- Artículo 12o. y lo decía el 17o. de la Ley de 1935, ordena -- miento similares al Artículo 105 del Código Agrario en vigor

El Artículo 13 dice: "Quedan exceptuados del fraccionamiento a que esta Ley se refiere, las tierras de extensión -- mayor a los especificado, en la parte dedicada al henequén, - caña de azúcar o árboles frutales, (Artículo 18 de la Ley de 1935).

El Artículo 14, es una nueva modalidad a la Ley de --- 1935, pues en ella no había nada escrito por lo que toda a este Artículo, el cual nos dice: Dentro del plazo de 3 años a - contar desde la publicación de esta Ley, los propietarios de tierras dedicados a la ganadería de una superficie mayor de 2,000 hectáreas, deberán tener una cabeza de ganado bovino o caballar como pie de cría, por cada 30 hectáreas y las destinadas a la cría de ganado caprino o llanar, una por hectá-- rea.

El Artículo 17 nos dice: Si el propietario no cumple dentro del plazo legal con su obligación de fraccionar los predios que excedan de la cantidad máxima de tierras, se llevará a cabo administrativamente la expropiación por causa de utilidad pública, sujetandose a los siguientes preceptos:

- a) Se publicará en el Diario Oficial un acuerdo de iniciación de expediente de expropiación y convocatoria por parte del Gobernador al propietario afectado dándole un plazo de 30 días para que se presente a defender sus derechos (en la Ley de 1935, el plazo era de 5 días).
- b) Vencido el plazo con o sin la presencia del propietario, se le notificará por medio del Diario Oficial, que tiene un término inprorrogable de 8 días para presentar sus pruebas.
- c) En ese término será recabado por el Gobierno, informe documentado del Departamento de Control Ejidal Agrícola y Ganadero, con todos los datos relacionados a la expropiación.
- d) Transcurrido el término, se dictará la resolución de expropiación por causa de utilidad pública, pro-

cediendo a su ejecución.

e) Se publicará la sentencia como notificación en el Día rio Oficial y se inscribirá en el Registro Público de la Pro-pi-edad.

En la derogada Ley de 1937 el plazo para efectuar el -- pago a los propietarios de los lotes fraccionados, era de 20-años, cubriéndose en 20 abonos. Es de hacerse notar que -- en estos casos el pago no era por medio de bonos de la Deu-da Agrarfa. Además, si en el momento del fraccionamiento el propietario debe al fisco contribuciones prediales, del va-lor de las ventas de los excedentes del fondo, se hará el pa-go preferente al Fisco.

Consideramos que la reforma a las cantidades de su--perficie máxima permitida en la Ley de 1935, se apartó del-verdadero espíritu de la reforma agrarfa en el Estado de Tamaulipas, al ampliar las extensiones concedidas, más es de tomar en consideración que en esos años la legislación agra-rfa Estatal debería de tener concordancia con la legislación Federal de la rama, a lo cual el Código Agrario del 22 de --Marzo de 1934, consideraba como pequeña propiedad inafec-table, una superficie de 150 hectáreas de riego y de 300 en --tierras de temporal. En la Ley analizada se consagra el de-recho de localización de su predio inafectable, por parte de-los propietarios afectados, tambien nos habla de previa in--demnización, en caso de expropiación y también consagra --el derecho de los propietarios, para subir la calidad de las-tierras dentro de un predio inafectable, sin que sea objeto de un nuevo fraccionamiento.

Considera esta Ley tambien una inafectabilidad ganadera con una superficie menor a 2,000 hectareas considerandō 30 hectáreas por cabeza de ganado mayor y 1 hectárea por ca-beza de ganado menor.

Aunque no establece una forma de localización de lati-fundios, un proceso de denuncia, o algún trámite a seguir, --dá un plazo de 2 años a partir de la publicación de la Ley, --para que los propietarios fraccionen y vendan los lotes exce-dentes, teniendo que realizar el fraccionamiento dentro del-primer año del plazo fijado. La Ley fija un precio de venta-con respecto a los lotes excedentes.

En caso de negativa del propietario a fraccionar, lo hará el Gobierno por medio de la expropiación, para lo cual la Ley fija el precio de la indemnización y estipula un procedimiento mediante el cual el propietario afectado puede exponer alegatos, culminando del proceso la resolución de expropiación.

Se da preferencia para adquirir los predios expropiados y fraccionados a los arrendatarios, a parceros y peones acasillados tomando en cuenta la explotación conveniente de los lotes fraccionados. Se da fomento a la creación de nuevos centros de población agrícola, en los terrenos expropiados.

Por lo que respecta a las pequeñas propiedades, aunque no da la extensión máxima permitida, dice que los predios dedicados al cultivo del henequén, caña de azúcar o árboles frutales, pueden rebasar los límites de superficie expresados en la Ley.

Es una verdadera lastima que en la práctica jurídica agraria del Estado de Tamaulipas, no se aplique esta Ley, pues la idea expresada en la Constitución acerca de la reforma agraria y de acuerdo con la Fracción XVII del Artículo 27 Constitucional, es de que los Estados Federales realicen su propia reforma agraria, legislando sobre la materia en jurisdicción Local, sin olvidar la pauta que marca la Legislación Federal y de acuerdo con la Constitución.

A lo que se refiere la Fracción XVII del Artículo 27 Constitucional, diremos que la analizada Ley de Fraccionamientos de Latifundios, cumple con los incisos a, b, c, d, e, y f) de la Fracción XVII del Artículo nombrado. Además es muy importante saber distinguir entre los conceptos de predios inafectables o inafectabilidades y extensiones máximas permitidas por la Legislatura Local, pues un concepto no implica necesariamente a el otro,

LEY DE DIVISION DEL LAS COMUNIDADES RURALES

Esta Ley se utilizó en el Estado con el fin de dilucidar las situaciones de las comunidades rurales en una identificación concreta de un predio con un propietario. Sobre este particular en Tamaulipas se expidió originalmente el 22 de Mayo de 1928, por el Gobernador Emilio Portes Gil la primera Ley de División de Comunidades Rurales. El 21 de Febrero de -----

1929, el Gobernador Francisco Castellanos reformó los Artículos 2 y 3 de la citada Ley, por medio del Decreto número 9. El 16 de Mayo de 1930, el Gobernador Francisco Castellanos, por medio del Decreto número 84 expide otra Ley de División de Comunidades Rurales que aborga a la de 1928. Por el Decreto número 415 del 20 de Octubre de 1944, el Gobernador Magdaleno Aguilar, lo formó el Artículo 6o. de la citada Ley.

A continuación trataremos de analizar y comentar diversos aspectos de esta Ley. Así pues el Artículo lo. nos define las comunidades rurales, al decir que se entienden por ellas, toda propiedad rural territorial que permanezca en estado de división y que sus copropietarios pasen de tres y sean dudosos o desconocidos, exceptuando a las comunidades originadas por contrato y los juicios sucesorios pendientes y los establecidos por la Ley previa justificación.

En su Artículo 2o. se señala a los copropietarios ó cooposeedores un plazo de seis meses (en la Ley anterior, el plazo era de seis meses, pero el Decreto número 9 de Feb. de 1929, lo amplió a un año, regresando a seis meses en 1930), a partir de la publicación de esta Ley, para que de común acuerdo, procedan a la subdivisión. Bastando con las dos terceras partes de los propietarios que hagan su solicitud ante el Representante del Ejecutivo, Local, formulando su proyecto y verificando judicialmente el apeo del predio. Una vez terminado el expediente ante el Representante del Ejecutivo, se remitirá el expediente a un Juez de Primera Instancia, impuesto el Juez de que el acuerdo fue tomado por las dos terceras partes de los copropietarios.

El Artículo 3o. nos dice que es necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los copropietarios para el apeo.

Transcurrido el plazo de seis meses sin acuerdo entre los comuneros, cualquiera de ellos puede ocurrir al Juez de Primera Instancia, para que este lleve a cabo el apeo y deslinde (Art. 5o.).

El Artículo 6o. nos dice: Transcurrido el plazo de seis meses sin verificarse el apeo o planeación, se duplicarán las contribuciones mientras la propiedad quede indivisa y el Estado mandará a hacer la subdivisión a cargo de los comuneros.

El cobro se hará por las Oficinas Fiscales en plazo máximo de un año y distribuyéndose proporcionalmente en seis bimestres. Este Artículo lo reformó el Gobernador Magdaleno Aguilar en su Decreto número 415 del 20 de Octubre de 1944, pues su anterior contenido consistía en el año de 1928, en que para el cobro se aplicara lo referido en el Artículo 150 de la Ley de Hacienda, más en Mayo de 1930 se consideró que se cobrara por las Colecturías en recibos, que trimestralmente se extienden por pagos de contribuciones, hasta \$100.00 pesos en un año, entre \$100.00 y \$500.00 pesos en dos años y de \$1,000.00 pesos en adelante en tres años.

El Artículo 7o. nos habla de que el Ejecutivo local puede nombrar un representante que tiene facultades para continuar el apeo si los comuneros lo abandona. Si los comuneros no promueven la subdivisión, el representante lo puede hacer.

Una vez practicado el apeo, se manda copia de el acta a la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Acerca del apeo, lo cual constituye el 2o. Capítulo de la Ley que analizamos, se dice que pueden conocer las solicitudes de apeo, los Jueces de Primera Instancia, los Menores y los de Paz, estos dos últimos practicarán todas las diligencias y luego remitirán el expediente a el Juez de Paz para que dicte su sentencia (Art. 10o.).

Las solicitudes de apeo se ventilarán por escrito (Art. 11).

Los interesados y las partes nombrarán sus peritos (Art. 12 y 13).

En ningún caso se suspenderá la diligencia (Art. 14).

En caso de que alguien no nombre perito, el Juez lo hará en su lugar (Art. 16).

Aprobado el apeo, los Jueces mandarán copia íntegra del juicio a la Secretaría General de Gobierno del Estado (Art. 17).

El Capítulo 3o. de la Ley nos habla sobre la división y planificación de las comunidades rurales y nos dice que son competentes para conocer la división de las comunida-

des, los Jueces de Primera Instancia, los Jueces Menores y los de Paz, pueden tener conocimiento, pero una vez practicadas todas las diligencias, remitirán el expediente al Juez de Primera Instancia (Art. 20).

Los copropietarios y cooposeedores de una comunidad que funden sus derechos en títulos escritos, deben ocurrir - al Juez solicitando la división y en caso de acuerdo de los -- copropietarios el Juez no decretará otra diligencia y mandará levantar los planos respectivos (Art. 21).

En caso de diligencias entre los copropietarios que tienen títulos, el Juez mandará hacer la división de acuerdo con los títulos (Art. 22).

Cuando los copropietarios o cooposeedores no tengan título escrito que acrediten sus derechos y estos sean reconocidos por los demás copropietarios, no se necesitará ninguna información. Si el fraccionamiento se hace judicialmente los copropietarios o cooposeedores que no tengan títulos, - promoverán ante el Juez una simple información para acreditarse (Art. 24).

Cuando no haya títulos, el Juez en un plazo de veinte - días recojerá las pruebas sobre la posesión y mandará a hacer la división según lo dispuesto en los Artículos 823, 830 831 y 832 del Código Civil del Estado. (Art. 24).

Las Comunidades no comprendidas en esta Ley, se reputarán terrenos vacantes o demasías (Art. 25).

En las resoluciones judiciales, no cabe más recurso - que el de responsabilidad (Art. 26).

Los expedientes tramitados y terminados serán remetidos a la Secretaría General del Gobierno del Estado, a fin - de que el Gobernador con vista en ellos, expida los títulos - correspondientes (Art. 27).

Una vez terminado el apeo y no concurriere ningún interesado a solicitar la división, el Juez o el Representante - del Ejecutivo, recabará de Oficio, los datos en el Registro - Público de la Propiedad y en las Colecturía de Rentas y convocará por medio un Edicto, que deberá publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, para que se

presenten a ejercer sus derechos en plazo de treinta días -- después de la publicación del último Edicto, si se presentan los propietarios, se obrará según lo dispuesto, si no se presenta nadie, se considerará terreno vacante (Art. 28).

Las siguientes disposiciones se les puede considerar -- de tipo general, como lo dice el Artículo 30: Las tierras adjudicadas en propiedad, seguirán sufriendo las servidumbres existentes, y no se adquieren a virtud de los títulos expedidos, derechos de propiedades sobre caminos públicos existentes.

El Artículo 31 nos habla sobre los gravámenes reales -- que afecten a la tierra, y dice que seguirán afectandola en lo que corresponde en propiedad al deudor.

El Artículo 33 nos habla de que toda persona que justifique tener derechos en una comunidad sin que haya tenido -- antes su posesión, deberá hacersele efectivo el Impuesto de Contribución, únicamente desde el momento en que toma posesión respectiva, cobrandosele el Impuesto atrasado.

El Artículo 34 nos dice: Las personas que manifiesten en la Colecturia sus derechos antes de la división, pagarán un año de contribución atrasada y las que no hicieron pagarán cinco años con 10% de recargo.

El Artículo 35 nos habla de que en caso de ocultación -- en la manifestaciones, el Gobernador puede aplicar lo dispuesto en la Ley de Hacienda o lo dicho en el Artículo anterior.

El 36 nos dice que los Ingenieros encargados del deslinde, deben rendir su informe a los Colectores de Renta del -- Estado.

Y por último el Artículo 30. Transitorio nos habla de posibilidad de ampliación de el plazo del Artículo 20. (seis -- meses), puede ser efectuada por el Gobernador, en los casos que el lo considere lo necesario.

LEY PARA LA CREACION Y FOMENTO DE LOS CENTROS DE POBLACION AGRICOLA DEL ESTADO.

Esta Ley fue creada por el Decreto número 58 del 9 de Agosto de 1935, siendo Gobernador del Estado Rafael Villarela.

En su Artículo 1o. nos dice que se declara de utilidad pública la creación y fomento de centros de Población Agrícola en el Estado y la colonización de tierras ociosas.

En su Artículo 2o. se faculta al Gobernador para crear y fomentar centros de población Agrícola, utilizando las tierras que son propiedad del Estado y las que el mismo Gobierno local expropie para este fin.

El Artículo 3o. nos habla de que los terrenos los fraccionará el Gobierno del Estado y se adjudicarán a los solicitantes que aislada o colectivamente reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano varón mayor de 16 años, si es soltero o de cualquier edad si es casado o mujer soltera ó viuda si tiene familia a su cargo.
- b) Dedicarse a la Agricultura.
- c) No poseer a nombre propio y título de dominio terrenos en extensión igual o mayor que la parcela que se le asigna.
- d) No tener un Capital Industrial o comercial mayor de dos mil pesos.
- e) No tener ingreso mensual por su trabajo mayor de trescientos pesos.

El Artículo 4o. dice: Los terrenos propiedad del Estado se donarán gratuitamente a los solicitantes en los términos de esta Ley, pero los que se obtengan por expropiación, se adjudicarán a quien lo solicite en los términos de los Artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Fraccionamiento de latifundios.

El Artículo 5o. se refiere a que tienen preferencia en la dotación de los centros de población agrícola, los aparceros, los peones acasillados y arrendatarios que trabajen en las tierras por dotar, en el orden enunciado, también se pueden aceptar individuos de otros lugares a juicio del Gobernador.

Según el Artículo 6o., para la creación de un nuevo centro de población en el Estado se necesita:

- a) Declaratoria del Gobierno en el Diario Oficial del -- Estado en el sentido de que hay terrenos disponibles
- b) Elevación de la solicitud respectiva al Gobernador - cuando no sea proyectado por el Gobierno.
- c) Inspección técnica del poblado por parte del Depar-- tamento de Control Ejidal Agrícola y Ganadero, le-- vantamiento del censo, si el nucleo de población --- existe ya dentro del terreno.

El Artículo 7o. nos dice: Que una vez llenos estos re-- quisitos y llevada a cabo la expropiación de tierras particu-- lares, en caso necesario, se procedera:

- a) Dotar por parte del Gobernador al centro de pobla-- ción, de los terrenos necesarios.
- b) Organizar en el centro de población, Cooperativas-- de producción y consumo.
- c) Fraccionar los terrenos dotados, entregando los tí-- tulos correspondientes a cada agricultor.
- d) Exigir a los colonos la constitución del patrimonio - familiar con la mitad de la parcela adquirida.
- e) Poner en manos de los colonos, la administración in-- dividual de su parcela, sin perjuicio de sus deberes con las Cooperativas y restricciones que les impon-- ga el Reglamento que determine como deben admi-- nistrarse interiormente los centros de población.

El Artículo 8o. nos habla de que la superficie dotable-- a cada solicitante con derecho a parcela, será la siguiente:-

1. - Diez hectáreas de riego o humedad.
2. - Veinte hectáreas de temporal.
3. - Hasta cincuenta hectáreas de agostadero.

En el Artículo 9o. encontramos que los edificios de -- cualquier naturaleza que existan en terrenos dotables, (este Artículo es sumamente confuso pues en forma repentina tér-- mina la frase, después encontramos el inciso b). ante la au--

sencia del inciso a).

- b) Las obras hidraulicas como las presas, norias canales. En el comentario referente a esta Ley en General, trataremos de interpretar lo que se quiso decir en este Artículo, tomando en cuenta su similitud -- con algún otro del Código Agrario en vigor.

De acuerdo con el Artículo 10o., el Gobernador queda facultado para ceder accidental o definitivamente los edificios que trata el Artículo anterior a los centros de población, pero las servidumbres de uso y de paso en esas obras serán obligatorias tanto para el Estado, como para los particulares

Según el Artículo 11o., para la creación y fomento de los nuevos centros de población con terrenos que expropie -- el Estado a particulares de acuerdo con el procedimiento establecido en los incisos a y e) del Artículo 17 de la Ley de -- Fraccionamientos de Latifundios.

El Artículo 12 nos habla de que los miembros de un -- centro de población, pierden sus derechos sobre el lote adquirido, por cualquiera de estas causas:

- a) No constituir el patrimonio familiar.
- b) Verificar el traspaso de la otra mitad en arrendamiento o enajenación definitiva a otra persona antes de los diez años de poseerla.
- c) Por no haber iniciado en un plazo de dos años, a partir de la dotación, trabajos agrícolas en la parcela -- sin motivo justificado. Para considerar que hay trabajo invertido, se exigirá la inversión cuando menos del 10% del valor del precio cada año hasta completar el cultivo de la totalidad de la parcela.

El Artículo 13 se dice que en el caso anterior, el Estado recupera la posesión de la parcela, entregandola a otro -- solicitante, si son terrenos que primitivamente propiedad -- del Estado, en caso contrario se procederá de acuerdo con el Artículo 7o. de la Ley de Fraccionamientos de Latifundios (pagando indemnización).

El Artículo 14 nos dice que las parcelas que se doten -- a un centro de población, deberán ser cultivadas personal--

mente por el poseedor en toda su superficie, pero si en los primeros años de la vida del centro no es posible lo anterior las partes no cultivadas deberán darse en aparcería a otras personas.

Según el Artículo 15, en caso de que dentro de los terrenos propiedad del Estado, hubiere un expediente agrario pendiente, se activará su resolución y se fraccionará.

Según el Artículo 16, si por alguna circunstancia la Comisión Agraria Mixta, el Gobierno del Estado, o el Departamento Agrario, no pudiesen resolver rápidamente la dotación de ejidos de un poblado, que este poseyendo de hecho terrenos propiedad del Estado, no por eso se aplazará el fraccionamiento, sino que se hará desde luego entregando a todos y cada uno de los solicitantes su parcela respectiva, a reserva que las Autoridades Agrarias dicte su resolución final del expediente. En este caso se entregará al poblado solicitante las tierras que necesite de acuerdo con su solicitud y el Comité Particular, asumirá la administración de esas tierras sujeto al Reglamento de Administración de los Centros de Población Agrícola del Estado. Una vez dictada la resolución Gubernamental o Presidencial en el expediente, automáticamente dejará de funcionar el centro de población antes dicho, incorporándose el núcleo a las Autoridades Federales Agrarias en calidad de ejido.

Y por último el Artículo 17 nos dice que los centros de población agrícola contarán con toda la ayuda y refacción del Gobierno Local, en la misma forma que los ejidos.

Esta Ley surge como consecuencia de la aplicación de la Fracción XVII del Artículo 27 Constitucional, esa aplicación toma forma en la Ley de Fraccionamientos de Latifundios, en la cual se fincan muchos conceptos de esta Ley que analizaremos.

Con base en el párrafo anterior, se declara de utilidad pública, la creación de centros de población agrícola, pudiéndose realizar expropiaciones en función de los mismo, de acuerdo con la Ley de Fraccionamientos de Latifundios que hemos comentado.

En esta Ley se nos muestra una capacidad individual, similar a la que nos dice el Artículo 54 del Código Agrario,-

exceptuando la Fracción II de este último Artículo aunque -- en la Ley que comentamos, se añade el requisito de no tener un ingreso mensual por su trabajo mayor de trescientos pesos, cifra que para la actualidad debería elevarse.

En los terrenos propiedad del Estado y en los que el -- Estado obtenga por medio de la expropiación de acuerdo con la Ley de Fraccionamientos de Latifundios, cuando estos últimos no sean reclamados por un particular, se aprovecharán para crear en ellos nuevos centros de población agrícola dando preferencia en la dotación a los aparceros, peones a casillados y arrendatarios que trabajen en las tierras por do tar.

El procedimiento para la creación de un nuevo centro de población es sumamente sencillo, pues consta de solicitud ante el Gobernador, inspección técnica, levantamiento -- del censo y la posesión, aunque la Ley no dice nada sobre esto último, Es de aclarar que el primer paso en el procedimiento es la publicación en el Diario Oficial del Estado, de que hay tierras disponibles, y después vendrá la solicitud y demás. El hecho de dejar al Gobierno la opción de crear -- nuevos centros de población y no a los campesinos, por medio de la denuncia de latifundios y de terrenos excedentes, -- retrasa la acción agraria, convirtiendo al Estado en juez -- y parte de un proceso.

También se estatuye la forma de organización de un -- centro de población agrícola, parcelando los predios dotados organizando Cooperativas de producción y consumo y exigiendo la constitución de un patrimonio familiar del que nos habla el inciso g) de la Fracción XVII del Artículo 27 Constitucional.

De acuerdo con lo dicho en el Segundo Párrafo de la -- fracción X del 27 Constitucional, da esta Ley la unidad individual de dotación de diez hectáreas de riego, o veinte de -- temporal y hasta cincuenta de agostadero.

Creemos el confuso Artículo 9o. tiene cierta similitud con el Artículo III del Código Agrario, que a continuación -- transcribimos:

"No se incluíran en las dotaciones"

- I. - Los edificios de cualquiera naturaleza siempre que no esten abonados o presten servicio a la finca a --fectada.

II. - Las obras hidráulicas que en seguida se enumeren.

- a) Las presas y vasos de almacenamiento, pero no los terrenos inundados que se dediquen regularmente al cultivo.
- b) Las obras de derivación, tales como presas, vertederos, boca-tomas, obras limitadores, etc.
- c) Las obras de conducción, tales como los tuncles, - canales, acueductos, tuberías, etc.
- d) Las galerías filtrantes.
- e) Las obras de mejoramientos de manantiales.
- f) Las instalaciones de bombas.
- g) Los pozos, siempre que estén prestando servicios a la finca afectada.

Tratándose de las obras de que habla esta Fracción, - es indispensable, para excluirlas de las dotaciones, que se destinen a regar tierras que no formen parte del ejido, o -- que sirvan para regar tanto las tierras afectadas como que - queden en poder de los propietarios.

En todo caso, deberá señalarse la zona de protección correspondiente a las obras y edificios inafectables a que se refieren las dos Fracciones anteriores.

III. - Las cercas de alambre instaladas en terrenos dotados, cuando pertenezca a los arrendatarios, medieros, etc., así como las cercas que se limitan los edificios no afectados o que sirvan de linderos entre ejidos y propiedades, caso en que serán respetados por ambas partes".

Por lo que se refiere al Artículo 11 de esta Ley, a los incisos a) y e) del Artículo 17 de la Ley de Fraccionamientos de Latifundios, diremos que se refiere al procedimiento de expropiación de los predios que exceden de la cantidad máxima de tierras permitidas y función de utilidad pública.

Se habla también sobre la pérdida de los derechos agrarios, relacionando a estos con los Artículos 140 y 169 del Código Agrario.

En los últimos Artículos de la Ley en comentario, se trata de la posibilidad de un conflicto de aplicación de la Legislación Estatal y de la Legislación Federal, resolviéndose en última instancia, con la incorporación de el núcleo a las Autoridades Federales Agrarias en calidad de ejido.

LEY REGLAMENTARIA DE LA LEY DE TIERRAS DEL 25 DE JUNIO DE 1920.

Con el Decreto número 176 del 24 de Julio de 1936, el entonces Gobernador Enrique L. Canseco expidió la Ley Reglamentaria sobre tierras ociosas, misma que fue derogada por esta Ley Reglamentaria de la Ley de Tierras Ociosas de 25 de Junio de 1920, expedida por el Gobernador Marte R. Gómez, por medio del Decreto número 22 del 18 de Febrero de 1937, en el cual se consideran como tales, las siguientes.

a). - Tierras de Riego en los Distritos 1o., 2o., 3o. y 7o., abiertas al cultivo que no estuvieren barbechadas y preparadas para el día último de Diciembre o sembradas para el día 10 de Marzo en el período de siembras tempranas, para el período de siembras tardías, las que no estuvieren barbechadas y preparadas para el día 1o. de Junio o sembradas para el 25 de Julio.

En los Distritos 4o., 5o. y 6o., las tierras de riego que no estuvieren barbechadas y preparadas para el día 10 de Febrero o sembradas para el día 10 de Abril en el período de siembras tempranas, para el período de siembras tardías, las que no estuvieren barbechadas y preparadas para el día 10 de Julio o sembradas para el 31 de Agosto.

b). - Las tierras de temporal abiertas al cultivo, que hayan dejado de prepararse y sembrarse por dos veces consecutivas en cualquier época del año agrícola.

c). - Las no abiertas al cultivo, ya sean susceptibles de riego o de temporal exceptuándose las que se ocupen como agostadero o pastos en servicios a razón de una hectárea por cabeza de ganado mayor en los Distritos 1o., 2o., 3o. y 7o. y ocho hectáreas por cabeza de ganado mayor para los Distritos 4o., 5o. y 6o. y las tierras ocupadas con plantas viváceas o bosques que deban conservarse según la Ley.

d). - Las que hayan dejado de sembrarse en el año anterior, siendo de aquellas que conforme a la costumbre del lugar se siembran una vez al año. (Art. 1).

Las tierras que no se consideran como ociosas son:

a). - Las que estuvieren dedicadas al agostadero, a menos que pudieran ser laborables a juicio del Ayuntamiento y que no esten ocupadas para pasto para ganado considerandose a razón de una hectárea por cabeza de ganado mayor, en los Distritos lo., 2o., 3o. y 7o. y coho hectáreas por cabeza de ganado mayor para los Distritos 4o., 5o. y 6o.

B). - Las ocupadas por plantaciones de árboles frutales

c). - Las que esten cultivadas por ciclos, ejern. caña de azúcar, alfalfa, henequén, etc.

d). - Las que estuvieran en contrato de aparcería de acuerdo con la Ley de aparcería vigente y que por causas imputables al aparcerero no estuvieren preparadas o sembradas dentro de un término que establece el Reglamento, salvo el caso de comprobarse que las tierras objeto de la solicitud - hayan dejado de sembrarse en el año inmediato anterior, -- (Art. 2).

Las tierras que de acuerdo con la Ley y éste Reglamento se entreguen al cultivo o a los vecinos de la localidad que así lo soliciten deberán ajustarse a las reglas siguientes: -- (Art. 3).

El solicitante se presentará por escrito o simple comparecencia ante el Secretario del Ayuntamiento respectivo - quien dará cuenta de ésta solicitud al Ayuntamiento en un -- plazo no mayor de 24 horas. (Art. 4).

Dentro del término de dos días que podrán aumentar - hasta cinco a juicio del Ayuntamiento según la distancia y -- medidas de comunicación, deberá ejecutarse por personas - que designe, una inspección sobre las tierras objeto de la solicitud, turnandose el informe respectivo al Secretario del Ayuntamiento, quien en vista de él dictaminará si las tierras deben considerarse ociosas o no (Art. 5).

Teniendo como base el dictamen, el Ayuntamiento dentro del término de 24 horas resolverá si entrega o no las tierras al peticionario. (Art. 6).

Si la resolución del Ayuntamiento fuere negativa, el peticionario puede ocurrir ante el Juez competente a deducir sus derechos, y si comprobarse que las tierras negadas reúnen las condiciones de la Ley como ociosas, el propio Juez dispondrá que el Ayuntamiento indemnice al solicitante con una cantidad equivalente a la mitad de la cosecha que resulte o pudiese resultar. (Art. 7).

Si la resolución del Ayuntamiento es afirmativa, el propietario o poseedor podrá ocurrir ante el Juez y al justificar que se entregaron como tierras ociosas las que no le eran, el Juez dispondrá que se reintegre la posesión al propietario o poseedor (Art. 8).

El ayuntamiento al entregar las tierras solicitadas fijará el plazo en que quedarán en poder del solicitante, pero el plazo no excederá de un año agrícola si se trata de tierras abiertas al cultivo y de tres años si se trata de tierras de monte susceptibles al cultivo. (Art. 9).

Concluidos los plazos las tierras volverán sin menores trámites, a poder de los propietarios o poseedores. (Art. 10).

A cada solicitante se le entregarán como máximo, una superficie de seis hectáreas de riego y hasta 12 hectáreas en tierras de temporal. (Art. 12).

Los que recibieren tierras ociosas no podrán transferir a ningún otro, la posesión de las mismas. (Art. 14).

Tendrán derecho a solicitar tierras, todos los vecinos que puedan cultivarlas personalmente y los ejidatarios que se compruebe que no se bastan con la cantidad de tierras que fueren dotados, siempre y cuando también las cultiven personalmente (Art. 15).

Al darse porción de tierras de riego, se concederá el uso de aguas que correspondan a los mismos, los casos de controversia se resolverán a juicio pericial, y se pondrán ambas partes de acuerdo para designar perito tercero en discordia, si no fuere posible el acuerdo, lo designará el Presidente del Ayuntamiento, si una de las partes se niega a nombrar perito, lo nombrará el Ayuntamiento en rebeldía de está (Art. 16).

El que reciba tierras estará obligado a conservar las cercas en buen estado, para evitar perjuicios de animales - de su propiedad en terrenos vecinos o el caso contrario (Art 18).

Cualquier duda que se presente con motivo de la aplicación de la Ley de Tierras ociosas y del presente reglamento será resuelto por el Ayuntamiento de la jurisdicción a que - corresponda el peticionario. (Art. 20).

Esta Ley Reglamentaria que acabamos de comentar, - derogó el Decreto número 60 del 24 de julio de 1936 llamado Ley Reglamentaria sobre tierras ociosas, expedido por el - Gobernador Enrique L. Canseco. El Reglamento derogado, - tenía ciertas diferencias con el vigente y así los Artículos - primeros de ambos, son similares, la diferencia estriba en - que el Reglamento derogado no habla de Distritos como lo ha - ce el vigente y considera ociosas las tierras que no estén bar - bechadas para el día 10 de Marzo o sembradas para el día 10 - de Abril en siembras tempranas.

El Artículo 2 también es similar y también se diferen - cia en que el Reglamento derogado no habla de Distrito y con - sidera ociosas las superficies dedicadas al pastoreo, consi - derandose a razón de una hectárea por cabeza de ganado ma - yor.

El Artículo 5 de esta Ley se diferencia del de la Ley - derogada, en que aquel consideraba el término referente en - cinco días.

El Artículo 7 decía que se le indemnizará al solicitante con el valor de la cosecha, lo mismo que dice el mencio - nado Artículo de la Ley en vigor.

En cambio el Artículo 9 de la Ley derogada tenía como diferencia de la actual, el hecho de que en aquella el propietario o poseedor de las tierras entregada en calidad de ociosas, podría ocurrir en juicio Sumario ante las Autoridades - Judiciales competentes y al comprobarse que la falta de cultivo de las tierras no se originó por causas que le sean impu - tables, dicha Autoridad dispondrá que se entregue al propietario o poseedor la participación correspondiente.

A lo que se refiere el Artículo 12 de la Ley que estudia mos, en la derogada Ley se hablaba de que a cada solicitante se le entregará como máximo una superficie de seis hectáreas, sin especificar la calidad de las tierras.

El Artículo 16 de la derogada Ley no daba derecho a solicitar tierras, a los ejidatarios que estuvieren en posesión de su parcela, ni a ninguna otra persona que no pueda cultivar por sí misma la tierra.

En el artículo 21 de la derogada Ley, que es el que corresponde al número 20 de la Ley en vigor, las dudas que se presentaban con motivo de la aplicación de la Ley de Tierras Ociosas y de la Ley Reglamentaria de ésta, sería resuelto por el C. Gobernador del Estado.

La Ley de Tierras Ociosas del 25 de junio de 1920, expedida por el Presidente Adolfo de la Huerta, declaraba de utilidad pública el cultivo de las tierras de labor, y por eso pone a disposición de los Ayuntamientos las tierras que sus dueños o poseedores no hayan barbechado o puesto en cultivo punto a que se refieren expresamente los Artículos 1 y 2 de la Ley Reglamentaria que comentamos, Artículos que cumplen con lo fijado en el Artículo 5 de la Ley de Tierras Ociosas de 1920.

Los Artículos 4, 5, 6, 7 y 8 9 de la Ley Reglamentaria en estudio, dictan los pormenores del proceso enunciado en los Artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Tierras Ociosas.

El Artículo 15 de la Ley de Tierras Ociosas concede al Municipio el carácter de poseedor a título precario durante el período legal agrícola respectivo, de las tierras reputadas como ociosas, en la inteligencia que una vez levantada la última cosecha, la posesión de las tierras volverá por ese solo hecho a sus legítimos poseedores.

LOS IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y LAS PROPIEDADES AGRARIAS EN LA LEGISLACION TAM-

MAULIPECA

Antes de comenzar a hablar sobre los diferentes aspectos fiscales en el agro Tamaulipeco analizaremos la situación de los ejidos, por lo que respecta a el régimen tributario.

El Código Agrario vigente, en su Artículo 196 nos dice El Régimen fiscal de los ejidos se sujetará a las siguientes bases:

I.- Los Municipios, los Estados y la Federación no podrán imponer sobre la propiedad ejidal más que un impuesto predial.

II.- Entretanto se hacen los estudios para calcular la rentabilidad de las tierras ejidales, el impuesto predial se causará aplicando las tarifas que señalen las Leyes Fiscales sobre el valor fiscal de cada clase de tierras.

III.- Cualquiera que sea el procedimiento que se fije para fijar el impuesto, la cuota asignada por contribución a los ejidos no podrá exceder del 5% de la producción anual de los mismos. Este 5% se calculará siempre teniendo en cuenta los predios rurales de la producción ejidal de que se trate

IV.- Mientras duren las posesiones provisionales, los ejidos pagarán, en el primer año, cuando más el 25% del impuesto predial que les corresponda y, en los subsecuentes, el impuesto se les aumentará en un 10% cada año, hasta alcanzar la cuota total, o hasta que se ejecute la Resolución Presidencial, Desde la fecha de la ejecución de la Resolución Presidencial, los ejidos quedan obligados a pagar la cuota íntegra que les corresponda; pero no podrán exigirseles el pago de las diferencias entre las cuotas parciales que legalmente se les hayan asignado durante la posesión provisional y el monto total de la contribución;

V.- El impuesto predial lo cubrirán los Comisariados Ejidales, quienes quedan facultados para cobrar a los ejidatarios las cuotas que les corresponda.

VI.- El procedimiento Económico-Coactivo solo podrá ejercitarse sobre las cosechas que pertenezcan individualmente a los ejidatarios que no hayan cubierto la cuota que les corresponda, y hasta por el 25% de la producción anual de sus parcelas.

VII.- La responsabilidad fiscal por las tierras de uso común corresponde al núcleo de población y obliga a todos los ejidatarios.

VIII.- No podrá gravarse en ningún caso la producción agrícola ejidal.

El Artículo 197 del mismo Ordenamiento, complementa lo anterior al citar que: Fuera de las obligaciones fiscales

de que se trata este Capítulo de las que contraigan los ejidatarios conforme a las Leyes de Crédito Ejidal y de las que expresamente autoriza este Código, no se podrá exigir a los miembros de una comunidad ejidal ninguna otra prestación en numerario ni en forma de contribución indirecta.

Lo anteriormente expuesto parece contradecir expresamente al Artículo 28 Constitucional que dice: "En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos..." La suprema Corte dijo a este respecto: La prohibición que contiene el Artículo 28 Constitucional, no puede referirse más que a los casos en que se trata de favorecer intereses de determinadas personas, estableciendo un verdadero privilegio, no cuando por razones de interés social o económico, se exceptúa de pagar impuestos a toda una categoría de personas por medio de Leyes que tienen un carácter general (Tomo XVI, página 451, PRONTUARIO, Tomo VIII, página 88) (8).

Además la Fracción VI del Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación nos dice a este respecto: "Estarán exentos de Impuestos, salvo los que las Leyes especiales determinen:

VI. - Las demás personas que de modo general señale la Ley".

DECRETO RELATIVO AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD EJIDAL

Este Decreto fue expedido el 9 de Marzo de 1936 por el Gobernador Enrique L. Canseco. En él se trata el único tipo del Impuesto que pueden pagar los ejidatarios, o sea el Impuesto Predial. El objeto de este Decreto lo define el Considerando Primero que a continuación se transcribe: "A fin de aplicar a la propiedad ejidal el Impuesto Predial en la forma dispuesta por el Artículo 152 del Código Agrario en vigor, se requiere tener las bases sobre las cuales se fijó el valor fiscal de las tierras, teniendo en cuenta su rentabilidad y de manera que en ningún caso, exceda la cuota asignada al 5% de la producción anual del ejido". Una vez visto el fin de este Decreto observaremos el Artículo 1o., en el cual se da una clasificación, mediante la cual se determinará el valor de la propiedad ejidal en el Estado a esa clasificación es la siguiente:

a) Riego de primera	Valor por hectárea	\$ 400.00
b) Riego de segunda	" " "	200.00
c) Temporal de primera	" " "	120.00
d) Temporal de segunda	" " "	90.00
e) Pastal	" " "	25.00
f) Monte	" " "	15.00
g) Cerril	" " "	150.00
h) Lechuguilla de primera	" " "	50.00
i) Lechuguilla de segunda	" " "	20.00

Este Artículo lo. se reformó por el Decreto número -- 509 del 12 de Febrero de 1945, siendo Gobernador del Estado Hugo Pedro González, quedando como a continuación se expresa.

a) Riego de primera	Valor por hectárea	\$ 400.00
b) Riego de segunda	" " "	200.00
c) Temporal de primera	" " "	120.00
d) Temporal de segunda	" " "	90.00
e) Potreros de pasto ó cepillo	" " "	50.00
f) Pastal de primera en terrenos planos ó cerriles	" " "	25.00
g) Pastal de segunda en terrenos planos ó cerriles	" " "	15.00
h) Monte alto en terrenos planos o cerriles	" " "	20.00
i) Monte bajo en terrenos o cerriles susceptibles de cultivos	" " "	10.00
j) Monte bajo o chaparral plano o cerril	" " "	5.00
k) Terrenos áridos planos o cerriles	" " "	1.50
l) Terrenos lechuguillosos de primera	" " "	40.00
m) Terrenos lechuguillosos de segunda	" " "	20.00

El Artículo 2 de este Decreto habla de que el Impuesto sobre la propiedad ejidal, se causará a razón de 5 al millar-anual, calculado sobre el valor que se asigne al predio respectivo.

El Artículo 3 dice que para la determinación de la superficie y clasificación de las tierras ejidales, las Colecturías de Rentas tomarán como base los datos que por conducto de la Tesorería General del Estado, proporcionen la Oficina de Organización Agraria o la Comisión Agraria Mixta.

El Artículo 4 se refiere a que durante el primer año de la posesión provisional otorgada por el Gobernador, los ejidos pagarán solo un 25% del Impuesto territorial que se calcule de acuerdo con éste Decreto, aumentandose dicho pago en un 10% por cada uno de los años sucesivos, hasta alcanzar la cuota normal o hasta que se ejecute la resolución Presidencial, en cuyo caso se causará la cuota íntegra. Este Artículo es similar a la Fracción IV del Artículo 196 del Código Agrario vigente.

El Artículo 7 nos dice que el procedimiento Económico Coactivo, solo podrá ejercitarse sobre las cosechas que pertenezcan individualmente a los ejidatarios que no hayan cubierto la cuota que les corresponda, y hasta el 25% de la producción anual de sus parcelas. También encontramos similitud entre éste Ordenamiento y la Fracción VI del Artículo 196 del Código Agrario.

LEY DE IMPUESTOS ESPECIALES. - Anteriormente a esta Ley, en el Estado se expedían Decretos que fijaban Impuestos a las diferentes actividades agropecuarias y otras actividades, hasta que toda ésta Legislación dispersa, se unificó creando la Ley de Impuestos Especiales para el Estado de Tamaulipas.

Entre la Legislación derogada, encontramos algunos Decretos interesantes como los son el Decreto que fija el Impuesto Extraordinario sobre las operaciones de compra-venta de ganado en el Estado de Tamaulipas, el Decreto referente al impuesto sobre algodón, semillas de algodón y sus productos y el Decreto que deroga el Impuesto Municipal sobre la compra-venta de algodón en los Municipios de San Fernando, H. Matamoros, Reynosa, Camargo, Mier, Guerrero y Nuevo Laredo,

El Decreto que fija el Impuesto Extraordinario sobre operaciones de compra-venta de ganado en el Estado de Tamaulipas, fué el Decreto número 458 del 20 de Julio de 1951 expedido por el Gobernador Horacio Terán y abrogó el Decreto número 258 del 21 de Enero de 1944, que fijaba un Impues-

to Extraordinario sobre la compra-venta de ganado vacuno, - caballar, mular o asnal, expedido por el Gobernador Magdaleno Aguflar.

En el Artículo 1 del Decreto 458 de 1951, fijaba un Impuesto Extraordinario sobre las operaciones de compra-venta de ganado en el Estado, conforme a la siguiente tarifa de \$1.50 por cabeza de ganado vacuno, \$1.00 por cabeza de ganado equino \$0.50 por cabeza de ganado asnal, \$0.30 por --- chivo o borrego, \$0.20 por cabrito, \$1.00 por cerdo y \$0.50 por cerdo flaco.

El Artículo 3 del citado Decreto, nos dice que del total que se obtenga por éste concepto, corresponderá un 50% al Gobierno del Estado cuyo monto será utilizado para cubrir las erogaciones que origine el sostenimiento de la policía rural y para la compra de equipo necesario y el armamento co rrespondiente.

El Artículo 4 nos dice que un 25% de éste Impuesto se destinará a la Asociación Ganadera Local y el 25% restante a la Unión Ganadera Regional de Tamaulipas a efecto de que se fomente la Industria Ganadera.

Y por último el Artículo 6 nos habla de que los particu lares que les corresponde a los Municipios donde no existan Asociaciones Ganaderas Locales, se les remitirá a la Unión Regional Ganadera del Estado.

En el Decreto que fijaba un Impuesto Extraordinario -- sobre la comprá-venta de ganado vacuno, caballar, o mular o asnal, que fué abrogado por el Decreto 458, el cual analiza mos, nos decía en su Artículo lo. lo siguiente: Se fija un Im-- puesto Extraordinario de \$0.60 sobre las operaciones de --- compra-venta de gando vacuno, caballar, mular o asnal. El Artículo 2 de este abrogado Decreto, que es relativo a el Ar-- tículo 3 del Decreto 458 de 1951, nos decía: Del total que se-- obtenga por éste concepto, corresponderá en un 40% al Go-- bierno del Estado y será utilizado para cubrir el sostenimien-- to de la policía rural. Tambien el Artículo 4 de este Decre-- to, es relativo al Artículo 4 del Decreto de 1951 y destinaba-- un 30% del Impuesto de que se trata, a la Asociación Ganade-- ra Local y el otro restante 30%, a la Unión Regional de Ta-- maulipas para que se fomente la Industria Ganadera en coo-- peración con el Gobierno del Estado.

A continuación analizaremos el Decreto que deroga el Impuesto Municipal sobre la compra-venta de algodón en los Municipios de San fernando, H. Matamoros, Reynosa, Camar--margo, Mier, Guerrero y Nuevo Laredo. Este Decreto fué expedido el 25 de Junio de 1930 por el Gobernador Francisco Castellanos.

Por medio de éste Decreto, se deroga el Impuesto Municipal de 2% sobre compra-venta de algodón establecido por los planes de Arbitrios vigentes en los Municipios de Camar--go, Reynosa, Mier, Guerrero, Matamoros, San Fernando y Nuevo Laredo (Art. 1).

Se establece un Impuesto de un centavo por kilo de algodón que se cosecha en cada uno de los Municipios mencionados y su importe íntegro se dedicará a favor del Gobierno del Estado, en construcción, conservación y mantenimiento de las obras de defensa y control contra las inundaciones que pueda causar el Río Bravo en la región algodонера (Art. 2).

El cobro lo harán las Colecturías de Renta del Estado en los Municipios y se concentrará en la Colecturía de Matamoros, depositandose en un Banco y poniendose a disposición de la Junta (Art. 3).

La inversión se encomienda a una Junta en la que los agricultores afectados tengan un número de representantes - a los de los Gobiernos Federales (si hay), Estatal y Municipal (Art. 4).

La Junta residirá en Matamoros y el Presidente será - representante de los agricultores y tendrá voto de calidad - (Art. 5).

La Junta tendrá personalidad jurídica como persona moral (Art. 6).

Es conveniente analizar el Decreto número 454, referente al Impuesto sobre algodón, semillas de algodón y sus - productos, expedido por el Gobernador Horacio Terán el 20- de Julio de 1951. Este Decreto consta de dos Artículos única mente, y el primero de ellos nos dice: El impuesto sobre -- algodón, semillas de algodón y sus productos, se causará -- conforme a la siguiente tarifa:

- I. - Plantas despepitadoras de algodón y comerciante -- establecidos (que rente u operen despepitadoras) --

que avién a los agrfcultores, por cada paca de -
230 kilos de algodón en pluma que produzcan por
cuenta propia o ajena \$25.00.

II. - Plantas despepitadoras de algodón y comerciantes
establecidos (que renten u operen despepitadoras)
que no avién agricultoras, por cada paca de 230 ki
los de algodón en pluma que produzcan por cuenta
propia o ajena \$35.00.

III. - Empresas o comerciantes que se dediquen a la --
compra de algodón y que no se queden compendi
dos en los casos anteriores.

a) Por cada paca de 230 kilos de algodón en pluma ---
\$25.00.

b) Por cada tonelada de algodón en hueso que saldo del
Estado \$50.00

IV. - Molinos de semillas de algodón o comerciantes es
tablecidos (que renten u operen molinos), por ca
da tonelada de semilla que comprenden en el Esta
do \$12.50.

V. - Empresas y comerciantes no incluidos en la Frac
ción anterior, que se dediquen a la compra de se
millas de algodón, por cada tonelada \$25.00.

El Artfculo 2o. nos dice que queda facultado el Ejecuti
vo Estatal para dictar todas las medidas que estime conve--
nientes, para controlar y hacer efectivos los pagos de Im---
puestos establecidos en este Decreto.

Ahora entraremos de lleno en la Ley de Impuestos Es
peciales para el Estado de Tamaulipas, en los Capftulos que
se refieren a la explotación agropecuaria. Esta Ley se expi
dió por medio del Decreto número 532 del 29 de Diciembre -
de 1951, siendo Gobernador del Estado Horacio Terán. La -
referida Ley tuvo la virtud de unificar la Legislación tributa
ria del Estado derogando los diversos Decretos diferentes -
al Impuesto en sus distintas ramas.

El Capftulo V referente al Impuesto sobre ganaderfa, que de
rogó el Decreto número 458 del 20 de Julio de 1951, referen
te al Impuesto Extraordinario, sobre operaciones de compra
venta de ganado en el Estado, y que abarca del Artfculo 47 -
al 62 de la Ley de Impuestos Especiales, nos dice -----

que su Artículo 47, que el Impuesto sobre ganadería se causa sobre las operaciones de venta de ganado cualquiera que sea su especie, realizadas dentro del Estado.

El Artículo 48 nos manifiesta que para los efectos de este Impuesto, se considera que una operación de venta ha sido realizada en el Estado, cuando el contrato se celebre en su jurisdicción o cuando el ganado objeto de la operación se encuentre en territorio del Estado, cualquiera que sea el lugar del domicilio del vendedor o del comprador.

La entrega del ganado a la Empacadoras o a los Rastros causa el Impuesto establecido por la Ley (Art. 49).

Son causantes de este Impuesto los vendedores, los compradores, los porteadores, la Empacadoras y los Administradores de los Rastros, son solidariamente responsables del pago del Impuesto (Art. 50).

El Impuesto se causará con la tasa del 3% sobre el precio de venta. Adicionalmente se causarán las siguientes tasas:

- I. - Por cabeza de ganado vacuno, \$1.50.
- II. - Por cabeza de ganado caballar, \$1.00
- III. - Por cabeza de ganado asnal o por cada mula o macho \$0.50.
- IV. - Por cabeza de chivo, borrego o carnero, \$0.30.
- V. - Por cabeza de cabrito, \$0.20
- VI. - Por cabeza de cerdo encebado, \$1.00.
- VII. - Por cabeza de cerdo flaco, \$0.50

Para efectos de la aplicación de esta tarifa, el precio de venta no podrá ser inferior al precio del mercado en la región, en el momento de celebrarse la operación. Para este efecto, la Tesorería General del Estado podrá fijar dichos precios mensualmente o por los periódicos que estime convenientes, mediante circulares que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado. (Art. 51).

El 50% del rendimiento de las cuotas fijas por cabeza de ganado a que se refiere el Artículo anterior, se distribuirá en las siguientes proporciones:

I. - El 25% se entregará a las Asociaciones Ganaderas del lugar en donde se efectue la recaudación.

II. - El otro 25% se entregará a la Unión Ganadera Regional de Tamaulipas. Las cantidades que obtengan las Asociaciones Ganaderas y la Unión Ganadera Regional de Tamaulipas, se destinarán a obras de fomento de la Industria Ganadera, para comprobar el cumplimiento de éste requisito, las mencionadas Asociaciones y la Unión deberán rendir a la Tesorería General del Estado una cuenta mensual comprobada de sus ingresos y erogaciones (Art. 52).

El 50% restante de la recaudación del Impuesto de cuotas fijas por cabezas de ganado, será destinado por el Gobierno del Estado, al sostenimiento de la policía rural (Art. 53).

La entrega de cantidades a que se refieren los Artículos anteriores, se hará por mensualidades vencidas directamente a las Asociaciones y a la Unión. En caso de que en un Municipio no exista Asociación Ganadera Local, las cantidades que deberán corresponder a dicha Asociación se entregará a la Unión Ganadera Regional de Tamaulipas (Art. 54).

Los propietarios de ganado están obligados a registrar sus fierros, marcas y señales en la Oficina Fiscal de la Jurisdicción en que este ubicado el predio donde se encuentre el ganado, sin perjuicio de lo que prevengan las disposiciones relativas para el registro en el orden administrativo se refiere a la Ley de Ganadería del Estado de 1942). La obligación que este Artículo impone, deberá cumplirse por los propietarios, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tengan la posesión del ganado (Art. 55).

El Impuesto se causa en el momento de realizarse la venta, cualquiera que sea la fecha de entrega del ganado y el precio, deberá pagarse en la Oficina Fiscal de la Jurisdicción antes de que salga el ganado de su lugar de origen. En caso de entrega del ganado para su sacrificio en los Rastrojos ó en las Empacadoras, el Impuesto deberá pagarse antes de la entrega y no se procederá al sacrificio sin la comprobación del pago del Impuesto (Art. 57).

Los Presidentes Municipales del lugar de procedencia del ganado, harán constar en los certificados de tránsito que expidan, para que el ganado pueda conducirse fuera de los límites del Municipio donde estuviere ubicado el ganadero respectivo, el número del recibo oficial que acredite el pago del Impuesto, la cantidad pagada y la especie y número de cabezas por las que se pagó el impuesto (Art. 58).

Las Oficinas Fiscales expedirán recibos Oficiales del pago del Impuesto en los que se expresará:

- I. - El número del recibo Oficial.
- II. - El nombre del comprador y del vendedor o de la persona que sea propietaria del ganado.
- III. - El nombre o la ubicación del predio de procedencia de ganado.
- IV. - El lugar a donde se conduce el ganado.
- V. - El número, especie y clase de cabezas de ganado por las que se paga el impuesto y el precio de la operación de venta, en su caso.
- VI. - La cantidad pagada por concepto del Impuesto.
- VII. - Los demás datos que exija la forma oficial del recibo (Art. 59).

Los Notarios y corredores ante los que se celebran operaciones de compra-venta de ganado o enajenación fincarísticas y de animales, no autorizarán las escrituras o pólizas, sin que previamente se les compruebe con el recibo Oficial correspondiente, el pago del Impuesto. Los Notarios y Corredores que infrinjan ésta disposición, serán solidariamente responsables del Impuesto omitido y se les impondrán las sanciones correspondientes (Art. 60).

Los ganaderos y sus Asociaciones, los comerciantes de ganado y todas las personas que intervengan en operaciones de conducción, traslado o sacrificio, deberán proporcionar a la Tesorería General del Estado, los datos e informes que les solicite por escrito dentro del plazo que les señale (Art. 61).

Los infractores a las Disposiciones de éste Capítulo -- serán sancionados con multa de uno a tres tantos del Impues- -- to omitido y cuando ésto no pueda precisarse, con multas -- hasta de \$5,000.00 pesos, la sanción la determinará el Te-- sorero General del Estado, atendiendo a la gravedad de la -- Infracción y a las circunstancias económicas del infractor -- (Art. 62.)

En relación con éste Capítulo analizaremos más tarde la Ley de Ganadería del Estado de Tamaulipas y algunos De- cretos que la misma derogó. El hecho de que un 50% del --- rendimiento de las cuotas fijas por cabeza de ganado que cau- sa el Impuesto analizado, se destine mitad a las Asocio-- nes Ganaderas Locales y mita a la Unión Ganadera Regional no lo consideramos muy conveniente, pues de hecho el Esta- do podría impulsar más la industria ganadera formando pies de cría, centros de inseminación y bancos de semen, fomen- tar criadores de una raza específica, rescatar y canjear ga- nado de buena calidad carente de registro, que se dedicaba al sacrificio, y perfeccionar técnicas, además de mejorar los- sistemas de explotación ganadera, así como la creación de - centros de fomento bovino, porcino y caballar. Pues el he-- cho de fortalecer a las Asociaciones Ganaderas, dentro de - las cuales se encuentran algunos latifundistas, es desguarne- cer a los ejidatarios ganaderos, pues muy pocos de estos úf- timos pertenecen a Asociaciones Ganadera, convirtiéndose - estas de hecho en Asociaciones de ganaderos particulares.

El Capítulo VII de la Ley de Impuestos Especiales pa-- ra el Estado de Tamaulipas, se refiere a el Impuesto sobre- producción de azúcar y mieles incristalizables. El Artículo 97 contiene los conceptos fundamentales de éste Capítulo y - nos habla acerca de que el Impuesto sobre la producción de - azúcar y mieles incristalizables, se causará conforme a las siguientes reglas:

- I. - Son causantes del Impuesto, las personas físicas - o morales que sean propietarias o que administren exploten o posean, por cualquier título motivo, In- genios azucareros.
- II. - El Impuesto se causa sobre producción de azúcar - y mieles incristalizables, con las tasas siguientes:

b) \$0.015 por cada kilogramo de mieles incristalizables producidas, no empleadas en la elaboración de alcohol.

III. - Los causantes presentarán en la Oficina Fiscal de su jurisdicción una liquidación de los artículos producidos y del Impuesto causado, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que termine la zafra de cada año. El Impuesto lo pagarán en el mismo acto en que se presente la liquidación.

IV. - Las diferencias de Impuesto a cargo de los causantes que resulten de la revisión y verificación que haga la Tesorería General del Estado, para comprobar las liquidaciones, serán pagadas dentro de los quince días siguientes a la fecha en que notifique el causante.

Sobre éste Capítulo consideramos conveniente recordar el texto del Artículo 201 del Código Agrario vigente, cuyo texto a continuación transcribimos:

"En los ejidos cuya producción agrícola este destinada a la industrialización inmediata, mientras esten sujetos a un sistema colectivo de explotación, los trabajadores que ejecuten las tareas intimamente relacionadas con las labores del campo, así como aquellas correspondientes al proceso industrial, podrán considerarse como ejidatarios únicamente para efecto de dar unidad al grupo productor, lograr mejor organización del trabajo y distribución más conveniente de las utilidades".

La situación planteada en éste ordenamiento, se ha plasmado en la región cañera del Estado, encontrándose el caso de la Sociedad Cooperativa de ejidatarios y obreros del Ingencio del Mante, la cual analizaremos oportunamente.

El Capítulo VIII de esta Ley en estudio, es el relativo a el Impuesto sobre la producción de algodón, Como antecedentes de este Capítulo, citaremos que derogó al Decreto número 454 del 20 de Julio de 1951, relativo al Impuesto sobre algodón, semillas de algodón y sus productos.

El Artículo 98 de este Capítulo trata lo fundamental acerca del Impuesto mencionado y nos dice que el Impuesto sobre la producción de algodón se causará de acuerdo con las disposiciones siguientes:

I. - Son causantes del Impuesto los productores de algodón. Tienen responsabilidad solidaria las Plantas Despepitadoras, las personas físicas o morales que reciban en depósito o en garantía, o que compren o maquilen algodón directamente a los productores, algodón que reciban de sus socios, o en cuya venta o maquila intervenga.

II. - El Impuesto se causará con la cuota de \$25.00 pesos por paca de 230 kilogramos de algodón en pluma producida, o con la cuota de \$50.00 por tonelada de algodón en hueso que no se despepite dentro del Estado. Esta Fracción II fue derogada por el Decreto número 137 del 20 de Diciembre de 1952, expedido por el Gobernador Horacio Terán, quedando de la siguiente forma: El Impuesto se causará con la cuota de \$25.00 por paca producida de algodón en pluma que tenga hasta 250 kilos; o con la cuota de \$50.00 por tonelada de algodón en hueso que no se despepite en el Estado. Cuando se produzcan pacas con peso mayor de 250 kilos, el Impuesto se causará con la cuota de \$25.00 sobre los primeros 250 kilos y sobre excedente, se causará el Impuesto con la tasa de \$0.10 por cada kilo o fracción".

III. - Las Plantas Despepitadoras de algodón, las Uniones de Crédito y los compradores, están obligados a retener el Impuesto que causen los productores de acuerdo con las tasas establecidas en la Fracción anterior y a enterarlo en las Oficinas Fiscales, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento o las disposiciones relativas de la Ley de Ingresos del Estado (posterior a el análisis de éste Artículo, se observará el Reglamento del Impuesto sobre la producción de algodón).

IV. - El Gobernador del Estado, podrá acordar en favor de los productores asociados en Uniones de Crédito, subsidios para promover su organización y desarrollo, en los términos que disponga el Reglamento.

A continuación analizaremos el Reglamento del Impuesto sobre la producción de algodón de lo. de Agosto de 1952, expedido por el Gobernador Horacio Terán. El mencionado Reglamento dice así: Las Plantas despepitadoras, las personas físicas o morales que reciban en depósito o en garantía o que compren o maquilen algodón los porteadores y las Uniones de Crédito, deben retener y enterar a la Oficina Fiscal de su Jurisdicción el Impuesto sobre producción de algodón a que se refiere el Art. 98 de la Ley de Impuestos Especiales

para el Estado (art. 98 frac. II de la Ley de Impuestos Especiales. El Impuesto causará la cuota de \$25.00 pesos por cada 230 kilos de algodón en pluma producida, o la cuota de -- \$50.00 pesos por tonelada de algodón en hueso que no se desepite en el Estado) Art. 1o.

El Impuesto se causa en el momento en que el algodón en hueso es entregado para su maquila de desepite en concepto de venta (Art. 2).

Las personas obligadas a retener el Impuesto deberán empadronarse en la Oficina Fiscal de su jurisdicción (Art. 4). La Tesorería General del Estado expedirá cédulas de -- empadronamiento (Art. 7). La cédula de empadronamiento no será transferible y solo amparará el negocio, establecimiento u organismo para el que se expidió (Art. 7).

El Impuesto deberá enterarse por los retenedores, en la Oficinas Fiscales correspondientes, dentro de los primeros quince días del mes inmediato siguiente a aquel en que se celebren las operaciones (Art. 11).

La procedencia del algodón en hueso de producción ejidal, deberá comprobarse por los retenedores del Impuesto -- mediante los certificados celebrados con organizaciones ejidales o con los certificados que expidan las Agencias del --- Banco Nacional de Crédito Ejidal o en su caso las organizaciones Locales de Crédito ejidal, a los que pertenezca el ejidatario vendedor. En caso de no comprobarse la personalidad o el origen del algodón, se retendrá el monte del Impuesto, dejando a salvo los derechos del interesado, para requerir ante la Tesorería General del Estado (Art. 14).

En caso de inconformidad, con las liquidaciones formuladas con la Tesorería General del Estado, los interesados -- pueden interponer la revisión ante la Tesorería dentro de -- los quince días siguientes a la notificación, exponiendo motivos que justifiquen su inconformidad y acompañando las pruebas necesarias. Si la resolución de la Tesorería es contraria al ocurrente, este puede acudir a la Autoridad competente (Arts. 17 y 18).

El Capítulo IX de ésta Ley de Impuestos Especiales, -- se refiere al Impuesto sobre la producción de henequén y derogó el Decreto número 280 del 8 de Marzo de 1944, relativo

a el Impuesto del henequén. El Capítulo IX consta únicamente del Artículo 99, el cual nos habla acerca de que el Impuesto sobre la producción de henequén se causará conforme a las Disposiciones siguientes:

I. - Son causantes del Impuesto los productores de henequén, los desfibradores, conprobadores y porteadores de henequén, son solidariamente responsables del Impuesto que se cause sobre la fibra que adquiera, maquilen, beneficien o transportes.

II. - El Impuesto se cause sobre el producto que resulte de la desfibración o la Industrialización del henequén y en el momento que estas se realicen.

III. - El Impuesto se causará por la cuota de \$0.05 por cada hilo de producción obtenida, ya sea de fibra blanca, manchada, helada, corta, y en general toda fibra que resulte de la desfibración o industrialización del henequén, con excepción de la fibra obtenida de los desperdicios antes de que la misma salga de la Planta desfibradora, que causará el Impuesto a razón de \$0.025 por cada kilo que se produzca

El Capítulo X de la Ley de Impuesto Especiales, consta únicamente del Artículo 100 y se relaciona con el Impuesto sobre compra-venta del tomate y dice:

El Impuesto sobre operaciones de compra-venta de tomate, se causará de acuerdo con las disposiciones siguientes:

I. - Son causantes del Impuesto los vendedores de tomate, los compradores y los porteadores, son solidariamente responsable del Impuesto que se causa sobre el tomate que adquirieran o transporte.

II. - Es objeto del Impuesto la venta del tomate, para los efectos de este Impuesto se presume que existe la operación de compra-venta cuando dicho producto se encuentra en lugar distinto al del predio donde hay sido cosechado.

III. - El Impuesto se causa con las cuotas siguientes:

a) Tomate para exportación \$0.015 por kilo.

b) Tomate para consumo interno \$0.010 por kilo.

IV. - El pago de Impuestos se hará en los términos y -- condiciones que la Tesorería General del Estado convenga-- con las Asociaciones Agrícolas Regionales. En los casos de causantes que no forman parte de Asociación Agrícola Regional alguna, se deberá presentar ante Oficinas Fiscales de su Jurisdicción una declaración previa por cada embarque y hacer el pago del Impuesto correspondiente.

El Gobernador Norberto Treviño Zapata, expidió el 10 de Diciembre de 1959, el Decreto número 243, por el cual -- se adiciona a la Ley de Impuestos Especiales el Artículo XV referente a el Impuesto sobre compra-venta de naranja, éste Capítulo tiene dos Artículos 121 y el Artículo 122. El capítulo nos dice: El impuesto sobre operaciones de compra-venta de naranja se causará de acuerdo con las disposiciones siguientes:

I. - Son causantes del Impuesto, las personas físicas ó morales que habitual ó accidentalmente operen con naranja - producida en el Estado. Los compradores y los portadores son solidariamente responsables del Impuesto que se causa sobre la naranja que adquieran o transporten.

II. - El Impuesto se causará a razón de medio centavo - por kilogramo de naranja (Art. 121).

Los causantes previamente deberán presentar ante la Oficina Fiscal de su Jurisdicción, una declaración por cada embarque y realizar el pago del Impuesto correspondiente, - quedando sujetos a las condiciones que la Tesorería General del Estado acuerde (Art. 222).

Por el Decreto número 29 del 24 de Julio de 1963, expedido por el Gobernador Praxedis Balboa, se adicionó a la Ley de Impuestos Especiales, el Capítulo XVI que se refiere a -- los Impuestos sobre producciones de diversos frutos agrícolas y que según su Artículo 123, el Impuesto sobre producción en el Estado, de acuerdo con las disposiciones que contiene el presente Capítulo.

a) Sorgo

b) Chile verde, así como cualquiera otra variedad

c) Cebolla

d) Aguacate y pagua

e) Sandía

El Decreto número 122 del 6 de Mayo de 1970 expedido por el Gobernador Manuel A. Ravizé, deroga éste Artículo - que es el 123 y el Artículo 125 de la Ley de Impuestos Especiales, quedante el Artículo 123 de la siguiente manera: "El Impuesto sobre producción en el Estado de los frutos agrícolas que se enumeran a continuación, se causará de acuerdo con las Disposiciones que contiene el presente Capítulo:

a) Sorgo

b) Chile verde, o cualquiera otra variedad

c) Cebolla

d) Aguacate y pagua

e) Sandía

f) Mango

g) Melón

h) Limón

i) Cártamo.

El Artículo 124 nos dice: Son causantes de este Impuesto los productores y tendrán la obligación de retenerlo con responsabilidad solidaria los compradores, portadores y todas aquellas personas físicas o morales que reciban en depósito o en garantía, los productos agrícolas que se gravan en este Capítulo.

El Artículo 125 nos habla de que el Impuesto se causa con las tasas siguientes:

a) Sorgo, por cada 1,000 kilos \$15.00

b) Chile verde, así como cualquiera otra variedad, por cada 1,000 kilos \$25.00 pesos.

c) Cebolla, por cada 1,000 kilos \$12.00

- d) Aguacate y pagua, por cada 1,000 kilos \$72.00
- e) Sandía y cualquier variedad, por cada 1,000 kilos -- \$6.00

Exclusivamente de la tasa por tonelada de sorgo que -- dispone el inciso a) del presente Artículo, el Gobierno del -- Estado destinará la cantidad de \$1.25 del Impuesto que recau -- de para la creación y funcionamiento de un organismo Esta -- tal que constituyan los productores de sorgo con el objeto de fomentar y estudiar las mejores condiciones para su cultivo -- desarrollo y aprovechamiento, dicho organismo deberá obte -- ner previamente su registro ante el Estado. Este Artículo -- número 125 y el Artículo 123 de la Ley de Impuestos Especia -- les, fueron derogados por el Decreto número 122 del 6 de Ma -- yo de 1970, expedido por el Gobernador Manuel A. Ravizé, -- quedando éste Artículo 125 de la siguiente manera: "El Im -- puesto se causa con las tasas siguientes:

- a) Sorgo por cada 1,000 kilos \$15.00
- b) Chile verde o cualquiera otra variedad por cada --- 1,000 kilos \$25.00
- c) Cebolla por cada 1,000 kilos \$12.00
- d) Aguacate y pagua por cada 1,000 kilos \$72.00
- e) Sandía de cualquier variedad por cada 1,000 kilos -- \$6.00
- f) Mango de cualquier variedad por cada 1,000 kilos -- \$60.00
- g) Melón
 - 1 Melón de primera por cada 1,000 kilos \$20.00
 - 2 Melón de segunda por cada 1,000 kilos \$12.00
- h) Limón de cualquier variedad por cada kilo \$0.005
- i) Cártamo de cualquier variedad por cada 1,000 kilos \$30.00

La producción ejidal estará excente del pago de los Impuestos anteriores, pero los ejidatarios deberán presentar sus declaraciones ante la Oficina Fiscal de su Jurisdicción, únicamente para llevar un control de la producción total Estatal". Este Artículo se relaciona con el Artículo 196 del Código Agrario vigente, en su Fracción VIII que dice: El regimen fiscal de los ejidos se sujetará a las siguientes bases:-

VIII.- No podrá gravarse en ningún caso la producción agrícola ejidal.

El Artículo 126 dice: Los causantes deberán presentar previamente en la Oficina Fiscal de su Jurisdicción una declaración por cada embarque y entrar el pago del Impuesto correspondiente, quedando sujetos a las condiciones que la Tesorería General del Estado acuerde.

El Artículo 127 se refiere a que las personas físicas o morales que operen con los productos gravados por ésta Ley ó que únicamente lo reciban para su guarda así como las Asociaciones Agrícolas están obligadas a cerciorarse al recibir el producto, que se ha pagado el Impuesto correspondiente ó a retener el Impuesto, aceptando un recibo de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Impuestos Especiales de la que éste Decreto forma parte, entregando el importe del Impuesto a la Oficina Fiscal de su jurisdicción dentro de los cinco días siguientes a la retención.

Y último Artículo de la Ley de Impuestos Especiales para el Estado de Tamaulipas, que es el 128, nos dice: De los Impuestos previstos en el presente Capítulo, el Gobierno del Estado concederá a los Municipios el 30% de participación sobre la producción que de estos cultivos se obtenga en cada uno; en la inteligencia de que por lo que respecta al sorgo, la participación se entenderá sobre \$13.75 por tonelada, en virtud de que se destina al organismo de los productores de sorgo.

LEGISLACION GANADERA

LEY DE GANADERIA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.- Esta Ley unificó, los diferentes Decretos que se referían al tema ganadero en el Estado, podemos citar entre ellos a la Ley de Corridas del Estado de 1850 y al Decreto sobre Registro General de Fierros. La Ley de Corridas del

Estado de Tamaulipas, expedida por Decreto número 9 del 10 de Noviembre de 1850 trata acerca de que los dueños de terrenos y los que posean bajo cualquier título, si los tuvieren destinados ó los destinaren a la cría de ganado, deberán poblarlos sin exceder la base de 400 cabezas de ganado mayor de cualquier especie ó 4,000 de ganado menor, por cada legua cuadrada que posean.

El Gobernador Guadalupe Mainero, por medio del Decreto de lo. de Julio de 1897, reglamentó el Registro General de Fierros, que a continuación analizamos de acuerdo con lo dicho en sus diversos Artículos. El Artículo 1 dice, se procederá al registro de fierros, marcas y ventas y señas que usen los dueños de animales para designarlos como de su propiedad, en consecuencia, cada individuo que tenga en propiedad cabezas de ganado, ocurrirá ante el Presidente del Ayuntamiento con una solicitud.

El Artículo 3 expresa en su contenido lo siguiente: Si a los quince días de circular ésta Ley en cada Municipalidad existiere individuos que no hubieren registrados sus fierros, los Presidentes de Ayuntamiento formarán una lista de los omisos para exigirles a que lo hagan dentro del improrrogable término de otros ocho días, pasado éste se les impondrá una multa que no baje de cinco ni exceda de cincuenta pesos.

El Artículo 4 dice: Los Presidentes de Ayuntamientos llevarán un libro en que se anoten los nombres de las personas que soliciten registrar los fierros, marcas, ventas y señas que usen los ganados de su propiedad, la figura y el número de animales que se hallen herrados con ellos.

El Artículo 5 nos habla de que los dueños de ganado mayor, pagarán por los registros de los fierros a razón de \$0.03 centavos por cada cabeza de su propiedad y los dueños de ganado menor pagarán un quinto de centavo por cada cabeza.

El Artículo 6 nos habla sobre los Presidentes de Ayuntamientos, que bajo su más estrecha responsabilidad, cuidarán de que no haya ocultación en el número de cabezas de ganado que manifieste.

El Artículo 9 nos dice que con las copias de los libros de registro que deben remitirse a la Secretaría de Gobierno y los originales de las manifestaciones o solicitudes de los -

interesados, que deben enviarse a la Tesorería General, según lo dispuesto cuidará el Ejecutivo de que se impriman litográficamente las planillas generales de fierros.

La Ley de Ganadería del Estado de Tamaulipas, expedida por el Decreto número 355 del 29 de Octubre de 1942, - siendo Gobernador del Estado Magdaleno Aguilar nos dice en su Capítulo lo., que trata sobre el objeto de la Ley, lo siguiente; La presente Ley tiene por objeto establecer las reglas adecuadas para la organización, incremento, explotación, conservación y control de la Ganadería, dentro de los límites del Estado (Art. lo.).

En el Estado de Tamaulipas se declara de interés general la explotación de ganado mayor, menor o porcino, así como de la de productos y subproductos de los mismos, la disposición se aplicará con respecto a todas aquellas explotaciones que tengan como límite 500 cabezas de ganado mayor, si no son lecheras y 300 si lo son o sus equivalentes en ganado de otras categorías y extensión superficial comprendida entre la superficie de 3,000 hectáreas entre las tierras más férciles y hasta 50,000 para las desérticas. (Art. 2)

Para los efectos de la presente Ley, la equivalencia de ganado mayor a ganado menor o a ganado porcino, se calcularán sobre la base de la extensión superficial necesaria para el sostenimiento de los animales en cuestión pero sin que pueda excederse el límite de 20,00 hectáreas de superficie - debiendo también atenderse a la calidad de las tierras destinadas a criadero (Art. 3).

Se considerará ganadero para los efectos de ésta Ley toda persona, agrupación ejidal Sociedad o Asociación legalmente constituidas, que se dediquen a la cría de ganado, a condición de que se haga conforme a los requisitos prevenidos por ésta Ley, el registro de sus marcas y señales (Art. 4).

El Capítulo II se refiere a la forma de acreditar la propiedad de los ganados y nos habla de que ésta forma de acreditar la propiedad de los mismos en el Estado es:

- a) Con la marca de arete que voluntariamente adopten los ganaderos.
- b) Con fierro (marca de fuego) que se aplicará al ganado mayor, vacuno, caballo, mular, cabrío y lanar

- c) Con la señal (marca de sangre en la oreja)
- d) Con escritura publica o privada, otorgada conforme a la Ley
- e) Con factura
- f) Con las demás pruebas reglamentarias por el derecho común (Art. 6).

Las controversias se regirán en materia Civil.

El Capítulo III de esta Ley, trata de los aretes, fierros marcas y señales y sobre eso nos dice: El ganado vacuno se identificará con las marcas de fuego y de sangre que hasta la fecha han usado o que usen los criadores (Art. 8).

Los aretes tendrán la inscripción "Estado de Tamaulipas" y número progresivo. Las marcas del arete solo las proporcionará la Tesorería General del Estado y Oficinas de su Dependencia. Las marcas del arete se colocarán en la base de la oreja izquierda de todos los animales de ganado vacuno. La Secretaría General de Gobierno llevará un libro de Registro, con el nombre y domicilio de los propietarios y de el número de aretes que se les proporcionen, los datos de estos últimos se cotejarán en las Colecturías de Rentas con los que aparezcan en los Rastros Municipales (Arts 9, 10 y 11).

En los Rastros solo se podrán sacrificar animales que tengan las marcas de fuego y sangre y justifiquen su procedencia. Todos los ganaderos tendrán la obligación de herrar o señalar su ganado para justificar su propiedad (Arts. 12 y 13).

Para los efectos de ésta Ley deben considerarse:

- a) Marca, la pequeña quemadura con fierro que se aplica a los ganados mayores en la pospierna del lado izquierdo, antes de un año de edad.
- b) Fierro, el que se aplica a los ganados mayores si son de criadero, cuando tienen un año y cuando son de compra.

- c) Marca-venta es la que usará todo criador o ganadero cuando ha vendido un animal (Art. 14).

Los fierros se compondrán de letras ó de números solos ó combinados, ó de caracteres ideados por los criadores. En el Estado de Tamaulipas no habrá dos fierros ó señales iguales para ningún ganado. Todo ganadero tendrá la obligación de registrar como marca de (venta) el fierro especial para el objeto. El fierro de venta se usará en las operaciones de compra-venta, permuta ó cualquier otra (Art. 16 17 - 19 y 20).

Cuando un animal tenga dos fierros ó marcas de los -- que uno esté registrado y otro no, se presumirá como propietario al dueño del fierro o la marca registrada, salvo --- prueba en contrario (Art. 23).

Todo propietario de ganado tendrá la obligación de registrar el fierro ó señal que acredite la propiedad de sus animales, en la Oficina que como Dependencia de la Secretaría General de Gobierno, se encargue de ésto. Todos los ganaderos tendrán la obligación de revalidar sus fierros, marcas, ventas y señales en los primeros seis meses de los años terminados en cero o en cinco (Arts. 24 y 25).

Los animales marcados en contra de lo dispuesto se -- consignarán a la Autoridad, a fin de que los interesados justifiquen ante ella su propiedad sin perjuicio de que se apliquen las penas correspondientes (Art. 29).

El Capítulo IV es referente a la protección de la Industria Pecuaria. En el Artículo 31 se manifiesta que el Gobierno del Estado mantendrá como Dependencia directa del Ejecutivo, un cuerpo de policía rural con jurisdicción en todo el Estado.

La policía rural tendrá facultades:

- a) Para recibir denuncias, practicar investigaciones y ejecutar detenciones en los casos de flagrante delitos.
- b) Organizar y distribuir servicios de vigilancia.
- c) Consignar ante el Ministerio Público los hechos delictuosos de que tuviere conocimiento.

- d) Detener y consignar al Ministerio Público las partidas de ganado que se areen sin documentación.
- e) Evitar la invasión de terrenos de pastoreo por animales que no pertenezcan a su propietarios.
- f) Ejecutar las medidas para prevenir contagios o combatir epizootias.
- g) Cualquier otra que la Ley indique (Art. 32).

Salvo el caso de emergencia notoria calificada por el Gobernador bajo su exclusiva responsabilidad, los ganaderos afectados por las disposiciones de orden sanitario podrán objetarlas dentro del término de ocho días siguientes a la fecha de notificación, aduciendo las razones que estimen pertinentes y aportando los Dictámenes y opiniones técnicas que sirvan de apoyo a sus argumentos. Las oposiciones serán resueltas por el Gobernador dentro de un plazo de ocho días siguientes a la fecha de su presentación (Art. 35 y 34).

Las partidas de ganado sólo podrán conducirse por cualquier medio de transporte, con certificados expedidos por los Presidentes Municipales del Lugar de procedencia. La conducción o arreo se concederá previa comprobación de la legítima adquisición de los animales y contendrán los siguientes datos:

- a) Procedencia del ganado
- b) Nombre del vendedor
- c) Nombre del adquirente
- d) Clase y número de cabezas
- e) Nombre del conductor o arreador
- f) Fierro, marca y señal de sangre
- g) Anotación del fierro y de la marca de "venta"
- h) Naturaleza de las operaciones compra-venta, permuta, etc. (Art. 39).

El Capítulo V se relaciona con la conservación de la industria ganadera y no se expone, queda prohibido exportar a

nimales hembras de ganado vacuno menores de ocho meses y sacrificar hembras vacunas que estén en estado de gestación avanzada (Art. 42).

Cuando las condiciones de pastoreo lo exijan a causa de sequías o reproducción excesiva, no podrá permitirse el sacrificio o exportación de animales sin distinción de clases ó edades con la limitación necesaria, para conseguir la e--mergencia (Art. 44).

El sacrificio de animales para el abasto público se hará como los dispongan los Reglamentos Municipales (Art. 48)

Solo los dueños de los machos o sus sirvientes podrán sacrificar reses en sus Ranchos para su consumo (Art. 49).

Fuera de los casos señalados, a nadie le es permitido matar reses, sino en los Rastros Públicos de los Pueblos -- (Art. 50).

El Capítulo VI es el que se relaciona con el fomento de la ganadería y toma las siguientes medidas para conseguir su objeto: El Gobierno del Estado por conducto del Gobernador adoptará las medidas que tiendan a incrementar las Industrias pecuarias patrocinando concursos, impulsando las cruzas y concediendo excepciones fiscales en beneficio de -- los actos de experimentación. Serán auxiliares del Gobierno del Estado en el estudio y ejecución de las disposiciones encaminadas al fomento de la ganadería, las Asociaciones Locales de ganaderos y la Unión Regional de Ganaderos de Tamaulipas. Anualmente habrá un certamen para premiar los mejores ejemplares nacidos dentro del Estado y el Jurado -- Calificador será el Gobernador ó su Representante, el Re--presentante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y el Representante de la Unión de Ganaderos y los auxiliares téc--nicos que designa cada uno. (Arts. 51, 52, 53 y 55).

Dentro del renglón de las sanciones, analizaremos las que nos marca ésta Ley de Ganadería del Estado.

Las incomodidades en contra de las sanciones impuestas por el Gobernador del Estado, se someterán al conoci--miento del Jurado de revisión Fiscal (Art. 59).

Los inspectores de ganado y administradores de Ras--tros que autoricen el sacrificio de ganado vacuno sim marcas

de fuego y de sangre, serán destituidos de sus cargos (Art. 60).

Los propietarios que omitan herrar ó señalar sus ganados se les impondrá multa de veinte a quinientos pesos (Art. 61).

El uso de fierros no registrados, no producirán efectos legales en beneficio de quien los empleé y se les multará de cien a cinco mil pesos (Art. 62).

Cuando deje de expedirse factura de venta y no se marque al ganado con el fierro de venta, se multará al comprador y al vendedor con cincuenta a quinientos pesos (Art. 64)

Los ganaderos que no registren sus fierros ó señales, se les multará de cien a mil pesos (Art. 65).

Quienes no cumplan con lo referente a la marca, fierro y marca-venta de esta Ley, se les multará de diez a cincuenta pesos (Art. 68).

Se estima como coautores del delito de robo a los Presidentes Municipales y a los Oficiales de la Policía Rural -- que expidan certificados de conducción y arreo de ganado sin cerciorarse de su legitima adquisición (Art. 68).

Los que exporte animales hembras de ganado vacuno - menores de ocho meses y sacrifiquen hembras vacunas que están en estado de gestación avanzada, se les multará de quinientos a dos mil pesos (Art. 69).

Esta Ley derogó a la Ley de Garantía y Protección a -- los criadores de ganado mayor y menor del veinte de Noviembre de 1874, la Ley de Corridas de 10 de Noviembre de 1850 -- la Ley de Policía Rural del 7 de Noviembre de 1849 y cualquiera otra que se oponga a la presente.

OTRAS LEYES

A continuación pasaremos a analizar varias Leyes sobre diversos temas en relación con el problema Agrario y Agrícola en Tamaulipas.

Como primer punto analizaremos la Ley de Asociaciones Agrícolas, expedida por el Decreto 502 del 23 de Febrero

ro de 1945. Esta Ley en su Artículo 1 nos señala que las --- Asociaciones de productores agrícolas y su correspondiente Federación de Asociaciones, son Instituciones de interés público. El Estado les otorga personalidad jurídica, siempre que llenen los requisitos de la Ley.

En su Artículo 2 nos manifiesta que el Estado solamente reconocerá como Asociaciones a las que organicen conforme a la presente Ley y cuyos Estatutos y escrituras constitutiva, hayan sido aprobados por el Ejecutivo del Estado, igual requisito deberá llevar la Federación, el Reglamento de ésta Ley determinará la forma de hacer el registro.

El Artículo 3 nos dice que las Asociaciones que se constituyan de acuerdo con la presente Ley, gozarán de los subsidios de el Gobierno del Estado.

Las Asociaciones que se formen al amparo de ésta Ley deberán de hacer constar en sus bases constitutivas que las resoluciones tomadas por la mayoría de sus miembros, serán obligatorias para todos (Art. 4).

El Capítulo Primero de ésta Ley, tiene el rubro "de las Asociaciones" y nos muestra los siguientes conceptos: Artículo 6, - Para los fines de ésta Ley, el Estado se considera dividido en las siguientes zonas agrícolas:

- 1a. Zona de Matamoros y Reynosa
- 2a. Zona del azúcar, comprendidos los Municipios de Mier, Camargo y parte de Reynosa.
- 3a. Zona del Centro, comprendidos los Municipios de Victoria, Gómez, Padilla, Jiménez, Hidalgo, Villagran, Villa Mainero y Llera.
- 4a. Zona del Sur, comprendidos los Municipios de Mantec, Villa González, Altamira, Gómez Farias, Xicotencatl, Antigua Morelos, Nuevo Morelos y Ocampo
- 5a. Zona del Cuarto Distrito, comprendidos los Municipios Jaumave, Palmillas, Tula, Bustamante y Michihuana.

El Artículo 7 nos dice: En cada una de éstas zonas se reconocerá una Asociación, la que para constituirse requeri

rá un mínimo de cincuenta agricultores, requiriéndose además la extensión territorial de los cultivos que lo justifiquen

El Artículo 8 nos habla de que solamente podrá constituirse más de una zona, cuando el número de asociados sea muy elevado o bien que haya grupos que así lo ameriten, en subzonas perfectamente definidas.

De acuerdo con el Artículo 9 la escritura Social ó los Estatutos, designarán las sede de cada Asociación.

Según el Artículo 10 para ser miembro de una Asociación es requisito indispensable, ser agricultor de la Jurisdicción correspondiente, dueño del terreno, arrendatario, aparcerero, colono ó ejidatario, los ejidatarios estarán representados por los Comisariados Ejidales, Comité Regionales ó Distritales ó la Liga de Comunidades Agrarias.

En el Artículo 13 se menciona el objeto de las Asociaciones, el cual sera:

- a) Organizar la producción agrícola y forestal.
- b) Representar ante la Federación a todos los miembros.
- c) Fomentar el mejoramiento de la vida del campo y del hogar campesino.
- d) La venta en común de todos los productos agrícolas, así como la compra de maquinaria, semillas, etc.
- e) Promover la organización de Sociedades Mercantiles para la Industrialización de los productos agrícolas.
- f) Representar ante las Autoridades de sus zonas los intereses comunes de sus asociados.
- g) Promover el arbitraje de la diferencias y conflictos que surgieran entre los agricultores.
- h) Obtener crédito para sus asociados, siempre que el producto de éste se destine al cultivo o actividades conexas y los interesados no tengan adeudos con los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y Crédito Eidal.

Será potestativo de la Asociaciones integrarse en una Federación con tres o mas asociados.

Frente a la Federación, las Asociaciones tienen las siguientes atribuciones:

- a). - Representar ante la Federación a todos sus miembros.
- b). - Promover ante la Federación el establecimiento — de almacenes y plantas de industrialización.
- c). - Obtener créditos con autorización de la Federación.
- d). - Coadyuvar con la Federación en la defensa de los intereses de los asociados.
- e). - Suscribir y exhibir partes de interés del fondo social de la Federación y las Acciones del Banco de Tamaulipas.
- f). - Proponer a la Federación todo lo que juzgue provechoso.
- g). - Ejecutar los acuerdos de la Federación.

Los derechos de los agríultores que representen parte de los intereses en el Capital de las Asociaciones son:

- I. - Propiedad indivisible sobre el activo social de la Asociación.
- II. - Votar en las Asambleas
- III. - Asistir a las Asambleas
- IV. - Ejercer directamente la acción de la responsabilidad civil contra los Administradores.
- V. - Ocupar puestos en la Dirección y Administración.
- VI. - Designar a un miembro del Consejo.

Según el Artículo 14 las Asociaciones tendrán un Capital mínimo variable de cinco mil pesos que se formará por -

aportaciones estables o determinadas por sus socios.

En el Artículo 16 se menciona que el fondo social será empleado:

- a) Cubrir los gastos de sostenimiento.
- b) Inversiones de beneficio colectivo e importancia económica para los socios.
- c) Cubrir las pérdidas de créditos no pagados y responder de todas las obligaciones.
- d) Cooperación con el Gobierno Estatal.
- e) Colaborar con los fines que persiga la Federación.

El Artículo 17 nos muestra que la responsabilidad de los socios y sus obligaciones queda limitada al fondo social.

El Artículo 19 nos dice que los miembros que se separen de una Asociación Agrícola, no tendrán derecho a ningún bien de la misma, ni a que se les devuelva ninguna cantidad que hubieren aportado en calidad de socios.

De acuerdo con el Artículo 20 además de las sanciones que fijen los Estatutos para las faltas cometidas por los socios, la Asociación separará a sus miembros la limitación o selección de cultivos, control de plagas, aportación de productos o para en que deban verificarse las ventas.

Según el Artículo 21 las Asociaciones no podrán ocuparse de asuntos políticos ó religiosos.

El Capítulo 2o. de éste primer título, se refiere a la Administración y vigilancia y en su Artículo 22 nos señala que la Administración de las Asociaciones, estará a cargo de un Consejo de Administración, compuesto por no menos de cinco ni más de nueve miembros con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los demás Vocales. El Consejo de Administración nombrará un Gerente General. El Gobernador nombrará un Representante ante el Consejo.

Según el Artículo 23 la vigilancia estará confiada a un cuerpo de Comisarios formado por tres miembros.

En el Artículo 24 se señala que la Asamblea General será la autoridad suprema de la Asociación.

De acuerdo con el Artículo 25 las Asambleas Generales se citarán con diez días de anticipación y hay un Quorum con no menos del 51%, en caso de liquidación el Quorum es de un 80%.

En el Artículo 26 se dice que las Asambleas ordinarias se celebrarán dos veces al año, pero hay Asambleas Extraordinarias.

El Artículo 30 nos habla de que las votaciones serán por mayoría económica, nominales y secretas.

El título Segundo Capítulo Primero de ésta Ley, nos habla de la Federación y en su Artículo 32 nos dice que se denominara Federación de Asociaciones Agrícolas del Estado de Tamaulipas y su sede será la Capital del Estado.

De acuerdo con el Artículo 33, la Federación tendrá un fondo Social de \$100,000 pesos mínimo.

El Artículo 34 nos señala que el período Constitucional del Consejo de la Federación, será de tres años en los cuales habrá tres Asambleas Generales. Las Asambleas Generales serán constituidas por tres delegados de cada Asociación.

Según el Artículo 35 en la Asamblea General se designará un cuerpo de vigilancia compuesto por dos Comisarios.

En el Artículo 36 se señala que la Asamblea General en su segundo año de ejercicio efectuará su primera reunión con la totalidad de los representantes de las Asociaciones en sus respectivas delegaciones.

En el Artículo 38 se observa que la Administración de la Federación estará a cargo de un Consejo Directivo, integrado por un Consejero de cada una de las Asociaciones, los Consejeros podrán ser reelectos una sola vez y el Consejo electo elegirá entre sus miembros, un Presidente que lo será también de la Asamblea, un Vice-Presidente que se llamará Gerente, un Secretario y un Tesorero. Los funcionarios o empleados públicos de la Federación, del Estado y Municipios, no podrán ocupar ningún puesto de Administra-

ción o Dirección de las Asociaciones de la Federación.

En el Artículo 40 observamos que el Gobernador podrá ordenar en todo tiempo visitas de inspección a las Asociaciones o a la Federación, el Gobernador nombrará un Representante ante el Consejo de la Federación, con voz pero sin voto.

Según el Artículo 42 la Federación queda autorizada — para recibir a nombre de las Asociaciones los subsidios del Gobierno del Estado y las aportaciones cuotas que se fijen y podrá distribuir estos ingresos en la forma prevista por esta Ley.

De acuerdo con el Artículo 43 el fondo social de la Federación solamente será invertido en:

- I. - Suscripción y exhibición de Acciones del Banco de Tamaulipas, S. A.
- II. - Establecimiento de plantas o Empresas de Industrialización, almacenamiento, empaques, adquisición de sementales y transportes.
- III. - Campos experimentales (postas zootécnicas y viveros)
- IV. - Gastos de sostenimiento.
- V. - Cooperación con el Gobierno del Estado para el estudio y sostenimiento de obras de irrigación y otros beneficios para los agricultores.

Los fondos de la Federación serán depositados en el Banco de Tamaulipas, S. A., cuando éste se constituya.

De acuerdo con el Artículo 44, la Federación podrá gravar su fondo social para garantizar las obligaciones que le resulten ya sea como otorgante, avalista o deudora solidaria o mancomunada, también puede comprometer las cuotas o aportaciones.

En el Artículo 45 se dice que la Federación puede tratar créditos tanto para el uso de ella misma como de sus asociados y miembros.

El Artículo 46 se considera que además de los fines, - son objeto de la Federación:

- I. - Organizar la producción agrícola dentro de sus zonas y organizaciones.
- II. - Organizar y reglamentar el control de calidad y -- venta de sus productos.
- III. - Establecer Plantas de Industrialización, almacenes y sistemas de transportes.
- IV. - Autorizar la celebración de convenios.
- V. - Defender los intereses de sus miembros
- VI. - Todos los fines que señalan las Asociaciones

En el Artículo 47, se dice que las Asambleas extraordinarias serán para tratar asuntos de interés general.

Según el Artículo 48 la Asamblea General será la única con capacidad para resolver los siguientes puntos:

- I. - Fijar la superficie de cultivos y selección de semillas.
- II. - Acordar el establecimiento de Plantas de Industrialización.
- III. - Acordar la formación de Comités de ventas.
- IV. - Fijar la aportación o cuota a pagarse por unidad -- de artículos manejados.
- V. - Aprobar o modificar el informe de contabilidad.
- VI. - Aprobar o modificar en la Asamblea Ordinaria, el presupuesto de egresos de las Asociaciones y de la Federación.
- VII. - Otros conforme a las disposiciones de ésta Ley.

En el Artículo 49 se dice que está prohibido a la Federación a las Asociaciones otorgar por sí mismas créditos a sus miembros.

En el Artículo 50 se estipula que la Federación será el órgano por medio del cual se podrá promover ante el Gobierno Federal, las iniciativas o gestiones, pero ante las Autoridades Locales los órganos serán las Asociaciones.

El Título Tercero de ésta Ley, se refiere a la disolución de las Asociaciones y la Federación y consta de dos Artículos el 54 y el 55 que dice: Las Asociaciones se disolverán cuando dejen de llenar los requisitos de ésta Ley y la Federación cuando solamente funcionen dos de las Asociaciones

En caso de disolución, el fondo y los recursos después de pagar el pasivo se distribuirán entre los miembros en partes proporcionales a las aportaciones.

El Título Cuarto trata de las sanciones y consta de los Artículos 56 y 57, los cuales nos muestra lo siguiente: Cuando el Gobernador sepa que algunas de las Asociaciones o la Federación infracciona ésta Ley o su Reglamento, procederá a:

- I. - Lo hará saber al infractor y le señalará un plazo no mayor de diez días para que presente pruebas para su defensa.
- II. - Concedido el plazo y no hubo defensa, se le considerará un plazo no mayor de quince días para que corrija las irregularidades.
- III. - Si no se corrijen, el Gobernador impondrá administrativamente a los responsables una multa de cien a mil pesos por cada uno y se pagarán a la Tesorería del Estado.
- IV. - Si las infracciones a la Ley son graves, el Gobernador cancelará el Registro de la infractora en la Sección de Tesorería, retirandosele su reconocimiento y ordenándole que se disuelva en un plazo.
- V. - Si no se disuelve oportunamente, el Gobernador impondrá administrativamente una multa de quinientos a dos mil pesos a cada uno de los miembros del Consejo.

De acuerdo con el Artículo 57, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para expedir el Reglamento de esta Ley.

Consideramos conveniente lo expuesto a través de esta Ley de Asociaciones Agrícolas, solamente que no hubo Reglamento de esta Ley, ni se constituyó el Banco de Tamaulipas S. A. Por otra parte, no sabemos los resultados de la aplicación práctica de ésta Ley.

LEY DE APARCERIA. - Está Ley fué expedida por medio del Decreto número 72 del 11 de Marzo de 1930, siendo Gobernador interino del Estado, el Diputado Local Fernando Gómez. En su Artículo Primero la Ley nos señala que tiene lugar la aparcería agrícola cuando alguna persona dá a otra su predio rústico, ó parte de él para que cultive cediendo la parte de frutos que conviene, siempre que no sea menor que la fija la presente Ley.

De acuerdo con el Artículo 2, las participaciones que en la cosecha tendrán los aparceros en tierras de riego serán las siguientes:

- a) Cuando el propietario dé tierra con agua percibirá - el aparcerero las tres cuartas partes; la cuarta parte que corresponde al propietario será entregada yá -- recolectada en la labor ó predio.
- b) Cuando el propietario proporcione tierra con agua - semillas, animales y áperos, el aparcerero percibirá dos terceras partes de la cosecha, entregando la tercera parte que corresponde al dueño del predio - en la forma indicada en el inciso anterior.

Según el Artículo 3, las participaciones de las cosechas por los propietarios en tierras de temporal, serán las siguientes:

- a) La quinta parte de la cosecha entregada en la labor ó predio cuando solamente dé tierra.
- b) La cuarta parte de la cosecha entregada en la forma indicada en el inciso anterior, cuando además de la de la tierra, proporcione semillas, animales y áperos, con obligación, además de reconstruir o reparar debidamente las cuencas de predio.

De acuerdo con el Artículo 5, cuando las tierras deban ser desmontadas, ya sean de riego o de temporal, serán dadas libres, por dos años las primeras y por tres las segundas.

En el Artículo 7 se dice: El aparcerero no podrá sin consentimiento del propietario, ni éste sin el de aquel, disponer de los puntos de la cosecha antes de que se haya verificado la participación conforme a ésta Ley.

En el Artículo 8 se considera: El aparcerero ó propietario que incurriese en lo anterior será castigado como autor del delito de fraude.

Según el Artículo 9 los propietarios tienen la obligación de proporcionar sin costo alguno a él aparcerero el terreno y materiales necesarios para la construcción de su habitación.

En el Artículo 10 se explica que los aparcereros tienen la obligación de cuidar los áperos y el buen estado de los canales, regaderas y cuencas, siendo responsables del daño por descuido.

Según el Artículo 12, cuando los aparcereros tengan que ejecutar los trabajos, independientemente de aquellos a los cuales están obligados por el contrato de aparcería, percibirán un jornal no menor de un peso diario, siempre que el salario establecido por la costumbre del lugar, o el mínimo fijado en la Municipalidad donde se ejecuten los trabajos, no sea mayor, pues en éste caso se atenderán al establecido por la costumbre ó al salario mínimo.

De acuerdo con el Artículo 13 los gastos originados por reparación de cercas y distribución de agua, serán por cuenta del propietario.

En el Artículo 14 se declara nulas de pleno derecho, las Clausulas de contratos de aparcería en vigor que se opongan a la presente Ley.

Y en el Artículo 15 de la Ley de aparcería se dice: -- Quedan vigentes los Artículos del Capítulo VII, Título II del Libro Tercero del Código Civil, que no se opongan a las disposiciones de ésta Ley.

En el Capítulo VII, denominado "de la aparcería rural" Título II, del Libro Cuarto, del Código Civil de Tamaulipas que se encuentra en vigor, expedido el 2 de Febrero de 1961 por el Gobernador Norberto Treviño Zapata, encontramos las disposiciones relativas a el Contrato de Aparcería, que-

vá desde el Artículo 2616, hasta el Artículo 2640.

El Artículo 2616, nos habla de que la aparcería rural - comprende la aparcería agrícola y la de ganados.

El Artículo 2617 nos dice: El Contrato de Aparcería de berá otorgarse por escrito, formandose dos ejemplares, uno para cada contratante.

En el Artículo 2618, se expone que tienen lugar la aparcería agrícola, cuando una persona dá a otra un predio rústico para que los cultive, a fin de repartirse los frutos en la forma que convenga, ó a falta de convenio, conforme a las costumbres del lugar, en el concepto de que el aparcerero nunca podrá corresponderle por sólo su trabajo, menos del 40% de la cosecha.

El Artículo 2624, se manifiesta que el propietario del terreno no tiene derecho de retener, de propia autoridad, todos o parte de los frutos que correspondan al aparcerero, para garantizar lo que éste le deba por razón de contrato de aparcería.

En el Artículo 2625, encontramos que si la cosecha se pierde por completo, el aparcerero no tiene obligación de pagar las semillas que le hayan proporcionado para la siembra el dueño del terreno; si la pérdida de la cosecha es parcial, en proporción a ésta pérdida quedará libre el aparcerero de pagar las semillas.

Con el Artículo 2626, se expone que cuando el aparcerero establezca su habitación en el campo que va a cultivar, tiene obligación el propietario de permitirle que construya su casa y de que tome agua potable y la leña que necesite para satisfacer sus necesidades y las de su familia, así como que consume el pasto indispensable para alimentar los animales que empleé en el cultivo.

De acuerdo con el Artículo 2628, el propietario no tiene derecho de dejar sus tierras ociosas, sino el tiempo que sea necesario para que recobren sus propiedades fertilizantes. En consecuencia, pasada la época en que cada Región fija la Autoridad Municipal, conforme a la naturaleza de los cultivos, si el propietario no las comienza a cultivar por medio de sí ó por medio de otros, tiene la obligación de dar-

las en aparcería, conforme la costumbre del lugar a quien la solicite y ofrezca las condiciones necesarias de honorabilidad y solvencia. Estas disposiciones no invalidan las prescripciones de la Ley de tierras ociosas (de 1920).

En el Artículo 2629, tiene lugar la aparcería de ganados cuando una persona dá a otra cierto número de animales a fin de que los cuide y alimente, con objeto de repartirse los frutos en la proporción que convenga.

El Artículo 2632 nos dice: El aparcero de ganados está obligado a cumplir en la guarda y tratamiento de animales el cuidado que ordinariamente empleó en sus cosas y si así no lo hiciere, será responsable de daños y perjuicios.

En el Artículo 2633, el propietario está obligado a garantizar a su aparcero la posesión y el uso del ganado y a substituir por otros en caso de evicción, los animales perdidos, de lo contrario es responsable de los daños y perjuicios a que se diere lugar por falta de cumplimiento del Contrato.

Según el Artículo 2634, será nulo el convenio de que todas las pérdidas que resulten por caso fortuito, sean de cuenta del aparcero de ganados.

De acuerdo con el Artículo 2635, el aparcero de ganado no podrá disponer de ninguna cabeza, ni de las crías, sin el consentimiento del propietario, ni éste sin el de aquél.

LEY DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y AL CANTARILLADO EN EL MEDIO RURAL. - Por medio del Decreto número 60 del 22 de Diciembre de 1969, expedido por el Gobernador Manuel A. Ravizé, se creó la Ley de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado en el medio rural para resolver la apremiante necesidad de introducir el agua potable y obras de alcantarillado se ha previsto la participación conjunta de las Autoridades Federales Estatales y los particulares interesados tanto en lo económico como en los administrativos. Se trata de construir los sistemas con la colaboración de los beneficiados y de que éstos acepten pagar las tarifas adecuadas, protegiendo en todo caso a los grupos económicamente débiles.

Esta Ley desea introducir los mencionados sistemas, buscando la autosuficiencia económica,

Tomando en cuenta que la planeación proyección promoción, construcción, administración, operación, mantenimiento, mejor y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable y alcantarillado destinados al consumo y uso humano, con fines domésticos en el medio rural, son de interés público y notoria trascendencia, se han convertido en las principales causas de la erección de ésta Ley (Art. 1)

Para cumplir con los fines propuestos, se crean los siguientes organismos:

I. - Juntas Pro-Introducción de agua potable.

II. - Juntas Rurales de Administración, Operación y --- Mantenimiento del sistema.

III. - Junta Estatal de Agua potable en el Medio Rural.

Las juntas enumeradas en los incisos I y II residirán en la comunidad rural correspondiente a la Junta Estatal tendrá su sede en la Capital del Estado. (Art. 3).

El Ejecutivo Estatal vigila del buen funcionamiento de los organismos anteriores y así, por ejemplo celebrará con el organismo correspondiente los convenios necesarios para ejecutar las obras, por conducto de la Junta Estatal. (Art. - 2).

La erección de las Juntas Pro-Introducción de Agua Potables se sigue al organizar la comunidad rural y la Asamblea General de Jefes de Familia, la cual elige un Presidente un Secretario, un Tesorero y un lo. y otro 2o. Vocales y los respectivos suplentes de cada uno de los miembros (Art. 4).

La Junta tendrá por objeto:

I. - Promover la inclusión de la comunidad rural, en los convenios que el Gobierno Estatal celebre para realizar las obras.

II. - Obtener la colaboración de los vecinos en numerario, mano de obra, materiales de construcción y terrenos.

III. - Levantar el censo de Jefes de Familia.

La Junta Pro-Introducción de Agua Potables, tiene las siguientes atribuciones:

1. - Recaudar la aportación en efectivo.
2. - Establecer las bases de organización de las cuadrillas de trabajo.
3. - Determinar el lugar de reunión de los materiales de construcción.
4. - Adquirir terrenos necesarios para la construcción de obras.
5. - Las demás que ésta Ley le confiera. (Art. 6).

El Presidente tiene las atribuciones que siguen:

- a). - Dar cuenta a la Asamblea cada tres meses de los realizados.
- b). - Comunicar a la Junta Estatal en 24 horas los acuerdos de la Asamblea y de la Junta.
- c). - Hacer del completo conocimiento de la Junta en la sesión siguiente, el resultado de los cortes de caja que mensualmente presentará el Tesorero y se comunicará a la Junta Estatal dentro de las 24 horas siguientes a su recibo (Art. 7).

El Secretario tiene las atribuciones siguientes:

- A. - Convocar las Asambleas.
- B. - Despachar y firmar correspondencia.
- C. - Organizar las cuadrillas de trabajo.
- D. - Reunir los materiales de construcción (Art. 8).

Las atribuciones del Tesorero son, entre otras, la de entrega bajo su responsabilidad, los cobros de las cuotas de cooperación a la Oficina Fiscal del Estado dando cuentas a la Junta Pro-Introducción de Agua Potable y la Junta Estatal (Art. 9).

Una de las atribuciones es efectuar los cobros de las cuotas y entregarlos al Tesorero (Art. 10).

Las Juntas Rurales de Administración, Operación, -- Mantenimiento y Ampliación, comienzan al terminar la obra de la Junta Pro-Introducción de Agua Potable, al llegar al -- punto anterior, la Asamblea General de Usuarios convocada -- por la Junta Estatal, y ésta designará la Junta Rural, integrada por Presidente, Secretario, Tesorero, lo. y 2o. Vocales y los respectivos suplentes. (Art. 12).

Constituida la Junta Rural, la Junta Estatal le hará formal entrega de las obras y de los documentos que siguen:

- I. - Inventario.
- II. - Padrón de Uruarios.
- III. - Presupuesto de Ingresos y Egresos.

De la entrega de las obras se levantará un Acta quedando en poder de la Junta Rural y otra en la Junta Estatal (Art. 14).

Al constituirse la Junta Rural, cesará en sus funciones la Junta Pro-Introducción de Agua Potables. (Art. 15).

La Junta Rural tiene las siguientes atribuciones:

- I. - Formular Proyectos de Ingresos y Egresos anuales, someterlo a la aprobación de la Junta Estatal, En el presupuesto deberán incluirse las tarifas para el cobro del servicio (Art. 16).
- II. - Recaudar y Manejar los fondos del sistema.
- III. - Presentar servicio a los usuarios.
- IV. - Imponer sanciones a los usuarios.
- V. - Vigilar que se mantenga al corriente el padrón de usuarios y el inventario del sistema.
- VI. - Remitir periódicamente muestras de agua.
- VII. - Someter a la aprobación de la Junta Estatal, la ampliación y mejoras del sistema.

Entre las atribuciones del Presidente de la Junta Rural

están:

- I. - Dar cuenta a la Asamblea cada tres meses de lo --
realizado.
- II. - Comunicar a la Junta Estatal en 24 horas siguien--
tes, los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Ru--
ral.
- III. - Hacer del completo conocimiento de la Junta Rural
en la sesión siguiente, el resultado de los cortes -
de caja que mensualmente presenta el Tesorero y -
se comunicará a la Junta Estatal dentro de las 24 -
horas siguientes a su recibo.
- IV. - Despositar junto con el Tesorero en la Oficina Fis--
cal más próxima y a nombre de la Junta Estatal, --
los ingresos que sobre una vez cubiertos los egres--
os (Art. 17).

Así las atribuciones del Secretario y del Tesorero son
similares a las atribuciones del Secretario y Tesorero de la
Junta Pro-Introducción de Agua Potable (Arts. 18 y 19).

El presupuesto de Ingresos y Egresos debe aplicarse -
desde el momento de funcionar la Junta Rural hasta el día ú--
ltimo de Diciembre de cada año (Art. 22).

No habrá erogación que no aparezca en el presupuesto
de Egresos (Art. 23).

Los pagos se harán en efectivo (por lo referente a insta--
lación (Art. 24).

Los pagos se harán en la Oficina de la Tesorería de la
Junta Rural (Art. 25).

Los ingresos del sistema serán los que correspondan a los -
siguientes conceptos y a cada uno de los cuales se dedicará--
un Capítulo especial en el presupuesto.

- I. - Cuota por prestación de servicios.
- II. - Cobro de trabajos para la instalación de tomas do--
miliarias o conecciones al alcantarillado.
- III. - Cualquier otra percepción (Art. 26).

A nadie se le exceptuará del pago ya sea persona o Corporación (Art. 27).

Los ingresos se aplicarán:

I. - Al pago de gastos de administración

II. - Gratificaciones (Art. 28).

El remanente de lo anterior se depositará en la Oficina Fiscal y se aplicará exclusivamente al servicio de agua de la comunidad, no se le dará distinta aplicación (Art. 29).

La Junta Estatal de Agua Potable en el Medio Rural estará integrada por un Presidente y un Vocal Administrador - nombrado por el Gobernador y por los Vocales que representen a las dependencias y organismos Federales y Estatales - que participen en las obras (Art. 32).

La Junta Estatal tendrá a su cargo la organización, vigilancia y control de las Juntas Pro-Introducción de Agua y Rural, así como de los sistemas de agua y alcantarillado -- (Art. 32).

La Junta Estatal tiene las siguientes atribuciones:

- I. - Levantar Censo de Comunidades que necesiten el servicio.
- II. - Promover la integración de las Juntas Pro-Introducción y Rural.
- III. - Intervenir mediante representante en la integración de las Juntas.
- IV. - Expedir nombramiento a los miembros de las Juntas.
- V. - Examinar, aprobar y modificar los presupuestos de Ingresos y Egresos.
- VI. - Supervisar los trabajos al respecto que se realicen en el Estado.
- VII. - Autorizar erogaciones extraordinarias de las Juntas
- VIII. - Asesorar é instruir a las Juntas en la operación y-

mantenimiento así como la conservación del sistema (Fracc. VIII).

- IX. - Seleccionar con la Dirección de Planeación Económica y Administrativa del Gobierno del Estado, -- los poblados donde se vaya a introducir el sistema.
- X. - Suscribir los convenios a nombre del Gobierno del Estado.
- XI. - Recibir a nombre del Gobierno las obras terminadas.
- XII. - Vigilar que las Juntas cumplan con sus obligaciones.
- XIII. - Exigir que los Tesoreros de las Juntas caucionen debidamente su manejo.
- XIV. - Ordenar la práctica de visitas inspección a las Juntas y los Sistemas.
- XV. - Recabar periódicamente muestras de agua.
- XVI. - Decidir sobre las inconformidades de los interesados contra las Juntas.
- XVII. - Las demás que ésta Ley señala. (Art. 33).

Una de las atribuciones del presidente es la de autorizar conjuntamente con el Vocal Administrador, los libros de contabilidad que deben llevar las Tesorerías, las demás atribuciones son las que normalmente tiene un Presidente (--- Art. 34).

Entre las atribuciones del Vocal Administrativo están:

- I. - Llevar y mantener al corriente el libro de Actas.
- II. - Preparar el informe administrativo y contable que la Junta rendirá semestralmente al Gobernador.
- III. - Las demás propias de un Vocal Administrador. (--- Art. 35).

A los Vocales, entre otras atribuciones les corresponde

de substituir por acuerdo de la Junta al Presidente y al Vocal Administrador, cuando falten menos de un mes. (Art. 36).

La Junta será vigilada y controlada por el Gobernador (Arts. 37), y también deberá informar semestralmente a las Juntas la situación financiera de ellas (Art. 38).

El patrimonio de la Junta se formará:

- I. - De aportaciones del Gobierno Federal, Estatal, -- Municipal y de los particulares.
- II. - Por multas y recargos.
- III. - Sobrantes de materiales y equipos en obras de construcción y reconstrucción.
- IV. - Lo que quede de sistemas que dejen de operar. (-- Art. 39).

La Junta aplicará únicamente a lo señalado, sus recursos. (Art. 40).

Dentro de las Disposiciones Especiales de ésta Ley, - está la que otorga personalidad jurídica a las mencionadas - Juntas (Art. 41).

El Quorum en las Asambleas es de la mitad de sus --- componentes y las desiciones se toman por mayoría, en caso de un empate en la votación, el Presidente tiene un voto - de calidad (Art. 42) y las Juntas tendrán por lo menos una - sesión cada mes (Art. 43). Los usuarios se reunirán en A--samblea General por lo menos una vez cada seis meses y habrá "Quorum", con las dos terceras partes de los miembros (Art. 44).

Cuando los miembros de las Juntas, falten más de un - mes, se procederá a una nueva designación (Art. 46), los -- miembros de las Juntas pueden ser reelectos (Art. 47).

Los requisitos para ser miembro de las Juntas Rural y Pro-Introducción de Agua, son los siguientes.

- I. - Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos.
- II. - Tener buenos antecedentes.

III. - Ser de notoria buena conducta.

IV. - Saber leer y escribir.

Los Tesoreros deberán saber aritmética. Los miembros de las Juntas pueden ser removidos por.

a). - Abandono de sus funciones.

b) Negligencia.

c) Comisión de delitos y faltas graves (Art. 49).

A los miembros de la Junta Estatal los puede remover libremente el Gobernador, tienen cargos honorarios sin remuneración y solo los Tesoreros tienen gratificaciones, el Vocal Administrados goza de sueldo (Arts. 50 y 52).

Los miembros de las Juntas serán responsables solidariamente junto con quienes los antecedieron en el cargo, de las irregularidades que ocurrieren. (Art. 54).

Por ningún concepto podrán las Juntas suspender los servicios (Art. 55).

Los pagos de los propietarios o poseedores serán en efectivo (Art. 56).

Los Presidentes Municipales serán auxiliares de la Junta Estatal (Art. 57).

Como siguientes pasos veremos las infracciones y sanciones al respecto.

Los propietarios o poseedores de predios, con construcciones o sin ellas frente a los cuales pase el tubo distribuidor de agua potable, está obligado a solicitar el servicio para uso domestico. La falta de cumplimiento de esta disposición se sancionará, durante cada uno de los meses en que subsista el incumplimiento, con multa equivalente al importe de la cuota mensual correspondiente a una toma en términos de la tarifa respectiva (Art. 58).

En ningún caso podrá una finca abastecer a otra, aún cuando ambas sean del mismo propietario. La multa será de \$25.00 a \$100.00 pesos y cobrandose a partir de la insta-

lación solo los puede ejecutar el persona autorizado, si ocurre lo contrario la multa será de \$25.00 a \$200.00 pesos y cobrandose a partir de la instalación indebida (Art. 60).

El manejo de las válvulas y el uso de ellas sin previa autorización de la Junta respectiva, se multará de \$25.00 a \$200.00 pesos (Art. 62).

La instalación de bombas en la tubería se multará de \$100.00 a \$500.00 pesos y se multará de \$10.00 a \$100.00 pesos al que incurra en las siguientes infracciones:

- I. - Fuga o desperdicio de agua.
- II. - Daño a las instalaciones.
- III. - Oposición a la inspección (Art. 63 y 64).

Cualquier otra infracción a ésta Ley no considerada en los Artículos, se sancionará de \$10.00 a \$500.00 pesos (Art. 65).

Las sanciones impuestas por la Junta Rural, se recurren ante la Junta Estatal, en término de ocho días hábiles siguientes a la notificación, mediante un escrito en que se funde la inconformidad que se hace valer.

En la tramitación del recurso se observan las siguientes reglas:

- I. - El recurso se formulará por escrito y correrá traslado en término improrrogable de quince días.
- II. - En los escritos de cuenta (informe, recurso y contestación) se deben de ofrecer las pruebas, la Junta Estatal resolverá su admisión y abrirá en su caso un término para recibirlas que no exceda de quince días.
- III. - Las partes dispondrán de un término de cinco días para presentar sus alegatos y concluído éste, la Junta dictará resolución dentro de los ocho días siguientes. Esto se aplicará a todas las inconformidades ante la Junta (Arts. 66, 67, 68 y 69).

Los Artículos transitorios más significativos dicen:

Dentro de los quince primeros días de vigencia de esta Ley se debe formar la Junta Estatal (Art. 2o.).

Se regirá por ésta Ley, la Administración operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el medio rural que, constituidos con fondos provenientes de aportaciones particulares, no hayan sido entregados a los Ayuntamientos respectivos, ni quedan comprendidos en la Ley de Ingeniería Sanitaria y el Reglamento de las Juntas Federales de Agua Potable (Art. 3o.).

La Junta Estatal tendrá las atribuciones que le de esta Ley respecto de las Juntas de Agua que no siendo del medio rural, no están regidas por ordenamientos expedidos por el H. Congreso del Estado, ni esten administradas por los Ayuntamientos de la Entidad, ni por las Juntas Federales de Agua Potable (Art. 7o.).

Por lo que respecta a ésta Ley, diremos que no estamos de acuerdo con lo expresado, referente a los propietarios o poseedores de predios con construcción o sin ellas, frente a los cuales pase el tubo distribuido de agua potable - circunstancia por la cual se les obliga a solicitar el servicio para uso domestico y además se le sanciona durante cada uno de los meses en que no se solicite el servicio, con una multa equivalente al importe de la cuota mensual correspondiente a una toma de agua en los términos de la tarifa respectiva. De ésta manera las Juntas Pro-Introducción de Agua Potable, pueden planear arbitrariamente el paso de los tubos distribuidores de agua potable, sin tomar en cuenta la capacidad económica de los poseedores, (no los propietarios de los predios por donde pasen los tubos, por otra parte es de suponerse que los propietarios de los predios pueden pagar las cuotas, convirtiendose el abastecimiento de agua en privilegio de quienes son propietarios y pueden pagar las cuotas). El medio en que se pretende introducir el agua potable es un medio económicamente débil, por lo cual pensamos en que la necesidad de introducir el agua potable debe considerarse como una ayuda desinteresada y no como una manera de exigirles a quienes no tienen, en lugar de hacerlo unicamente con quienes tienen posibilidad. Además el Artículo 58, da lugar a que el servicio se realice en función de lucro.

SALARIOS MINIMOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS POR LO QUE TOCA AL CAMPO PARA EL BIENIO 1970-1971. - El Artículo 123 Constitucional, en su Fracción VI, --

Tercer Párrafo, del Apartado A nos habla: Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades. El Estado de Tamaulipas lo dividimos en tres zonas económicas, con sus respectivas comisiones regionales de salarios mínimos, y éstas zonas son: "Tamaulipas Centro", "Tamaulipas Altamira" y "Laredo Anahuac".

En la zona económica Tamaulipas Centro, que comprende de los Municipios de Ciudad Victoria, Méndez, Burgos, Cruillas, San Nicolás, San Carlos, Villagran, Jaumave, Miquihuana, Bustamante, Palmillas, Tula, Ocampo, Gómez Farfía y Llera del Estado de Tamaulipas, que forman la zona económica número 29, de acuerdo con la resolución de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos respectiva quedó en su Acuerdo Segundo en que se fija un salario mínimo de campo para la zona económica número 29, para el Bienio 1970-1971, un salario de \$18.48 (dieciocho pesos, cuarenta y ocho centavos).

En el Oficio de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la zona económica número 22 denominada Laredo-Anahuac, que comprende los Municipios de Nuevo Laredo, Nueva Ciudad, Guerrero, Ciudad Mier, Ciudad Miguel Alemán, Ciudad Camargo y Ciudad Díaz Ordaz del Estado de Tamaulipas y Ciudad Anahuac del Estado de Nuevo León, se fijó para los trabajadores del campo un salario mínimo de \$45.00 (cuarenta y cinco pesos) a solicitud de los trabajadores, a lo cual los patrones en un Acuerdo expusieron que la situación que guarda la región es difícil por lo que se refiere a la producción agrícola y ganadera, pues se encuentra en una región árida y las condiciones climatológicas hacen que la región tenga un bajo nivel agrícola y ganadero.

Los cultivos anteriormente se venían llevando a efecto y ocupaban algunas extensiones de terreno que en la actualidad han sido abandonados, no obstante el esfuerzo realizado por los agricultores, las condiciones propias de la región los han obligado a cambiar de actitud. En muchas ocasiones la carencia de créditos ejidales o bancarios de habilitación ó avío para lograr una producción que aunque no satisface las necesidades del agricultor, le dan algunas esperanzas futuras.

Por otra parte, el Gobierno fija al producto cultivado un precio Oficial que resulta muy bajo comparado con el costo de producción y en tales circunstancias el agricultor de-

siste de su actividad.

Por lo que se refiere a la ganadería, las grandes temporadas de sequía que dejan sentir, con gran frecuencia causan verdaderas pérdidas irreparables en la poca ganadería existente.

Los razonamientos anteriores llevan a la conclusión -- de que por lo que hace a la agricultura y ganadería no se requiere en que ésta se extermine completamente, deberá pensarse en no modificar los salarios.

La Dirección Técnica de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la zona económica número 22, denominada Laredo-Anahuac, rindió un informe de Agricultura, el informe dice que mayores áreas de riego y el uso de fertilizantes, aumentó la producción en 1968 de algunos productos que son tradicionales, registrándose un crecimiento de 5.2% de 1968 con relación a 1966. En el período 1965 a 1967, la superficie cosechada aumentó en 9.5% en tanto que el valor de la producción se incrementó en un 22.1%, lo cual acusa un significativo progreso del rendimiento físico y monetario por hectárea, se intensificó el cultivo del maíz en 1968-1969 y también de sorgo, no sucediendo lo mismo con el algodón.

Por lo que toca a la Ganadería se dijo: Al introducirse ganado de otro registro, se originó el desarrollo en éste renglón, a pesar de la baja de precios internos y externos. En este renglón se ha notado un incremento, estimándose que en 1969 la producción pecuaria es mayor que la obtenida en 1968 destacándose los Municipios de Nuevo Laredo y Guerrero, quienes realizan normalmente la exportación de ganado en pie a Monterrey y a Estados Unidos de Norte-América.

La Comisión Regional, remitió el expediente a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para su resolución definitiva, en vista de que la Comisión está inhabilitada a hacer fijación de salarios mínimos.

En la zona económica número 30, llamada Tamaulipas Altamira, la Comisión Regional dió a conocer la no fijación del nuevo salario para el Bienio 1970-1971.

BIBLIOGRAFIA

1. - Mendieta y Núñez, Lucio
"Introducción al Estudio del Derecho Agrario".
Editorial Porrúa México, D. F. 1946 Pag. 13.
2. - Fraga, Gabino
"Derecho Administrativo"
Edit. Porrúa México, D. F. 1966 Pag. 366
3. - Mendieta y Núñez, Lucio
"El Problema Agrario de México."
Edit. Porrúa México, D. F. 1968 Pag. 265
4. - Chávez P. de Velázquez, Martha
"Derecho Agrario en México".
Edit. Porrúa México, D. F. 1970 Pag. 149
5. - Fraga, Gabino
"Obra Citada Pag. 366
6. - Blanco Caballero, Feliciano
"El Problema Agrario en la Región Norte del Estado de -
Tamaulipas".
Edit. Impresora Técnica Moderna México, D. F. 1957
Tesfs Profesional U.N.A.M. Pag. III
7. - Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización
"Memorias" Desde 1917 hasta el 31 de Agosto de 1969
Edit. D.A.A.C. México, D. F. 1917-1969
8. - Flores Zavala, Ernesto
"Elemento de Finanzas Públicas".
Edit. Porrúa México, D. F. 1968 Pag. 185

TERCERA PARTE

APRECIACION DIRECTA DE ALGUNOS PROBLEMAS
ESTATALES

ANALISIS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE EJIDATARIOS
Y OBREROS DEL INGENIO DEL MANTE

Aspecto Agrícola

Aspecto Industrial

Observaciones

PROYECTO DE "LAS ADJUNTAS" SOBRE EL RIO SOTA LA MA-
RINA EN TAMAULIPAS

I. - Objetivos y Metas

II. - Condiciones Naturales que Prevalen en la -
Zona de Riego del Proyecto

III. - Aspecto Ingenieril

IV. - Descripción del Proyecto

V. - Aspectos Económicos

VI. - Aspectos Sociales del Proyecto

VII. - Indemnizaciones

VIII. - Aspectos Financieros

IX. - Operación, Conservación y Administración -
del Proyecto

ANALISIS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE EJIDATARIOS
Y OBREROS DEL INGENIO DEL MANTE

ASPECTO AGRICOLA

ASPECTO INDUSTRIAL

OBSERVACIONES

La Sociedad que a continuación trataremos de analizar corresponde a las Corporaciones que tienen permitida la adquisición y administración de fincas rústicas, sin contraponerse a lo estipulado en la Fracción IV del Artículo 27 Constitucional, además la situación de ésta Sociedad, encuadra en lo dicho en el Artículo 201 del Código Agrario vigente que dice: En los ejidos cuya producción agrícola este destinada a industrialización inmediata, mientras esten sujetos a sistema colectivo de explotación, los trabajadores que ejecuten las tareas intimamente relacionadas con las labores del campo, así como aquellas correspondientes al proceso industrial podrán considerarse como ejidatarios unicamente para dar unidad al grupo productor, lograr mejor organización del trabajo y distribución más conveniente de las utilidades.

Para comprender mejor este analisis, observamos dos aspectos intimamente ligados entre sí; El Aspecto Agrícola y el Aspecto Industrial, que tienen repercusiones y necesidades mutuas para su desarrollo integral.

ASPECTO AGRICOLA

A) Condiciones Agrícolas

Para realizar con ventajas el cultivo de la caña de azúcar, es necesario la obtención de tierras de riego, el Código Agrario, en su Artículo 104 Fracción II, concede como inafectables hasta trescientas hectáreas de riego, la economía agrícola del Municipio depende del el cultivo de la caña de azúcar y la mayoría de las tierras son de temporal.

1. - Hectáreas cultivables

El Distrito de Riego del Río Mante, tiene dos unidades en la primera comprenden 17,151 hectáreas y en la segunda - 3,000 hectáreas, en el Distrito se cultivan 12,000 hectáreas, sobrando 8,151 hectáreas. En todo el Estado de Tamaulipas se cultiva la caña de azúcar en 35,000 hectáreas de riego y 1,000 hectáreas de temporal, sumando un total de 36,000 hectáreas.

2. - Volumen de Agua

Lo derivado del Río Mante, no es suficiente para satisfacer las necesidades de agua del Distrito y además algunos usuarios realizan riegos pesados a base de inundaciones que perjudican al cultivo, contrario a lo que creen.

Para regular satisfactoriamente las 12,000 hectáreas que se cultivan en el Distrito, es necesario un volúmen de 15.0 metros cúbicos por segundo, por hectárea. El Rfo Mante, que es la principal fuente de abastecimiento, no da un escurrimiento constante de 12.0 metros cúbicos por segundo, por hectárea y no tienen ningún control sobre las corrientes y ningún almacén, únicamente hay una presa de derivación que utiliza el agua que escurre en el Rfo, así en los meses de sequía que son cuatro veces al año, el escurrimiento baja hasta 6.0 metros cúbicos por segundo, por hectárea, esto dificulta el riego que debe efectuarse cuando menos.

3) Rendimientos

El descenso continúa en los rendimientos, a causa del empobrecimiento de los suelos y el volúmen de caña insuficiente para la capacidad de la fábrica, haciendo que esta no trabaje a su nivel óptimo, dando así resultados anti económicos que da un déficit en la cooperativa. El rendimiento promedio en el Mante es de 54.4 toneladas de caña por hectáreas, en Puebla es de 0.121 toneladas por hectárea, en Sinaloa y Morelos es de 100, en Jalisco y Guerrero de 80 en Michoacan de 70. Todo lo expuesto anteriormente se traduce en un bajo ingreso del sector campesino.

4) Sistemas de Riego.

Geográficamente, las superficies dedicadas al cultivo de la caña, se encuentran en una región perteneciente a el tipo semi-árido, así pues las superficies de temporal se muestran raquíticas volviéndose una aventura el cultivo, dando años excelentes y también graves pérdidas. La deficiencia en la red de drenes, ha venido a aumentar la sanidad de las tierras causando su abandono por incosteables para el cultivo, la falta de técnica adecuada, pues la actual es rudimentaria resta de materia orgánica original de los suelos y de nutrientes, formando un empobrecimiento paulatino de la tierra, es palpable la necesidad de una irrigación artificial y un vaso de almacenamiento que controle la corriente del Rfo Mante, así pues podrá ampliarse la superficie cultivada a base de abrir nuevos campos al cultivo.

B) Costos Agrícolas.

La Política de precio de el Gobierno Federal ha sido en el sentido de no permitir que suba el precio de venta del azúcar, si la Cooperativa desea obtener más utilidad, debe reducir sus costos.

1) Costos

Al mejorar el rendimiento en el campo, se reducirán los costos. La poca estable situación económica de los ejidatarios socios de la Cooperativa encontrados dentro de el Distrito de Riego de el Mante y los que se localizan en Ocampo, Tamps. y el Naranja S. L. P., que se encuentran en zonas agrícolas bajo un regimen de temporal y se encuentran lejos de la fábrica, tienen altos costos, que se mantienen por el aumento de producción de caña, a causa de el incremento de superficies de cultivo, no a la aplicación técnica, que resultará beneficiosa, más así el cultivo les es incosteable.

El costo de 1,670.00 pesos por hectárea, sumado al costo por corte y acarreo que es de \$978.82 da un total de -- \$2,648.82, ó sea \$48.60 por tonelada en el Batey.

Un sistema caduco de corte y acarreo, independientemente de la gran distancia que tiene que recorre la caña, -- dan un elevado costo de corte y acarreo.

2) Utilidades

Los ejidatarios socios venden a \$68.28 por tonelada -- (precio más alto registrado en el Mante), la utilidad por tonelada sería de \$19.68, ésto crea ingresos netos de \$1,072.44 por hectárea, el promedio de parcela ejidal es de 6.00 hectáreas dentro del Distrito, entonces la utilidad neta es de -- \$6,434.64, que quiere decir que el ingreso anual del campesino es bajo.

C) Problemas de Integración

El Ingenio no ha logrado su integración total, pues hay un divorcio entre el campo y la fábrica, los ejidatarios son los que más sufren con esta situación, pues mientras los obreros perciben salarios fijos, ellos reciben ingresos variables a causa de factores naturales, cuando los ejidatarios socios abastezcan de materia prima necesaria, para que la fábrica trabaje a su capacidad aprovechando sus subproductos y desperdicios, realizándolo los ejidatarios por medio de un cultivo intensivo y no extensivo, puede lograrse la integración.

A) Problemática Industrial

La Cooperativa en estos momentos carece de capacidad de pago y tiene desde 1969 una deuda de 100 millones de pesos con la Nacional Financiera.

1) Capacidad

La Actual producción agrícola no alcanza la capacidad instalada de la fábrica que es de una producción de 63,900 toneladas de azúcar, dándole su punto de equilibrio, que se localiza en el 71%, además no utilizan al máximo los subproductos y los desperdicios.

2) Rendimientos

Sufriendo variaciones paralelamente las producciones de caña de azúcar y los procedimientos en fábrica, muestran fluctuaciones a la alza y a la baja, sin nada definitivo. De 1953 a 1967, la producción de azúcar ha tenido un incremento de 36 a 310 toneladas, y si se toman en cuenta los rendimientos en la fábrica en 1944 eran de 11.96%, bajaron a 9.62%, mientras que en 1949, había un rendimiento de 4.7 toneladas de azúcar por hectárea, en 1967 fué de 3.5, vemos que los rendimientos, muestran tendencia hacia la baja

A partir de 1960, el rendimiento en fábrica ha iniciado el descenso continuo hasta 1970, de 9.89% a 8.60%. Hay bajo rendimiento de caña por hectárea y debido a eso se pierde el tiempo en un 19.48% y eso de bajo rendimiento en fábrica, la principal causa de pérdida de tiempo es la falta de caña (19.48%), a causa de fallas en la organización del corte y acarreo de la caña y factores naturales.

3) Costos

Debido a la pérdida de tiempo, a la renovación y aumento de capacidad Industrial, al exceso de mano de obra, altos gastos y previsión social y sobre todo a falta de caña, para que la fábrica alcance su capacidad óptima, hay elevados costos de producción.

4) Utilidades

A consecuencia de la falta de caña y desaprovechamienu

to de los subproductos y desperdicios de ésta, las utilidades varían entre cuatro y seis millones de pesos con las que la Cooperativa emplearía un plazo no menor de 25 años para pagar su deuda a la Nacional Financiera, ahora si llegará a su punto de equilibrio la empresa, trabajando la planta a su capacidad instalada, las utilidades sería aproximadamente de 21 millones de pesos.

B) Perspectivas

De acuerdo con su crecimiento y con sus problemas, la Cooperativa requiere de un plan integral (combinado en base a funciones divergentes) que tienen su primer fundamento en la instalación de una planta para elaborar materia orgánica utilizando los subproductos: bagazo, cachaza y miel fina, también la utilización de puntas de caña de azúcar para producir ensilaje.

a) Azúcar

A causa de la falta de caña de azúcar y no trabajar la planta a su máxima capacidad, se dejará de percibir utilidades por 20 millones de pesos aproximadamente.

b) Miel Fina

Seguirá la venta de 15,500 toneladas de miel sin ningún agregado de trabajo a un precio sujeto a constantes fluctuaciones.

c) Forrajes

No representa ingresos considerables y de seguir así la Política Administrativa, no superarán las utilidades obtenidas en la zafra 1959-1960 de \$99,399.76.

d) Alcohol

La producción de alcohol representa, un renglón de ingresos hasta cierto punto fijos, dado que a todos los Ingenios del país se les fijan las cuotas de producción; lo que podría incrementar los ingresos es la industrialización de las vinazas, subproducto de la elaboración del alcohol, hasta hoy se destina al drenaje.

e) Bagazo, Cachaza y Puntas de Caña

El Bagazo se utiliza antieconómicamente como combustible en las calderas, pudiendolo utilizar para elaborar tablas duras, celulosas para papel, etc., las cachazas sirven de abono orgánico en forma rudimentaria y sin meta definida y las puntas de caña se siguen desaprovechando.

OBSERVACIONES

El Ingenio del Mante es un pilar de la economía regional. De una población total Municipal de 50,000 hectáreas, la Cooperativa beneficia directamente a 1,189 obreros socios, y si tomamos como base a la familia integrada por cinco miembros, el beneficio se amplía a 5,945 personas, este beneficio se extiende en el campo a 2,000 ejidatarios, lo que con base en familia de cinco miembros (las familias campesinas son numerosas), el beneficio llega a 10,000 personas, en total suman 15,945 personas beneficiadas, ó sea el 31.9% de la población Municipal. El trabajo y la compra de materias primas, dió lugar a la aparición de varios establecimientos comerciales que giran alrededor de la derrama de gastos de la Cooperativa, esto abarca casi al resto de la población. Utilizando al máximo los subproductos y los desperdicios, creando actividades productivas conexas que ayudan a depender la economía del Ingenio y de la zona, de varias Industrias.

La Cooperativa necesita introducir un plan agrícola de tipo intensivo, que consiste en reducir la zona de abastecimiento a 8,000 hectáreas dentro del Distrito de Riego del Río Mante, con la aplicación de todos los adelantos de la técnica y de un tratamiento como unidad productora. Mediante éste plan, la Cooperativa incrementará los ingresos agrícolas, a través de aumentos en los rendimientos agrícolas y de la diversificación de las actividades de el campesino. Así mismo contará con el volúmen de caña suficiente, de acuerdo con su capacidad instalada en la fábrica de azúcar.

Con un panorama raquítico, de superficies de temporal empobreciéndose paulatinamente, cultivos incosteables - tierras abandonadas, insuficiencia de riego artificial y de un vaso de almacenamiento que da como consecuencia una producción insuficiente para la fábrica, carencia de la técnica adecuada para el cultivo, corte y acarreo de la caña, costos altos e ingresos bajos, vemos la urgencia de construcción de un sistema de riego artificial para poder rescatar las ci-

tadas tierras, formando así la intensificación del cultivo de la caña y la diversificación de los mismos, elevando la economía agrícola regional.

Aumentando la producción agrícola, la industria trabajará a su capacidad instalada con bajos costos y altas utilidades, cubriendo su deuda en un tiempo menor. Se puede abrir una planta para elaborar materia orgánica, y se utilizan los subproductos y las puntas de caña, creando industrias y actividades conexas. (1).

PROYECTO DE "LAS ADJUNTAS" SOBRE EL RIO SOTO LA MARINA EN TAMAULIPAS

- I. - OBJETIVOS Y METAS
- II. - CONDICIONES NATURALES QUE PREVALECE EN LA ZONA DE RIEGO DEL PROYECTO
- III. - ASPECTO INGENIERIL
- IV. - DESCRIPCION DEL PROYECTO
- V. - ASPECTOS ECONOMICOS
- VI. - ASPECTOS SOCIALES DEL PROYECTO
- VII. - INDEMNIZACIONES
- VIII. - ASPECTOS FINANCIEROS
- IX. - OPERACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION DEL PROYECTO

I. - OBJETIVOS Y METAS

El Proyecto Las Adjuntas está ubicado en la parte central del Estado de Tamaulipas, en la porción Noreste de la República Mexicana.

El Proyecto tiene los siguientes objetivos básicos:

Con base en el control del Río Soto La Marina mediante Las Adjuntas, dominar con un conjunto de obras de riego, drenaje y caminos de servicio una área de 42,000 Has. distribuída en el Valle de Jiménez y la margen derecha de dicha corrientes. Durante los diez primeros años de operación del Proyecto, se destinarán 32,000 Has. de superficie a dobles cultivos anuales y a partir del año 11 se iniciará la conducción de agua de la presa Las Adjuntas hacia la Ciudad de Monterrey, enviando un metro cúbico por segundo cada año, hasta completar en el año 15 los 5 m³/s que comprende la dotación. Esta extracción producirá una reducción de 6,400 Has. anuales en el área de dobles cultivos, hasta llegar al año 15 en que se eliminará dicha área y únicamente se hará un cultivo anual en las 42,000 Has. dominadas. La Ciudad de Monterrey completará su abastecimiento de agua durante los primeros diez años de puesto en marcha el Proyecto, por medio de la explotación intensiva de las aguas subterráneas disponibles en lugares cercanos y a partir del año 11 requerirá incrementar su abastecimiento con las aguas del Río Soto La Marina.

Dejar una reserva de 100 millones de m³. anuales para desarrollar pequeños proyectos de riego en la parte superior de la cuenca, aguas arriba de la presa Las Adjuntas.

Desarrollar como parte del Proyecto los trabajos de habilitación agrícola, como desmontes y nivelaciones del terreno, a fin de acelerar la puesta en marcha.

Proporcionar un conjunto de obras de mejoramiento social a los agricultores que serán dotados con una parcela en la zona de riego, a fin de permitirles una rápida elevación de sus niveles de vida.

Las 42,000 Has. que resultará beneficiadas se distribuirán entre 4,084 agricultores, de los cuales 3,635 son ejidatarios. El área de la parcela media en el Proyecto será de 10.3 Has. La población agrícola beneficiada asciende a unos 16,336 habitantes, al considerar que el promedio regio

nal de miembros por familia es de 4 personas.

El valor de la producción agrícola aumentará de 2.3 a 367.1 millones de pesos anuales; el valor de la producción por agricultor se incrementará de 2,834 a 89,887 pesos por año, o sea casi 32 veces su valor inicial. El valor de la producción por capital aumentará de 709 a 22,472 pesos al año y el ingreso neto por agricultor pasará de 1,087 a 49,094 pesos anuales.

II. - CONDICIONES NATURALES QUE PREVALECEN EN LA ZONA DE RIEGO DEL PROYECTO

1. - Ubicación

La zona de riego del Proyecto se localiza en la parte media de la cuenca del Río Soto La Marina, comprendiendo porciones de los Municipios de Jiménez, Abasolo y Soto La Marina de la región central del Estado de Tamaulipas.

2. - Extensión y Límites

El área que resultará directamente beneficiada con el Proyecto está alojada en el Valle de Jiménez y en la margen derecha del río Soto La Marina, extendiéndose entre las Localidades de Jiménez y Soto La Marina. Comprende un área conjunta de 42,000 Has, netas de terrenos que rodean a algunos promontorios alojados en la zona de riego.

3. - Condiciones climáticas

El Clima dominante en la región, de acuerdo con la clasificación de Thornthwaite, es: "Seco, sin estación seca bien definida; cálido, con invierno benigno".

La temperatura media anual es de 25o.C y 2o.C ocurren respectivamente en los meses de Junio y Enero.

La precipitación media anual es de unos 650 mm. y ocurre en un promedio de 38 días por año, estando concentrada en los meses de mayo a octubre. En los años de lluvias abundantes la precipitación llega a unos 1,250 mm., mientras en los años de lluvias escasas se reduce a menos de 250 mm.

Ocurren en la zona dos períodos de lluvias; en el primero, comprendido de mayo a julio, las lluvias son de ca--

rácter convectivo y de relieve; en el segundo, que se inicia en agosto y alcanza su máximo en septiembre para descender en octubre, las lluvias son de carácter ciclónico debido a depresiones en el Caribe. En ocasiones se presentan las llamadas lluvias de invierno, producidas por frentes polares que tienen escasa importancia regional.

La evaporación media anual es de 2,100 mm. ó sea tres veces mayor que la precipitación.

En los meses de noviembre a febrero ocurren heladas de cierta importancia.

De acuerdo con las condiciones climáticas que predominan en la zona, el riego es indispensable para el desarrollo de una agricultura intensiva y diversificada de alta productividad.

4. - Altitud

En la zona de riego la altitud varía de 85 a 25 metros sobre el nivel del mar.

5. - Topografía

La zona de riego está constituida por dos porciones de finidas: el Valle de Jiménez, y la margen derecha del Río So to La Marina. En el Valle de Jiménez el terreno tiene ligeras pendientes transversales hacia el sistema hidrográfico del arroyo de Jiménez y una pendiente longitudinal más pronunciada hacia aguas abajo. La pendiente de los terrenos regables es menor de 1% en todos los casos. Están intercalados en el área de riego algunos promontorios, como el Cerro del Aire, que interrumpen la continuidad de la planicie.

6. - Geología

Las rocas que dieron origen a los suelos son preferentemente dedimentarias y calizas, que aunque compactas y densas son relativamente suaves, se desintegran fácilmente y constituyen los principales factores en la formación del suelo.

7. - Suelos

De acuerdo con su edad, los suelos de la zona regables se agrupan en recientes y simimaduros.

Los suelos recientes se localizan en las inmediaciones del Río Soto la Marina y de sus tributarios y, salvo raras excepciones, son de texturas ligeras o semipesadas y están -- formados por los materiales que conducen en suspensión las aguas de las avenidas que llegan a desbordar. Son suelos -- profundos y sanos por estar expuestos a frecuentes levados y llegan a mostrar algún horizonte formado de material grueso, producto de los mismos acarreos. Su drenaje, tanto su superficial como interno es eficiente.

Los suelos semimaduros son delgados y tienen como principal característica la reducida profundidad a la roca -- madre. Están cubiertos por material grueso proveniente de la erosión de los materiales de las mesas de Solís y La Caja así como de la sierra de Moratines, que ha sido transportado por los escurrimientos. Debido a las pendientes del terreno, el drenaje superficial es favorable; pero, en cambio el drenaje interno es deficiente debido a la textura arcillosa de los suelos.

8. - Recursos Hidráulicos

Para el desarrollo del Proyecto se aprovecharán los -- recursos hidráulicos del Río Soto La Marina, que en la actualidad descarga al mar sin producir beneficios.

El Río Soto La Marina tiene un carácter eminentemente errático y torrencial, lo que impide su aprovechamiento en esta natural.

El escurrimiento medio anual es de 918 millones de -- m³. (1941-1966), con un máximo de 4,460 millones de m³. -- (1955) y un mínimo de 175 millones de m³. (1953). El volumen escurrido en 1955 es cinco veces mayor que el escurrimiento medio en el período 1941-66 y veinticinco veces mayor que el escurrimiento ocurrido en 1953.

Durante los meses de estiaje el Río permanece prácticamente seco, mientras en la temporada de lluvias ocurren grandes gastos. El gasto máximo registrado en el período -- 1960-66 es de 6,000 m³/s.

9. - Cubierta Vegetal

Se distinguen en la zona tres tipos de vegetación natural; la que se desarrolla en las lomas, que es típica de suelos muy delgados, como mezquite, huizache, uña de gato, - abrojo, biznaga, etc.; la de los Valles, constituida por monte medio y bajo, formado por chaparral con complejo de asociación, constituida por pitaya, mezquite, tenaza, guajillo - palo blanco, zapote, etc.; y la de las vegas, en la que se desarrollan las mismas especies de los Valles, pero en forma más densa y exuberante, al grado de constituirse en monte cerrado.

III. - ASPECTO INGENIERIL

El proyecto comprende las siguientes obras básicas; -

a) La presa de almacenamiento Las Adjuntas, con capacidad total de 5,478 millones de m³. destinada a propósito múltiples.

b) La presa derivadora Las Alazanas que se construye en el sitio de ese nombre, situado a unos 26 Km. aguas abajo.

c) El túnel Las Alazanas, que se iniciará en la ladera izquierda, inmediatamente aguas arriba de la presa derivadora, tendrá capacidad para un gasto de 45 m³/s y una longitud total de 4.2 Km. y descargará en el Valle de Jiménez,

d) El canal principal de la margen izquierda, que se iniciará en la salida del túnel, tendrá un desarrollo total de 136 Km. y dominará los terrenos del Valle de Jiménez.

e) El canal principal de la margen derecha, que tendrá su origen en el Km. 4.9 del canal de la margen izquierda, - cruzará el Río mediante un sifón y con un desarrollo de 35 - Km. dominará terrenos de aquella margen.

f) Los sistemas de distribución de las aguas en ambas márgenes, constituidos por canales laterales, sublaterales, ramales, subramales, etc.

g) Los sistemas de desagüe superficial y drenaje para eliminar aguas sobrantes, y

h) Una red de caminos de servicio que intercomunicará el área de riego e incluya la construcción de un puente sobre el Río Soto La Marina.

Las aguas que se extraigan a la presa Las Adjuntas para fines de riego, se conducirán por el cauce del Río Soto La Marina hasta la presa derivadora Las Alazanas, donde se desviarán por el túnel del mismo nombre hacia el Valle de Jiménez, para conducirse a lo largo de los canales principales de ambas márgenes y distribuirse por medio del sistema de laterales, sublaterales y ramales antes mencionado.

Las aguas destinadas a bastecer a la Ciudad de Monterrey, se captarán en el lado izquierdo del vaso, en una estructura que construya expreso y se conducirán por medio de un acueducto que todavía no ha sido estudiado.

Con su nuevo planteamiento, el Proyecto Las Adjuntas tiene los siguientes objetivos básicos:

- 1). - Completar el abastecimiento de agua de la Ciudad de Monterrey, para satisfacer la demanda del área metropolitana a partir del año 11 del proyecto.
- 2). - Satisfacer a corto plazo la demanda interna de algunos productos agropecuarios.
- 3). - Fomentar el desarrollo de un proceso de expansión de las exportaciones de los mismos productos.
- 4). - Maximizar la creación de nuevas ocupaciones con niveles adecuados de ingreso.
- 5). - Promover el desarrollo de la región central del Estado de Tamaulipas.

IV. - DESCRIPCION DEL PROYECTO

Consiste esencialmente en el control del Río Soto La Marina, mediante la presa Las Adjuntas, para aprovechar sus aguas en riego de terrenos del Valle de Jiménez y abastecimiento de agua del área metropolitana de la Ciudad de Monterrey.

Con su nueva estructura, el Proyecto Las Adjuntas se destina inicialmente al riego de 42,000 Has. de terrenos del Valle de Jiménez, incluyendo una área de 32,000 Has. dedicada a dobles cultivos anuales, ó sea que el área de riego será en vigor de 74,000 Has.

El volúmen de agua destinado a Monterrey, se considerará como una reserva susceptible de usarse en riego mientras el crecimiento de la demanda en dicha Ciudad no requiera iniciar el aprovechamiento paulatino de esas aguas.

De acuerdo con el crecimiento de la emanda de agua para usos municipales de la Ciudad de Monterrey y con las disponibilidades de aguas subterráneas y superficiales todavía no aprovechadas, se estima que el agua de la presa Las Adjuntas se requerirá a partir del año 11 del Proyecto, en que se iniciará la conducción del primer metro cúbico por segundo, que reducirá el área de dobles cultivos en 6,400 Has. El aprovechamiento total se realizará en un lapso de 5 años y el área de dobles cultivos se reducirá en 6,400 Has. anualmente hasta desaparecer en el año 15, en que se realizará un solo cultivo anual en las 42,000 Has. del Proyecto.

A continuación se hace una breve descripción del nuevo diseño de la presa Las Adjuntas, que es la única parte del Proyecto que sufrirá modificaciones:

a). - Presa Las Adjuntas.

Ubicación

La boquilla Las Adjuntas está ubicada sobre el Rfo Soto La Marina, a unos 55 Km. al Noreste de Ciudad Victoria, en el Municipio de Padilla del Estado de Tamaulipas.

Hasta la boquilla Las Adjuntas, la cuenca de captación del Rfo Soto La Marina comprende una área de 14,363 Km².

Vaso de Almacenamiento

El vaso tendrá una capacidad total de 5,478 millones de m³., que se distribuye a razón de 100 millones para depósito de solves, 3,800 millones para riego y abastecimiento de la Ciudad de Monterrey y 1,578 millones para control de avenidas.

El área de embalse a la elevación del nivel de aguas máximas (144,04m.) es de 48,641.

Cortina

La cortina será del tipo de materiales graduados y tendrá sección trapecial de 62,0 m. de altura desde el desplante de la cimentación y 48,0 desde el lecho del Rfo; 405 metros de longitud; 10 m. de anchura en la corona y 245 m. la base; y talude de 2,25:1. Estará constituida esencialmente por un núcleo impermeable formando con arcilla compacta, que tendrá taludes de 0,4:1 en ambas caras; un filtro de grava y arena de 1,50 m. de espesor, colocado sobre el paramento de aguas abajo y respaldos permeables formados con roca o rezaga, producto de las excavaciones para alojar el vertedor y los túneles, completados con material obtenido de bancos. Las dos caras de la cortina se protegerán con capas de enrocamiento selecto de 3,00 m. de espesor la de aguas arriba y de 2,00 m. la de aguas abajo.

Para desplantar la cortina se hizo una limpia masiva de la zona de desplante, para eliminar la roca alterada comprendida en las trazas de los taludes. La de 12 metros de profundidad máxima 57 m. de anchura en la base y taludes de 1,5:1, destinada a interceptar la capa de acarreo del Rfo. La zona de desplante se preparará mediante una carpeta de inyecciones progresivas en cuadrícula y una pantalla de inyecciones a lo largo del eje de la cortina.

En la construcción de la cortina, incluyendo las ataguas, se utilizarán 1,536,205 m³. de materiales, correspondiendo 394,030 m³. a la zona impermeable, 30,650 m³. al filtro, 1,021,880 m³ a las zonas permeables, 88,580 m³. a enrocamientos selectos y 1,065 m³. a grava y arena en la corona.

Obra de Excedencias

La obra de excedencias consistirá en un verdor de cresta controlada, del tipo de descarga frontal, alojado en la ladera izquierda. La creta se controlará por medio de 5 compuertas radiales de superficie, de 8 m. de anchura por 11,60 m. de altura, alojadas en pilas de concreto reforzado y que descansarán sobre un cimacio tipo Creager. Longitud de la cresta 40 m.

El canal de descarga tendrá 46 m. de anchura de plantilla, taludes de 0,5:1, longitud total de 220 m. y se revestirá de concreto. Quedará ligado al Rfo mediante un atajo en planta curva que es común para las descargas del vertedor y de la obra de toma. Localizado antes del tajo, se construirá un tanque amortiguador.

El vertedor tendrá capacidad para descargar un gasto de 3,100 m³/s. La cresta quedará a la elevación 131.00 m. y el gasto máximo pasará con una carga de 13.04 m. alcanzando el nivel del agua la elevación 144.04 m. para quedar a un bordo libre de 3,96 m.

Para construir el vertedor se requiere un volumen de 20,456 m³. de concreto reforzado y 3,500 m³. de mampostería.

Obra de Toma

Constituida esencialmente por un túnel excavado a través de la ladera izquierda, de 130 m. de longitud, sección circular de 3 m. de diámetro y revestido de concreto, en cuyo atajo de entrada se construya una torre de toma de concreto reforzado, provista de rejillas y que alojará 2 juegos de compuestas deslizantes de 3.00 por 3.00 m. destinadas respectivamente para operación y para emergencia, que se operarán por medio de mecanismos elevadores desde la parte superior de las torres, ligada a la cortina por medio de un puente de acceso.

A la salida del túnel se construya una estructura disipadora que descarga posteriormente al cauce del Rfo.

El gasto normal en la toma será de 50 m³/s.

Para construcción de la obra de toma se requieren 25,000 m³. de excavación, 1,385 m³. de concreto reforzado y 140 m³. de mampostería.

Obra de Desvío

Consistirá esencialmente en un túnel de 227 m. de longitud y sección circular de 6 m. de diámetro, excavado a través de la ladera izquierda, revestido de concreto. Para su construcción se requieren 1,125 m³. de concreto simple y 670 m³. de concreto reforzado.

V. - ASPECTOS ECONOMICOS

1. - Tenencia Actual de la Tierra.

a) En la superficie total beneficiada por el Proyecto.

El régimen de tenencia de la tierra en el área beneficiado con el Proyecto se caracteriza por la preponderancia de la propiedad privada sobre el sistema ejidal. En escríto rigor, la superficie particular comprende 32,646 Has., ó sea el 77.7 por ciento del área total y beneficia únicamente a 149 propietarios, que descontando los que laboran en las colonias agrícolas son por lo general ausentistas. Por otro lado el 22.3 por ciento de los terrenos favorecidos con riego está ocupado por ejidos, donde trabajan 182 agricultores. En este orden de ideas, es conveniente mencionar que el 60 por ciento del área beneficiada lo comprenden propiedades mayores de 500 Has. favoreciendo sólo a 22 propietarios.

Es necesario subrayar que las tierras ejidales comprenden a los ejidos de La Peña, Soto La Marina y Abasolo.

b) En la superficie que forma el vaso de la Presa Las-Adjuntas.

La superficie que forma el vaso de la presa, comprende de una amplia porción del Municipio de Padilla y está actualmente ocupada por ejidos, propiedades particulares, terrenos nacionales y poblados y rancherías. Las parcelas ejidales representan el 7.1 por ciento de la superficie total, y forman los ejidos de Padilla y Dolores, mientras que los terrenos particulares constituyen el 84.2 por ciento del total. El 8.9 por ciento restante de la superficie que forma el vaso está ocupada por terrenos nacionales y por la Localidad de Padilla, cabecera del Municipio del mismo nombre y por diversos poblados y rancherías, entre los que sobresalen El Mogote, La Lajilla, La Trinidad, El Sauzal, Sta. Anna, San José y Las Animas. Es conveniente mencionar que en toda esta superficie laboran 484 agricultores y que en las diversas localidades residen actualmente cerca de 3,700 habitantes.

2. - Producción Agrícola Actual.

a) En la zona beneficiada por el Proyecto.

Durante el ciclo agrícola 1965-1966, se dedicaron a -- las actividades agropecuarias 5,900 Has. De este total se -- destinaron al cultivo de maíz de riego 1,414 Has. a la produc-- ción de pasto 82 Has. y para fines de agostadero 4,404 Has. Los beneficios anuales de la producción agropecuaria para -- el ciclo agrícola mencionado, se estiman en 886 mil pesos, -- de los cuales el cultivo del maíz representó el 80 por ciento y la producción ganadera el 20 por ciento restante. En el -- cuadro de la hoja 55 se ilustran las características de la ac-- tividad agropecuaria en la zona beneficiada por el Proyecto.

La mayor parte de la producción agrícola que se obtie-- ne en los terrenos beneficiados del Proyecto, se destina a -- satisfacer las necesidades del consumo local y de Ciudad -- Victoria, la capital del Estado. Solamente una porción redu-- cida de la producción se destina al consumo ganadero.

Es conveniente mencionar que los rendimientos unita-- rios que se obtienen de la producción agropecuaria, es espe-- cial de la actividad ganadera, son por lo general bajos, debi-- do entre otros factores a que se carece de un sistema de ex-- tensión agrícola y pecuaria tendiente a aumentar la producti-- vidad; a la mala calidad de los agostaderos, lo que induce -- una baja densidad de ganado por Ha.; y a la falta de oportuna de crédito, que impide la introducción de prácticas moder-- nas de explotación en esas actividades.

b) En la superficie que forma el Vaso de la Presa Las-- Adjuntas.

En el vaso de la presa Las Adjuntas se cultivan actual-- mente 7,533 Has. de las que 5,591 Has. reciben riego; 682 -- Has. se siembran de temporal; y 1,250 Has. están sembra-- das de pastos. Existe también una superficie de 26,600 Has que se dedica a agostadera.

Los cultivos más importantes por lo que respecta al -- área sembrada son el maíz, el algodón, el frijol, los pastos y la naranja. En el cuadro de la hoja 40 se muestra la super-- ficie sembrada por cultivos los rendimientos unitarios, el -- valor de la producción y otros indicadores relevantes para -- cada uno de los productos que actualmente se obtienen en los terrenos del vaso.

En general, los problemas que afectan a la agricultura que se practica en esta área, son bastante similares a los --

que se observan en la superficie beneficiada por el Proyecto.

3.- Costo de los cultivos que se siembran actualmente.

Para determinar el costo de los cultivos que se siembran actualmente tanto en los terrenos del año, como en la zona de riego del Proyecto, se llevó a cabo una investigación de campo por personal técnico de la Dirección de Estudios de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

4.- Factores Previstos para promover el Mayor Beneficio Económico y Social del Proyecto.

Con el propósito de que el Proyecto obtenga el éxito -- que se espera, se recomienda entre otros aspectos, realizar lo siguiente:

Reorganizar la estructura actual del régimen de tenencia de la tierra, tipificado por la existencia de un número reducido de propiedades mayores de 100 Has. que cubren más del 60 por ciento del área del Proyecto, distribuyendo los terrenos de riego entre un mayor número de ejidatarios y pequeños propietarios, procurando que la parcela mínima sea de 10 Has. y la máxima no exceda de 50 Has. a fin de que los beneficios de las obras favorezcan a los agricultores económicamente más débiles.

Introducir un programa de cultivos altamente remunerativos, que permitan la diversificación de la producción agrícola, con énfasis principal en el cultivo de productos forrajeros que ayuden a fomentar el sano desarrollo de la actividad pecuaria, de tantas posibilidades para el crecimiento económico del Estado de Tamaulipas.

Lograr la participación activa y oportuna de las instituciones nacionales de crédito, con objeto de otorgar los financiamientos necesarios para lograr las metas de producción del programa agrícola que se recomienda.

Promover una asistencia técnica integral que permita a los agricultores introducir prácticas adecuadas de cultivo, tendientes a reducir los costos y a mejorar los rendimientos unitarios, a fin de elevar la eficiencia de sus explotaciones.

Proporcionar a los campesinos directamente beneficios con el Proyecto, las obras de mejoramiento social impres-

cindibles para asentarlos convenientemente y poder de esta suerte mejorar la productividad de sus explotaciones agrícolas y elevar sus limitados niveles de vida.

5.- Tenencia de la Tierra en el Proyecto.

El régimen de tenencia de la tierra que se recomienda para el Proyecto se basa en las consideraciones siguientes:

Alejar en la zona de riego del Proyecto a todos los agricultores que residan actualmente en ella y a los afectados por el vaso de la presa, promoviendo además la introducción de 3,433 ejidatarios con derechos a salvo que residan en el Estado de Tamaulipas.

Limitar la superficie promedio por agricultor en los terrenos ejidales y en las colonias agrícolas a 10 Has. de riego. En el caso de las pequeñas propiedades, la superficie máxima no deberá exceder de 50 Has.

La estructura que se sugiere permite una adecuada distribución de la tierra entre ejidatarios y propiedades particulares, haciendo posible que las unidades agrícolas generen suficientes para mejorar los niveles de vida de la población campesina.

6.- Producción Agrícola en el Proyecto.

El aprovechamiento intensivo de las 42 mil Has. del Proyecto Las Adjuntas, Rfo Soto La Marina, Tamps., es de vital importancia para promover un mayor desarrollo agrícola y ganadero de esta porción Tamaulipeca. El plan de cultivos que se recomienda, se ha estructurado tomando en cuenta los siguientes factores la necesidad de diversificar la producción agrícola de la zona; el desarrollo de la ganadería; la cantidad de agua disponible no comprometida, en el Rfo Soto La Marina; la situación actual y futura en el régimen de tenencia de la tierra; y la urgencia de elevar el ingreso de la población rural, mediante cultivos altamente remunerativos que se adapten a las condiciones ecológicas de la zona. Todo ello fue utilizado para maximizar los beneficios derivados del Proyecto.

La conveniencia de programar los productos agrícolas propuestos de base en las siguientes consideraciones:

Cártamo.

El cultivo del cártamo es de reciente introducción en el país. En el ciclo agrícola 1965-1966, se produjeron ---- 195,122 Ton., lo cual representó un incremento de 500 por ciento respecto de la oferta de 1960; este fenómeno de idea del dinamismo de la demanda de esta oleaginosa.

En virtud de lo anterior, se ha programado la siembra de 9,000 Has., de las cuales 4,000 Has. se sembrarán en el ciclo de verano. Se prevé un rendimiento mínimo por hectárea de 2.15 Ton. y un máximo de 2.30 Ton.

Mafz.

El rendimiento por hectárea que se ha previsto, pasará de un mínimo de 2.95 Ton. al empezar el funcionamiento del Proyecto, a un máximo de 4.00 Ton. lo cual se logrará en base al amplio programa de extensionismo y asistencia técnica agrícola que se propone.

Frijol.

En el Estado de Tamaulipas se dedica al cultivo de esta leguminosa superficie de 11 mil Has. aproximadamente, de las cuales más del 70 por ciento se siembran en terrenos de riego y de jugo y el resto en tierras de temporal. Los rendimientos logrados en el ciclo 1965-1966, fueron de 1.0 Ton. por Has. en tierras de riego y de 0.6 Ton. por Has. en los de temporal.

Los rendimientos medios esperados varían entre un mínimo de 1.5 Ton. a un máximo de 2.0 Ton. por Has. lo cual se logrará principalmente en base al extremo plan de extensionismo y asistencia técnica agrícola que se propone.

Soya.

En Tamaulipas es insignificante la superficie que se dedica al cultivo la soya, a pesar de que las condiciones climáticas y de suelos son altamente favorables para tal fin.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones, se ha juzgado conveniente programar la siembra de 8,000 Has. de soya en la zona del Proyecto, a fin de obtener una producción de 23,440 toneladas anuales, al lograrse la plena pro-

ductividad.

Sorgo.

El cultivo del sorgo en el Estado, es de suma importancia para el desenvolvimiento de la ganadería estabulada de la propia entidad y de todo el territorio Norte del país, ya que gran parte de la producción de sorgo se envía a las principales zonas ganaderas de esa porción de la República, una vez que se cubren las necesidades locales.

Debido a las condiciones ecológicas favorables que prevalecen en el área del Proyecto para el cultivo de este grano y tomando en cuenta el dinamismo de la demanda en el Estado y en general en toda la porción Norte y Noreste del país, se propone sembrar en la superficie del Proyecto 11,000 Has., de las cuales 5,000 has. se cultivarían en el ciclo de verano a fin de obtener una producción de 49,500 Tons. anuales una vez lograda la plena productividad.

Pastos.

A fin de promover un mayor desarrollo de la ganadería en el Estado, se ha programado la siembra de 3,000 Has. de praderas artificiales con un rendimiento máximo de tres unidades animal por Ha.

Algodón.

En la superficie que ocupa el vaso de la presa se destinan 760 Has. de riego y 58 Has. de temporal a este cultivo, con rendimientos por Has. de 1.5 y 0.8 Tons. respectivamente.

Chile, Diversas Variedades.

En la actualidad, no se cultiva Chile en la zona del Proyecto, aún cuando las condiciones ecológicas son sumamente favorables para su cultivo.

En vista de lo anterior, se ha creído conveniente destinar 2,000 Has. al cultivo de Chile verde, a fin de obtener una producción anual de 12,000 Tons. al lograrse productividad.

Hortalizas.

Tomando en cuenta la necesidad de balancear la dieta alimenticia de la población regional, se ha recomendado la siembra de 1,000 Has. de hortalizas, que se cosecharán principalmente de berenjena, pepino, zanahoria, haba, chícharo ejote y calabaza.

En la zona del Proyecto se ha programado el cultivo de 1,000 Has. de aguacate, con lo cual se obtendrá una cosecha de 12,000 Tons. anuales.

Cítricos. (Limón)

Tamaulipas figura como uno de los principales Estados productores de limón agrío en la República Mexicana.

Tomando en cuenta las razones anteriores, se ha pensado programar en el área del Proyecto el cultivo de 1,000 Has. de limonero, con el propósito de producir 15,000 Tons. anuales.

Tomate.

A pesar de que existen condiciones propicias para el desarrollo del cultivo en la zona del Proyecto, actualmente no se siembra este producto; por tal motivo se sugiere sembrar 2,000 hectáreas, con una producción de 12,000 toneladas anuales a partir del tercer año.

Mango.

En la superficie que abarca el Proyecto no se cultiva el mango, pero por la concurrencia de factores climáticos y edáficos se estima que pueda prosperar económicamente las variedades del subgrupo Florida, principalmente las clasificadas con los nombres de: Hayden, Kent, Kieff, Florigon y Adans.

7. - Costo de los Cultivos Propuestos.

Los costos de producción de los cultivos que se recomiendan en el Proyecto, se obtuvieron en base a una investigación de campo realizada por personal técnico de la Dirección de Estudios de la Secretaría de Recursos Hidráulicos; además se consultaron los costos elaborados por el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. y del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., para los diversos culti-

vos con que operan en la región. También se consultó para complementar la información disponible, el Boletín Técnico de la Dirección de Estadísticas y Estudios Económicos de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, referente a costos de cultivos en los Distritos de Riego.

8. - Costo de Programa de Extensión Agrícola que se recomienda.

El Programa Agrícola que se recomienda lleva a cabo requiere para tener éxito completo, que éste íntimamente vinculado con un programa intensivo encargado de capacitar a los agricultores y a sus familias, en el uso adecuado de las técnicas apropiadas de explotación agrícola, incluyendo el aprovechamiento correcto del agua de riego y la conservación de las obras correspondientes. En la actualidad la labor de extensión agrícola se realiza en forma limitada por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, por los Bancos de Crédito Agrícola y Crédito Ejidal, por el Banco Nacional Agropecuario y por el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura que opera en el Banco de México S. A.

A fin de determinar el costo de las labores de extensión agrícola para el Proyecto, se celebró un programa general con información proporcionada por la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de su Departamento de Extensión Agrícola. Este programa se detalla ampliamente en el Apéndice 2. De acuerdo con este programa integral que incluye servicios en irrigación, parasitología, industrias agrícolas, extensionismo agrícola y ganadero, clubes juveniles rurales y mejoradoras del hogar rural, con el equipo de trabajo necesario, se obtuvo un costo por hectárea de 63.65 pesos al año, más con costo adicional por iniciación de actividades de 24.78 pesos por hectárea.

9. - Cuentas de Fuentes y Usos de Fondos de la Unidad Agrícola.

Las Cuentas de Fuentes y Usos de Fondos de la Unidad Agrícola, se elaboraron con el propósito de contabilizar los gastos e ingresos de la familia campesina que se supone estará en las condiciones más desfavorables. Para tal fin se ha considerado una parcela tipo de 10 Has., combinando cultivos de alta y baja rentabilidad económica.

Las consideraciones que se hicieron fueron las siguientes:

Se supuso que la unidad agrícola es trabajada por los integrantes de la familia campesina y que los cultivos importantes serán aquellos que se han recomendado en el Proyecto. De lo anterior se deduce que cada familia se basta para cultivar su parcela, sin tener necesidad de contratar mano de obra, por lo que el importe de este concepto se considerará como un beneficio adicional para los agricultores.

Como complemento de los cultivos anuales o perennes, se estima que se sembrará una parte de la parcela con cultivos repetidos, en una proporción de 3,8 Has. por parcela. Estas siembras irán disminuyendo gradualmente a partir del año 11, hasta que en año 16 solo se cultiven 10 Has. una vez en el año.

Para el cálculo de los costos, el valor de la producción rendimientos y valor de la mano de obra, se tomó como base la información de la hoja 56 y los costos de producción desglosados que se presentan en el Apéndice 1.

Para llegar a conocer los egresos familiares, se parte del supuesto que éstos son iguales al salario mínimo rural 0 promedio que impera en la zona (13.50 pesos diarios). De acuerdo con lo anterior, se ha estimado que los egresos de los agricultores se incrementarán a una tasa de 20% anual del primero al décimo año, de tal manera que al cuarto año se dupliquen sus egresos actuales y en el sexto año se tripliquen.

En relación al crédito agrícola, las necesidades de recursos se estimaron con base en las consideraciones comprendidas en el apartado 4 del Capítulo VII. Es pertinente aclarar, que los intereses por concepto de crédito agrícola, así como las cuotas de pago por seguro agrícola, están incluidos en el costo de producción de los cultivos, por lo que no se consideran como rubros separados al estimar la capacidad de pago de los campesinos.

La cuota anual que pueden cubrir los campesinos por concepto de amortización de las obras del Proyecto, es de 00 713 anuales por Ha. Esta cuota permite pagar en 25 años el costo de las obras, excluyendo el importe por intereses.

La cuota anual por operación, conservación y mantenimiento asciende a 125 pesos por Ha. para los cultivos anuales y repetidos, y de 250 pesos por Ha. para los perennes.

Del analisis de la Cuenta de Fuentes y Usos de Fondos se desprende claramente que los agricultores contarán con capacidad suficiente de pago para amortizar las obras del Proyecto y acrecentar gradualmente su nivel de vida.

VI. - ASPECTOS SOCIALES DEL PROYECTO.

1. - Consideraciones Generales.

La población dedicada a las actividades agrícolas en la zona de riego del Proyecto Las Adjuntas, Río Soto La Marina, Tamps., es actualmente de poca cuantía, e insuficiente para poner en marcha el Proyecto, por lo que será necesario promover la colonización de la superficie que se piensa irrigar, de acuerdo con las directrices que se han señalado ampliamente en el Capítulo V. Ante estas condiciones, se ha planeado incluir dentro del Proyecto diversas obras de bienestar Social, tendientes a alojar dentro de un marco mínimo de adecuadas condiciones ambientales y de habitación a los agricultores beneficiados. Las obras que se recomiendan se consideran indispensables para el pleno éxito del programa de producción agrícola propuesto.

Con objeto de concetrar a los campesinos beneficiados con las obras y proporcionales los servicios públicos más indispensables, se propone la construcción de 10 Centros de población distribuidos en la superficie de la zona de riego a distancias cortas de las parcelas. Los diez centros tendrán una población aproximada de 1,800 habitantes, incluyendo a la dedicada a las actividades no agrícolas, como comercio y servicios.

2. - Obras de Mejoramiento Social.

a). - Centros poblados tipo.

Los poblados se han diseñado del tipo de doble peine, con una circulación central para peatones en la cual se localizan así mismo las líneas de conducción de agua y de energía eléctrica. En la parte intermedia de esta circulación que viene a ser la porción central del poblado, se construya un centro cívico, donde quedará alojada la Escuela, el Centro de Salud, y espacio para construir posteriormente Oficinas-

Gubernamentales, Mercado, etc. las áreas destinadas a habitación se fraccionarán en lotes de 400 m². (20 X 20 m.).

Los 10 poblados que se proponen tienen características rurales, por lo que no se han considerado inversiones en obras de urbanización. Las obras de mejoramiento social -- que se proponen serían las siguientes. construcción de viviendas para cada beneficiado, sistema de hidrantes públicos para el abastecimiento de agua potable, letrinas sanitarias en cada unidad de habitación, energía eléctrica, escuela primarias rurales y centros de salud. En seguida se detallan las características principales de cada una de estas obras.

b). - Vivienda.

La unidad de habitación se erigirá mediante el sistema de esfuerzo propio y ayuda mutua dirigida, aprovechando al máximo los materiales constructivos de la región y adecuada a las condiciones del medio ambiente; se procurará que la vivienda sea del llamado tipo elástico, que admita crecimiento de acuerdo con las necesidades futuras de habitación de la familia campesina..

La vivienda tipo constará de una estancia-comedor, -- una recámara, cocina, porche y letrina sanitaria, que se lo caliza fuera del núcleo del edificio. Asimismo, se ha previsto una área para alojar un baño en el futuro, cuando se lleve el agua por medio de tomas domiciliarias el interior de la vivienda.

El costo de la vivienda tipo se estima en 12,500 pesos (1,000 dólares); pero en el programa de inversiones se ha considerado un costo promedio de 8,700 pesos (696 dólares) que incluye el valor de los materiales de construcción de -- que no pueda disponerse libremente, así como gastos de dirección.

El sistema que se recomienda permitirá aprovechar el gran número de horas-hombre disponibles en la zona mientras se pone en marcha el Proyecto, constituyendo de hecho, el mejor método aplicable para construir vivienda en el medio rural.

Mediante este programa será posible que a través de la cooperación del Gobierno Federal, los campesinos que se establezcan en la zona de riego construyan una habitación -- funcional é higiénica. Los beneficios de esta obras serán --

exclusivamente para los ejidatarios, por los que se deberán 3,635 casas para favorecer a algo más de 18 mil personas.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos, coordinada -- con el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, -- organizará a los ejidatarios favorecidos con la posesión de -- una parcela en la zona de riego, para construir sus vivien-- das en el poblado de que les corresponda, de acuerdo con -- los planos y especificaciones que la propia Secretaría ponga en vigencia.

Todas las actividades encaminadas a organizar a los -- campesinos a dirigir y vigilar la construcción de las vivien-- das, estarán a cargo de un equipo de personal constituido -- por Ingenieros, Arquitectos, Topógrafos y Obreros especia-- lizados. Este grupo localizará y trazará las diversas zonas de los poblados, lotificará y dirigirá los distintos grupos de trabajo y vigilará que las viviendas se construyan de acuerdo con los planos y especificaciones aprobadas.

d).- Agua Potable.

Cada poblado contará con su propio sistema de capta-- ción y distribución, consistente en un pozo, sistema de bom-- beo, tanque elevado de regularización, red de distribución y 20 hidrantes públicos para el suministro de líquido a la po-- blación.

El costo de cada uno de estos sistemas se estima en -- 143,900 pesos, (11,512 dólares).

e).- Electrificación.

Dentro de la zona de influencia de la superficie de rie-- go, se ubica en su extremo Norte en la localidad de Santan-- der Jiménez, una planta diesel de 75 KW instalados, genera-- dor de energía eléctrica, propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, la cual podrá proporcionar fluido a los 10 -- centros de población que se recomiendan, mediante una lí-- nea de alta tensión con ramales a cada poblado. La energía que se proporcione se destinará a usos domésticos y para -- promover un desarrollo incipiente de la industria rural.

f).- Escuelas y Centros de Salud.

Estos servicios se estiman indispensables para el éxi-- to del Proyecto. Se ha estimado que será necesaria una Es--

cuela Primaria de tipo rural para cada poblado, con tres aulas tipo Hidalgo y con costo promedio por aula de 50,000 pesos (4,000 dólares). Asimismo se requieren cuatro centros de salud distribuidos estratégicamente entre los 10 centros de población para atender los aspectos relativos a la salud pública. Cada centro dispondrá de tres camas y tendrá un costo de 100 mil pesos (8,000 dólares).

VII. - INDEMNIZACIONES

El vaso Las Adjuntas está situado en el amplio abanico que forman las corrientes tributarias del Rfo Soto La Marina al confluír prácticamente en el sitio adoptado para construir la presa. Hasta el nivel de máximo embalse, el vaso inundará una área de 48,641 hectáreas de terreno de los Municipios de Padilla, Güemez y Casas, del Estado de Tamaulipas.

Por un conjunto de factores favorables, el Valle que forma el vaso Las Adjuntas ha tenido un desarrollo mayor que el de las zonas vecinas y acualmente viven 3,471 personas dentro de la futura área de embalse, distribuidas en treinta y tres localidades, entre las que Padilla cabecera Municipal es la más importante y cuenta con 2,898 habitantes, ó sea el 83% de la población.

Incluyendo la zona Federal, el vaso cubre una área de 48,936 Has., que está distribuida a razón de 44,409 (90.7%) de pequeñas propiedades, 3,412 (7.0%) ejidos, 984 (2.0%) de terrenos nacionales y 131 (0.3%) de áreas ocupadas por poblados.

También resultarán afectados por la construcción de la presa, un tramo del camino Ciudad Victoria-Matamoros y pequeños tramos de los caminos Linares Padilla y San Carlos Padilla.

1. - Construcción de Nuevo Padilla.

Para substituir a la población de Padilla cabecera del Municipio del mismo nombre que resultará afectada por la construcción de la presa Las Adjuntas, se construya otro centro urbano en la intersección del Nuevo trazo del camino Ciudad Victoria-Matamoros con el Rfo Purificación.

Nuevo Padilla cubrirá una área de 19 Has. sensiblemente plana y que presenta condiciones generales muy favorables para establecer un centro urbano. Incluyendo el centro urbano programado el desmonte, limpia y nivelación del terreno; el trazo, embanquetado y pavimentación de calles; un sistema de aprovisionamiento y distribución domiciliar de agua potable, con su red de alcantarillado mixto; un sistema de electrificación público y privado; 362 casas habitación de dos tipos (2 y 3 recámaras); un centro cívico que englobará las Oficinas Municipales, un Centro de Salud con tres camas, Una Escuela Primaria tipo urbano con doce aulas, una Iglesia, un mercado con su zona comercial anexa, etc.

Este nuevo centro empezará funcionar antes de la terminación de la presa de manera que los habitantes afectados puedan movilizarse oportunamente.

El costo de Nuevo Padilla se estima en 15.0 millones de pesos.

2. - Afectaciones a Rancherías.

El resto de la población del vaso, o sean 555 habitantes, están distribuidos en 33 Rancherías que necesariamente serán afectadas por la construcción de la presa.

Dado el tipo de construcción que predomina en estas Rancherías, se estima que el importe total de las indemnizaciones ascenderá a 220 mil pesos, que se aplicarán para construir nuevas viviendas o para indemnizar a los afectados.

3. - Afectaciones a Terrenos de Riego, Temporal, Agostadero, Pastizales y Monte.

a). - Terrenos de riego por gravedad.

El Distrito de Riego del Rfo Purificación, que fue construido mediante una inversión de 1,63 millones de pesos y ocupa una área de 3,827 Has. quedará totalmente cubierta por el embalse de la presa. Este Distrito ha venido operando en forma precaria por las limitaciones de agua y por la reducida productividad del sistema; generalmente recibe riego una área menor de 2,000 Has. y los rendimientos de los cultivos son bajos.

El monto global de las indemnizaciones por la afectación a este Distrito se estima en 5, 741 millones de pesos.

b). - Terrenos de Riego con aguas Bombeadas del Rfo.

Dentro del área del vaso recibe riego con aguas bombeadas del Rfo una superficie de 1, 565 has. ; cuya indemnización global se estima en 4, 395 millones de pesos.

c). - Areas cultivadas con frutales.

En el área de embalse del vaso Las Adjuntas ésta comprendida una superficie de 349 has. , cultivado con árboles frutales en producción, cuya indemnización global ascienda a 1, 794 millones de pesos.

d). - Terrenos bajo cultivo de temporal

Una área de 682 has. está en cultivo de temporal dentro del embalse y su indemnización global se estima en 512 mil pesos.

e). - Pastizales.

La indemnización global por 1, 260 has. de pastizales comprendidos en el vaso, se estima en 630 mil pesos.

f). - Terrenos de agostadero.

Una superficie de 35, 038 has. , que corresponde al 71.6% del área del vaso está cubierta por terrenos de agostadero, cuya indemnización global asciende a 9, 228 millones de pesos.

g). - Terrenos cubiertos de monte.

En el área de embalse están comprendidas 5, 00 has. - cubiertas de monte, cuya indemnización se estima en 660 mil pesos.

4. - Desviación del Camino Ciudad Victoria-Matamoros.

El tramo de camino Ciudad Victoria-Matamoros, de 17, 330 Km. de longitud que quedará comprendido en el vaso debe substituirse por tramos de 80, 283 Km. que se desarrollará fuera del área de embalse.

El nuevo camino conservará sus características, que son: ancho de la corona, 11m; ancho de la carpeta, 7.30 m; pendiente máxima, 3 por ciento; grado máximo de curvatura 10, etc.

Esta desviación tendrá un importe total de 28,450 millones de pesos.

Los caminos Linares-Padilla y San Carlos Padilla quedarán ligados con el tramo rectificado.

El importe total de las indemnizaciones asciende a --- 66,630 millones de pesos.

VIII. - ASPECTOS FINANCIEROS.

1. - Costo total del Proyecto.

El costo total de las obras que se proponen en el Proyecto, asciende a 807,732 millones de pesos (64,619 millones de dólares). Esta suma de acuerdo con el programa de construcción, deberá ser invertida en período de tres años.

2. - Financiamiento de las Obras.

Las obras que se proponen en este Proyecto, se financiarán por medio de recursos internos y externos. Los primeros, se derivan de aportes presupuestales del Gobierno Federal; mientras que los segundos se integran con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Con objeto de llevar a cabo este programa de interiores propuesto, el Gobierno Federal deberá invertir 449,549 millones de pesos, o sea el 55.7 por ciento de la inversión total, mientras que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), deberá otorgar un préstamo por 358,183 millones de pesos (28,654 millones de dólares), para cubrir el 44.3 por ciento restante.

El total anterior, se invertirá en concepto de: Obras Básicas, que son la Presa de las Adjuntas y las Obras de la zona de riego, como lo es la Presa Derivadoras las Alazanas; Habitación agrícola, nivelación de terrenos y desmonte; Indemnizaciones; Obras de mejoramiento Social; imprevistos; Ingeniería y Administración.

3. - Plan de Amortización y Pago de Intereses de los Préstamos que otorgará el BID.

Los recursos financieros que otorgará el Banco Interamericano de Desarrollo ascienden a 358,183 millones de pesos (28,654 millones de dólares), proponiéndose que aquellos que provengan del Fondo Ordinario de Capital, se amorticen en un plazo de 20 años, con un período de gracia de tres años y medio, y los que se utilicen del Fondo de Operaciones Especiales, se amorticen en un lapso de 25 años, con el mismo período de gracia que los del Fondo anterior.

4. - Recuperación de la inversión Realizada en las Obras.

De acuerdo con la cuenta de caja de la parcela tipo, -- los agricultores percibirán utilidades que les permitirán efectuar pagos anuales para amortizar las obras del Proyecto a fin de que el Gobierno Federal recupere a largo plazo la inversión realizada en las obras.

Para estimar la cuota de compensación correspondiente, se consideraron los diversos artículos relacionados con esta materia, consignados en la Ley de Riegos en Vigor, y -- que testualmente dicen:

"Artículo 16. - Para determinar la compensación correspondiente al Gobierno Federal por el costo de las obras, la -- Secretaría de Recursos Hidráulicos y la de Agricultura y Ganadería, se concertarán a fin de fijar y someter a aprobación del C. Presidente de la República el importe de la cuota respectiva por hectárea, tomando en cuenta los siguientes factores:

- a). - La cantidad que resulte de prorratear el costo de las obras de riego entre la superficie beneficiada.
- b). - El aumento de la producción de las tierras por efecto del riego.
- c). - El valor comercial de los terrenos en la región ó en otras cercanas similares al iniciarse la construcción de las obras y al quedar regados dichos terrenos.
- d). - La capacidad de pago de los campesinos.

La cuota de compensación no podrá exceder de la que resulte de prorratear el costo de las obras entre la superficie total beneficiada.

Artículo 18. - Aprobada por el C. Presidente de la República la cuota de compensación a que se refiere el Artículo 16, los propietarios de las tierras beneficiadas estarán obligados a pagarla en un plazo no mayor de 25 años.

Artículo 19. - Los ejidatarios que radiquen en el Distrito con anterioridad a las publicaciones de que habla el Artículo 6, (este Artículo se refiere a que la Secretaría de Recursos Hidráulicos deberá publicar en el Diario Oficial y en el órgano oficial del Estado en que se vayan a construir las obras de irrigación, los lineamientos generales del Proyecto y la declaración de veda de la corriente respectiva delimitando en forma aproximada las tierras que abarcará el Distrito). estarán exentos de pago de dicha cuota. El C. Presidente de la República podrá exceptuar también de ese pago a los pequeños propietarios de superficies que no excedan a la de la parcela ejidal, cuando así lo considere equitativo".

La cuota anual de compensación asciende a 7,130 pesos por parcela de 10 hectáreas.; es decir 713 pesos anuales por hectárea. Con esta cuota será posible recuperar en un plazo de 25 años la inversión efectuada. Para el cálculo de dicha cuota se excluyeron los intereses motivados por el financiamiento, suma que por su naturaleza, tendrá que ser absorbida por el Gobierno Federal.

5. - Crédito para Fomento Agrícola.

A fin que puedan alcanzarse las metas del programa agrícola que se recomienda en el Proyecto, se requiere otorgar créditos de avío y refaccionarlos a los agricultores beneficiados.

Tomando como base las condiciones de operación de las instituciones crediticias oficiales y privadas, se ha estimado el monto anual de los créditos para los diversos cultivos propuestos. Las necesidades totales de recursos crediticios ascienden a 131.7 millones de pesos, suma que empezará a recuperarse a partir del tercer año de iniciado el programa de producción agrícola, de tal suerte que desde el --

noveno año las recuperaciones obtenidas podrán amortizar --
integralmente los recursos crediticios originales.

**IX. - OPERACION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION --
DEL PROYECTO,**

1. - Comité Directivo.

Los acuerdos presidenciales del 2 de enero y del 26 de Agosto de 1953, ampliados en 1955, girados y las Secretarías de Recursos Hidráulicos y de Agricultura y Ganadería, establecen que con el propósito de que la operación y conservación de las obras en los Distritos de Riego, así como las distribución y aprovechamiento de las aguas de los mismos, -- llenen como mayor amplitud y eficiencia las funciones sociales y económicas para los que fueron creado, se establezca-- en cada Distrito un Comité Directivo, integrado:

- a). - Por el Gerente del Distrito de Riego, que será -- nombrado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos y que tendrá el carácter de Vocal Ejecutivo de dicho Comité.
- b). - Por un representante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, que tendrá el carácter de Vocal Secretario del mismo.
- c). - Por un Vocal designado por los ejidatarios que ten gan parcela dentro del Distrito.
- d). - Por un Vocal designado por los pequeños propietarios y colonos del Distrito.
- e). - Por un Vocal designado por el Banco Nacional de -- Crédito Ejidal.
- f). - Por un Vocal designado por el Banco Nacional de -- Crédito Agrícola y Ganadero.

Estos acuerdos señalan que:

- 1. - La Secretaría de Recursos Hidráulicos ejecutará -- la construcción de las obras en los Distritos de Riego; realizará las obras sociales de organización de comunidad y ---

tendrá a su cargo la distribución de las aguas.

2.- La Secretaría de Agricultura y Ganadería, a su vez, formulará el programa agrícola que debe desarrollarse anualmente en cada Distrito y, de acuerdo con los volúmenes de agua disponibles en cada ciclo agrícola, el Comité formulará el plan de riegos correspondientes;

3.- Cuando ya no sea necesario su intervención, ambas Secretarías se pondrán de acuerdo para entregar un Distrito a los usuarios, quienes lo operarán bajo la vigilancia de las dos instituciones.

4.- Se exceptuarán todos aquellos aprovechamientos destinados para usos múltiples o bien que requieran ser operados por el organismo especializado, ya que en ambos casos continuarán a cargo de la Secretaría de Recursos Hídricos.

En la parte reglamentaria de los acuerdos citados se incluyen como colaboradores auxiliares de los Comites a los representantes de los siguientes organismos; Guanos y Fertilizantes de México, S. A., Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Agencias de Industria y Comercio, Agencias de Petroleos Mexicanos, Compañía Nacional de Subsistencias Populares, S. A., Patronatos para la Investigación, Fomento y Defensa Agrícola Locales; Organizaciones-Ejidales, Organizaciones y Asociaciones de la pequeña Propiedad, Confederación Nacional Campesina, Organizaciones de Colonos, Instituciones Privadas de Crédito Agrícola, Departamento de Agricultura de los Gobiernos Locales y Federales cuyas actividades concurren al fomento de la producción Agrícola.

Una vez que se terminen las obras correspondientes al Proyecto Las Adjuntas y entre en operación el Distrito, quedará a cargo de un Comité Directivo integrado según se prevé en los dos acuerdos antes mencionados.

2.- Cuotas de Operación y Conservación.

La cuota fijada como pago a los usuarios del Distrito de Riego por los servicios de agua para atender la dirección administración, operación y conservación y mantenimiento de las obras, asciende a 125 pesos por hectárea al año. En el caso de las áreas que recibirán dobles cultivos anuales y-

las que se destinen a cultivos perennes, la cuota de operación y conservación se elevará a 250 pesos por hectárea por año.

Para la determinación de estas cifras se tomaron en cuenta los artículos 30 al 35 de la Ley de Riegos en vigor, así como el Decreto Presidencial del 6 de Agosto de 1963 publicado en el Diario Oficial del 3 de Octubre de ese mismo año, relativo a las cuotas de agua que son a cargo de los usuarios de los Distritos de Riego de Ciudad Delicias, Chih., Bajo Río Bravo, Tamps., y Bajo Río San Juan, Tamps.

Estas cuotas permitirán que el Distrito de riego sea autosuficiente y que cubra con holgura todas sus necesidades de administración, operación conservación y mantenimiento.

Por otra parte, es conveniente mencionar que una parte substancial del importe de estas cuotas se destinará a actividades de Ingeniería de Riego y Drenaje, que en combinación con las de investigación y extensionismo agrícola, que están a cargo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, tienen como objetivo aumentar la productividad del Distrito (2).

BIBLIOGRAFIA

1. - Datos recabados en la Dirección General Estudios-Económicos del Banco de México, en la Dirección-General de Planeación de la Secretaría de la Presidencia y en la Sociedad Cooperativa de Ejidatarios y Obreros del Ingenio del Mante.
2. - Datos recabados en la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA. - En el Estado de Tamaulipas, se há alcanzado -- cierto desarrollo (parcialmente), en las Zonas Norte y Sur - marginandose de éste a causa de la avaricia de la naturaleza a la región central. En la Zona Norte, se encuentra el atractivo de la frontera y en el Sur, del Puerto.

SEGUNDA. - Aunque la Entidad es pródiga en recursos, es - tos son desaprovechados o aprovechados de manera inconveniente, imprudente e inproductiva. Un ejemplo de esto, son las aguas y los bosques.

TERCERA. - Las obras de infraestructura como lo son la -- irrigación por medio de presas, la electrificación y las co-- municaciones terrestres, no han logrado unificar a la región fronteriza con la región del Sur, que de lograrlo se alcanzaría un desarrollo armonico en las tres Zonas Tamaulipecas con un beneficio directo de la Región Central y sobre todo en la faja costera, abandonada hasta hoy.

CUARTA. - El Proyecto de "Las Adjuntas", sobre el Río Soto La Marina, da creación a un Distrito de Riego más en la Entidad, elevando la capacidad económica de una región en - condiciones precarias.

QUINTA. - No dejamos de ver, la necesidad de un vaso de al macenamiento sobre los Ríos Guayalejo y Tamesí, lo cual -- haría de la zona temporalera del Sur del Estado, una Región de producción agropecuaria más estable y no como hasta la fecha dirigida por los caprichos de la "Madre Natura".

SEXTA. - Pensamos que la realización del sueño Tamaulipeco, acerca de la construcción de un sistema de canales que establezcan comunicación entre las cuencas hidrológicas del Estado, partiendo del Pánuco, hasta terminar en el Bravo, - beneficiando una superficie de un millón doscientos mil hectáreas apróximadamente, debe buscarse por los incontables beneficios que ocasionaría no solo a la Entidad, sino a la Nación.

SEPTIMA. - En la incorporación de progreso de la faja costera Tamaulipeca es conveniente crear praderas artificiales -- pues en ella se encuentran los Municipios Ganaderos de Aldama, Soto La Marina y San Fernando, También es necesario terminar la carretera costera Tampico-Matamoros y lo misu

mo por lo que se refiere a los trabajos de electrificación de esa región.

OCTAVA. - Debe trabajarse cuanto antes, en la rehabilitación de la Laguna Madre, acción que nos daría como resultado una mejoría de la zona, misma que a la fecha sufre el problema de salinidad que plantea la Laguna al secarse, haciendo imposible la explotación Agrícola y Ganadera de los terrenos adyacentes al litoral.

NOVENA. - Se plantea la urgencia de rehabilitar los Distritos de riego del Norte del Estado, pues a la actualidad el llamado riego, se ha convertido en medio riego a consecuencia de la imprudente incorporación de superficie al riego, sacando de la capacidad de las presas.

DECIMA. - Creemos que una verdadera planificación de la Agricultura Estatal, sería distribuyendo las superficies necesarias para cada cultivo con fines de fomentar una Agricultura intensiva y no extensiva como se ha hecho hasta hoy, esto nos dará la solución satisfactoria de los problemas que presentan el henequén, el algodón, el maíz, el sorgo y la caña de azúcar. Así como un conveniente auxilio de parte Federal y sobre todo de la Estatal, para la solución de estos problemas, por medio de las Instituciones de apoyo Agrícola

DECIMA PRIMERA. - La Ganadería no se ha impulsado a el nivel que le corresponde, a causa de un infundado temor en los ganaderos, referente a la afectación de sus propiedades. Consideramos que entre los verdaderos pequeños propietarios dedicados a la explotación ganadera, no debe haber dudas angustiosas de esta clase, más de hecho es que con la máscara de negociaciones ganaderas se esconden muchos de los tífundos, lógico es que los propietarios de estos últimos protesten. Aparte de eso, es de hacerse notar que la Ganadería Estatal se encuentra en manos de los particulares, pues los ejidatarios ganaderos no constituyen por sus aportaciones un factor determinante. Hay que reconocer que hay fallas en la regulación de éste renglón por parte del Estado y es notoria la escasez de actividad de las Instituciones Oficiales de apoyo al impulso Ganadero.

DECIMA SEGUNDA. - Es imposible planificar el desarrollo Agrícola y Ganadero de la Entidad con datos e informes de una década anterior, pensamos en la posibilidad de realizar censos a nivel Estatal y Municipal cada cinco y dos años res

respectivamente, intercalando con el censo agrfcola ganadero y ejidal que efectúa el Gobierno Federal cada diez años. - Además, es urgente llevar a cabo, el inventario de pastos - del Estado, para saber con que elementos se cuenta.

DECIMA TERCERA. - Hay varias formas de propiedad en el Derecho Agrario Mexicano, entre ellas la propiedad ejidal, - la propiedad privada y la propiedad Estatal. La propiedad - privada puede ser inafectable ó afectable, la inafectabilidad puede ser agrfcola, ganadera, agropecuarias y deaguas.

DECIMA CUARTA. - Los sujetos del Derecho Agrario Mexicano, son sujetos ffsicos y sujetos jurfdicos. Los sujetos fficos pueden ser colectivos ó individuales, los primeros son las llamadas personas morales y los segundos, las personas ffsicas. El único sujeto jurfdico es el Estado.

DECIMA QUINTA. - Los derechos agrarios se observan mejor según el tipo de propiedad que ostenten los diferentes sujetos del Derecho Agrario. Así vemos, derechos agrarios - que tienden a obtener la propiedad y derechos agrarios que emanan de la propiedad agraria.

DECIMA SEXTA. - Aunque en el Estado de Tamaulipas se efectuó la primera dotación de tierras del país, fué hasta 1924 cuando comenzó la reforma agraria en el Estado y a la fecha se han repartido 1,562,442 has., quedando aún, terrenos afectables que repartir, pues aunque hay varios latifundios escondidos, no por estó último dejan de ser lo que son, latifundios. Se han hecho habilidosas simulaciones de fraccionamientos, encontrándose con la práctica de poner diferentes lotes a nombre de familiares, empleados, amigos, - etc.

En el Proyecto de Ley Federal de Reforma Agraria que en la actualidad se delibera en el Congreso de la Unión, se ha tomado en cuenta ésta situación, dando lugar a el último párrafo del Artículo 259 que dice: "No se expedirán acuerdos ni certificados de inafectabilidad sobre los predios provenientes del fraccionamiento de una finca afectable, si éste se realizó entre parientes hasta el cuarto grado colateral ó línea recta, ascendente o descendente sin limitación, esposa concubina ó personas ligadas por vínculos de amistad o subordinación, salvo que los promoventes prueben que dicho fraccionamiento se hizo legar y efectivamente y que las fracciones se aprovechen individualmente por cada uno de sus -"

dueños", ojalá que el día que se publique esta Ley, se encuentre aún el texto o la idea que se hizo notar, en ella.

Otro método de simulación frecuente de ver, es el deponer una parte del latifundio a nombre de una sociedad de responsabilidad limitada, encontrándose como asociado el latifundista.

DECIMA SEPTIMA. - Creemos en que la creación de cooperativas ó empresas de ejidatarios que se dediquen a un cultivo en especial, es de vital importancia Estatal, pues incrementaría los beneficios económicos de los interesados, los que al asociarse y organizarse, pueden tener mayores posibilidades de desarrollo.

DECIMA OCTAVA. - Por lo que respecta a los ejidos ganaderos, pensamos en la necesidad de darles el mayor impulso posible, a objeto de nivelar la desventaja que sufre la producción ganadera ejidal, con respecto a la particular.

DECIMA NOVENA. - Abogamos además, por la creación de algunos ejidos forestales, no conocidos en el Estado, con su creación se aprovecharían los recursos inexplorados que guardan los bosques del Estado.

VEGESIMA. - El otorgamiento de Créditos a el sector campesino del Estado por parte de las instituciones oficiales de crédito rural, debe ser en completa armonía y de acuerdo con la planeación de la producción agropecuaria en el Estado así también debe dar impulso a las sociedades cooperativas de ejidatarios y de verdaderos pequeños propietarios establecidos de acuerdo con el programa de planeación agropecuaria.

VEGESIMA PRIMERA. - Es necesaria la actualización de la Ley Reglamentaria de la fracción XVII del Artículo 27 Constitucional de la Ley para la Creación y Fomento de los Nuevos Centros de Población Agrícola, a fin de que la Entidad aplique a nivel local, los lineamientos que marca la Reforma Agraria Mexicana.

VEGESIMA SEGUNDA. - La legislación ganadera debe adecuarse a los medios actuales, tomando en cuenta la movilización del ganado y la compra venta del mismo, son la base de la actividad ganadera.

VIGESIMA TERCERA. - Estamos convencidos de lo acertado en lo que toca a expedir la legislación respectiva referente a la introducción de servicios públicos necesarios, que mejoren el nivel social, económico y cultural del medio rural-Tamaulipeco.

VIGESIMA CUARTA. - En Tamaulipas, hace falta reglamentar diversas Leyes, que en el cuerpo de esta tesis se observaron.

VIGESIMA QUINTA. - El Estado debe de tener su propia Ley de Sociedades Cooperativas con fines de Explotación Agrícola y su respectivo Reglamento.

VIGESIMA SEXTA. - La Sociedad Cooperativa de Obreros y Ejidatarios del Ingenio del Mante debe reestructurarse en todos los sentidos, planeando sus recursos y posibilidades, a fin de que llegue a trabajar a su capacidad instalada y asf amente sus rendimientos, en beneficio de sus asociados.

VIGESIMA SEPTIMA. - La construcción de la presa "Las Aduntas" sobre el Rfo Soto La Marina, dará como consecuencia la creación de un Distrito de Riego, el cual no debe adolecer de los vicios técnicos y sociales que tienen los que se encuentran en el Norte del Estado. Por lo mismo el Reglamento del Distrito de Riego, debe cuidada celosamente de que se den en la práctica, situaciones satisfactorias.

VIGESIMA OCTAVA. - En Tamaulipas se ha aplicado la legislación Agraria Federal desde el inicio de la Reforma Agraria. Es posible que la nueva Ley Federal de Reforma Agraria produzca un aceleramiento de la Reforma Agraria Tamaulipeca. Las Leyes Locales reseñadas en la tesis han servido de factor corolario en el desarrollo de dicha Reforma, -- pues algunos impuestos o derechos que se han recabado confundiendo en ellas, han servido para aumentar la infraestructura socio económica (como la vial) necesaria en el desarrollo campesino; dichas Leyes deberán reforzar a la nueva Ley Federal de Reforma Agraria en lo relativo a la organización del ejido para incrementar la producción.

INDICE

"EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA REFORMA AGRARIA"

INTRODUCCION GEOGRAFICA	Pag.	7
PRIMERA PARTE	Pag.	8
APRECIACION GENERAL		
APRECIACION GEOGRAFICA	Pag.	10
Localización y Superficie	Pag.	11
Orografía	Pag.	11
Hidrografía	Pag.	12
Situación Climatológica	Pag.	13
Población	Pag.	14
APRECIACION HISTORICA	Pag.	17
Los Primeros Pobladores	Pag.	18
Exploraciones	Pag.	19
Los Misioneros	Pag.	20
La Epopeya Escandoniana	Pag.	22
Desarrollo Agrícola y Ganadero de la Colonia .	Pag.	26
La Independencia	Pag.	28
Las Guerras de Texas y de 1847	Pag.	30
La Reforma	Pag.	32
La Revolución	Pag.	36
DEMOGRAFIA RURAL	Pag.	44
Densidad Demográfica Rural	Pag.	45

Vivienda	Pag.	47
Vestido	Pag.	48
Alimento	Pag.	48
INFRAESTRUCTURA	Pag.	50
Sinopsis	Pag.	51
Irrigación	Pag.	51
Electrificación	Pag.	55
Educación	Pag.	61
Comunicaciones	Pag.	64
ASPECTO AGRICOLA	Pag.	67
Superficies	Pag.	68
Distritos de Riego	Pag.	70
Maquinaria Agrícola	Pag.	71
Producciones y Panorama Agrícola	Pag.	72
Instituciones y Apoyo Agrícola	Pag.	83
ASPECTO GANADERO	Pag.	89
Ganado Mayor y Ganado Menor	Pag.	90
Pastos	Pag.	92
Actividad Ganadera	Pag.	92
Avicultura	Pag.	96
Apoyo al Impulso Ganadero	Pag.	97
ASPECTO FORESTAL	Pag.	100
Análisis General	Pag.	101

SEGUNDA PARTE	Pag. 106
APRECIACION JURIDICA	
REDISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD AGRARIA	Pag. 108
La Propiedad	Pag. 109
Los Sujetos del Derecho Agrario	Pag. 113
Los Derechos Agrarios	Pag. 118
Redistribución de la Propiedad Agraria en	
Tamaulipas	Pag. 140
ASPECTO EJIDAL	Pag. 143
Los Ejidos	Pag. 144
Panorama Ejidal	Pag. 170
La Propiedad Privada	Pag. 172
ASPECTOS JURIDICOS DEL CREDITO RURAL..	Pag. 176
El Crédito Agrícola y Ejidal	Pag. 177
El Banco Nacional de Crédito Ejidal	Pag. 188
El Banco Nacional de Crédito Agrícola	Pag. 190
El Seguro Agrícola Integral y el Ganadero	Pag. 191
LA LEGISLACION AGRARIA, AGRICOLA Y	
RURAL EN TAMAULIPAS	Pag. 197
La Propiedad Agraria y la Legislación en	
Tamaulipas	Pag. 198
Los Impuestos a las Actividades Agropecuarias	
y a las Propiedades Agrarias en la Legislación	
Tamaulipeca	Pag. 218

Legislación Ganadera	Pag. 237
Otras Leyes	Pag. 244
TERCERA PARTE	Pag. 270

APRECIACION DIRECTA DE ALGUNOS PROBLEMAS
ESTATALES

ANALISIS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE

EJIDATARIOS Y OBREROS DEL INGENIO DEL

MANTE	Pag. 271
-------------	----------

Aspecto Agrícola	Pag. 272
------------------------	----------

Aspecto Industrial	Pag. 274
--------------------------	----------

Observaciones	Pag. 277
---------------------	----------

PROYECTO DE "LAS ADJUNTAS" SOBRE EL RIO

SOTO LA MARINA, EN TAMAULIPAS	Pag. 279
-------------------------------------	----------

I. - Objetivos y Metas	Pag. 280
------------------------------	----------

II. - Condiciones Naturales que prevalecen

en la Zona de Riego del Proyecto	Pag. 281
---------------------------------------	----------

III. - Aspecto Ingenieril	Pag. 284
---------------------------------	----------

IV. - Descripción del Proyecto	Pag. 285
--------------------------------------	----------

V. - Aspectos Económicos	Pag. 289
--------------------------------	----------

VI. - Aspectos Sociales del Proyecto	Pag. 298
--	----------

VII. - Indemnizaciones	Pag. 301
------------------------------	----------

VIII. - Aspectos Financieros	Pag. 304
------------------------------------	----------

IX. - Operación, Conservación y Adminis- tración del Proyecto	Pag. 307
--	----------

CONCLUSIONES	Pag. 311
--------------------	----------